



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Derecho

Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo acuerdo

número 985162 de fecha 17 de agosto de 1998

Sistema Monetario Mexicano

Tesis que para obtener el grado de

Doctor en Derecho

Sustenta el

Mtro. Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Bajo la Dirección del

Dr. Eduardo Preciado Briseño

Con profunda gratitud dedico esta tesis a:

Mis Padres: Francisco Moreno y Miranda +

Rosa María Gutiérrez García, inagotables en su amor y dedicación, de quienes conocí una apasionada entrega a la familia y a Dios, Reynaldo Rojas Almonte y Concepción García de la Cadena Favila, apoyo invaluable en vida.

A mi compañera: Martha Patricia Rojas García de la Cadena, con quien en la vida hemos forjado una familia que es fuente inagotable de amor e inspiración.

A mis hijos: Francisco Joaquín, Martha Patricia y Alejandro David, Moreno y Rojas, como dice uno de ellos: "...cuando tienes un hijo comprendes el verdadero amor". Desde luego a mis nuevos "hijos" Rocío Jiménez y Erick Herreman.

A mi nieta: Andrea Moreno y Jiménez (Andy), inicio de una nueva generación.

A mis hermanos: Gerardo Mauricio-Maria Eugenia Mateos, Rosa Alejandra-Enrique Busto, Laura Elisa+-Carlos García, Marcela Edith-Octavio Calva, Claudia Elizabeth-Sergio Góngora, Mónica Ligia, Andrés Fernando-Beatriz Castillo, Luis Adrián-Alma Maldonado y Jorge Arturo-Vanessa Contreras, compañeros de un viaje extraordinario que se llama "vida".

Desde luego a mis sobrinos y ahijados.

A la Universidad Panamericana, por la oportunidad de pertenecer a su claustro de profesores y de permitirme concluir en ella mis estudios de posgrado, en especial al Director de su Facultad de Derecho Antonio Lozano y a su exdirector Roberto Ibáñez quienes junto con Juan Manuel Acuña, Eduardo Preciado, Jacinto Valdez, Guillermo Tenorio, Luis José Béjar, Yolanda García Pimentel, Diana Canela y Karla Frank la han llevado con su esfuerzo, talento y dedicación, a que sea reconocida en un lugar privilegiado por su alta calidad en la enseñanza e investigación del Derecho.

A quienes han sido guías con su ejemplo y consejo: Francisco Moreno Sánchez+, Guillermo Moreno Sánchez+, Alfonso y Amelia Moreno y Miranda, Alfonso Noriega Cantú+, José Ramírez Castañeda+, Elvia Arcelia Quintana, Miguel Mancera, Guillermo Ortiz, Agustín Carstens, Francisco Borja Martínez, Emilio Gutiérrez Moller, Roberto Del Cueto, Guillermo Güemez, José Julián Sidaoui, Manuel Sánchez, Manuel Ramos, Everardo Elizondo, Francisco Navarro Ortiz+, Jorge, Guillermo y Alejandro Garay, Jorge Espinosa de los Monteros, Armando Rodríguez, Vicente Toledo y Emma Sanromán.

A mis colegas profesores: Jesús de la Fuente, Salomón Vargas, Alfredo Kraft, Alejandro Romero, José Elías Romero, Ignacio Estévez, Humberto Ruiz, Pablo Mendoza, Rodolfo Bucio y Carlos Alberto Martínez, todos ejemplos de entrega y dedicación a la enseñanza del Derecho.

A mis compañeros: Dionisio Meade, Héctor Tinoco, Alejandro Alegre, Fernando Corvera, Enrique Alcántar, Eduardo Gómez, Luis Omar Esperón, Héctor Helú, Adolfo Castillo, Mario Tamez, Oscar Durán, Luis Urrutia, Erick Sánchez, Elías Villanueva, Luis Navarro y Eduardo Castro, Rosa Guadalupe Espinosa, Gabriela Arévalo, Ma. Isabel Pérez, Ma. Teresa Muñoz, Humberto Rivero, Rodolfo Luna, Luis Rodrigo Saldaña, Guillermo Martínez y Armando Carballo, todos ellos abogados ejemplares en materia financiera.

Al interés y colaboración para la realización de esta investigación: Pablo Casas, Alejandro Orrico, Guadalupe García, Adriana Monroy, Rosa María Pérez, Ileana Miranda, Mónica Chaparro, Adriana Alvarez y David Martínez.

	PÁGINA
<u>Introducción</u>	I
<u>Capítulo 1 Concepto de dinero</u>	1
<u>1.1 Definiciones</u>	1
<u>1.2 Teorías sobre el dinero</u>	3
<u>1.3 Teorías del valor del dinero</u>	4
<u>1.3.1 Nominalismo y Valorismo en México</u>	7
<u>1.4 Antigüedad y la Edad Media</u>	10
<u>1.5 Renacimiento</u>	11
<u>1.6 Papel moneda</u>	13
<u>Capítulo 2 Historia de la moneda en México</u>	20
<u>2.1 2.1 Sistema monetario durante el Virreinato</u>	20
<u>2.2 Sistema monetario durante el siglo XIX</u>	25
<u>2.2.1 El billete durante el siglo XIX</u>	29
<u>2.3 Sistema monetario porfiriano</u>	33
<u>2.3.1 La moneda metálica durante la Revolución Mexicana</u>	34
<u>2.3.2 El papel moneda durante la Revolución Mexicana</u>	36
<u>2.4 Constituyente de 1917</u>	39

<u>2.5 Patrón oro</u>	41
<u>2.6 Reformas subsiguientes</u>	42
<u>2.7 Fábrica de billetes</u>	49
<u>2.8 El nuevo peso</u>	51
<u>2.9 Las Unidades de Inversión</u>	52
<u>Capítulo 3 El dinero y la moneda</u>	56
<u>3.1 Aspectos generales</u>	56
<u>3.2 Oferta monetaria</u>	57
<u>3.3 Funciones del dinero</u>	59
<u>3.4 Demanda de dinero</u>	60
<u>3.5 Régimen jurídico</u>	60
<u>3.6 Fabricación de moneda</u>	63
<u>3.7 Desmonetización</u>	65
<u>3.8 Fabricación y elaboración del billete</u>	66
<u>3.8.1 Distribución</u>	71
<u>3.8.2 Recolección y destrucción de billetes</u>	72
<u>Capítulo 4 Estructura del Sistema Monetario</u>	76
<u>4.1 Funciones de la moneda</u>	76
<u>4.2 Características jurídicas del dinero</u>	77
<u>4.3 Moneda de curso legal</u>	79
<u>4.4 Unidad monetaria</u>	80
<u>4.5 Características de la moneda circulante</u>	82
<u>4.6 Emisión de moneda</u>	85

<u>4.7 Circulación monetaria</u>	86
<u>4.8 Moneda escritural o contable</u>	87
<u>4.8.1 Concepto</u>	87
<u>4.8.2 Relación entre moneda contable y los títulos de crédito</u>	88
<u>4.8.3 Orígenes</u>	90
<u>4.8.4 Desarrollo en México</u>	91
<u>4.8.5 Situación actual</u>	93
<u>Capítulo 5 Obligaciones en moneda extranjera</u>	96
<u>5.1 Obligaciones monetarias</u>	96
<u>5.2 Moneda extranjera</u>	97
<u>5.3 Obligaciones en moneda extranjera</u>	99
<u>Capítulo 6 Organismos internacionales vinculados con los bancos centrales y la regulación del dinero</u>	108
<u>6.1 Evolución del Derecho Internacional</u>	108
<u>6.2 Concepto de organismo u organizaciones internacionales</u>	116
<u>6.3 Fuentes del Derecho Internacional Público</u>	123
<u>6.3.1 Tratados internacionales</u>	126
<u>6.3.2 Costumbre</u>	136
<u>6.3.3 Principios generales del derecho</u>	138
<u>6.4 Acuerdo Sede</u>	139
<u>6.5 Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)</u>	143
<u>6.5.1 Antecedentes</u>	143
<u>6.5.2 Creación del CEMLA</u>	146

<u>6.5.3 Naturaleza jurídica del CEMLA</u>	151
<u>6.5.4 Estatutos</u>	154
<u>6.5.5 Asamblea General</u>	156
<u>6.5.6 Junta de Gobierno</u>	158
<u>6.5.7 Administración del Centro</u>	161
<u>6.5.7.1 Director General</u>	161
<u>6.5.7.2 Subdirección General</u>	162
<u>6.5.8 Órganos de vigilancia</u>	162
<u>6.5.8.1 Comité de Alternos</u>	162
<u>6.5.8.2 Comité de Auditoría</u>	163
<u>6.6 Fondo Monetario Internacional (FMI)</u>	163
<u>6.6.1 Antecedentes</u>	163
<u>6.6.2 Creación del FMI</u>	165
<u>6.6.3 Convenio constitutivo</u>	167
<u>6.6.3.1 Enmiendas</u>	169
<u>6.6.4 Naturaleza Jurídica: Organismo internacional</u>	172
<u>6.6.5 Fines</u>	174
<u>6.6.6 Funciones</u>	175
<u>6.6.7 Derechos especiales de giro</u>	178
<u>6.6.8 Países miembros</u>	180
<u>6.6.8.1 México en su calidad de país miembro</u>	184
<u>6.6.8.2 Obligaciones y derechos de los países miembros</u>	186
<u>6.6.8.3 Cuotas y votación</u>	188
<u>6.6.9 Organización del FMI</u>	189
<u>6.6.9.1 Junta de Gobernadores</u>	190
<u>6.6.9.2 Directorio Ejecutivo</u>	192
<u>6.6.9.3 Director Gerente</u>	194

<u>6.6.9.4 Comité Monetario Financiero Internacional</u>	195
<u>6.6.9.5 Comité para el Desarrollo</u>	195
<u>6.7 Banco de Pagos Internacionales</u>	196
<u>6.7.1. Antecedentes</u>	196
<u>6.7.2. Misión</u>	198
<u>6.7.2.1. Reuniones bimestrales y otras consultas periódicas</u>	199
<u>6.7.2.2. Características del Proceso de Basilea</u>	200
<u>6.7.3. Integración</u>	201
<u>6.7.3.1. La Asamblea General de bancos centrales miembros</u>	201
<u>6.7.3.2. El Consejo de Administración.</u>	204
<u>6.7.3.3. Alta Dirección</u>	204
<u>6.7.3.4. Organigrama</u>	205
<u>6.7.4. Acuerdo Sede</u>	205
<u>CONCLUSIONES</u>	209
<u>Fuentes</u>	218
<u>Anexo 1.- Tesis emitidas en lo referente al artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos</u>	226
<u>Anexo 2.- Circular de operaciones de caja</u>	244

INTRODUCCIÓN

El [Dinero](#) y la [moneda](#) son conceptos que comúnmente han sido confundidos y entrelazados, siendo solamente algunos autores, principalmente economistas, los que se han propuesto analizar las diferencias y explicar a profundidad en que radica cada uno de los vocablos, para así entender la relación que existe entre uno y otro.

En el caso de nuestro país, la moneda ha jugado un papel fundamental y trascendente en nuestra historia y en muchos casos, en la del mundo. Respecto a lo anterior, podemos recordar que es en la Nueva España en donde se funda la primer Casa de Moneda de América, por Cédula Real del Virrey Antonio de Mendoza, en 1535, sin embargo, esto sólo fue el comienzo de la destacada trayectoria numismática de México, ya que las monedas elaboradas en este virreinato funcionarían durante más de 300 años como medio de pago en casi todo el mundo, desde las colonias inglesas (y posteriormente Estados Unidos de América), Filipinas, China y varios países más, en los cuales la Nueva España, y posteriormente, México, estuvo presente por medio de su amonedación.

Aunque la Guerra de Independencia fue un duro golpe para la economía novohispana (y por consecuencia para la debilitada España invadida por fuerzas napoleónicas) no fue de ninguna manera una limitante para el desarrollo de la numismática nacional, ya que la importante acuñación de piezas de necesidad, tanto de realistas como de insurgentes, plasmó los ideales y el desarrollo de la gesta heroica que dio surgimiento al México Independiente. Es precisamente en esta época en la que surge la primera moneda fiduciaria en nuestro país, la llamada "SUD" acuñada por José María Morelos, las cuales eran, en su mayoría, burdas piezas de cobre acuñadas a golpe de martillo y que constituían una especie de

“promesa de pago” al triunfar el movimiento. No obstante, si a Morelos le corresponde el usar la moneda fiduciaria por primera vez, es a Agustín de Iturbide a quien se debe la creación de los primeros billetes en México (la moneda fiduciaria por excelencia), con piezas de 1, 2 y 10 pesos, al comienzo de su efímero imperio.

A lo largo del convulso siglo XIX mexicano, se buscaría establecer un rumbo a la nación con proyectos centralistas, federalistas, imperiales y republicanos, mismos que se enfrentarían por casi 50 años, y es precisamente a raíz de esos enfrentamientos que se aumenta, aún más, el importante acervo numismático de México, con acuñaciones en diversas cecas y con piezas destacadas, como “el resplandor”, “el peso de balanza” y por supuesto los pesos de Maximiliano.

Precisamente a Maximiliano, corresponden históricamente diversos logros, el utilizar por primera vez, de manera exitosa en México, el sistema métrico decimal y la unidad “peso”, dejando atrás el sistema de reales y escudos novohispanos, y el permitir el establecimiento del Banco de Londres, México y Sud-América, como banco de emisión de billete, el cual continuaría operando durante muchas décadas más.

Al triunfar la República en contra del Imperio, y después de varios movimientos sociales, llega a la presidencia el general Porfirio Díaz, con él, continúa el desarrollo de la numismática nacional aún con el “interinato” de Manuel González, apodado el presidente de níquel por su intento de poner en circulación monedas de ese metal. En esta época surge el billete como medio de pago generalmente aceptado, pero sin un banco único de emisión, aunque se hizo al menos un intento para lograrlo.

Posteriormente, en 1905 con la llamada “Reforma Monetaria” el gobierno del general Díaz logra uniformar la moneda nacional, acuñada desde esa fecha con el anverso del Escudo Nacional y la frase “Estados Unidos Mexicanos”.

Al iniciar la primera etapa de la Revolución en 1910 y, posteriormente, durante el levantamiento contra Victoriano Huerta, se repite el fenómeno observado en la guerra de Independencia cien años atrás, ya que cada facción beligerante acuñaba moneda y, además, emitía billete con bajo o nulo respaldo para financiar así su lucha.

Precisamente, uno de los objetivos de la Revolución y observando el caos monetario generado por la misma, era establecer un Banco Único de emisión, lo cual se prevé por el constituyente de 1917, siendo hasta 1925 que se logra ese importante proyecto, bajo la presidencia del llamado “Jefe Máximo de la Revolución”, el general Plutarco Elías Calles.

De 1925 a la fecha se han generado importantes cambios y avances tanto en los billetes y monedas en circulación como en la numismática en general de nuestro país, bajo la dirección del Banco de México, se ha establecido un rumbo fijo en esos temas, afrontando crisis como la platista de los años 30, el desafío de lograr la aceptación del billete después del caos revolucionario, la implementación de la moneda fiduciaria, el cambio del valorismo al nominalismo, el uso de nuevas tecnologías para hacer los billetes y monedas más seguros, además de regular los nuevos medios de pago que se han desarrollado a lo largo de este tiempo.

Respecto a todo lo expuesto su importancia es tal, que sin las bases jurídicas adecuadas, ni los monarcas españoles, las fuerzas insurgentes, los emperadores, los presidentes y el propio Banco de México podrían haber llevado a cabo su tarea, por lo que este trabajo busca analizar, sistematizar y precisar, desde el punto de vista histórico y jurídico, la importancia del derecho en relación a la evolución del sistema monetario mexicano.

En el presente estudio se hará distinción de los conceptos de dinero y moneda, que generalmente se confunden, la trascendencia de distinguir a entes públicos responsables de las políticas monetaria y cambiaria, a la conveniencia de emitir un código monetario que incorpore en un solo cuerpo a la [unidad monetaria](#), al sistema, a la autoridad sancionadora de los signos monetarios, a la protección legal de la moneda, la determinación del valor de la [moneda extranjera](#) y la utilización de índices para el cumplimiento de obligaciones dinerarias, las infracciones, sanciones y procedimientos para imponerlas, así como a los medios de impugnación.

Proponer la estructura principal de los Organismos Internacionales vinculados con el dinero y la moneda, como son el [Fondo Monetario Internacional](#), el [Banco de Pagos Internacionales](#) y el [Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos](#), y una propuesta para que éste último se reconozca formalmente en México como Organismo Internacional.

La importancia de las tesis nominalistas del dinero y el no retorno al valorismo, así como una propuesta de evolución del Sistema Monetario Mexicano.

CAPÍTULO 1

CONCEPTO DE DINERO

1.1 Definiciones

Sin duda, una de las creaciones más importantes de la historia es el concepto de *dinero* y su evolución, lo que permitió intensificar el comercio, el flujo de los capitales y el trabajo, entre otros, presentándose como uno de los elementos que permitieron el desarrollo y crecimiento económicos.

“La embrollada cuestión de lo que es el dinero ha ocupado tan constantemente la atención de los economistas que un abogado podría vacilar para unirse al esfuerzo de solución...”¹

Los conceptos de *dinero* y de *moneda*, si bien parecen referirse a términos que son sinónimos, es necesario diferenciarlos. Por una parte, el dinero es una unidad de medida de valor económico, cuyo contenido es abstracto, intangible, mientras que la moneda, es la representación tangible de ese valor y tiene como funciones, entre otras, el ser un medio de cambio y satisfacer obligaciones dinerarias.

La moneda está teñida de características culturales importantes en sus representaciones, pero tiene como denominador común a lo largo de su historia, que para cumplir su función requiere de aceptación por los agentes económicos, en materia de Economía, y por las personas en el ámbito del Derecho, ya que conlleva los principios de circulación, curso legal y poder liberatorio.

¹ Mann, Frederick Alexander, *El aspecto legal del dinero: con referencia especial al derecho internacional privado y público*, 4ª ed. (en inglés), Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 27.

Fernando A. Vázquez Pando, cita a José Bonet Correa respecto a que el dinero es “...un bien jurídico sancionado normativamente por una comunidad social en cuanto moneda, que se instituye como una unidad de cuenta con poder adquisitivo y que es instrumento de cambio y medio de pago en las relaciones patrimoniales.”²

También, a manera de definición, “...En el término dinero confluyen tres conceptos jurídicos y económicos distintos, que algunos autores, siguiendo a Aristóteles, presentan como atributos o “funciones” del dinero; estos conceptos- unidad de cuenta, medio de pago y depósito de valor- se unen históricamente por

su coincidencia, no necesaria, en determinados bienes o instrumentos mercantiles.

Entendido como *unidad de cuenta*, el dinero es el patrón de medida abstracto utilizado para expresar las valoraciones económicas de las cosas o derechos. Entendido como *medio de pago*, el dinero es el conjunto de instrumentos con los que, por ley o costumbre, se hace efectivo el pago de las obligaciones que no tiene estipulada la entrega de otra cosa o género determinados; el deudor se libera entregando los bienes definidos como dinero por la cantidad convenida, y el acreedor tiene que aceptarlos necesariamente como pago válido.

Entendido como *depósito de valor*, el dinero consiste en el conjunto de las cosas o derechos que los sujetos económicos emplean para guardar poder de compra de fácil o inmediata utilización; esas cosas o derechos deben de satisfacer la condición de que su efectiva transformación en medios de pago no implique una valoración futura aleatoria.”³

² Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *Derecho Monetario Mexicano*, Harla, México, 1996, p. 14.

³ Bajo la voz “Dinero”, Lara, José Manuel (Dir.). *Diccionario Enciclopédico*, Tomo III, Editorial Planeta, Barcelona, 1980, p.p. 448 a 452.

1.2 Teorías sobre el dinero

El dinero es un fenómeno muy amplio en implicaciones, por lo que su estudio puede llevarse a cabo desde la perspectiva de diferentes disciplinas. Desde el punto de vista sociológico, se han elaborado dos doctrinas para explicar su naturaleza: la estatista y la societaria.⁴

La *teoría estatista o formalista*, parte de dos premisas principales:

(i) el medio de cambio circulante sólo es dinero si éste es creado por una autoridad soberana o que ejerza alguna autoridad dominante sobre el Estado; y (ii) el dinero sólo deja de serlo si la misma autoridad que lo sanciona lo desmonetiza.

No hay que perder de vista la primera premisa, pues cuando tratemos de la historia del dinero en nuestro país, veremos que quien creaba dinero muchas veces era una autoridad que gobernaba de facto una determinada región.

Al respecto, la *teoría societaria* establece que el comercio y los agentes económicos son los que realmente determinan lo que se considera como dinero. Por ejemplo, en una crisis inflacionaria, una sociedad puede dejar de usar dinero “legal” y remplazarlo con otro medio de cambio que sea mejor aceptado, como sucedió durante la crisis económica de los años veinte en Alemania.

Se podría decir que no se trata realmente de dos teorías, sino de una descripción de los mecanismos históricos que las sociedades han utilizado para establecer lo que es el “dinero”, ya que en la práctica la distinción entre ambas tesis puede resultar borrosa e inadecuada. Hoy en día, es cierto que la moneda es creada y sancionada por un

⁴ Cfr. Borja Martínez, Francisco, *Derecho Monetario*, McGraw–Hill - UNAM, México, 1997, p. 9.

Estado, o un conjunto de ellos, pero también es verdad que la confianza que se tenga en ella, determinará que se le utilice comúnmente en transacciones importantes.

De conformidad con Francisco Borja Martínez, existen una serie de derechos y obligaciones por parte del Estado y los particulares para asegurar la estabilidad y viabilidad de un sistema monetario en la práctica:

(a) Derechos y obligaciones del Estado:

- (i)** conducir la política monetaria del país;
- (ii)** determinar las características de la moneda circulante;
- (iii)** emitir billetes y acuñar monedas;
- (iv)** determinar la política cambiaria;
- (v)** procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda; y
- (vi)** dotar a la moneda de las condiciones necesarias para facilitar el tráfico mercantil.

(b) Derechos y obligaciones de los particulares:

- (i)** que el valor real de la moneda sea estable;
- (ii)** seguridad jurídica en la política monetaria adoptada por un Estado o que permita acudir a mecanismos que eliminen los riesgos; y
- (iii)** no falsificar moneda ni usarla para usos no monetarios.⁵

1.3. Teorías del valor del dinero

En el siglo XIX, Friedrich Karl von Savigny afirmó que la moneda tenía tres tipos de valores: el nominal, el metálico y el corriente, éste último referido al poder económico concreto de cada moneda o poder adquisitivo de la misma.

⁵ Cfr. *Ibidem*, p.p. 12 y 13.

Por su parte, Frederich Knapp acuñó el término “nominalismo”, que para él significaba que “...la moneda sólo podía ser objeto de obligaciones considerando a éstas como deudas de suma inmutable de unidades teóricas creadas por el Estado y no con el carácter de deudas de valor concreto.”⁶

Con la extinción de los sistemas metalistas (en los cuales las monedas tenían el valor de su contenido en metal, principalmente oro y plata), surgió el *sistema del papel moneda*, con lo que el valorismo metálico terminó. El valorismo moderno cambió, para atribuir el valor de la moneda a su poder adquisitivo, lo que también dio origen a la *cláusula de estabilización, de escala móvil o de indexación*.

Actualmente, la doctrina sostiene dos teorías o sistemas⁷ relacionados con el valor de la moneda:

(i) la Valorista, y

(ii) la Nominalista.

La primera de ellas, ha sufrido una evolución importante a lo largo del tiempo, teniendo como primera etapa el *Valorismo Metalista*, que es la forma más antigua, consistente en que la equivalencia de las monedas se fija entre la unidad monetaria ideal y un determinado peso de metal fino del cual estaban hechas aquellas. Durante la era del patrón metálico este sistema fue el más utilizado, debido a que entonces el dinero tenía un valor intrínseco, por lo que se buscaba pactar en las obligaciones cláusulas de moneda específica, de modo que se quedaba protegido al vencimiento de las mismas contra cualquier fluctuación.

⁶ *Ibidem*, p. 8.

⁷ Cfr. Groenewold Ortiz Mena, Héctor Manuel, *Derecho Monetario Mexicano*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 1996, p. 24.

La segunda etapa del Valorismo surge con los *sistemas de moneda fiduciaria*, es decir, en el momento en que la moneda dejó de tener un valor intrínseco. De conformidad con este sistema, el valor de la moneda está determinado por el poder adquisitivo de la misma.

Con lo anterior, claramente se aprecia que la Teoría Valorista se basa esencialmente en el supuesto de que el dinero es también unidad de medida de otros bienes. Esto también está relacionado con las *cláusulas de estabilización* y la *creación de unidades de cuenta*, cuyo valor se encuentra indizado a la inflación o a algún otro valor estable.

Por su parte, el Nominalismo implica que el valor real de la moneda es una característica que no depende de su poder adquisitivo, pues jurídicamente esto no tiene relevancia por lo que, sin importar el transcurso del tiempo, las cantidades siempre son iguales al valor que les asigna el sistema legal.

Estamos de acuerdo con Francisco Borja Martínez que las dos teorías coinciden en que, tratándose de deudas monetarias, la prestación “in solutione” debe ser la entrega de una suma de dinero atendiendo al valor nominal de las monedas con las que se realice el pago, pero su diferencia radica en el tratamiento que dan a las características de la prestación “in obligatione”.⁸

En virtud de lo anterior, existen dos posturas:⁹

(i) Nominalismo imperativo: En este sistema, la ley es la que establece como disposición de orden público que las obligaciones solamente podrán contraerse si éstas se refieren a sumas de la unidad monetaria determinada. La voluntad de las partes no puede ir en contra de lo que se establece en la ley.

⁸ Cfr. Borja Martínez, *op. cit.*, p. 9.

⁹ Cfr. Groenewold, *op. cit.*, p. 34.

(ii) Nominalismo potestativo: Las partes están facultadas para pactar sus obligaciones dinerarias atendiendo al valor real y no al nominal de sus obligaciones, cumpliéndose la misma entregando moneda a su valor nominal.

En nuestro país, la actual legislación monetaria permite que las partes, con ciertas restricciones, adopten el valorismo monetario.

1.3.1 Nominalismo y Valorismo en México

Durante el Virreinato, las disposiciones españolas adoptaron la teoría nominalista estableciendo la posibilidad de que modificaran, mediante el pacto entre particulares, el establecimiento de una obligación de pago en moneda calificada para proteger el valor real de la moneda.

Posteriormente, nuestro Código de Comercio de 1854 establecía las bases por las que debía operar el contrato de préstamo, y en su artículo 295 mencionaba que, “En los préstamos de dinero por cantidad determinada, cumple el deudor devolviendo igual cantidad numérica con arreglo al valor nominal que tenga la moneda, cuando se haga la devolución. Más si se hubiese contraído sobre moneda específicamente determinada, con condición de devolverlo en otra de la misma especie, se cumplirá así por el deudor, aun cuando sobrevenga alteración en el valor nominal de las monedas que recibió.”

El Código Civil de 1870 sostenía, en relación con el contrato de mutuo, que las prestaciones en dinero se harían en la especie de moneda convenida y que en caso de que eso no fuera posible, se haría en la cantidad de moneda corriente que correspondiera al valor real de la moneda debida. El Código de 1884, por su parte, establecía que cuando el préstamo se hacía en dinero y en determinada especie de moneda, el

mutuatario debía pagar en la misma especie recibida, sin importar el valor que ésta tuviera en el momento de hacerse el pago. En caso de que no se pudiera pagar en la misma especie, se debía entregar la cantidad de moneda corriente que correspondiera al valor de la especie recibida.¹⁰

De igual forma, el mismo Código de Comercio de 1884 menciona, en su artículo 657, que los préstamos hechos en dinero se cubrirían en la especie de moneda convenida, aun cuando su valor ya no fuera el mismo, si no fuere posible pagar en la misma especie de moneda, o sobre esto no hubiere habido especial convenio. El pago se haría en la cantidad de moneda corriente que correspondía al valor real de la moneda debida. Por ello, el pago de moneda se efectuaba al valor real de la moneda entregada, adoptándose totalmente la Teoría Valorista.

Por su parte, el Código de Comercio de 1889, cambió totalmente el criterio mantenido por su antecesor y mencionaba, en su artículo 359, que en el caso de que un préstamo consistiera en dinero, el deudor se liberaba devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria en vigor al momento de hacerse el pago, no pudiéndose pactar nada en contrario. En caso de que se pactara la especie de moneda, decía ese artículo, en que se había de hacer el pago siendo extranjera, y la alteración sería en perjuicio del prestador.¹¹

La Ley Monetaria de 1905 (Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos) confirmó el criterio anterior, y señalaba que se abrogaban los preceptos de derecho común relacionados con el mutuo, así como los artículos correspondientes del Código Civil de 1884. Además, el artículo 20 de dicha Ley

¹⁰ Véase Borja Martínez, *op. cit.*, p.p. 32 y ss.

¹¹ Cfr. Borja Soriano, Manuel, *Teoría general de las obligaciones*, Porrúa, México, 1998, p. 78.

estableció que la obligación de pagar cualquier suma en moneda mexicana se solventaba entregando monedas del cuño corriente por el valor que representaban.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley en comento, no otorgaba curso legal a la moneda extranjera, salvo que otra cosa fuera establecida por la misma Ley. En cuanto al pago de obligaciones en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera del país, para ser cumplidas en él, éstas se solventaban entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que debía hacerse el pago.

Asimismo, el artículo 23 de esa Ley, mencionaba que las prevenciones de los artículos mencionados arriba no eran renunciables, declarando nulas todas las cláusulas en contrario.

Posteriormente, el Código Civil vigente (1928), en consonancia con lo establecido por el Código de Comercio de 1889, por lo que respecta al mutuo, estableció, en su artículo 2389, que en el caso de los préstamos en dinero, el deudor pagaría si devolvía una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en el momento de hacerse el pago, sin que quepa pacto en contrario. En caso de que el pacto hubiera sido en moneda extranjera, la alteración que ésta experimentaba en su valor, sería en daño o beneficio del mutuuario,¹² esto último relacionado con el artículo 8o. de la Ley Monetaria de 1931, el cual se analizará más adelante.

La Ley Monetaria actual, adopta casi en su totalidad las pautas de la Ley de 1905, aunque permite el establecimiento de la *cláusula de estabilización*, por medio de la cual el monto de la obligación puede referirse a índices u otros indicadores.

¹² Cfr. *Ibidem*, p. 89.

1.4 Antigüedad y la Edad Media

Como nos dice Galbraith, el dinero es una conveniencia muy antigua, aunque la idea de que éste puede aceptarse, sin duda o con plena confianza, surge prácticamente en el siglo XIX.¹³

Durante la mayor parte de la historia de la humanidad, se han utilizado los metales como medio de intercambio universal, en algunos casos el oro sobre la plata o viceversa; aunque también han existido periodos donde, incluso el hierro, era un factor de intercambio importante.

Sin embargo, el metal en bruto no era una mercadería práctica de intercambio, por lo que desde los albores de la civilización se inventaron medios para pesarlo, dividirlo y comprobar su ley. Herodoto menciona que fue el rey de Lidia, Creso, quien a finales de siglo V a.C., acuñó las primeras monedas, con una aleación natural de oro y plata conocida como *Electrum*.¹⁴ Tal es el caso también, de la moneda del *León lidio*, que fue acuñada por el rey Alyattes en la región de Sardis, Lydia (actualmente Turquía) antigua ciudad de Asia Menor, entre el 600 y el 527 a.C. Sin embargo, existen opiniones que afirman que, incluso en la India antigua, ya se fabricaban monedas con múltiplos de diez.

Con el desarrollo de las ciudades griegas y de su comercio alrededor del Mediterráneo, la moneda acuñada alcanzó un gran desarrollo e incluso llegó a ser considerada una forma de arte. De la época de Alejandro Magno data la costumbre de poner en la cara de la moneda la efigie del soberano, a modo de garantía de su valor intrínseco.¹⁵

¹³ Cfr. Galbraith, John Kenneth, *Dinero, de donde viene... a dónde va*, Editorial Diana, México, 1976, p. 17.

¹⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 18.

¹⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 19.

Con el nacimiento de la moneda, surgen también las primeras falsificaciones: se limaban trozos de las mismas o se adulteraba su contenido para obtener una ganancia ilegal en una operación. Se afirma que en el año 540 a.C., Polícrates de Samos estafó a los habitantes de Esparta con monedas falsas.

A pesar de la tentación siempre presente de adulterar la moneda, en general los gobernantes griegos comprendieron la utilidad que en el largo plazo reportaba contar con un sistema de cambio confiable.

Incluso, luego de la división del Imperio Romano, su moneda llamada *besante* (moneda bizantina), se afirmó como signo de confiabilidad entre los comerciantes de la época.

Por otra parte, en el Imperio Romano de Occidente las cosas fueron distintas: las presiones de la guerra obligaron a los gobernantes romanos a envilecer poco a poco la moneda, hasta que el patrón oro y plata se convirtieran en patrón cobre. Durante el gobierno del emperador Aureliano, la moneda básica de plata tenía aproximadamente un 95% de cobre.¹⁶

1.5 Renacimiento

Durante la Antigüedad y la Edad Media, las monedas acuñadas en diversos reinos o ciudades podían ser un medio de cambio en los centros comerciales más importantes. No obstante, en todos los casos las monedas adulteradas, recortadas, limadas o rebajadas eran las que primero se ofrecían para realizar los pagos.¹⁷

¹⁶ Cfr. *Idem*.

¹⁷ Al respecto, en 1558, Sir. Thomas Gresham formuló su Ley según la cual la moneda mala tendía a desplazar la buena. Cfr. Nitsche, Roland, *El dinero*, Noguer, Barcelona, 1971, p. 34.

En 1492, la historia del mundo cambió con el descubrimiento de América, y para efectos de este trabajo, lo relevante fue la enorme afluencia de metales preciosos hacia Europa que siguió a dicho descubrimiento. Los precios aumentaron de manera muy importante, especialmente en España y se cuenta que durante el siglo XVI estos se quintuplicaron.¹⁸ Gracias a este fenómeno, Europa se dio cuenta de la relación que había entre el precio y el dinero: habían nacido los rudimentos de la Teoría Cuantitativa del Dinero.

El metal americano procedía de manera preponderante de las minas, y era principalmente plata. De 1531 a 1540, la cantidad en plata no fue nunca inferior al 85% del total de la moneda, y desde 1561 hasta 1570, al 97 % San Luís Potosí, Guanajuato y demás minas de plata mexicanas junto con las más grandes de Perú, fueron la fuente de este “tesoro americano”.

Este dinero, casi siempre, iba a parar a manos de los comerciantes del resto de Europa o de las tropas mercenarias de España en Francia o los Países Bajos.

Las monedas de plata de esa época, tenían cierto porcentaje de cobre y a los defraudadores les era sencillo aumentar constantemente esa cantidad; sin embargo, esta conducta era ampliamente perseguida y sancionada, incluso, los mercaderes holandeses, a finales del siglo XVI que tenían muchas casas de moneda, se dedicaban a rastrear las falsificaciones.¹⁹

Tal como menciona Adam Smith, fueron estos cambistas los que hallaron una solución a este envilecimiento continuo:

¹⁸ Cfr. Galbraith, *op. cit.*, p. 21.

¹⁹ Cfr. Hamilton, Earl J., “*American treasure and the Price of revolution in Spain*”, citado en Galbraith, *op. cit.*, p. 25.

“A fin de remediar tan graves inconvenientes, en el año 1609 se estableció un Banco, bajo la garantía de la ciudad. Este Banco recibía tanto la moneda extranjera, como la propia desgastada, por su valor intrínseco, con arreglo al patrón monetario del país, deduciendo únicamente lo que era necesario para gastos de fundición y demás cargas de administración del establecimiento. Por el valor que restaba, después de deducidos esos pequeños cargos, abría el banco un crédito en sus libros...”²⁰

Más tarde, en otras ciudades de Holanda se instaurarían bancos similares que ayudaron a disminuir las ganancias resultantes de la adulteración monetaria.

1.6 Papel moneda

El sistema de Papel Moneda se basaba en el principio de que los billetes que emite un banco conservan su paridad total de poder adquisitivo con el oro o la plata cuya tenencia prometen.²¹ Lo decisivo aquí, a diferencia de las monedas, es que la cantidad “prestada” al Estado guarde una determinada relación con el volumen de bienes y servicios a ser comprados.

En este sentido, desde Mesopotamia se utilizaba un tipo de billete o vale; se trataba de una especie de tablilla de arcilla que podía hacerse valer contra ganado o grano; había una persona encargada de su cuidado o almacenamiento, quien entregaba dichos bienes previa muestra del referido recibo. Asimismo, en el Egipto Ptolemaico (siglo I a.C.) se utilizaba una especie de documento de papiro que hacía las veces de giro entre comerciantes de diversas plazas.

²⁰ Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 424.

²¹ Cfr. Galbraith, *op. cit.*, p. 59.

El dinero, en un principio, se constituía únicamente por el metálico. Los billetes o notas eran vistas como una especie de promesa de pago de dar a su tenedor moneda. Sólo hasta una época muy reciente (mitad del siglo XIX), el uso del billete se hizo universal.

Por otro lado, los metales siempre fueron escasos, y es una constante histórica su fluctuación en el mercado y los problemas derivados de su monetización.

En la China antigua, por ejemplo, las monedas eran circulares con un agujero en el medio para poder ser atadas con un hilo. El problema surgía cuando se acumulaba una cantidad demasiado grande de las mismas, lo que hacía imposible su transporte. Para solventar este problema, las monedas eran dejadas a una persona de entera confianza, y el depositante recibía a cambio un pedazo de papel que señalaba la cantidad de monedas que había dejado encargadas. A este papel se le denominó "jiaozi".

Para el año 960 de nuestra era, los emperadores de la dinastía Song, estuvieron en dificultades financieras, y para no acuñar más monedas de cobre emitieron los primeros billetes. Dichos billetes prometían la entrega de alguna mercancía y señalaban la fecha para su presentación así como un ámbito geográfico restringido.

Asimismo, los invasores mongoles de la dinastía Yuan, se vieron en la necesidad de echar mano de la emisión masiva de billetes para financiar los gastos de la guerra de invasión; a diferencia de los emitidos por la dinastía Song, se liberó la duración de los billetes. Cuando los mongoles fueron expulsados por los Ming, éstos prohibieron, en el siglo XV, la impresión de papel moneda, medida acompañada de todo el cese del comercio internacional chino.

Por su parte, Italia, debido a su situación geográfica y mercantil, también fabricó documentos similares al billete, en consecuencia a la constante inseguridad de las travesías. Se trataba de cartas de crédito y vales transferibles por valores para llevar a

cabo el comercio marino debido a esta privilegiada posición geográfica; los primeros bancos de Europa fueron el de Venecia en 1157, el de San Jorge en Barcelona en 1401, y el San Jorge en Génova en 1407.²²

Otras opiniones dicen que el primer papel moneda de Occidente fue impreso en la ciudad de Leiden, durante el cerco de los españoles a dicha ciudad en 1574. En su desesperación, la gente de esa ciudad utilizaba papel de misales y los sellaba con las planchas de acero para acuñar moneda. Otros afirman, que fue el Banco de Estocolmo quien imprimió los primeros billetes en 1661, para suprimir el uso de láminas de cobre utilizadas en Suecia.²³

Otro antecedente del billete se ubica en Inglaterra, que tuvo su primer banco en 1694, denominado Banco de Inglaterra, que imprimió billete en imitación de los orfebres ingleses, quienes trabajaban con diversos tipos de papeles comerciales.²⁴

Por lo que toca a América, fue en Canadá donde se emitió el primer “billete” en 1685, debido a que el gobierno no tenía moneda suficiente para realizar el pago al ejército francés; se le llamaba *moneda de carta* o *de naipes*, pues se hizo a partir de las barajas que cargaban los soldados, a la cual se le escribía un valor y era firmada por el gobernador para asegurar su validez.²⁵

El primer billete que podría calificarse como “legal” fue el emitido por los Estados Unidos de Norte América, en Massachussets en 1690, cuatro años antes de la fundación del Banco de Inglaterra. Es necesario recordar que, la gran falta de metal

²² Cfr. Horz Balbás, Elena (coord.), *El billete mexicano*, Banco de México - Horz & Chapa Ediciones, Milán, 1999, p. 37.

²³ Cfr. Mosset Iturraspe, Jorge y Lorenzetti, Ricardo Luis, *Derecho monetario*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1989, p. 45.

²⁴ Cfr. Labastida, Luis G., *Estudio histórico y filosófico sobre la legislación de los bancos*, Imprenta del Gobierno en el ex. Arzobispado, México, 1889, p. 5.

²⁵ Cfr. Nitsche, *op. cit.*, p. 71.

precioso en las colonias americanas, hizo que estas recurrieran al billete y a la moneda novohispana para su actividad económica.²⁶

Por lo que respecta a España, el uso de billetes inició débilmente en 1782; en ese año, el Banco de San Carlos mandó imprimir billetes a Inglaterra.

Un siglo después de su fundación, el Banco de Ámsterdam no hizo préstamo alguno y los depósitos que aceptaba eran “depósitos regulares”, aunque para financiar sus nacientes aventuras coloniales, esta política pronto cambió: la Compañía Holandesa de las Indias Orientales solicitó los primeros créditos.

Los depósitos en el Banco de Ámsterdam estaban sujetos a las instrucciones de sus dueños para su transferencia a otros y su liquidación de cuentas. Asimismo, se percataron que otra orden bastaba para que un prestatario de banco, no acreedor del primitivo depositante, obtuviese un préstamo tomado del primitivo e inoperante depósito. De esta forma, ambos depósitos podían usarse para hacer pagos, es decir, como dinero.

Una alternativa a este sistema, era dar al prestatario no un depósito, sino un billete convertible en dinero en efectivo colocado en el banco gracias al primitivo depósito. Con este billete el prestatario podía pagar, y el receptor de ese pago, en vez de convertirlo en dinero, podía emplearlo a su vez para otros pagos.

Es necesario hacer hincapié en que este sistema entrañaba un gran peligro: al realizarse más y más préstamos, habría más y más billetes que se utilizarían como dinero, teniendo como consecuencia la disminución del poder adquisitivo de éste y, por lo tanto, un aumento de precios. De esta forma, se preparaba el advenimiento de la banca central.

²⁶ Cfr. Mosset Iturraspe, *op. cit.*, p. 45.

La idea de un banco emisor surge gracias a un escocés de nombre John Law, que logró vender la idea de un banco emisor de billetes al gobierno francés. El 2 de mayo de 1716, un Decreto Real le concedió a éste y a sus hermanos el derecho a fundar un banco con un capital de seis millones de libras. Se facultó a dicho Banco a emitir billetes mediante préstamos en los que el propio Estado francés era el principal prestatario. A su vez, el gobierno emitió billetes para pagar sus gastos, y se declaró a los billetes como de curso legal para el pago de los impuestos.²⁷

Los billetes de este Banco recibieron una gran aceptación pues se prometió el reembolso en metal a cambio del papel emitido, ofreciendo así una garantía contra la mala moneda. Este Banco se convirtió en una compañía privilegiada denominándosele “Banque Royale”.

Sin embargo, al final, esta institución no pudo hacer frente a sus obligaciones y dejó arruinadas a muchas personas que tenían invertidas cantidades inmensas en él. Esto planteó por primer vez, considerar hasta dónde debía regularse la actividad bancaria y si el papel moneda era benéfico o no.²⁸

El primer banco emisor, en un sentido moderno de la palabra, fue el Banco de Inglaterra, fundado por William Patterson, quien ofreció a Guillermo de Orange una solución a sus problemas financieros: la fundación de un banco. Una vez que se suscribiera su capital, toda la cantidad se prestaría al príncipe de Orange, y su promesa de pagar sería la garantía para la emisión de billetes por la misma suma. Los billetes autorizados de esta manera, se empelarían para hacer préstamos a prestatarios privados. El acuerdo se cerró en 1694.²⁹

²⁷ Véase Labastida, *op. cit.*, p. 13 y ss.

²⁸ Nitsche, *op. cit.*, p.p. 86 y 87.

²⁹ Cfr. Labastida, *op. cit.*, p.5.

Entre los años de 1720 y de 1780, el Banco de Inglaterra fue quien suministró dinero al gobierno de Inglaterra y se encargaba de sus asuntos financieros. Sus billetes eran inmediatamente reembolsados con efectivo metálico, por lo que casi nadie pedía su reembolso, y para 1770, era casi el único emisor de papel moneda de Londres. Por su parte, la banca privada se enfocó más bien a los depósitos, no a la circulación de billetes, y comenzaron a utilizarse los cheques.

En 1800, Napoleón fundó el Banco de Francia, y en 1875 se fundó el *Reichsbank* en Prusia.

En América, los colonos ingleses, en el territorio que hoy es los Estados Unidos de Norte América, tuvieron siempre una gran tendencia a atesorar todos los metales preciosos que, por el tráfico colonial, llegaban a sus manos. Durante los primeros años de colonización, se utilizaron los *wampum* o conchas pequeñas como moneda de uso corriente. Otra mercancía utilizada fue el tabaco, que se empleó como medio de cambio desde la primera colonia, Jamestown, en 1607, y tuvo poder liberatorio durante más de dos siglos en Virginia, y un siglo y medio en Maryland.

No sería sino hasta 1690, en que la primera emisión de papel moneda sería realizada por la Colonia de la Bahía de Massachusetts. Este acontecimiento se considera por algunos autores, no sólo como el origen del papel moneda en América, sino en casi todo el mundo civilizado.³⁰ La emisión fue ocasionada por la guerra contra Francia, pues era necesario pagar a las tropas con billetes bajo la promesa de su conversión futura en metálico. Estas primitivas emisiones gradualmente perdieron su valor debido a la propensión de algunos gobiernos coloniales a exagerar su emisión.

³⁰ Cfr. Bogart, Ernest Ludlow, *Economic history of the american people*, citado en Galbraith, *op. cit.*, p. 62.

Por otro lado, para financiar su guerra contra el Imperio Británico, los colonos americanos acudieron a la emisión de billetes, los llamados *Continental Bills*. En este sentido, el Congreso Continental decretó en 1776 que, "...cualquier persona que en lo sucesivo reniegue de todas las virtudes y de la consideración debida a su país, hasta el punto de negarse a recibir dichos billetes en pago... será considerada, expuesta públicamente y tratada como enemiga de este país, y se le prohibirá todo trato o relación con los habitantes de estas Colonias",³¹ debido a que el valor y aceptación de los mismos empezaron a decaer, incluso se hizo costumbre la frase "*not worth a Continental*" (no vale ni un continental), para referirse a algo poco o nada valioso.

Ahora bien, en Europa, los billetes de banco y los depósitos eran libremente convertibles en oro; quien tomase oro podía cambiarlo por la moneda de otro país a un tipo fijo de cotización. Se trata de un tipo fijo de cambio en las monedas importantes.

³¹ Angell, Norman, *The story of money*, citado en Galbraith, *op. cit.*, p. 70.

CAPÍTULO 2

HISTORIA DE LA MONEDA EN MÉXICO

2.1 Sistema monetario durante el Virreinato

Desde el descubrimiento de América los peninsulares buscaron que las Indias se rigieran por el derecho castellano. En todas las materias, incluida la monetaria, en Nueva España había que estar a las disposiciones castellanas.³²

Es cierto que poco a poco fue surgiendo un derecho indiano; sin embargo, en las materias importantes, como la monetaria, el derecho castellano continuó aplicándose de manera casi idéntica, dada la escasez de disposiciones específicas, incluso durante la primera mitad del siglo XIX.³³

El derecho castellano tenía el motivo de su aplicación en las Ordenanzas de Medina del Campo, de los Reyes Católicos, en donde se especifica que es la voluntad de sus soberanos que se aplique a estos reinos el derecho de Castilla.

Estas disposiciones se encontraron con un problema, pues los pueblos indígenas no habían acuñado moneda alguna, sino que utilizaban semillas de cacao, mantas, plumas, y otros objetos para realizar sus intercambios; por lo tanto, en los inicios los intercambios económicos entre españoles e indígenas se consideraban como trueques más que como compraventas. Otro problema fue que la moneda española se hizo cada vez más escasa.³⁴

³² Cfr. Sotomayor Jiménez, Arturo y Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “*La implantación del sistema monetario peninsular en la Nueva España*”, en *Jurídica*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 22, (1993), p. 347.

³³ Cfr. Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho*, UNAM, México, 1998, p. 87.

³⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 89.

Los comerciantes utilizaban, en lugar de la moneda española, escasa y de alta denominación, láminas fundidas en toscos discos que eran de un manejo mucho más simple, conocidas actualmente como *macuquinas*. Al poco tiempo, las escasas monedas de oro comenzaron a ser rebajadas, agregándoles cobre; a esta moneda adulterada se le denominó *tepuzque*. De acuerdo con algunos autores, su circulación comenzó en 1522 y continuó durante el reinado de Felipe II.³⁵

En 1523, un año después de que Hernán Cortés fuera confirmado como Capitán General de Nueva España, el Emperador Carlos I le envía un cargamento de reales para aliviar la escasez de moneda. Dos años más tarde, por Cédula de 7 de marzo de 1525, se le nombra Adelantado de la Nueva España cargo que, en opinión Ots y Capdequí, lo autoriza para poseer sus propios troqueles y acuñar moneda, lo cual hizo, y posteriormente fue utilizado ante el rey como argumento en su contra.³⁶

En 1526, llegó a la Ciudad de México, Luis Ponce de León que trajo los troqueles con las armas reales para efecto de realizar el sellado de los discos de oro; sin embargo, nunca pudo ensayar y marcar la ley de las piezas debido a que murió al poco tiempo de su llegada.

La situación monetaria en la nueva colonia española no era halagadora: había escasez de moneda, adulteración de la misma y una diferencia considerable entre las costumbres “monetarias” de los indígenas y las de los conquistadores. Por ello, el 5 de abril de 1528 se ordenó a Nuño de Guzmán redactar un informe sobre las posibilidades de establecer una Casa de Moneda en la Ciudad de México. El Ayuntamiento también se apresuró, en 1529, a enviar representantes a España para solicitar lo mismo.

³⁵ Cfr. Pradeau, Francisco Alberto, Historia Numismática de México desde la Época Precolombina hasta 1823, citato en Sotomayor Jiménez, *et al.*, *La implantación...*, *op. cit.*, p. 351.

³⁶ Cfr. Romero de Terreros, Manuel, *La Moneda Mexicana*. Banco de México, México, 1952, p. 8.

La autorización tardó bastante en llegar, a pesar de que en 1531 el oidor Juan de Salmerón había recomendado su establecimiento junto con el presidente del Cabildo Sebastián Ramírez de Fuenleal y Nuño de Guzmán.³⁷

En 17 de abril de 1535, se firmó en Barcelona el nombramiento de Antonio de Mendoza como primer virrey de Nueva España y presidente de la Real Audiencia y Chancillería de México. El 11 de mayo del mismo año, se autorizó el establecimiento de la Casa de Moneda, la cual se recoge en la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias.³⁸

En dicha Recopilación se hace referencia a diversas normas para llevar a cabo la nueva acuñación, así como la prohibición de recibir plata no quintada y especificaciones sobre el braceaje y el señoreaje. En la Ley XII, por ejemplo, se habla de competencia para los delitos de falsedad de moneda, y en la XII se refiere a la designación de los jueces de residencia para las Casas de Moneda. Las Leyes XVII y XVIII hacen referencia a las exenciones de que gozan los monederos y la competencia de los alcaldes en causas contra oficiales y monederos de las Casas de Moneda; incluso, en la Ley V del Título XXIV, se habla de valor y circulación de la moneda labrada en este reino.

Cabe hacer mención, que la Casa de Moneda debía ajustarse al derecho castellano en toda su regulación y funciones, incluyendo las características de la moneda acuñada; sólo se acuñaría plata y, de ser necesario, vellón (cobre). El real de a ocho, de cuatro, de tres, de dos y a uno se autorizó en 1536, y se acuñaban con el escudo real de Castilla, León y Granada.³⁹

El Cabildo de la Ciudad de México, mediante un acuerdo de 6 de abril de 1536, permitió la fundición de oro contenido en un *tepuzque* en forma de tejos en la Real Oficina de

³⁷ Cfr. *Idem*.

³⁸ Cfr. www.cmm.gob.mx/flash/nuestra.html consultada el 1° de marzo de 2012.

³⁹ Cfr. *Idem*.

Fundición y Ensaye, en la que éstos podían transformarse en piezas de un peso equivalente a dos o cuatro *tomines*⁴⁰ o, en piezas de mayor tamaño de hasta dos o cuatro pesos oro.⁴¹

Hasta la fecha, no se ha podido localizar ningún ejemplar de un *tepuzque*, pues la mayoría de ellos fueron fundidos de nuevo para recobrar el oro que contenían.

Ahora bien, independientemente de la circulación del *tepuzque*, otra moneda fue la que se impuso gradualmente en su lugar como medio universal de pago: los reales de ocho.⁴²

En 1549, el virrey Antonio de Mendoza expidió las Ordenanzas de la Casa de Moneda. En 1565, se reiteró la prohibición de acuñar oro en Nueva España, dándoles permiso para ello hasta 1675. El virrey Fray Payo Hernández fijó la ley y el peso de las monedas de oro, iniciándose su acuñación en 1679.

Un problema que se presenta desde el inicio de nuestro sistema monetario, es el de aprovisionar la economía con moneda de baja denominación. Por ello, el 28 de junio de 1542, el virrey Antonio de Mendoza mandó que se labrase moneda de cobre de 4 y 2 maravedíes (en cobre) hasta por la cantidad de doscientos mil pesos. Los indígenas no aceptaron esta nueva moneda, o bien, la tiraban a la laguna del Valle de México.⁴³

A finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, se inicia un movimiento universal que impulsa la apertura comercial entre los países de Europa, y entre estos y algunos reinos asiáticos. La moneda acuñada en México, especialmente los reales de a ocho, fueron las monedas que regularon dichas transacciones. Se afirma que comenzó a circular por

⁴⁰ Bajo la voz “Moneda de plata que se usaba en algunas partes de América”, en “Tomín”, Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 2001, Tomo II, p. 2191.

⁴¹ Cfr. Sotomayor, Arturo, *et al.*, “La implantación...”, *op. cit.* p. 351.

⁴² Cfr. Vázquez Pando, *La formación...*, *op. cit.*, p.113

⁴³ Véase Horz de Sotomayor, Elena (coord.) *La Moneda Mexicana*, Horz&Chapa Ediciones. Milán, 2001. p.p. 45 y ss.

toda América y gran parte de Asia y de Europa, debido a la pureza de su acuñación y a su diseño.

La moneda novohispana se acuñó en plata de ley de 902.7 milésimas y en oro de 21 quilates, pero no tenía un “nombre oficial”, sin embargo existen documentos en donde se hace referencia al modo de cuantificar el dinero colonial. En la Instrucción a Nuño de Guzmán de 5 de abril de 1528, se habla de pesos de oro; mientras que en las Ordenanzas de la Audiencia de 20 de abril de 1528, también se habla de pesos oro, de doblones y de maravedíes, ya que al principio la moneda se pesaba para asegurar su contenido, de ahí el nombre “peso”; sin embargo, la denominación oficial de “peso” para la moneda de México, fue dispuesta hasta 1866 por el Emperador Maximiliano. No obstante, es posible encontrar en las Cartas de Relación de Cortés la expresión de “peso” para llamar a las monedas de circulación común.

A manera de ejemplos, en las Instrucciones para la Segunda Audiencia de 12 de julio de 1530, se fijó un salario de seiscientos mil maravedíes anuales para cada oidor y se permiten autorizar repartimientos que no excedieran de doscientos pesos de oro. A Don Antonio de Mendoza se le fijó en su nombramiento la cantidad de tres mil ducados de oro como salario. En la instrucción a Luis de Velasco sobre cosas tocantes a la hacienda, se habla de los pesos de oro en minas y se hace referencia a la contratación en polvo y tejuelos.

2.2 Sistema monetario durante el siglo XIX

Durante el siglo XIX, al igual que durante el Virreinato, México era un importante exportador de plata, aunque esa centuria se caracterizó por la entronización del oro como el medio de cambio por excelencia.⁴⁴

Inglaterra creó un mercado de oro, y pagaba sus deudas con ese metal. Francia hizo lo propio en 1850 y España se quedó en el bimetalismo. Alemania entró en 1876 a este sistema y Estados Unidos en 1900.⁴⁵

Cuenta Romero de Terreros que, debido a la guerra de Independencia y a la interrupción de las comunicaciones con España, se necesitó establecer en 1810 y 1811, Casas de Moneda en varias ciudades como Chihuahua, Zacatecas, Durango, Sombrerete, Real de Catorce, Guadalajara, Guanajuato y Oaxaca. Estas emitieron en general monedas de ocho reales. Sólo la de Guadalajara acuñó unas cuantas piezas en oro, de ocho escudos.⁴⁶

De igual forma, José Maria Morelos acuñó, durante el periodo de 1811 a 1814, moneda insurgente de cobre en su mayoría, que se labró a martillo. Estas venían en denominaciones de ocho, dos, uno y medio reales. Se acuñaban en los lugares dominados por el ejército de Morelos, y por lo difícil de las condiciones de fabricación se hicieron muy variables, presentando acabados muy toscos; actualmente, estas monedas son conocidas como “SUD” debido a que llevaban esta palabra y el símbolo de Morelos.

⁴⁴ Cfr. Lagunilla Iñárritu, Alfredo. *Historia de la Banca y Moneda en México*. Editorial Jus. México, 1981, p. 27.

⁴⁵ México lo haría hasta 1905, bajo el gobierno del general Porfirio Díaz. En 1914, por las revueltas internas, se decretó la primera suspensión de este patrón para quedar restaurado en 1925, volviéndose a suspender en 1938. El patrón oro fue abandonado por los Estados Unidos en 1971 de manera definitiva.

⁴⁶ Cfr. Romero de Terreros, *op. cit.*, p. 21.

Con la consumación de la Independencia, un mes antes de la coronación de Iturbide, el 11 de junio de 1822, la Regencia había autorizado la acuñación de monedas de oro plata y cobre con las mismas leyes de pureza de los últimos años de la etapa virreinal: 875 milésimos para el oro y 902.7 milésimos para la plata. No se acuñó moneda de cobre a pesar de que se autorizó ello el 23 de febrero de 1823.

Durante el imperio de Agustín de Iturbide, se acuñó por la Casa de Moneda de México nueva moneda entre 1822 y 1823, de ocho y cuatro escudos de oro, y de ocho, dos, uno y medio reales en plata. En estas monedas venía la efigie del Emperador y la frase en latín “Augustinus Dei Providentia”. No se hizo acuñación oficial en cobre, aunque algunos Estados si la realizaron.⁴⁷

Al caer Iturbide, la moneda de nuestro país conservó los valores que tenía hasta esa fecha. Se labraron monedas de oro con el “...águila Nacional y la leyenda “República Mexicana”, al anverso; y al reverso, un brazo sosteniendo el gorro frigio en una vara sobre un “código abierto”, la Leyenda “La libertad en la Ley”, la ceca y la fecha”,⁴⁸ mientras que las de plata tenían el águila nacional y un gorro frigio rodeado de destellos.

Se establecieron nuevas Casas de Moneda, como la de San Luis Potosí en 1827, la de Tlalpan en 1828, la de Guadalupe y Calvo en 1843, la de Culiacán en 1846, la de Oaxaca en 1858, la de Hermosillo en 1861, la de Real de Catorce en 1863, y la de Álamos en 1864, sin embargo, muchas subsistieron poco tiempo.

⁴⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 23.

⁴⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 25.

Se crearon en el transcurso de todo el siglo XIX, trece Casas de Moneda foráneas o provinciales; todas acuñaron conforme las indicaciones del gobierno central, excepto en moneda de cobre, y sólo de 1829 a 1837, se acuñó moneda de cobre nacional.⁴⁹

El Congreso Nacional, por decreto del 16 de noviembre de 1824, concedió la propiedad de las Casas de Moneda a los Estados; estas fueron arrendadas y algunas funcionaron sólo durante un corto plazo, mientras que otras, varias décadas. Las de Culiacán y Zacatecas lo hicieron hasta el 31 de mayo de 1905, cuando quedó centralizada nuevamente la acuñación de moneda.

También se acuñaban monedas de cobre en centavos, cuartillas, octavos, y dieciseisavos de real, de variados modelos y diseños en varios Estados de la República. También hubo las conocidas monedas “de necesidad”, emitidas por municipios, haciendas y comerciantes, en diversos Estados, llamados comúnmente *Tlacos y Pilonas*.

Por decreto del 15 de marzo de 1857, se pretendió hacer efectivo por el presidente Ignacio Comonfort, que se usaría el sistema métrico decimal, siendo la unidad de la República la “Peseta Mexicana”; el sistema decimal se usaría también en las medidas de longitud, masa y tiempo, pero este decreto no entró nunca en vigor.

El 15 de marzo de 1861, el presidente Benito Juárez decretó de nuevo el uso del sistema métrico decimal a partir del 1 de enero de 1862. El artículo 5o. del Decreto decía que la unidad de la moneda de plata sería el peso duro, con la ley de 10 dineros 20 granos (0.902784 de fineza), y el peso de un diecisieteava de libra. Esta se dividirá en dos medios o tostones, 4 cuartos o pesetas, y 10 décimos o 20 medios décimos.

⁴⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 21.

Durante el efímero imperio de Maximiliano de Habsburgo, que abarca de 1864 a 1867, hubo una transformación importante en la forma de la moneda, ya que tenían "... al anverso, la cabeza de perfil y el nombre del Emperador; y al reverso el escudo del Imperio, el valor y la fecha de la moneda. Se adoptó el sistema métrico decimal..."⁵⁰ en el país, o al menos en las entidades controladas por el Imperio.

Con la restauración de la República que se insistiría con el cambio,⁵¹ lo que se concretó en el periodo de Manuel González. Si bien en 1863 se habían emitido las primeras monedas de un centavo en cobre, en 1867 y 1868 se acuñaron piezas de plata de 5 y 10 centavos.

Después de la caída del Segundo Imperio, Juárez expidió un Decreto de fecha 27 de noviembre de 1867, que señala especificaciones al de 1861; en virtud del mismo, convocó a un concurso de grabadores y fijó el plazo del 15 de septiembre de 1868 para desmonetizar la moneda que no cumpliera con ese sistema, incluso se siguió usando la moneda con la efigie de Maximiliano, a pesar de que dejó de ser de circulación forzosa a partir del 15 de septiembre de 1868; hay noticias de que se aceptaron incluso hasta 1906.

En 1869, se acuñaron las monedas tipo "Balanza"; este diseño era una alegoría a los tres poderes de la Unión: el Ejecutivo estaba simbolizado con una espada, el Legislativo con un papel conteniendo la palabra "LEY" y el Judicial con la balanza. Estas monedas tuvieron denominaciones de un peso, 50 y 25 centavos, con ley de 902.7 milésimos y diseño similar a las grandes de oro, mismas que se acuñaron en 20, 10 y 5 pesos, así como otras más pequeñas de 2 ½ y un peso. Las nuevas de 10 y 5 centavos en plata

⁵⁰ *Ibidem*, p. 27.

⁵¹ Cfr. Vázquez Pando, *La formación...*, *op. cit.*, p. 527.

de la misma ley, llevaban grabado el dígito de su denominación en vez de la alegoría descrita.⁵²

Esta moneda de 1869 tenía el mismo peso y ley que los ocho Reales, aunque tenían un diámetro algo menor. Dado que dicha moneda no fue bien recibida, sobre todo en los mercados extranjeros, Sebastián Lerdo de Tejada decretó el 29 de mayo de 1873, que se reanudara la acuñación de los ocho reales con el diseño del Gorro Frigio, que se mantuvo hasta 1897.

Para sustituir a estos, se decretó el 27 de mayo de 1897 la creación de un peso que empezaría a circular el 1 de enero de 1898, con un diseño casi igual al de los ocho reales: el águila en su anverso y en el reverso un gorro frigio, la expresión de valor “un peso”, la fineza de metal marcada en 902.7 milésimos de plata y con un canto estriado; éstas se siguieron acuñando hasta 1909.

2.2.1 El billete durante el siglo XIX

El billete en México surge dentro de la época de la Guerra de Independencia y el Primer Imperio ya que, “...Al término de la guerra, el movimiento armado había trastornado el orden y desquiciado la economía; muchos españoles se repatriaron con sus capitales y los que se quedaron atesoraban sus haberes [...] De este período, en que surgen infinitas monedas de necesidad, algunas de plata pero en su mayoría de cobre, proceden unas curiosas piezas de cartón anaranjado emitidas en San Miguel el Grande, Guanajuato. Escritas a mano con tinta negra, tienen la denominación de medio real y la

⁵² Cfr. *Ibidem*, p. 29.

fecha de julio o agosto de 1813, unas ostentan la firma de “González”, otras están firmadas por “Malo” y un tercer tipo tiene una firma ilegible...”⁵³

Proclamado Agustín de Iturbide como Emperador de México, éste recurrió a la emisión de billetes para lograr financiar su régimen. Esta fue la primera ocasión en que se autorizó la emisión de billetes en México. El Decreto se publicó el 30 de diciembre de 1822 en la Gaceta del Gobierno Imperial de México y señalaba:

“Agustín, por la Divina Providencia, y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México y Gran Maestro de la Orden Imperial de Guadalupe, a todos los que las presentes vieren y entendiesen, sabed: ...que manifiesta la necesidad de crear cierta cantidad de papel moneda que sirva de pronto recurso para auxiliar en parte al Erario en los pagos de importancia... ha tenido á bien decretar, y decreta lo que sigue:

I- Se autoriza al Gobierno para la creación de cuatro millones de pesos en papel moneda, que ha de durar solamente el año de 1823.

II- Esta cantidad se expedirá en dos millones de cédulas de un peso cada una, quinientas mil de a dos pesos, poniendo en ellas las marcas y signos que estimen necesarios para evitar la falsificación.”⁵⁴

La apariencia de los billetes no era muy elaborada: estaban impresos en una tinta, de papel común rectangular de 10 por 15 centímetros, foliados y firmados, con el importe de su denominación en letras impresas en el extremo superior izquierdo y con el águila del escudo imperial entre las palabras “El Imperio Mexicano”. Se restringió su circulación a 1823, y se reducía a un tercio de los pagos y cobros, ya fuese entre

⁵³ Horz Balbás (coord.), *op. cit.*, p. 40.

⁵⁴ Batiz Vázquez, José Antonio y Covarrubias, Enrique (coord.), *Cambios y permanencias en la moneda mexicana durante el siglo XX, en memoria del X Simposio de la Asociación Mexicana de Historia Económica*, p. 10, en <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio10>, consultada el 1º de marzo de 2012.

particulares o con el gobierno; los otros dos tercios debían ser en metálico. Los pobres estaban exentos de esta regla.

“Poco después de la abdicación de Iturbide, acaecida en marzo de 1823, el Constituyente Mexicano dispuso el cese inmediato de la fabricación de papel moneda y se suspendió la obligación de pagar y cobrar con las cédulas imperiales. Sin embargo, como la situación económica continuaba siendo estrecha, el 5 de mayo de 1823 se autorizó la emisión de las mismas denominaciones, ahora impresas en papel caducado de bulas o indulgencias, tal vez para que el pueblo, por su religiosidad no se atreviera a rechazar los nuevos billetes...”⁵⁵

No sería sino hasta el advenimiento de Maximiliano, que se volverían a introducir billetes bancarios en el país, con el proyecto de un “Banco de México” que proponía el Emperador.

Luego de que estos intentos por hacer circular papel moneda en nuestro país resultaran muy penosos, durante casi cuarenta años no se realizó ningún acto para poner en circulación algún tipo de papel moneda ni para establecer instituciones bancarias, salvo por el Banco de Avío de Lucas Alemán (1830) y otro banco ideado por él mismo para amortizar las monedas de cobre.

No obstante, durante la Regencia del Imperio, logró establecerse un banco en nuestro país como una filial de la London Bank, denominada “London Bank of Mexico and South America Ltd.”, que abrió sus puertas el 1 de agosto de 1864; esta institución, podía emitir sus propios billetes, lo que comenzó a hacer el 13 de febrero de 1865 bajo el Imperio, aunque no eran de aceptación obligatoria.⁵⁶

⁵⁵ Vázquez Pando, *La formación...*, *op. cit.*, p. 483.

⁵⁶ Cfr. Labastida, *op. cit.*, p. 62.

Sin embargo, dada la confianza que inspiraba este Banco, sus billetes fueron aceptados sin ningún problema; incluso se comenta que su primera emisión fue preferida en ocasiones a la moneda de plata. Entre mayo y julio de 1865, se emitieron piezas con denominaciones de 10, 20 y 50 pesos y el año siguiente con denominaciones de 10, 20 y 50 pesos. Para 1867, sus denominaciones eran ya de 500 pesos. Estos billetes se usaban tanto por los juaristas como los partidarios del Imperio. La concesión del Banco fue refrendada el 20 de agosto de 1867 por el presidente Juárez.

Por su parte, en la Ciudad de México, y ya bajo el gobierno del general Manuel González, se autorizó el Banco Nacional Mexicano en 1881 y el Banco Mercantil Mexicano en 1882, mientras que el Banco de Empleados se autorizó en 1883.

Llegó un momento en que la cantidad de bancos operando fue muy grande ocasionando, en consecuencia, un desorden monetario. Por ello, en el Código de Comercio de 20 de abril de 1884, se trató de solucionar esta situación, y dentro de ese marco jurídico el Banco Mercantil y el Banco Nacional Mexicano se transformaron en el Banco Nacional de México⁵⁷, pudiendo emitir billetes hasta por el triple de sus existencias metálicas y con la facultad de ser recibido para el pago de impuestos, lo que no podía hacerse con los demás billetes, convirtiéndolo de facto en el banco del Porfiriato.

Posteriormente, el Banco de Londres, México y Sudamérica compró el Banco de Empleados para dar origen al Banco de Londres y México, el cual emitió una gran cantidad de series de billetes.

Incluso, se llegó a permitir al Monte de Piedad la emisión de billetes, que también eran aceptados para el pago de impuestos.

⁵⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 87.

El 19 de marzo de 1897, se expidió la nueva Ley General de Instituciones de Crédito, en la que se autorizó el establecimiento de nuevos bancos. Casi la totalidad de las instituciones de crédito que surgieron con esa Ley podían emitir sus propios billetes, mandándolos a fabricar con la American Bank Note Company. Entre estos bancos estaban el Banco Occidental de México, Banco Mercantil de Veracruz, Banco de Jalisco, y Banco Mercantil de Monterrey entre otros. De esta forma, cada billete, dependiendo de su emisor, tenía diferentes características.

Estas nuevas instituciones tuvieron muchos problemas de liquidez y otorgaban demasiados privilegios a sus fundadores, lo que a la larga fue en perjuicio de la consolidación de un sistema bancario eficiente y moderno.

2.3 Sistema monetario porfiriano

Como se mencionó someramente en el numeral 2.2 de este estudio, México adoptó en 1905 el patrón oro, pues el peso fue desbancado por el dólar americano y sufrió muchas depreciaciones por la fluctuación del precio de la plata. Así que, en 1904, había ya un grave problema relacionado con la inseguridad de valor internacional de nuestra moneda. En noviembre de ese año, el Secretario de Hacienda José Yves Limantour sugirió, dentro de la Comisión Monetaria, el ingreso de nuestro país al patrón oro, proclamándose así en la Ley Monetaria de 1905, que la unidad teórica del sistema monetario de México tendría una equivalencia de setenta y cinco centígramos de oro puro. La acuñación de plata quedó severamente restringida sólo en los casos que fuera necesaria para recibir a cambio de ellas oro acuñado.

Asimismo, se estableció que el peso de plata que se había acuñado hasta ese día en 24 gramos 4,388 diez miligramos de plata pura, tendría un valor equivalente a las piezas de oro mencionadas arriba.

Nuestro país contaba con provisiones de oro y se anunció que las monedas nuevas se venderían a un precio fijo y de manera ilimitada; y la primera emisión que se hizo de los pesos de oro se agotó rápidamente.

2.3.1 La moneda metálica durante la Revolución Mexicana

Con la renuncia de Porfirio Díaz, y la llegada al poder de Francisco I. Madero, empieza el caos monetario. Victoriano Huerta, que usurpó el poder en medio de una situación económica francamente desastrosa y de gran inestabilidad política, y al igual que los ingleses durante las guerras de fines del siglo XVIII, Huerta se vio obligado a exigir préstamos forzosos y a ampliar la emisión de papel moneda,⁵⁸ que se sumaron a las emisiones en metálico y en papel de las demás facciones revolucionarias como las de Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Manuel M. Diéguez, Pablo González, Francisco Murguía, etc.

Emiliano Zapata no escapó a esta tendencia, y específicamente se abocó a la fabricación de moneda metálica, aunque su ejército fabricó billete en menor cantidad. Por su parte, Carranza y Francisco Villa se dieron a la tarea de imprimir papel moneda y a la acuñación de moneda, pero en menor medida. Se labraban piezas de muy diversa denominación, en metales como oro y plata, aunque predominó la hecha de cobre que

⁵⁸ Véase Vázquez Pando, *La formación...*, op. cit., p.602 y ss.

imitaban a las monedas oficiales anteriores. Como dato curioso, hay que mencionar que algunas de las piezas de esa época tienen la inscripción “Muera Huerta”.⁵⁹

En 1916, Carranza intenta poner un orden al naciente caos monetario y ordena el 25 de febrero de ese año, la emisión 500 millones de pesos en billetes “infalsificables”. Para dotar de estabilidad a esta moneda, se dieron instrucciones a la Secretaría de Hacienda, entre las que se encuentran, el reconocimiento de todos los gobiernos de esa moneda como medio de pago.

El 11 de abril de 1916, se publicó en “El Constitucionalista” un Decreto por el que se creaba una Comisión Monetaria para reorganizar la circulación de la moneda, que se debía manejar con base a los siguientes lineamientos: **i)** reorganizar la circulación de moneda fiduciaria; **ii)** administrar fondos para regular la circulación de moneda; **iii)** actuar como agente financiero en algunos supuestos, y en general operaciones de amortización, canje, resello y contraste de la moneda fiduciaria. Sin embargo, la Comisión de Cambios y Moneda de 1905, debía continuar funcionando en lo que no se opusiera con las funciones de la nueva Comisión.⁶⁰

Ese mismo 11 de abril, Carranza creó el Fondo Regulador de la Moneda Fiduciaria para garantizar el valor de la moneda fiduciaria circulante frente a los tenedores de ésta, con una garantía efectiva de su inmediata conversión en metálico.

Para el 30 de agosto de 1916, se declaró formalmente extinta la Comisión de Cambios y Moneda de 1905, y se substituyeron las emisiones de moneda llamadas de “Veracruz” y “Ejército Constitucionalista”.

Se suspendieron los efectos de la Ley de Pagos para el 14 de diciembre de 1916, y se decretó una moratoria general.

⁵⁹ Cfr. Romero de Terreros, *op. cit.*, p. 37.

⁶⁰ Cfr. Vázquez Pando, *La Formación...*, *op. cit.*, p. 613.

2.3.2 El papel moneda durante la Revolución Mexicana

Cuando estalló el movimiento revolucionario en 1910, en nuestro país tenían presencia comercial el Banco Nacional de México, Banco de Londres y México, Banco de Aguascalientes, Banco de Coahuila, Banco Minero de Chihuahua, Banco de Durango, Banco de Guanajuato, Banco de Guerrero, y cerca de otras diecinueve entidades bancarias a lo largo de todo el territorio nacional.⁶¹

Cuando Francisco I. Madero asume la presidencia, se somete ante el Congreso de la Unión una propuesta de reforma a la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual tuvo por objeto diversificar las actividades bancarias y fomentar rubros diversos a la emisión, como el otorgamiento de crédito hipotecario. Esta iniciativa se convirtió en Ley el 29 de mayo de 1912, autorizándose a los bancos de emisión (sin cambiar la Ley referida) a otorgar créditos hipotecarios en ciertos casos, y al Ejecutivo se le otorgó la potestad de dar concesiones para bancos de emisión en Baja California, ya que en 1911 se había prohibido a cualquier otra sociedad o establecimiento la emisión de documentos que fungieran como moneda fiduciaria.

Un decreto de diciembre de 1913, dio origen a las “sábanas villistas” que eran llamadas de esa manera por su papel blanco de gran tamaño. También se emitieron billetes del Banco del Estado de Chihuahua que se llamaron de “Dos Caritas” porque tenían la efigie de Madero y del gobernador M. Chao.

Con el asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, llegó Victoriano Huerta al poder, y como ya se refirió, la situación del país era muy acuciante debido a la escasez de dinero, lo que motivó a Victoriano Huerta a publicar un decreto que reformó

⁶¹ Cfr. *Ibidem*, p. 599.

los artículos 16 y 20 de la Ley General de Instituciones de Crédito, el 7 de enero de 1914, mediante el cual estableció que la emisión de billetes no debía exceder el triple del capital social de cada banco efectivamente pagado.

Venustiano Carranza, al enterarse del asesinato de Madero, se levanta en contra del régimen de Huerta, y se nombra Jefe del Ejército Constitucionalista. Se vio obligado a crear un mecanismo para hacer cumplir sus decretos relacionados con la [circulación monetaria](#), y el 30 de octubre de 1915 se estableció la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito⁶² que podía nombrar delegados para visitar a las instituciones bancarias, verificar sus balances, e incluso, solicitar ante la Secretaría de Hacienda (de Carranza) la suspensión y liquidación de operaciones. En 4 de abril de 1916, se creó una Comisión Monetaria para reorganizar la [emisión de moneda](#) fiduciaria en México y al día siguiente estableció un fondo regulador de la moneda con la suma de 50 millones de pesos en oro nacional. Asimismo, se expidieron varios decretos relativos al control de la compra y venta de documentos al portador y de divisas.

Luego de que las fuerzas de la Convención entraran a la Ciudad de México, éstas se apoderaron de las prensas de la ciudad y a los billetes de las mismas les imprimieron un sello con la leyenda “REVALIDADO”; consecuentemente, la Convención puso en circulación cerca de 15 millones de pesos.

La idea de dotar al país de un banco único de emisión ya estaba siendo manejada, y fue retomada por la Convención de Aguascalientes en 1915. Se comisionó a Antonio Manero a realizar un estudio sobre la banca central en Europa y Sudamérica. Con base en dicha experiencia, mediante la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito de 1915, se obligó a los bancos de emisión a reconstituir sus existencias

⁶² Cfr. *Ibidem*, p. 613.

metálicas. Asimismo, se pensó en crear un “Proyecto de estatuto de Banco Único de Emisión”. Manero, a decir de Francisco Borja, elaboró un proyecto de Ley que daría las bases para constituir un banco único de emisión, pero dicho proyecto nunca entró en vigor pues las circunstancias de la época lo hicieron inviable.

Posteriormente, en septiembre de 1916, Carranza expidió un decreto por el que declaraba inconstitucionales las leyes que habían autorizado al Ejecutivo (Victoriano Huerta) para otorgar concesión de emisión de billetes, y se obligó a aquellas instituciones que ya estuvieran emitiendo papel moneda que ajustaran la circulación de billetes de conformidad con la totalidad de su tenencia de metal preciosos. Asimismo, intentó emitir billetes infalsificables, ya que todas sus emisiones habían sido falsificadas por millones.

La historia se vuelve a repetir, y la Ley de Gresham opera inexorablemente, los intentos de Venustiano Carranza de dar al pueblo un billete infalsificable, no tienen éxito alguno y la gente prefiere atesorar la moneda metálica, y hace caso omiso a esos flamantes billetes. Esto no es de asombrar, pues la emisión desenfrenada de billetes hacía imposible que pudieran tener algún valor. Carranza ordenó emisiones por un valor de seiscientos setenta y cinco millones de pesos. Esto llevó a decretar una moratoria el 19 de septiembre de 1916. El valor de los billetes únicamente estaba respaldado por la fuerza de las armas. Se calcula que para 1916, las emisiones de los constitucionalistas sumaban la cantidad de 671,854,221 pesos.

El nombre de “bilimbiques”, muchos afirman, surgió de la contracción del nombre de William Week, un pagador norteamericano que trabajaba en la mina de Green de la Cananea Co., y pagaba a los trabajadores de la mina con vales o cheques solamente podían ser cambiados por mercancías en tiendas de la región.

2.4 Constituyente de 1917

En la Constitución de 1917, quedó aprobado por el Congreso Constituyente el monopolio por parte del Estado de la emisión de billetes, rompiendo con el esquema de diversidad de emisores que privaba desde 1864. Sin embargo, el banco único de emisión no se instituyó sino hasta 1925 con la fundación del Banco de México.⁶³

En concreto, fueron tres más, las reformas que se llevaron a cabo en materia monetaria por parte del Constituyente: el artículo 28; las fracciones X y XVIII del 73; y la fracción III del 117; los dos primeros crearon las bases del monopolio de emisión.

Sin embargo, esta reforma no hizo sino agravar las cosas, pues no logró establecerse de manera inmediata al emisor único, y el billete estaba muy desprestigiado entre el público, la plata escaseaba por su alto precio internacional y había una ausencia general de crédito.

Asimismo, por el desmedido valor de la plata a nivel mundial, reaparece de hecho el patrón oro. En abril del 1917, se manda que ciertas contribuciones fiscales debieran cobrarse en ese metal. En junio, se emitió un decreto por parte de Carranza creando las monedas de 20 pesos oro llamadas “aztecas”, las cuales llevan en su reverso un calendario azteca. En ese año, se prohibió la exportación de moneda en metal fino así como de oro en barras.

La constitución del Banco de México, como único emisor del billete y la moneda mexicana, se hace durante el mandato presidencial de Plutarco Elías Calles, siendo Secretario de Hacienda y Crédito Público, el ingeniero Alberto J. Pani Arteaga.

⁶³ Cfr. *Ibidem*, p. 631.

El Banco de México, como sociedad anónima, tenía una Asamblea General de Accionistas, un Consejo de Administración, y un Director General; el primer Presidente de su Consejo, fue el ilustre jurista Manuel Gómez Morín y su primer Director General Alberto Mascareñas Ramírez.

El 31 de agosto de 1925, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley Constitutiva del Banco de México, S.A.” que creó el Banco de México, inaugurándose éste el 1o. de septiembre de ese año.⁶⁴ En consecuencia, la emisión de billete se hacía con base en las siguientes especificaciones: (i) en cambio de monedas de oro; (ii) en cambio de lingotes de oro, a razón de 75 centigramos de oro puro por peso; (iii) en cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro, sobre el exterior; y (iv) en el redescuento que el banco practicara con bancos asociados, con efectos pagaderos en oro; a dichos billetes debía considerárseles como título de crédito y no como moneda fiduciaria, ya que según la Ley en comento: (a) los billetes son de circulación voluntaria, salvo para el gobierno federal, los gobiernos de los Estados y los ayuntamientos, que están obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor nominal en oro; (b) son pagaderos por su valor nominal en oro; (c) la falta de pago produce acción ejecutiva, salvo si el pago se niega por falsedad del billete, y además, la falta de pago injustificada acarrearía la quiebra del Banco; y (d) los billetes eran créditos privilegiados de cuyo pago el gobierno federal era responsable subsidiario.

⁶⁴ Al respecto, después de la inauguración, el presidente Plutarco Elías Calles, acudió a rendir su informe presidencial en el que señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Y cierro esta parte de mi mensaje dándome la satisfacción de comunicaros -y, por vuestro muy respetable conducto, a la nación entera- que hoy, día primero de septiembre de mil novecientos veinticinco, a las diez horas de la mañana, fue inaugurado el Banco de México, S. A., con cuyo acto queda satisfecha otra de las condiciones de seguridad para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior y, por tanto, del restablecimiento del crédito de México en el extranjero, cumpliendo uno de los números más salientes del programa revolucionario que nuestro pueblo escribió, con su sangre generosa, en la Constitución de 1917, y recorrido un largo tramo del sendero que conduce a la autonomía económica nacional.”*

Fuente: Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXI , Año II, Período Ordinario, Número de Diario 2, Martes 1o. de septiembre de 1925.

2.5 Patrón oro

Si bien en 1925 se logró fundar el Banco de México, en materia de moneda todo iba mal, pues ante la salida de oro ocasionada por el descenso del valor de la plata que empezó en 1922, la Comisión Monetaria ya no tenía metal suficiente para satisfacer la creciente demanda de conversión. Las únicas monedas dotadas de poder liberatorio eran las de oro, pero de ellas no quedaba una sola circulando. La gente debía resignarse a recibir plata.

Los primeros billetes del Banco de México eran de aceptación voluntaria, y se mandaron a imprimir con la empresa American Bank Note Company con denominaciones de 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos. Su tamaño era de 180 X 83 mm. El primero de ellos tuvo una denominación de 5 pesos, en el cual aparece una muchacha que muchos bautizaron como “La Gitana”. Por su parte, el reverso del billete se conformaba por una viñeta de la Columna de la Independencia.

Posteriormente, salió a la circulación una nueva serie en un formato más angosto; se mantuvieron las características de los de 5 y 10 pesos, y sólo se emitieron además los de 50 y 100 pesos, en los que las viñetas alegóricas dejaron paso al busto de Ignacio Zaragoza en el de 50 y de Madero en el de 100; por su parte, la Columna de la Independencia se sustituyó por una vista de la Ciudad de Puebla con fondo del Iztacíhuatl.

2.6 Reformas subsiguientes

En 1927, el secretario de Hacienda Luis Montes de Oca, dada la gran abundancia de moneda de plata, ordena el cese de su acuñación en sus modalidades de un peso y cincuenta centavos, mientras que el oro sigue escaseando. Para 1930, un nuevo descenso del precio de la plata da origen a un problema mayor que requiere una reforma profunda.⁶⁵

Para ello, el 25 de julio de 1931, se presenta ante el Congreso una iniciativa de Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, discutida y aprobada el mismo día por las dos Cámaras y publicada en el Diario Oficial el 27 de julio de ese año. Los puntos relevantes de esta nueva Ley son: desmonetizar el oro y permitir su libre exportación; y hacer del peso plata la unidad del sistema, dotándolo de poder liberatorio ilimitado por un valor equivalente al de 75 centigramos de oro puro. Asimismo, se reformó la Ley Constitutiva del Banco de México el 27 de julio de 1931.

La Ley Monetaria establecía, como moneda circulante, a los billetes del Banco de México, las monedas de plata de un peso de cuño creado por la Ley de 27 de octubre de 1919 y diversas monedas de bronce, con lo cual se desmonetizaba el oro, suspendiéndose, por medio de un artículo transitorio, indefinidamente la acuñación de monedas de este metal, y a las existentes se les privó de poder liberatorio. También, se prohíbe acuñar monedas de plata de un peso o de denominaciones superiores.

Las monedas metálicas son de aceptación forzosa, mientras que el billete sigue siendo de aceptación voluntaria, aunque las oficinas públicas debían aceptarlo sin limitación como medio de liberación de obligaciones.

⁶⁵ Cfr. Vázquez Pando, *La formación...*, *op. cit.*, p. 719.

La emisión de billetes quedó bastante restringida, pues el Banco de México no podía emitir billetes por una suma superior al doble de la existencia en caja de pesos del cuño vigente, o del valor comercial en oro, a razón de 75 centigramos de oro puro por peso, de las barras o las monedas extranjeras o nacionales que éste poseyera.

Todavía hasta 1931, el patrón oro era la base de las economías y sistemas monetarios vigentes. En ese mismo año, Gran Bretaña se retira de dicho patrón, debido a que su costo se había elevado y los usos internacionales y el naciente comercio global lo hacían un tanto inútil como medio de cambio.

Para 1932, se reforma nuevamente la Ley Monetaria para establecer, en su artículo 12, que corresponderá privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas según lo exijan las necesidades de la República, suprimiéndose así la prohibición de acuñar moneda de plata. En un transitorio se autorizó a la Secretaría de Hacienda a acuñar moneda de plata de un peso, facultad cancelada en 1933.

También en este año, la Ley de Banco de México sufre una reforma profunda, y en materia de emisión de billetes se establece que sólo podrá efectuarla en virtud de operaciones de redescuento practicadas con los bancos asociados, con efectos pagaderos en moneda nacional, o bien, en partidas de oro o en compra de giros o letras de primer orden pagaderos a la vista sobre el exterior, siempre que esas operaciones pudieren efectuarse a la paridad legal. En el caso de redescuento, el Banco podía emitir billetes por una suma que no excediera del doble de la existencia en caja de moneda nacional, al que debía deducirse el monto íntegro en la misma moneda correspondiente a: (i) la reserva monetaria; (ii) los depósitos que debían constituir los bancos asociados, sin interés, por un importe igual al 5% de los depósitos que éstos, a su vez, hubieren recibido del público a plazo menor de 30 días; y (iii) la cantidad que conforme a la Ley

del Banco de México debía conservar como reserva para sus depósitos a plazo menor de 30 días.

Las operaciones de emisión y de reserva se debían llevar a cabo por un departamento especial del Banco de México. De igual modo, si se deseaba realizar una emisión, un comisario de la sociedad y un inspector de la Comisión Nacional Bancaria debían hacer constar que la misma se efectuaba dentro de los límites antes mencionados, y la Oficina Impresora de Estampillas debía resellar los billetes con la contraseña del Gobierno.

El régimen de circulación voluntaria de los billetes no cambió, y éstos sólo eran obligatorios para el Gobierno en sus tres órdenes. En los estatutos del Banco debían fijarse los datos y firmas que los billetes debían contener, así como su denominación.

Para el pago, los billetes eran liberatorios en su valor nominal, al portador, en moneda nacional, a su presentación en la matriz del Banco de México y en sus sucursales. Dichas sucursales sólo tenían la obligación de rembolsar en efectivo los billetes que hubiesen puesto en circulación con su resello, y únicamente debían pagar, a su opción, en efectivo o en letras a la vista giradas sobre la matriz, sin costo para el beneficiario, los billetes emitidos por la matriz y por otras sucursales. Los billetes deteriorados debían pagarse, aún cuando estuvieren divididos en fracciones, siempre y cuando conservasen de manera inteligible las características necesarias para su identificación.

El Código Civil de 1932, en su nuevo artículo 2389, estableció la Tesis Nominalista pues decía que, consistiendo un préstamo en dinero, se pagaría el adeudo devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que ello fuera renunciable.⁶⁶

⁶⁶ Cfr. *Ibidem*, p. 755.

Por su parte, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 267 a 275, en su regulación de depósito bancario de dinero, establecía que en caso de recibirse moneda nacional o extranjera debía restituirse la suma depositada en la misma especie y se entendía la propiedad de los mismos como transferida. No se permitía devolver moneda nacional si se había recibido extranjera.

En 1933, se celebró en Londres la Conferencia Monetaria y Económica Mundial cuyo resultado fue el Convenio sobre la Plata, que nuestro país ratificó en 1934. En dicha Conferencia participaron los sesenta y seis países más importantes del mundo, cuya función fue dar a la plata el lugar que ya no tenía el oro. Ocho de los países asistentes firmaron un acuerdo para restringir su oferta e incrementar su demanda. Entre los puntos más destacables de este Convenio estaba la obligación de sus suscriptores de acuñar moneda de plata en la ley no inferior a ochocientos milésimos de metal fino y a retirar anualmente del mercado 35 millones de onzas de plata.⁶⁷

En 1936, se hizo una reforma a los signos fraccionarios y se consumó la reforma de 1935, suprimiendo la equivalencia de 75 centígramos de oro puro del peso, que aún se mantenía en el artículo 1 de la Ley Monetaria, y se hicieron ajustes en los signos monetarios. Se llegó, de esta manera, al Sistema Fiduciario que continuará, casi sin alteraciones, hasta los años ochenta. Se sustituyó así, tal como decía la exposición de motivos de la Ley que reformaba la Constitutiva del Banco de México el 26 de abril de 1935, que se necesitaba de un sistema monetario más barato que no se viera afectado por el alza en los precios de la plata⁶⁸ ya que, para 1935, el precio de este metal comenzó a subir de nuevo y el peso de plata, durante el mes de abril, alcanzó un valor intrínseco superior a su valor nominal. Esto fue debido a que los norteamericanos

⁶⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 761.

⁶⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 324.

cumplieron con los compromisos relacionados con la Conferencia Monetaria de Londres.

Para solucionar este problema, se optó por la creación de signos no metálicos que sustituyeran a la plata en circulación. Esto se implementó mediante decretos que reformaron la Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de México de fecha 27 de abril de 1935.

Se encomendó así al Banco de México, la misión se ostentarse como fiduciario respecto de la reserva monetaria para sostener el valor de la misma, regular su circulación y manejar los cambios sobre el exterior.

Lázaro Cárdenas expidió las reformas respectivas a la Ley del Banco de México, la cual constaba de diez artículos transitorios y reformaba las fracciones IV, VI, XI y XII del artículo 1, los artículos 3, 4, 6, 10, la fracción IV del artículo 22, y el artículo 28 de la Ley Constitutiva del Banco de México. De igual manera, se derogó el párrafo final del artículo 2 y los artículos 5, 7 y 8 de la citada Ley.

El artículo 3 de la Ley mencionada, estableció que en ningún caso la moneda debía exceder la emisión total de billetes del Banco de México, sumada al importe de la moneda fraccionaria en circulación, del doble del valor comercial de los recursos de la reserva comercial. El artículo 4, estableció que las operaciones relativas a la emisión se debían llevar a cabo por conducto de un departamento especial del Banco de México, y que ninguna emisión podía hacerse sin que constara a un comisario de la sociedad y a un inspector de la Comisión Nacional Bancaria, que la emisión estaba dentro de los límites de los dos artículos antecedentes y sin que la oficina impresora de estampillas resellare los billetes con la contraseña del Gobierno Federal.

El artículo 6 reformado de la Ley en comento, menciona que los billetes tenían poder liberatorio ilimitado, en los términos de la Ley Monetaria en vigor. Los estatutos del Banco fijaban los datos que los billetes debían tener: firmas en facsimilar o autógrafas de un consejero, del cajero del Banco y del inspector de la Comisión Nacional Bancaria. El artículo 1 transitorio de la Ley Constitutiva del Banco de México, establecía que para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Monetaria de 1935, se autorizaba al Banco de México a emitir billetes por la suma necesaria para hacer el canje que preveían los artículos transitorios de esta Ley.

Con la reforma de 1935, se desmonetizó de manera permanente la plata en nuestro país, se monetizaron los billetes del Banco de México y se estableció su inconvertibilidad. Sin embargo, estas reformas fueron objeto de severas críticas, pues su constitucionalidad era cuestionable dado que se obligaba a canjear las antiguas piezas de plata por la nueva moneda: la inconvertibilidad de billetes emitidos con anterioridad a la reforma era aplicación retroactiva de leyes y privación injustificada de la propiedad.

El 26 de abril de 1941, el General Manuel Ávila Camacho promulga la nueva Ley Orgánica del Banco de México, la cual se publicó en el Diario Oficial el 31 de mayo de ese año. De acuerdo con esta nueva Ley, correspondía al Banco de México de manera exclusiva la facultad de emitir billetes.

Los billetes del Banco de México tenían curso legal en todo el país, por el importe expresado en ellos y sin limitación en la cuantía de pago. La Nación respondía del valor de los billetes y monedas que se ponían en circulación, los cuales debían ser cambiados a la vista, indistintamente por monedas o billetes de la misma o de otras denominaciones, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor, por la propia institución.

Asimismo, Banco de México tenía la facultad exclusiva de ordenar acuñación de moneda, así como regular su circulación de conformidad con las necesidades del público. La emisión de monedas, cualquiera que fuera su denominación, debía hacerse exclusivamente por conducto del Banco o de las oficinas o instituciones que su Consejo de Administración designare al efecto. Las monedas que se acuñasen por orden del Banco de México tendrían las denominaciones, el poder liberatorio y las demás características que las leyes respectivas les señalaran.

El director de la Casa de Moneda debía observar los acuerdos que el Banco de México dictara conforme a lo dicho en el párrafo anterior, cualesquiera que fuesen las órdenes en contrario que pudiera recibir y sin importar la autoridad de que procedieran.

Ni el Gobierno Federal ni las autoridades de los estados o municipios podían emitir documentos susceptibles de circular como moneda, sin importar su carácter, origen y denominación, y estaban además obligados, dentro de sus atribuciones respectivas, a impedir que los emitieran otras instituciones o personas.

El Banco de México debía mantener una reserva suficiente para sostener el valor del peso, cuyo importe no debía ser menor al 25% de la cantidad a que ascendieran los billetes emitidos y las obligaciones a la vista, en moneda nacional, a cargo de Banco de México. El oro, divisas o cambio extranjero y plata, que excediere del importe antes mencionado se incluían en la cuenta de valores autorizados. La reserva se componía de oro y plata acuñados o en barras, y de divisas extranjeras.⁶⁹

En nuestro país se emitió una segunda serie de billetes de 1936 a 1969. Lo más relevante de la serie de 1936, fue la emisión de un billete de 1 peso con el grabado de

⁶⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 214.

la piedra del Sol o Calendario Azteca en el anverso, y una imagen del Ángel de la Independencia en el reverso.

2.7 Fábrica de Billetes

La American Bank Note Company desde 1925, estuvo a cargo de la impresión de billetes en nuestro país. El problema es que con el tiempo sus servicios llegaron a constituir una carga importante para el erario público. Por ello, en 1953 ya se comienza a considerar la fundación de una fábrica de papel moneda en México.

El primer billete que se imprimió por la Fábrica de Billetes fue el de 10 pesos, en 1969, el cual ostenta en el anverso el retrato de Miguel Hidalgo y Costilla, y en el reverso una imagen de la parroquia de Dolores Hidalgo. El grabado del segundo billete hecho en la fábrica, fue el de 5 pesos con una efigie de Josefa Ortiz de Domínguez, y en el reverso el acueducto de la Ciudad de Querétaro.

Los billetes de 1,000 pesos, fueron de un gran valor estético y llevaban a Sor Juana Inés de la Cruz, y el reverso muestra una vista de la Plaza de Santo Domingo.

El billete de 5,000 pesos es la primera obra de los grabadores mexicanos de la Fábrica, aunque empezó a ser trabajado en Europa. El anverso tiene la efigie de los Niños Héroes, y el reverso el alcázar el Castillo de Chapultepec.

En 1979, se modificó la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero, el cual introduce las monedas de metales preciosos sin expresión de valor nominal, cuyo valor sería dependiente de su cotización diaria. Además, el Decreto creó los capítulos IV y V de la

Ley Monetaria que se refieren a la seguridad de la circulación monetaria y la [desmonetización](#).

Posteriormente, se inició el grabado de los billetes de 10,000 pesos, diseñados exclusivamente en México. El motivo es una imagen de Lázaro Cárdenas y los elementos de la planta de refinación llamada “La Cangrejera; al reverso está la imagen de la Coyolxauqui.

Una vez que los billetes mencionados estuvieron en circulación, se aprobó la emisión de un billete de 2,000 pesos grabado e impreso en la Fábrica. Este contenía un retrato de Justo Sierra y la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Autónoma de México. En reverso está el patio de la antigua Universidad, donde estuvo la estatua de Carlos IV esculpida por Manuel Tolsá, denominada “El Caballito”.

La siguiente obra de la Fábrica de Billetes fue el billete de 20,000 pesos, que representa una de las mejores obras del equipo de grabadores, pues contiene un retrato de Andrés Quintana Roo en el anverso, y en el reverso está el dintel de Yaxchilán y un friso de los murales de Bonampak. Asimismo, de manera complementaria, en este billete aparece Tulum. Posteriormente se emitieron billetes de 50,000 y 100,000 pesos.

Cabe hacer mención que, a partir de 1982 nuestro país vivió un periodo de alta inflación, y hasta 1989, ésta pudo ser controlada de modo relativo; el problema era que la inflación acumulada en años anteriores hacía que el peso tuviera un poder adquisitivo muy bajo. Se tuvo en mente realizar una reforma monetaria que substituyera la unidad del sistema por una nueva unidad equivalente a 1,000 pesos, la cual se llamó igual: “Peso”. No obstante, para diferenciar la nueva unidad de la antigua, se previó que mientras se desmonetizaban las piezas antiguas, las obligaciones se expresarían en

“nuevos pesos”. La reforma fue publicada mediante Decreto que apareció en el Diario Oficial del 22 de junio de 1992 y entró en vigor el 1 de enero de 1993.

2.8 El nuevo peso

Como se ha referido, mediante un Decreto de 21 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de ese mismo año, se estableció que desde enero de 1993, se transformaría nuestro régimen monetario pues se eliminarían tres ceros de las antiguas denominaciones; el Decreto establece en su artículo 1 que:

“Artículo 1. Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales. La nueva unidad conservará el nombre de “peso” y se dividirá en cien “centavos”.

El Decreto en comento, entró en vigor el 1 de enero de 1993, y los billetes y monedas comenzaron a llevar la expresión “nuevos pesos” y el símbolo “N\$”. Esta era una medida de carácter transitoria en tanto no se retiraran los billetes y monedas antiguos. Posteriormente, se comenzó a fabricar moneda y billete sin dichas expresiones.

La Fábrica de Billetes imprimió piezas con denominaciones de 10, 20, 50 y 100 nuevos pesos. El diseño fue el mismo que los anteriores billetes de 10,000, 20,000, 50,000 y 100,000 pesos. La diferencia era la supresión de los tres ceros.

En octubre de 1994, se puso en circulación una nueva familia de billetes con la denominación de nuevos pesos en los siguientes valores: 10, 20, 50, 100, 200 y 500 nuevos pesos. Más tarde, se suprimió la mención “nuevos pesos”.

En este mismo tenor, es de importancia destacar que, actualmente el Código de Comercio establece en el Capítulo II, Título Décimo Tercero, lo siguiente con relación relativo a la moneda:

“Artículo 635.- La base de la moneda mercantil es el peso mexicano, y sobre esta base se harán todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero.

Artículo 636.- Esta misma base servirá para los contratos hechos en el Extranjero y que deban cumplirse en la República Mexicana, así como los giros que se hagan de otros países.

Artículo 637.- Las monedas extranjeras efectivas o convencionales, no tendrán en la República más valor que el de plaza.

Artículo 638.- Nadie puede ser obligado a recibir moneda extranjera.

Artículo 639.- El papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjeros, no pueden ser objeto de actos mercantiles en la República, sino considerándolos como simples mercancías; pero podrán ser objeto de contratos puramente civiles.”

Estos artículos no han sufrido reforma alguna desde 1889.

2.9 Las Unidades de Inversión

Con base en la experiencia chilena, donde se buscó un mecanismo para promover el ahorro destinado al financiamiento de la vivienda que, “Hacia 1982-1983, el sistema bancario chileno padeció una crisis de tal intensidad, que comprometió la solvencia de

varias instituciones...”,⁷⁰ el 1o. de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por virtud del cual se creó una unidad de cuenta denominada “Unidad de Inversión” (UDI’s). En virtud de dicho Decreto, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, en materia monetaria sólo son relevantes los primeros tres artículos y el segundo transitorio.

El artículo 1 del Decreto, menciona aquellos supuestos en los que se puede hacer uso de dichas unidades, los cuales son esencialmente sumas de moneda nacional que deriven de actos de comercio, excepto cheques, pues éste es considerado como un instrumento de pago. La función de la UDI es preservar en el tiempo el valor real de las obligaciones.

El párrafo segundo del artículo 1 en comento, determina que las obligaciones dinerarias pactadas en UDI’s serán consideradas “de monto determinado”, lo cual permite que se utilicen en una gama más amplia de instrumentos comerciales.

La equivalencia de la UDI en moneda nacional variará cada día, pues debe ajustarse al Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicarse por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Banco de México, al respecto, ha emitido un procedimiento para determinar dicho valor, así como el modo y tiempos de hacer las publicaciones.

El artículo 2 del Decreto, establece que aquellas obligaciones denominadas en UDI’s deberán solventarse entregando el equivalente de la misma en moneda nacional. Asimismo, menciona el mecanismo a través del cual se calculará el monto de la obligación, para efectuar su pago en pesos.

⁷⁰ Ruíz Jiménez, Roberto, *Reestructuración de créditos a través de UDI’s*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996, p. 13.

El artículo 3, menciona que el valor de la UDI se determinará de conformidad con las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo cual deberá justarse al procedimiento que Banco de México determina.

Por último, el artículo Segundo Transitorio del Decreto dice a que las obligaciones contraídas conforme a las normas previstas en el artículo 1 del Decreto, no les son aplicables las disposiciones que se opongan a las mismas.

Asimismo, es posible, por parte del Gobierno Federal, realizar la emisión de bonos que se encuentren indizados de acuerdo con las UDI's, como sería el caso de los udibonos.

Pensamos que el establecimiento de las UDI's en nuestro sistema jurídico, es positiva debido a que: **(i)** su uso en operaciones financieras y comerciales permite prever los problemas derivados de la inflación, garantizado tasas de interés reales; **(ii)** hace que los financiamientos sean menos costosos; **(iii)** la eliminación del riesgo hace que las operaciones puedan pactarse a largo plazo; y **(iv)** elimina los riesgos de amortizaciones aceleradas de créditos derivado de riesgo inflacionario.

Por lo pronto, podemos estar de acuerdo con la definición de UDI como "... una medida de valor constante, una unidad de cuenta con valor igual a un (nuevo) peso (anteriormente) el día en que se estableció (4 de abril de 1995), que sirve como indicador y evoluciona en forma proporcional al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se actualizará día a día y su publicación será en el Diario Oficial de la Federación, se podrá utilizar para denominar en esa unidad los montos de créditos, de depósitos a plazos y otras operaciones financieras, con excepción de depósito a la vista como cuentas de cheques o inversiones a un mes, siendo voluntario su uso.

En otras palabras, no es una moneda, la UDI es la indexación de los capitales y las tasas de interés a la inflación...⁷¹.

⁷¹ *Ibidem*, p. 18.

CAPÍTULO 3

EL DINERO Y LA MONEDA

3.1 Aspectos generales

“Se sugiere que, en el campo del derecho, la calidad de dinero debe atribuirse a todos los bienes que, emitidos por la autoridad de la ley y denominados con referencia a una unidad de cuenta, deberán servir como medios universales de intercambio en el Estado emisor...”⁷² Antes de que hubiera monedas y billetes, el trueque fue el modo más común que tenían las sociedades para realizar el intercambio de bienes por otros bienes. Sin embargo, desde el principio se hizo evidente que el comercio necesitaba de una herramienta mucho más expedita para realizar los intercambios, y es así cuando surge el dinero como tal.

En estos tiempos, la mayoría de la moneda es moneda bancaria, que no es otra cosa que depósitos con cheque en un banco o en otra institución financiera. Sin embargo, esto aún puede ser superado, pues muchas instituciones financieras en el mundo vinculan las cuentas de cheques con una cuenta de ahorros o con un portafolio de valores y permiten que los clientes emitan cheques por el valor de sus acciones. Asimismo, con el desarrollo de las telecomunicaciones, especialmente Internet, las personas pueden pagar sus cuentas vía electrónica y comprar por el mismo medio. Esto ha abierto el camino para el dinero electrónico, que es otorgar poder de compra a la información de un chip o cualquier medio de lector óptico.

En este orden de ideas, las [funciones de la moneda](#) son las siguientes:

⁷² Mann, *El aspecto legal del dinero...*, p. 32.

- (i) Medio general de cambio;
- (ii) Medida de valor; y
- (iii) Reserva o depósito de valor.

3.2 Oferta monetaria

La emisión de billetes y monedas en nuestro país debe tener congruencia con la cantidad demandada de dinero. Corresponde al Banco de México, en términos de su Ley, cumplir con la obligación de proveer a nuestro país con el circulante suficiente para satisfacer su necesidad de dinero.

La cantidad de billetes y monedas que se ponen en circulación en un año constituye la llamada "*base monetaria*", que es el monto total de efectivo que habrá de circular en el país. De conformidad con el Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección General de Investigación Económica se encarga de hacer dicho cálculo a partir de las siguientes variables macroeconómicas: Producto Interno Bruto; tasas de interés; e índices de precios. Para 2007, la base monetaria fue de 481.5 mil millones de pesos.

Luego de que la base monetaria ha sido pronosticada, en términos del artículo 16 Bis del Reglamento en comento, la Dirección General de Emisión deberá determinar el número de monedas y de billetes que se necesitarían para cubrir la demanda planteada, tomando en consideración los antecedentes de demanda, y los análisis estadísticos del comportamiento de las series correspondientes. Además, tiene que calcularse el número de billetes que deberán sustituirse por su estado de conservación.

Asimismo, la demanda monetaria requiere que se provea al país con billetes y monedas de diversa denominación, por lo que se hacen estudios para establecer la combinación que será más adecuada para satisfacer dichas necesidades.

Todos los cálculos referidos, se hacen con dos años de anticipación, y se encuentran vinculados con los presupuestos anuales y programas de operación de la Fábrica de Billetes y de la Casa de Moneda de México.

Los principales “agregados monetarios”, son las medidas cuantitativas de la [oferta monetaria](#). Se les llama por los estudiosos M1 y M2. Estas dos medidas, aplicadas en los Estados Unidos, tienen los siguientes significados:

- *Dinero en sentido estricto*: esto es lo que se llama *dinero para transacciones* que se representa como M1, y consiste en los bienes que se usan en realidad para transacciones. Sus componentes son: (i) Monedas que no están en poder de los bancos; (ii) Papel moneda, el cual se trata de dinero fiduciario que no tiene respaldo de ningún metal y obtiene su valor de que el Estado declara que es dinero. Este dinero es lo que se conoce como “de curso legal” y son obligatorios para pagar todas las deudas; y (iii) Cuentas de cheques, tales como depósitos en cuenta de cheque o dinero bancario. Se trata de fondos contra los cuales es posible emitir cheques, pues se trata de depósitos a la vista. Este último medio de pago, no se considera en sentido legal como “moneda”, sin embargo, desde el punto de vista económico sí lo es.
- *Dinero en sentido amplio*: los economistas usan un segundo agregado, conocido como M2, que también se le conoce como “cuasidinero” e incluye a M1 y otros sustitutos cercanos de éste último. Sus componentes son: (i) M1; (ii) Cuentas de ahorros y depósitos a corto plazo; y (iii) Fondos del mercado de dinero al menudeo y fondos comunes. Se le llama cuasidinero porque tienen un grado muy alto de seguridad

y se pueden convertir con rapidez en M1. No son medio de pago para todas las compras.

3.3 Funciones del dinero

La función más básica del dinero es la de servir como medio de intercambio, pues éste nos ayuda a evitar los trueques y facilitar así el intercambio económico; sin embargo, también se pueden mencionar las dos siguientes:

- *Unidad de contabilidad:* es la unidad con que se mide el valor de las cosas, y en este sentido, el uso de una unidad común de conteo también facilita el desarrollo de las actividades económicas.
- *Depósito de valor:* el dinero, cuando se trata de situaciones económicas estables, suele ser una actividad que tiene poco riesgo en comparación con los del mercado financiero o de otros tipos. Anteriormente, cuando teníamos un sistema basado en los metales, se acumulaban monedas como medio de tener riqueza.

Dada la gran importancia que tienen estas tres [funciones del dinero](#), es indispensable pagar un costo por conservarlo: es el costo de oportunidad, que no es otra cosa que el sacrificio de los intereses en que se debe incurrir cuando se conserva el dinero en vez de otro activo.

De igual forma, el dinero es instrumento de pago, con poder liberatorio no condicionado, el pago o cumplimiento, conforme al artículo 2062 del Código Civil Federal, es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido, a diferencia de otros instrumentos como los títulos de crédito dados en pago,

que de acuerdo al artículo 7o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se presumen recibidos bajo la condición salvo buen cobro.

3.4 Demanda de dinero

El dinero para transacciones, se basa en la necesidad que tienen los agentes económicos de tener y utilizar dinero para pagar el precio que implican las compras y otras transacciones de bienes y servicios.

La [demanda de dinero](#) va muy relacionada con el nivel de precios de una economía: si se duplican los precios, entonces la demanda de M1 se duplica en la misma medida. A medida que los ingresos aumentan, el valor monetario de los bienes que se compran aumenta también. Sin embargo, esto puede controlarse por medio de las tasas de interés, pues si éstas se encuentran a la alza, es más probable que los ingresos se depositen en los bancos y, por ello, baje la cantidad de dinero demandado.

Ya vimos que una de las funciones del dinero es la de ser un depósito de valor, área íntimamente relacionada con la economía financiera, que está referida al modo en que los inversionistas realizan la inversión de sus fondos para alcanzar los resultados más óptimos. Por ejemplo, la inversión en bonos del Gobierno.

3.5 Régimen jurídico

Con el objeto de salvaguardar los intereses del público y evitar la falsificación de la moneda y billetes, nuestro régimen jurídico contiene diversas disposiciones al respecto,

como el Capítulo IV de la Ley Monetaria (LM), el cual se denomina *“De la Seguridad de la Circulación Monetaria”*.

Sin embargo, es el artículo 10 de la LM, que a pesar de no estar contenido en el Capítulo 4, es el que en primera instancia se refiere a cuestiones de seguridad; al respecto establece que:

“Artículo 10.- Las piezas perforadas o recortadas, las que tengan marcas o contraseñas y las que presenten vestigios de usos no monetarios, carecerán de curso legal y no serán admitidas en oficinas públicas.

Se prohíbe alterar o transformar las monedas metálicas en circulación, mediante su fundición o cualquier otro procedimiento, que tengan por objeto aprovechar su contenido metálico. Los infractores serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con multa hasta de un tanto del valor del metal contenido en las piezas alteradas o transformadas. El importe de la multa correspondiente se fijará oyendo al Banco de México y tomando en cuenta el valor y el número de las piezas utilizadas, el destino que se haya dado o pretendido dar a las monedas o a sus componentes, la utilidad percibida por el infractor, las circunstancias peculiares de éste y el daño producido a la circulación monetaria.

La prevención del párrafo anterior en cuanto al aprovechamiento del contenido metálico de las piezas, no es aplicable al Banco de México.”

Como puede apreciarse, el primer párrafo del artículo en comento, se refiere a la desmonetización de los signos monetarios que por alguna causa han sufrido las alteraciones ahí referidas, así como aquellas piezas que han sido utilizadas para usos no monetarios. Por su parte, el segundo párrafo prohíbe el aprovechamiento del metal de las piezas que se encuentren circulando, previendo una sanción administrativa.

En opinión de Francisco Borja Martínez, las prohibiciones mencionadas tienen “... *como objeto que los billetes y las piezas metálicas sólo tengan los usos monetarios para los que se emiten y no sean transformados en objetos de ornato o en medios para transmitir mensajes al público, como en el caso de los billetes que se alteran incorporándoles leyendas.*”⁷³

En el párrafo final del artículo —comenta Borja Martínez— se exceptúa de la prohibición de aprovechar el contenido metálico de las piezas del Banco de México, pues de lo contrario, éste no podría reutilizar el metal para nuevos signos.⁷⁴

Por su parte, los artículos 17 a 21 hacen referencia a otras reglas en materia de seguridad en la circulación monetaria. El artículo 17 prohíbe la reproducción total o parcial de monedas o billetes nacionales o extranjeros en rótulos, viñetas, anuncios o en cualquier otro modo salvo en los casos en que la Secretaría de Hacienda, previa opinión del Banco de México, lo autorice. Lo anterior, en el entendido de que dichas imágenes deben carecer de idoneidad para engañar o conduzcan a la falsificación de piezas, ni afecten la seguridad de circulación monetaria. Asimismo, se prohíbe comercializar reproducciones o imitaciones no autorizadas.

El artículo 18 establece la prohibición de fabricar piezas nacionales o extranjeras que hubieren tenido el carácter de billetes o monedas metálicas, es decir, que hayan gozado curso legal en algún momento del pasado, tanto nacionales como extranjeras.

Los artículos 19 y 20 están destinados a evitar la circulación de monedas falsas, alteradas o de autenticidad dudosa, y mencionan que: **(i)** cuando existe presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, se podrá solicitar al Banco de México (directamente o a través de una institución de crédito), verificar esas

⁷³ Borja Martínez, *op. cit.*, p. 23.

⁷⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 24.

circunstancias. Si las piezas son auténticas, se devolverán a su tenedor; de resultar falsas o de no poderse determinar su autenticidad, Banco de México dará parte a las autoridades competentes poniendo esas piezas a su disposición para su aseguramiento; **(ii)** si las monedas presuntamente falsas o alteradas llegan a una institución de crédito por un medio diverso al mencionado, ésta deberá dar parte a las autoridades competentes, poniendo las piezas a su disposición. Estas autoridades remitirán al Banco de México las piezas objeto de la investigación, mismas que quedan bajo la responsabilidad de éste.

El artículo 21 de la LM establece que las sanciones previstas en dicha Ley, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que resulten por la comisión del algún delito previsto en el Código Penal Federal.

3.6 Fabricación de moneda

La Ley del Banco de México establece en su artículo 2o., que el Banco Central "... tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional". Para cumplir con tal función, el Banco de México emite billetes, ordena la acuñación de moneda metálica y pone en circulación ambos signos monetarios (art. 4o. LBM).

La Casa de Moneda es la entidad que tiene a su cargo el troquelar el circulante en nuestro país en términos del artículo 4 de su Ley. Esto lo hace por medio de las órdenes de acuñación que le son enviadas. Por su parte, corresponde la Fábrica de Billetes recibir las órdenes de impresión, mismas que son expedidas por la Dirección General de Emisión del Banco Central.

Ahora bien, la parte técnica de todo este proceso se realiza de la siguiente forma: en primer término se debe hacer un diseño sobre la pieza que se tiene planeado acuñar; luego se examinan las propuestas con base en criterios estéticos. Una vez aprobado el diseño, se hace un modelo de plastilina sobre un disco de acrílico con las dimensiones necesarias, el cual se pone un contenedor especial en el que se verterán sustancias químicas, para obtener finalmente un “medallón” de acero que contenga el diseño en el centro; el *medallón* de acero se corta para formar un cilindro con el diseño de la moneda en un extremo denominado punzón. Una vez hecho lo anterior, se pasa el *punzón* a un grabador experto, que con unos buriles y la ayuda de un microscopio pone los detalles necesarios sobre el diseño. Ya terminado esto, el punzón se manda a tratamiento térmico.

A partir del punzón, se obtiene otra pieza: el “*troquel*”, el cual se adapta al tamaño permitido por la prensa. Luego, el troquel se calienta y asegura su dureza para tener el acabado de la futura pieza (mate o proof). A partir de esta etapa, los troqueles ya están listos para usarse.⁷⁵

En lo que respecta al metal que se va utilizar, este es fundido en temperaturas superiores a los 1200 °C, con el objeto de elaborar una lámina que se adelgaza de acuerdo al grosor de la pieza que se quiere hacer. La lámina se perfora en discos mediante una prensa (en el caso de las monedas bimetálicas actuales se utiliza otro sistema distinto para unir el centro y el anillo perimétrico). A estos discos se les conoce como “*Cospel*”, que se acomodan para acuñar la pieza mediante una prensa que ya tiene el troquel y después de esto, se tiene la pieza lista para su [distribución](#).⁷⁶

⁷⁵ Cfr. <http://www.cmm.gob.mx/comosehace.html>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

⁷⁶ Cfr. *Idem*.

3.7 Desmonetización

“...Para la adecuada integración del sistema monetario, en función de las necesidades del público y de la duración y costo de los materiales relativos, puede ser necesario sustituir billetes o monedas metálicas por otros de la misma o distinta denominación, lo que retira el carácter de moneda a las piezas sustituidas, al privárseles del poder liberatorio que la ley les confiere, este procedimiento recibe el nombre de desmonetización.

Respecto a los billetes, resolver sobre su desmonetización compete de manera exclusiva al Banco de México [...] En el caso de las monedas metálicas, es el Congreso de la Unión quien está facultado para retirarles el citado poder liberatorio.”⁷⁷

El Capítulo V de la LM se refiere a *la desmonetización*, y se compone de los artículos 22 y 23. El primero de ellos establece que corresponde al Banco de México sustituir los billetes que forman parte del sistema monetario por otros nuevos, o dejar de emitir los de cierta denominación, tomando en cuenta las necesidades del público, y la duración y costo de los materiales relativos. Las resoluciones del Banco de México en este asunto serán, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 23, hace referencia al modo en que se llevará a cabo la sustitución de aquellos billetes que quedarán desmonetizados dentro del plazo señalado en la resolución correspondiente. El Banco de México, directamente o a través de sus corresponsales, canjearán ilimitadamente, y a valor nominal, los billetes que hay que retirar de circulación.

⁷⁷ Borja Martínez, *op. cit.*, p. 26.

La fracción III del artículo 46 de la Ley del Banco establece que, será atribución de la Junta de Gobierno resolver sobre los procedimientos para la inutilización y destrucción de la moneda. En opinión de Borja Martínez la desmonetización, en el caso de moneda metálica, sólo procede cuando el propio Congreso modifica las características de la moneda. Generalmente son los artículos transitorios de los decretos relativos.

3.8 Fabricación y elaboración del billete

La fabricación de los billetes debe seguir un procedimiento específico, pues se trata de instrumentos de cambio que deben dar garantía de seguridad a sus tenedores. Por ello, se utilizan técnicas y materiales especiales que constituyen procesos industriales muy técnicos. Estas características se denominan “elementos de seguridad”, que se agrupan en:

- (i)* Dirigidos al público en general;
- (ii)* Utilizados por cajeros; y
- (iii)* Reservados para el Banco de México.

Toda la manufactura de los billetes se lleva a cabo con fundamento en el Programa de Producción de la Fábrica de Billetes, en el cual se especifican los tiempos y las etapas de fabricación.

A continuación, se hace una breve relación de los elementos de seguridad que debe contener un billete:

Elementos del substrato: Para cada denominación, existe un substrato diferente, el cual es de alta resistencia y elaborado con fibra de algodón o de polímero, en el que se incorporan estos elementos de seguridad:

(a) *Marca de Agua:* es una figura que se observa en el papel cuando este se pone a contraluz y el efecto se logra con la variación del espesor del papel. La marca de agua puede ser un diseño de cualquier forma. En el caso de billetes de alta denominación, la marca de agua es generalmente un retrato del mismo personaje del grabado.

(b) *Hilos de seguridad:* Se trata de cintas de material plástico que se insertan en la masa del papel durante su fabricación. Estos pueden tener micro impresiones o cualquier otra propiedad parecida. En los billetes de bajas denominaciones tienen un hilo de seguridad magnético, y en las altas un hilo micro impreso y otro magnético.

(c) *Fibrillas:* Son fibras que miden 3 mm aproximadamente y están mezcladas en la masa del papel o superficiales para crear diversos efectos ópticos. En el caso de nuestro billete, se incorporan “planchettes” iridiscentes superficiales y “planchettes” de papel fluorescentes invisible a la luz blanca.

(d) *Tintas de seguridad:* Se utiliza un tipo especial de tinta conocido como “tintas de seguridad”, que están diseñadas de manera específica para obtener una alta calidad y resistencia. Las mismas pueden contener propiedades magnéticas u ópticas especiales. Una vez que éstas se secan, son resistentes a la mayoría de los agentes químicos. Sus colores son definidos y soportan condiciones muy ásperas durante el procedimiento de producción y uso del billete.

(e) *Elementos de la impresión:* La totalidad de los elementos impresos del billete están formados con líneas, pues casi todas las impresiones o reproducciones que no son de seguridad, forman sus imágenes con pequeños puntos de cuatro colores básicos. Prácticamente, ningún tipo de fotocopiadora es capaz de reproducir esos detalles. En México se usan tres tipos de grabado de seguridad: impresión offset

simultánea en ambos lados, grabado (impresión intaglio) en uno o dos lados, y tipografía, que se llama de esta manera porque se usan tipos para lograrla.⁷⁸

A la impresión *offset simultáneo por ambos lados* se le conoce como *impresión de fondos*, la cual permite que se constituya un elemento de seguridad llamado “registro perfecto”. Este consiste en figuras complementarias impresas en ambos lados del billete, que a su vez forman una figura completa cuando se los observa a contraluz. El registro actual se forma con los números correspondientes a la denominación y se ubica en la misma posición en todos los billetes. Los fondos se imprimen con 11 colores diversos, de los cuales algunos tienen colores fluorescentes.

La *impresión de grados* conocida también como “*impresión intaglio*” o “*impresión calcográfica*” tiene como característica más sobresaliente su relieve, el cual puede percibirse sólo con el tacto.

Por lo que hace a la *tipografía*, se usa únicamente en la impresión del folio. Los billetes de baja denominación tienen sólo uno, los de alta dos.

Asimismo, es necesario remarcar que cada billete tiene características propias que los hacen diversos uno de otro, pues la serie, las firmas, la fecha y el folio tienen gran variación.

La elaboración de un billete es un procedimiento relativamente largo, que implica en general los siguientes pasos:

(i) Selección de elementos gráficos: Generalmente se trata de personajes relevantes de la historia mexicana, que se acompañan de alguna imagen representativa para nuestro país.

⁷⁸ Cfr. Horz Balbás (coord.), *op. cit.*, p.193.

(ii) Aprobación de la figura por la Junta de Gobierno del Banco de México: corresponde a este cuerpo colegiado decidir qué grabado será parte de un billete.

(iii) Trazo de originales: Para elaborar un billete se necesitan dos tipos de originales:

(a) los fondos del billete, que están conformados por cientos de líneas que tienen un entramado muy complejo. Cada diseño se hace por separado. Para estos originales se utiliza la técnica “Guilloche”, que implica la superposición de trazos producidos por movimientos oscilatorios en varias direcciones; y **(b)** los diseños para calcografía, que incluyen elementos grabados a buril como el retrato y otros que se graban mediante un proceso químico, como los textos y numerales.

(iv) Montaje de la imagen: La composición que se hará al final será realizada con la unión de los dibujos o diseños de los fondos entre sí y, a su vez, de estos con los grabados que complementan para dar una imagen completa. En esta etapa es necesario realizar diversas pruebas de posición de cada diseño así como de su tono.

(v) Láminas y planchas: Dado que el billete circula de manera general, su fabricación debe dar como resultado la emisión de muchas unidades, por ello la reproducción de las imágenes debe ser de buena calidad pues todas han de ser idénticas; para llevar a cabo la formación de las láminas de fondos y de las planchas de grabado, se usan diversas técnicas fotográficas, de manejo de materiales poliméricos, y de metalurgia recubrimientos.

(vi) Impresión: El promedio de impresión en las máquinas es de dos hojas por segundo. El papel y las tintas están vigiladas a través de métodos químicos y físicos de modo que, siempre tienen las mismas características, y la impresión no se ve así interrumpida.

(vii) Revisión del acabado: las hojas impresas se revisan por dos ocasiones. Aquellas piezas que pudieran tener un defecto, se marcan para ser separadas. Esto se lleva a cabo sin la ayuda de máquinas, pero previene que circulen billetes defectuosos.

(viii) Corte, empaque y entrega: Una vez que la Superintendencia de Manufactura de la Fábrica de Billeto entrega los pliegos de papel moneda impresos y foliados, las hojas que pasan al control de calidad, y si se consideran aptas, se procesan de dos maneras: se cortan con guillotinas o se introducen a una máquina automática que puede cortar, recontar y empaquetar los billetes. Una vez que son empacados, se entregan a la Caja Principal del Banco de México para su distribución.

(ix) Distribución: Una vez que los billetes han sido revisados de manera cuidadosa por el personal de la Fábrica de Billetes, ya sea a través de algún procedimiento automatizado o manual, aquellos billetes que hayan pasado el control de calidad se enfajillan en tantos de 100 piezas para formar grupos de 500 piezas que se sujetan con una cintilla plástica. Luego se completan los mazos de 1,000 piezas cada uno y se envuelven con la película plástica de poliolefina termoencogible. Más tarde, se marcan esos mazos y se les registra con un código de barras. Ya etiquetados los mazos, estos forman atados de cinco que se unen con un fleje. De esta manera, es como quedan hechos los paquetes (que también son recubiertos por una película plástica) y con ellos se integran las bolsas. Las bolsas, a su vez, contienen seis paquetes para denominaciones de 20 y 50 pesos, y 5 paquetes de denominaciones altas: 100, 200 y 500 pesos. Las bolsas son selladas con un sello de seguridad y son apiladas sobre la base de un contenedor (diez bolsas). Dicho recipiente se cubre con una tapa sellada

con cuatro flejes, se recubre de una película estable y se identifica con un número de barras para ser enviado a la bóveda.⁷⁹

3.8.1 Distribución

Una vez que los billetes han sido entregados al Cajero Principal, el personal de esta área identifica, mediante código de barras, el contenido de cada uno de los contenedores que se le presentan. No existe algo que ingrese en la Bóveda de Billete en Reserva que no sea identificado por la lectora de código de barras. Asimismo, se verifica que los empaques vengan perfectamente cerrados y que la entrega corresponda con los registros de las lectoras. Posteriormente, se levanta un acta de entrega del billete en cuestión.

En esta etapa es muy relevante la utilización de contenedores, pues de este modo el Banco de México ha podido abaratar sus costos de producción y utilizar mecanismos de transportación más seguros con relación al billete.

Una vez que el efectivo ya ha sido entregado a la Caja, entonces se procede a la distribución propiamente dicha. Para estos efectos, el Banco de México cuenta con una red nacional integrada por las instalaciones, el equipo y el personal del Complejo Legaria y de las seis sucursales que el Instituto Central tiene en Guadalajara, Hermosillo, Mérida, Mexicali, Monterrey y Veracruz. Asimismo, existen 52 corresponsales ubicados en todo el país que ayudan en la distribución y recolección del efectivo.

Desde el punto de vista jurídico, esto se regula mediante la Circular de Operaciones de Caja expedida por el Banco de México, que norma las operaciones de caja.

⁷⁹ Véase *Ibidem*, p.p. 199 y ss.

3.8.2 Recolección y destrucción de billetes

La recolección se realiza a través de los corresponsales, de las sucursales del Banco de México y del Complejo Legaria.

De conformidad con la Circular de Operaciones de Caja, los billetes se clasifican de la siguiente manera:

I.2.4 Billetes Aptos para Circular

Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza o desgaste son adecuados para que continúen en la circulación.

I.2.5 Billetes no Aptos para Circular

I.2.5.1 Billetes Deteriorados

Son los que deben ser retirados de la circulación por la limpieza o desgaste en que se encuentran, y corresponden a los grados del 7 en adelante del Abanico de Selección, así como los Billetes que han sufrido algún corte o rasgadura que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que puedan haber sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente. También se consideran deteriorados los marcados en forma distinta a lo indicado en el numeral I.2.6.2, los que presentan porciones faltantes, así como los que tengan añadiduras de otro material que no sea Billeto, y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la sección “Clasificación de los Billetes” del Anexo 3 de esa Circular

I.2.5.2 Billetes en Proceso de Retiro

Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral II, del Anexo 13.

I.2.5.3 Billetes Desmonetizados

Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral I, del Anexo 13.

I.2.5.4 Fracciones de Billetes con Valor

Son los que presentan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en el Anexo 3.

I.2.5.5 Billetes Deformados

Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

I.2.6 Billetes sin Valor

I.2.6.1 Fracciones de Billetes sin Valor

Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", establecidas en el Anexo 3.

I.2.6.2 Billetes Marcados

I.2.6.2.1 Billetes Marcados con Mensajes

Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. Anexo 3.

I.2.6.2.2 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. Anexo 3.

I.2.6.3 Billetes Alterados

Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. Anexo 3.

I.2.6.4 Billetes Presuntamente Falsos

Son las piezas de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Billetes Falsos.

I.2.6.5 Billetes Falsos

Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.

En primer término, es obligación de las instituciones de crédito y de los corresponsales llevar a cabo la selección de los billetes no aptos para circular. Una vez que se han clasificado por ello, son depositados en el Banco de México.

Las piezas clasificadas como deterioradas, se entregan a “Proceso de Billeto” en donde se constata si efectivamente ya no son aptas para continuar circulando. En última instancia, se procede a su destrucción. Cada sucursal del Banco Central tiene su sección de proceso y destrucción de billete.

Este procesamiento y posterior destrucción de billetes, se hace a través de unas máquinas conocidas como “lectoclasificadores” así como a través de un proceso manual-mecánico. Con esta tecnología, el Banco puede separar, clasificar y autenticar de un modo eficiente los billetes. Además, existen máquinas destructoras de billete que sólo operan en la oficina central.

Las piezas que, luego de pasar por el proceso de clasificación se consideren como aptas para continuar circulando, son devueltas al público.

El proceso de destrucción de billetes se hace de manera centralizada, pues es en la Ciudad de México en donde se agregan los billetes inutilizados que proceden de las sucursales. Las piezas son inspeccionadas de manera manual, se recuentan y se destruyen. Aquellos billetes que, luego del recuento puedan tener visos de falsedad, se envían a la Dirección de Seguridad del Banco para que se estudien y valoren.

Todas estas operaciones de traslado, manejo y clasificación se encuentran reguladas por diversas reglas internas y externas.

El traslado de valores se lleva a cabo por medio de vehículos terrestres blindados y diseñados de manera específica para este tipo de tareas, así como en transportes aéreos, y corresponde a la Dirección de Seguridad del Banco de México operar y trasladar con su personal todo el material monetario.

CAPÍTULO 4

ESTRUCTURA DEL SISTEMA MONETARIO

4.1 Funciones de la moneda

Como se vio en capítulos anteriores, la moneda (entendida como metálico y billetes), tiene tres funciones, que si bien en la práctica están interrelacionadas, para efectos didácticos podemos clasificar de la siguiente manera:

(i) Medio de cambio: Para que una moneda se considere adecuada para las transacciones cotidianas, ésta debe tener estas características: facilidad en su transporte y entrega, fabricada de un material durable; capacidad de divisibilidad pues la diversidad de precios impone dicho requisito, y debe ser generalmente aceptada para el cumplimiento de obligaciones, es decir debe tener “curso legal” o reconocimiento de parte de cierto ordenamiento jurídico para lograr la liberación de las obligaciones pecuniarias.

Es necesario subrayar que, si bien el reconocimiento jurídico de una moneda como medio de pago es necesario, en la práctica éste no siempre tiene un resultado idóneo, pues a lo largo de la historia hay casos en que esto no es suficiente para que el público acepte una moneda, como se mencionó en el caso de la moneda de cobre en la Nueva España o el billete en el Imperio de Iturbide.

Ya veíamos en numerales anteriores que durante la mayor parte de la historia, el sistema monetario estaba basado en el valor intrínseco de la moneda, lo cual daba lugar a una distinción interesante: entre la moneda de “curso legal” y la de “curso forzoso”; el primero, es la obligatoriedad de la aceptación para el pago de deudas

pecuniarias debido a la sanción del Estado; el segundo tipo, se refiere al derecho que se reservaban algunos tenedores de moneda para convertir esa moneda en piezas de oro y plata.

(ii) Medida de valor: Una economía requiere que los bienes y servicios tengan una unidad que permita establecer su valor, es decir, una herramienta abstracta que permita medir el poder real de compra de bienes y servicios. Hay que distinguir entre el valor nominal y el real; el primero se trata de lo que formalmente se considera como el número de unidades que vale un bien, y el segundo, es el número de bienes que se puede adquirir con esas unidades.

(iii) Reserva de valor: Implica que el valor de la moneda permanezca estable a través del tiempo, pues la cantidad de bienes y servicios (por lo menos idealmente) no debe variar de manera importante a lo largo del tiempo. El oro, dada su escasez, era un medio de reserva importante por su alto valor constante. Hay autores que afirman que las UDI's son un intento moderno de establecer una reserva de valor de nuestra moneda dada la gran fluctuación de su valor a lo largo de nuestra historia.⁸⁰

4.2 Características jurídicas del dinero

El dinero es, desde el punto de vista jurídico, un bien, que tiene características especiales. Entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

(i) *Es un bien mueble;* en términos del artículo 759 Código Civil Federal, son bienes muebles aquellos que no se consideran como inmuebles por la Ley. En virtud de ello, al dinero le son aplicables algunas reglas relacionadas con la posesión de dichos bienes.

⁸⁰ Véase Groenewold, *op. cit.*, p. 93 y ss.

(ii) *Es un bien fungible;* que de acuerdo con el artículo 763 del Código Civil Federal es aquel que puede ser remplazado por otro de la misma especie, calidad y cantidad. Esto es, porque las obligaciones dinerarias se satisfacen entregando cualquier moneda o dinero siempre que satisfaga la cantidad adeudada. Sin embargo, para Vázquez Pando, la clasificación de bien fungible y no fungible no aplica completamente al dinero, ya que “el dinero es medio de liberación, gracias a su ultrafungibilidad que le permite servir de medio de pago de todo adeudo y ser sustitutivo de cualquier cosa o servicio patrimonial...”⁸¹

(iii) *Se trata de un bien consumible;* dado que su uso natural es servir como vehículo de intercambio, entonces el gastarlo es su objetivo, respecto a este criterio, el maestro Vázquez Pando difiere, ya que la “vitalidad (del dinero) es tal que no se consume: se gasta, con lo que su poder se transfiere de titular a titular... sin agotarse o extinguirse. Por ello no cae en la clasificación de bienes consumibles y no consumibles del derecho civil.”⁸²

(iv) *Es el múltiplo de una unidad ideal o abstracta;* nos dice Garrigues que el dinero es diferente de las demás cosas fungibles, pues no está determinando por unidades corpóreas o masas materiales, sino que se da y se recibe con relación a una determinada unidad.

(v) *Es intangible;* A diferencia de la moneda, que tiene existencia física, representada en el papel o en el metal, el dinero es un bien jurídico representado por unidades teóricas, lo cual permite entender el funcionamiento de transacciones electrónicas y aquellas efectuadas mediante otros sistemas que no son moneda y

⁸¹ Vázquez Pando, *Derecho Monetario...*, op. cit., p. 13.

⁸² *Idem.*

billete de curso legal, en este sentido, algunos autores como Vázquez Pando manejan el término “[moneda escritural o contable](#)”

4.3 Moneda de curso legal

A manera de introducción en este numeral, es necesario distinguir entre dos conceptos que se prestan a fácil confusión: *unidad de cuenta* y *unidad monetaria*. Su diferencia específica radica en que, la primera consiste en una serie de signos que se acreditan la legalidad de su circulación permitiendo pagar obligaciones pecuniarias, y la segunda es sólo un medio para calcular determinado valor sin consistir en un medio de pago.

La unidad monetaria puede determinarse con base a dos grandes teorías, ya mencionadas brevemente: **(i)** la Valorista y **(ii)** la Nominalista.

La moneda circulante, tal como lo dice el maestro Borja Martínez, “...se ha señalado que dinero es sólo la expresión numérica de unidades abstractas, en tanto que moneda es un bien existente en el tráfico...”⁸³ Se trata de un medio “portador” de una característica abstracta mediante la ostentación de determinada unidad.

Asimismo, la moneda puede dividirse en dos grandes familias: *convertible* e *inconvertible*. La convertibilidad es una característica de aquellos sistemas monetarios en los que el dinero era moneda acuñada en oro o plata, y en que los billetes no eran más que títulos canjeables por dicho metálico que contaba con valor intrínseco. Este proceso es lo que en términos modernos conocemos como “indexación” del valor monetario, el cual puede hacerse el día de hoy con referencia a: **(i)** metales, **(ii)** monedas, e **(iii)** índices.

⁸³ Borja Martínez, *op. cit.*, p. 3.

Por su parte, la inconvertibilidad libera los emisores de la obligación cambiar los billetes por metal precioso y sólo les responsabiliza de entregar al tenedor más moneda circulante. El valor entonces, depende del régimen cambiario de un país o del mercado, según el caso.

La moneda al estar sancionada jurídicamente, tiene una delimitación geográfica determinada por el ámbito de aplicación de la norma que le da curso legal. Actualmente, la facultad de emitir moneda y sancionarla es una actividad estatal por excelencia, contrario a lo que ocurría en siglos pasados.

No obstante, hay que tener en cuenta que, si bien desde un punto de vista estrictamente jurídico una moneda dada puede ser el medio general de pago de obligaciones dinerarias, en la práctica puede ser que (como ya se ha visto en capítulos anteriores) ésta no sea aceptada por la gente en virtud de diversos factores, tales como la: falta de confianza en su valor, e incluso aspectos estéticos o culturales, este concepto se relaciona con el poder liberatorio, el cual depende de la voluntad de las partes en el negocio jurídico, mientras que el curso legal se determina estrictamente por la voluntad del Estado de conferirle dicho curso legal a determinadas piezas monetarias.

4.4 Unidad monetaria

El artículo 1o de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece que la unidad monetaria del sistema mexicano es el “peso”, con la equivalencia que “se señalará posteriormente”. Este último enunciado debe entenderse por el momento de su publicación: 27 de julio de 1931. En esta época aún existía el patrón oro, por lo que

el artículo decía “La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con equivalencia de 75 (setenta y cinco) centigramos de oro puro”. En 1936, se modifica esta artículo para quedar redactado en su forma actual, arguyéndose que esa modificación “...suprime el mencionado régimen de patrón de cambio oro ya que la referida equivalencia no se ha fijado hasta la fecha por lo que nuestra moneda carece legalmente de paridad o equivalencia, real o teórica.”⁸⁴

Como se refirió en el numeral 2.8 del presente estudio, el 22 de junio de 1992, se creó una nueva unidad monetaria en nuestro país, mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación. Se establece que la equivalencia de la nueva unidad del sistema monetario con relación a la unidad anterior es de uno a mil, lo cual en la práctica equivalió a recorrer tres lugares hacia la izquierda el punto decimal.

Asimismo, dicho Decreto menciona que la nueva unidad conserva el nombre de “peso”, dividendos en cien “centavos”.

De conformidad con los artículos 2o. y 3o. de dicho Decreto, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en la nueva unidad monetaria en sus múltiplos y, en su caso, submúltiplos, y que las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega por su valor nominal, de los símbolos monetarios que representan la nueva unidad del sistema monetario. Se mantiene así el criterio nominalista de la LM.

El artículo 3o. del Decreto menciona que, la nueva unidad monetaria es la que sirve como medio para que los particulares se liberen de sus obligaciones dinerarias, con lo que se le otorga curso legal y poder liberatorio. Se especifica que los particulares

⁸⁴ Groenewold, *op. cit.*, p. 23.

quedan liberados de sus obligaciones dinerarias mediante la entrega de moneda nacional, aun cuando esas obligaciones se hubieran contraído en moneda extranjera.

La transición de la antigua unidad monetaria a la nueva, se puede dividir en dos periodos:

(i) A partir de 1o. de enero de 1993 (fecha de entrada en vigor del Decreto) hasta el 31 de diciembre de 1995, fecha en la que dejan de tener poder liberatorio a los billetes del Banco de México representativos de la vieja unidad monetaria, con lo que se les desmonetiza. Sin embargo, los particulares todavía los pueden canjear con la equivalencia mencionada de 1000 a 1; como consecuencia de lo anterior, se emitieron billetes y monedas que contenían la expresión “N\$”.

(ii) A partir de la desmonetización de los billetes y las monedas de la vieja unidad monetaria, en virtud lo cual empieza la circulación de moneda que no ostente la denominación “nuevos” ni la abreviatura “N”. Este periodo comenzó el 1o. de abril de 1996.

4.5 Características de la moneda circulante

El artículo 2o de la LM establece que, por “moneda circulante”, deberán comprenderse las siguientes:

(i) Los billetes del Banco de México, con las denominaciones que fijen sus estatutos;

(ii) Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos; y

(iii) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que, señalen los decretos relativos.

Como puede apreciarse, toda la moneda metálica tendrá los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que, señalen los decretos relativos. Menciona que, en el caso de la monedas del punto (i), cuando los decretos prevean aleaciones opcionales para la composición de las mismas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto o sustituyendo la así señalada por otra de ellas. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicar en el Diario Oficial las resoluciones en las que se determine la aleación que se debe utilizar en la composición metálica de las monedas de que se trata.

Por lo que respecta a los billetes, el artículo 5o de la Ley del Banco de México establece que los billetes que emita el Banco Central deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la Leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco, las cuales pueden referirse a elementos de seguridad. Asimismo, el artículo 46, fracción I de dicho ordenamiento faculta a la Junta de Gobierno para determinar las características de dichos billetes en consonancia con el artículo 5o mencionado.

El artículo 4o de la LM otorga poder liberatorio ilimitado a los billetes del Banco de México, a diferencia de las monedas metálicas que, de conformidad con el artículo 5o

de la LM, tienen un poder liberatorio limitado al valor de cien piezas de cada denominación en un mismo pago.

Por lo que respecta a las facultades para fijar las características de las monedas metálicas, es necesario tomar en cuenta lo establecido en la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución, que otorga al Congreso de la Unión la facultad de establecer casas de moneda y fijar las características de las monedas.

Con relación a lo anterior, los incisos b) y c) del artículo 2o de la LM, al final mencionan que las monedas (tanto las comunes como conmemorativas) contendrán aquella características que señalen los decretos relativos, haciendo referencia a los que emita el Congreso de la Unión.

Asimismo, el artículo 46, fracción I, de la Ley del Banco menciona que corresponde a la Junta de Gobierno del Banco Central proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las composiciones metálicas de las monedas de conformidad con la LM. Dichos decretos del Congreso usualmente establecen opciones para determinar la composición de la moneda. La resolución donde quede determinada dicha composición se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente, el artículo 46, fracción I, de la Ley del Banco menciona que su Junta de Gobierno está facultada para autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes.

En resumen, si bien el Banco de México no puede determinar las características de las monedas metálicas, a él corresponde a autorizar las órdenes de acuñación de moneda y proponer la composición más adecuada para la misma.

4.6 Emisión de moneda

En términos del artículo 28 constitucional, corresponde al Banco de México, de manera exclusiva, llevar a cabo a acuñación de moneda y emisión de billetes. El artículo 2o de la Ley del Banco de México menciona que ese Instituto Central tiene, entre sus finalidades, la de proveer a la economía mexicana de moneda nacional.

Por su parte, la LM en el artículo 11 de su Capítulo II, titulado “De la Emisión de Moneda” menciona que, la emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo establecido por dicha Ley y en la Constitutiva⁸⁵ de dicha Institución.

El artículo 12 de la LM menciona que, corresponde de manera privativa al Banco de México ordenar la acuñación de moneda según lo exijan las necesidades monetarias de la República y estrictamente dentro de los límites de esas necesidades. El vocablo “necesidades” no es muy claro para establecer el límite para la acuñación de moneda, y permite que en todo caso sea el Banco quien determine esa necesidad. Sobre este punto, ya se hizo referencia al hablar de la masa monetaria y del modo de determinarla. Hay que hacer hincapié en que este artículo no menciona la emisión de billetes, aunque esta laguna se colma por el artículo 4o de la Ley del Banco de México al decir que, corresponde privativamente a éste emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones autorizadas por dicha ley.

⁸⁵ Es necesario aclarar que el término “constitutiva”, es una reminiscencia de la época en que el Banco de México tenía la estructura jurídica de una sociedad anónima, por lo que deben entenderse actualmente como la Ley que rige a dicho instituto.

Esta facultad de regular la masa monetaria en circulación, se ejerce por el Banco de México tomando en cuenta su objetivo de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de nuestra moneda.

Finalmente, la Casa de Moneda de México, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que la rige, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la acuñación de moneda.

El artículo 4 del ordenamiento en comento menciona que, el objeto de la Casa de Moneda de México es la acuñación de la moneda de curso legal en el país, procediendo a dicha acuñación conforme a las características y denominaciones que establezcan los decretos del Congreso de la Unión y las órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la LM y la Ley del Banco de México.

4.7 Circulación monetaria

El Banco de México tiene la obligación de poner en circulación los billetes que emita, así como las monedas acuñadas por la Casa de Moneda. Esto se hace con fundamento en los artículos 2; 3o. fracción I; 4o.; 7o. y 37 de la Ley del Banco de México; 8o.; 10 y 16 Bis, fracción III, de su Reglamento Interior, así como en la Circular de Operaciones de Caja expedida por el Banco de México, en la cual se regulan las operaciones de caja y de corresponsalía.

4. 8 Moneda escritural o contable

4.8.1 Concepto

Como se mencionó en el apartado 4.2, autores como Vázquez Pando utilizan el término “*moneda escritural o contable*”, mediante el cual se “sustituye el manejo de papel moneda por operaciones bancarias escriturales más simples y seguras a través de una operación de crédito y débito efectuada por los bancos de las cuentas que poseían sus usuarios utilizándose como medio de pago y aun cuando no se tuviera cuenta, se podría hacer utilizando como medio el cheque y posteriormente, las tarjetas de crédito y el dinero plástico.”⁸⁶

Conforme ha ido evolucionando el dinero, se ha llegado a un nivel más complejo e independiente de los metales preciosos, ahora, la moneda ya no encuentra sujeta al valor del metal en que esta acuñada, abandonando la tesis del valorismo, con ello, se logra el poder del dinero inscrito en una cuenta de ahorro, con las tarjetas de crédito y débito, el cheque y el giro.

Podríamos establecer que el dinero escritural surge cuando la moneda, ya sea metálica o papel, se lleva a una institución de crédito, convirtiéndose en diversas unidades monetarias inscritas en una cuenta que se llevará ante dicha institución, a partir de ahí, estas unidades podrán circular mediante escritos o formatos electrónicos, sin que sea necesario usar la moneda “físicamente”, dicha circulación podrá llevarse a cabo entre las cuentas bancarias de una persona, y mediante transferencias electrónicas a terceros en el país o en el extranjero, con la simple inscripción de la cifra que se desea

⁸⁶ <http://www.virtual.unal.edu.co>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

depositar o retirar, haciendo innecesario la emisión de papel moneda o la acuñación de moneda metálica, pero manteniendo las facultades del circulante.

Para comprender el concepto de dinero escritural, es conveniente, recordar la definición de dinero que da Bonet Correa:

“... el dinero es un bien jurídico sancionado normativamente por una comunidad social en cuanto moneda que se instituye como una unidad de cuenta con poder adquisitivo y que es instrumento de cobro y medio de pago en las relaciones patrimoniales.”⁸⁷

Respecto a este concepto, Vázquez Pando señala que “...tiene la ventaja de diferenciar el dinero -como concepto abstracto- de la moneda –en tanto concreción-, a más de anotar la función de medición –unidad de cuenta-, el poder adquisitivo y las funciones de medio de cobro y de pago, sin hacer referencia al objeto material en que se puede incorporar accidentalmente y que la moneda escritural empieza a reducir a una mera cifra.”⁸⁸

Por lo tanto, podemos concluir que la moneda escritural o contable es una cifra, representativa de una cantidad cierta, en moneda, ya sea nacional o extranjera, que tiene poder liberatorio ilimitado y que no tiene representación en el mundo fáctico.

4.8.2 Relación entre moneda contable y los títulos de crédito

Como se analizó, al surgir el billete de banco y el cheque, es decir los títulos de crédito, surge también intrínsecamente en ellos la moneda escritural.

Actualmente, los títulos de crédito se encuentran regulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aunque no se menciona el término moneda contable,

⁸⁷ Bonet Correa, José, *Las deudas del dinero*, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1981, p. 244.

⁸⁸ Vázquez Pando, *Derecho monetario...*, *op. cit.*, p. 14.

trataremos de mostrar que la cantidad expresada en un título de crédito es para efectos, moneda contable.

El artículo 5 de la referida Ley, consigna que son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, y el artículo 1 señala como cosas mercantiles los títulos de crédito y su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Una de los elementos de la moneda es ser circulante, en el caso de los títulos de crédito, uno de sus elementos es precisamente el estar destinados a la circulación, ya sea porque están emitidos a favor del portador o por la posibilidad de endosarlos (art. 26), con lo que es posible su circulación, transmitiendo la propiedad y los derechos incorporados a él, es decir la exigibilidad de que la moneda contable, (la cantidad por la que fueron suscritos), sea otorgada a su portador o tenedor, en una interpretación a contrario sensu del artículo 6 de la referida ley, se entiende que aquellos documentos no destinados a la circulación no serán títulos de crédito, es decir aquellos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

4.8.3 Orígenes

Los orígenes de la moneda escritural se pueden establecer con la creación del billete de banco en el mundo occidental, es decir la inscripción de una cifra en un trozo de papel, que teóricamente se encontraba respaldada por metálico en algún banco o por algún particular, al cual le era exigible el pago de la cantidad, a la presentación del billete. Cabe señalar que la concepción actual del billete es completamente diferente, atendiendo a que la moneda circulante actual es fiduciaria, tanto la metálica como la de papel.

También, el billete y la promesa de pago se originan de la inseguridad que tenían algunos caminos que transitaban los comerciantes de la Edad Media, y de los años siguientes, en una operación donde un sujeto o sujetos depositaban una mercancía o incluso dinero a un tercero quien se comprometía a entregarlo a su destinatario o a devolverlo a su dueño a cambio de dinero, surgiendo así el depósito, y posteriormente el crédito, donde el depositario se comprometía a devolver lo depositado al dueño, con una ganancia, en un plazo pactado, donde el elemento principal es la confianza, el instrumento donde en ocasiones se formalizaba la operación, da origen a los primeros títulos de crédito.

En Inglaterra surgen los primeros problemas por la emisión de billete sin respaldo, lo que provocó una especulación desmedida, ya que "... todos los capitalistas, incluso los que poseían un capital más que modesto, querían crear una banca y emitir billetes. Como pocos tenían la capacidad necesaria, se desconfió de esas empresas y se

multiplicaron las bancarrotas. Se reclamó cada vez con mayor insistencia la creación de una banca pública que estuviera controlada por el Estado”⁸⁹.

Posteriormente se establece el Banco de Inglaterra, institución ideada por William Patterson en 1694 y autorizada para emitir billetes (Bank Notes), el capital íntegro del Banco había sido suscrito por el gobierno inglés. Analizado brevemente el origen de los bancos de emisión, se hace necesario conocer su evolución en nuestro país.

Antes del Segundo Imperio no existen antecedentes directos de la figura de los bancos de emisión, sin embargo, a decir de Antonio Manero, la verdadera “Revolución Bancaria” se da hasta el gobierno del gral. Díaz, ya que “Desde que la Independencia fue consumada, constituyéndose México en nación soberana e independiente, hasta 1897, las instituciones de crédito no desempeñaron ningún papel apreciable, ni tuvieron influencia sobre la economía del país. En 1824, comenzó a usarse la letra de cambio como instrumento de crédito, introducida por algunas casas inglesas radicadas en México [...] Hasta 1864, la banca no constituyó una especialidad, sino que se ejerció por las casas comerciales que tenían ocasión para hacer préstamos, pignoraciones o situaciones de fondos, dentro o fuera del país”⁹⁰

4.8.4 Desarrollo en México

Con la fundación de diversos bancos durante el porfiriato se generaliza y aumenta el uso de los títulos de crédito, y consecuentemente de la moneda escritural incorporada en ellos, sin embargo, el movimiento armado de 1910, traería los efectos negativos a las actividades crediticias, bancarias y monetarias que se analizaron en los capítulos

⁸⁹ Nitsche Roland, *op. cit.*, p.74.

⁹⁰ Manero, Antonio, *La Revolución Bancaria en México*, Sin Editorial, México, 1957, p.p. 3 y 4.

anteriores, a decir de Antonio Manero: “Sería injusto asegurar que la organización bancaria creada por el señor Limantour y los grandes economistas que con él colaboraron constituya un fracaso histórico; por el contrario, habrá que reconocer que dentro de las modalidades que impusieron los tiempos y circunstancias, fue un sistema apropiado; y que si terminó en un completo desastre, fue debido en primer término al abuso de algunos de quienes lo administraron... y en segundo lugar a la acción destructora, que perentoriamente trajo la revolución, tanto en la economía general del país, como en su acción sobre los elementos bancarios...”⁹¹

Una vez terminada la lucha armada y estabilizada por varios años la situación financiera y política, la actividad crediticia y bancaria resurge y comienza su expansión hasta nuestros días.

Como se mencionó, uno de los grandes ideales de Venustiano Carranza (que se puede remontar hasta el siglo XIX) es la creación de un Banco Central y la integración de un sistema bancario en torno al mismo, sistema que evidentemente necesita del auxilio de la moneda escritural para tener el éxito y la fortaleza que el país requería.

Cuando surge el billete del Banco de México, como se señaló anteriormente, no era de aceptación forzosa, sin embargo, poseía el carácter de medio de pago auxiliar.⁹²

Los bancos y en general el sistema bancario postrevolucionario atravesaron, a nuestro juicio, las siguientes etapas: **a)** restauración y consolidación de la economía nacional (1917-1953); **b)** el desarrollo estabilizador (1954-1970); **c)** de crisis y estatización (1971-1990), y **d)** la actual, que se origina con la reprivatización y la posterior inversión extranjera en el sistema bancario (1990 a la fecha).

⁹¹ *Ibidem*, p. 347.

⁹² Cfr. *Ibidem*. p. 208.

Sin embargo, en el siglo XX surgiría uno de los instrumentos que dependen de la moneda escritural: la tarjeta de crédito, la cual, a decir de diversos autores como Antonio Argadoña y Miguel Acosta Romero, surge en Europa a finales del siglo XIX, pero tiene su desarrollo en Estados Unidos de Norteamérica en los años 20, y su auge a partir de 1948. México, en esa época, se encontraba dentro del llamado “desarrollo estabilizador” por lo que, de manera rápida se adoptó la tarjeta de crédito en establecimientos comerciales como El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., High Life, y El Palacio de Hierro, S.A.⁹³

Como se puede observar, la tarjeta de crédito no necesariamente es bancaria, puede ser comercial. Actualmente, la legislación mexicana regula esta figura en el artículo 46 fr. VII de la Ley de Instituciones de Crédito, que al efecto señala que Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: [...] **VII.** Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

4.8.5. Situación Actual

Actualmente se vive un momento de grandes avances tecnológicos, que posibilitan el diversificar los usos de la moneda escritural, principalmente, por medios electrónicos, mediante el aprovechamiento de las tecnologías informáticas, y el desarrollo de software más seguro y confiable, los usuarios de la banca pueden realizar sus transacciones desde una computadora a cualquier hora, al efecto, en México, como en otros países se han creado sistemas de pagos como el Sistema de Pagos Electrónicos

⁹³ Cfr. Acosta Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario*, Porrúa, México, 1997, p. 537.

Interbancarios (SPEI), desarrollado por el Banco de México, que funciona de la siguiente manera:

Sujetos:

- El **Ordenante** es la persona que desea transferir dinero desde su cuenta bancaria.
- El **Beneficiario** es la persona que recibe el dinero de la transferencia directamente en su cuenta bancaria.
- El **Banco Emisor** es el banco comercial que le lleva la cuenta al **Ordenante**.
- El **Banco Receptor** es el banco comercial que le lleva la cuenta al **Beneficiario**.
- El **Banco de México** es el banco central de la nación, y actúa como "puente" entre el **Banco Emisor** y el **Banco Receptor** ya que ambos mantienen una cuenta en el banco central.

Una transferencia típica a través del SPEI sigue los siguientes pasos:

- a. El **Ordenante** instruye a su **Banco Emisor** que transfiera dinero, a través de su banca por Internet. La instrucción debe indicar el monto de la transferencia y los datos del **Beneficiario**, como lo son su cuenta CLABE (18 dígitos) o su número de tarjeta de débito (16 dígitos), su nombre y el de su **Banco Receptor**. El **Ordenante** también tiene la opción de incluir alguna referencia (7 dígitos) o concepto (40 letras o dígitos) para una mejor identificación de la transferencia.
- b. Al recibir la instrucción, el **Banco Emisor** verifica la identidad de su cliente **Ordenante** y que el saldo en su cuenta sea suficiente para cubrir la transferencia; aceptando sólo procesar las transferencias que cumplan estos requisitos. En tal caso, el **Banco Emisor** le avisa al **Ordenante**, a través de Internet, la hora precisa en que

aceptó la transferencia, así como una clave de identificación única, llamada "número de rastreo" que serviría para futuras aclaraciones.

c. Unos minutos después, el **Banco Emisor** transmite, a través del SPEI, toda la información de la transferencia al **Banco de México**.

d. Al recibir la información, el **Banco de México** transfiere el dinero de la cuenta que le lleva al **Banco Emisor** hacia la cuenta que le lleva al **Banco Receptor** y retransmite, también a través del SPEI, toda la información necesaria al **Banco Receptor**.

e. De esta manera el **Banco Receptor** cuenta con la información necesaria y los recursos para depositarlos a favor del **Beneficiario**.⁹⁴

⁹⁴ <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/informacion-general/sistemas-de-pago-de-alto-valor/sistema-pagos-electronicos-in.html>. Consultada el 1° de marzo de 2012

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

5.1 Obligaciones monetarias

La *obligación*, nos dice Borja Soriano, es la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.

El cumplimiento de las obligaciones puede efectuarse, si así se estipuló, por acuerdo de voluntades, por la entrega de la suma convenida de dinero. La obligación de dar una suma de dinero, consiste en la entrega de una cantidad, ya sea de monedas o de billetes, o en un total de numerario sin especificación del mismo, conforme lo señala Guillermo Cabanellas en su *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*.⁹⁵

Por lo tanto, existen las obligaciones monetarias cuando el deudor está obligado a pagar una suma de dinero fija, cierta, específica o líquida.

Ahora bien, el dinero que se utilice como el medio de pago para efecto de extinguir la obligación monetaria, debe de ser moneda circulante.

El artículo 2o de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, como ya se mencionó, establece cuáles son las únicas monedas circulantes.

De igual forma, como ya se refirió en el Capítulo anterior, conforme a los artículos 4o y 5o de la citada Ley, la moneda circulante tiene poder liberatorio, señalando que los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado, y que las monedas

⁹⁵ Bajo la voz "Obligación de dar suma de dinero", en Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, p. 621

metálicas a que se refieren los incisos b) y siguientes del artículo 2o de esa Ley, tendrán poder liberatorio limitado al valor de cien piezas de cada denominación en un mismo pago, respectivamente.

Por lo tanto, la moneda circulante y que tiene poder liberatorio ilimitado para cumplir con las obligaciones monetarias, es la moneda nacional; sin embargo, existen obligaciones monetarias pactadas en dinero extranjero, de los cuales se hará referencia a continuación.

5.2 Moneda extranjera

La fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Congreso de la Unión la facultad de establecer normas que se refieran al régimen cambiario a adoptarse respecto de las operaciones con moneda extranjera. En virtud de ello, se publicó el 27 de diciembre de 1982 la “Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 73 Constitucional”, en donde se especifican los criterios que debe seguir el Banco de México para establecer el valor relativo de la moneda extranjera.

Dichos criterios son los siguientes: **(i)** El equilibrio de la balanza de pagos; **(ii)** El desarrollo del comercio exterior del país; **(iii)** El mantenimiento del nivel adecuado de las reservas internacionales de divisas; **(iv)** El comportamiento del mercado de divisas; **(v)** La obtención de divisas requeridas para el pago de los compromisos internacionales; **(vi)** El comportamiento de los niveles de precios y de las tasas de interés interno y externo; y **(vii)** La equidad entre acreedores y deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en el Territorio Nacional.

Por su parte, el artículo 2o de dicha Ley menciona que, el objeto de los criterios mencionados será promover el desarrollo equilibrado del país y el aseguramiento de la realización de los planes de desarrollo con justicia social

Por otro lado, la doctrina no se pone de acuerdo sobre si la moneda extranjera debe considerarse como “dinero” o como “mercancía”. Con los sistemas metalistas el problema era casi irrelevante debido al valor intrínseco de la moneda acuñada: el sistema monetario fiduciario no da origen a esta distinción, pues el valor como mercancía de la moneda es insignificante. Además, en nuestro derecho vigente la moneda extranjera está comprendida dentro del concepto de dinero.

Por su parte, el régimen jurídico de las obligaciones dinerarias está establecido en los artículos 7o., 8o. y 9o. de la LM, mismos que se analizará a continuación.

El artículo 7o. señala que, las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana, se denominarán en pesos y, en su caso, en sus fracciones. Esas obligaciones se solventan mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas. Sin embargo, si el dueño demuestra que recibió del acreedor monedas acuñadas en oro y/o plata, es posible solventar la obligación entregando monedas de esa misma clase, de conformidad a la cotización para ellas el día en que se haga el pago. Dicha cotización es realizada por el Banco de México, con base en el precio internacional del metal fino que tienen las mismas.

Es necesario hacer notar que, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 7o. de la LM en comento, resultan confusas atento a que puede tener dos tipos de interpretación: si el deudor demuestra que recibió monedas de las mencionadas en el artículo 2bis de la LM (de metal fino), no es claro, **(i)** si el deudor debe entregar para cumplir su obligación la cantidad de monedas recibidas, con lo que estaríamos frente a

una Teoría Valorista; o **(ii)** si el deudor debe entregar la cantidad en monedas que equivalgan al monto de la obligación conforme a su cotización el día del pago, con lo que se trataría de una norma nominalista.

El artículo 9o. de la LM aclara que, las disposiciones establecidas en los artículos 7o. y 8o. no son renunciables.

Ahora bien, en nuestra opinión, en materia mercantil, dado el Decreto que creó las UDI'S, el ámbito de aplicación de la indización quedó ampliado y reforzado, ya que con la creación de esas unidades de cuenta se dio más seguridad en aquellas operaciones contratados con base en dichas unidades.

En materia civil, no es posible contraer deudas con las unidades de inversión, pues constitucionalmente el Congreso no puede legislar en esa materia, aunque en opinión de Javier Quijano Baz, "...si bien este índice [unidades de inversión] se ha establecido para operaciones comerciales, como está expresamente prohibido que se adopte en operaciones de derecho civil, por virtud del principio de la autonomía de la voluntad las partes podrán referir o sujetar o indexar sus obligaciones al valor de las UDIS..."⁹⁶

5.3 Obligaciones en moneda extranjera

La moneda extranjera es aquella que pertenece a un sistema monetario de un país distinto a aquel cuya ley gobierna la obligación, según señala F.A. Mann,⁹⁷ refieren algunos tratadistas.

⁹⁶ Quijano Baz, Javier, *Las Unidades de Inversión y el Sistema Jurídico Mexicano, Las unidades y el Derecho Civil*, Barra Mexicana de Abogados – Themis, México, 1995, p. 78.

⁹⁷ Cfr. Mann, *op. cit.*, p. 223.

La Ley Monetaria de 1905, en su artículo 22, se refería a este tipo de actividades y mencionaba que, “La moneda extranjera no tiene curso legal en la República, salvo los casos en que la Ley determine expresamente otra cosa.

Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventan en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.”

Dicho texto fue prácticamente idéntico al del artículo 8o. de la Ley Monetaria de 1931, a saber:

“La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser contraídas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.”

Este último precepto, planteaba el problema del momento en que debía hacerse la conversión, y se decidió reformar dicho artículo en 1935 para dejarlo en estos términos:

“La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.”

En nuestra legislación actual, la moneda extranjera no tiene curso legal, por lo que no tiene poder liberatorio en su circulación. Lo anterior, lo estipula el artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé textualmente lo siguiente:

“La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.

Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Los pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o de Instituciones de Crédito, deberán ser cumplidos entregando la moneda, objeto de dicha transferencia o situación. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de Control de Cambios en vigor.

Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas en depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo, a menos que el deudor se haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.”

Dicho artículo ha sufrido dos adiciones; la primera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero del 1986, agregó dos párrafos al precepto, y la segunda y

última a la fecha, publicada en el citado Diario Oficial el 7 de mayo de ese mismo año, que agregó un nuevo párrafo, ahora final.

La primera de las adiciones, encuentra su antecedente inmediato en una iniciativa presidencial presentada al Congreso General, a través de la Cámara de Diputados, para reformar el artículo 2o. y adicionar el artículo 8o. de la referida Ley Monetaria.

La temática de los otros tres párrafos de la iniciativa, que se referían a operaciones bancarias activas y pasivas y a adquisiciones de moneda extranjera, fue parcialmente retomada por un grupo de diputados que presentaron una iniciativa para adicionar otro párrafo al artículo 8o., hacia finales de diciembre de 1985, la cual ya no pudo discutirse en ese período de sesiones, pero sí en el período extraordinario que tuvo lugar en el primer semestre de 1986, en el cual se aprobó la iniciativa mencionada. El decreto respectivo se publicó el 7 de mayo del 1986.

En su conjunto, el artículo en comento se refiere a los siguientes dos temas diversos:

- El curso de la moneda extranjera y las obligaciones en tal moneda, en donde se habla de la falta de curso legal de la moneda extranjera en nuestro país, privándolo de poder liberatorio, con algunas excepciones.
- El resto del artículo, se refiere a obligaciones en moneda extranjera.

El primer párrafo del artículo 8o. de la LM, autoriza el establecimiento de obligaciones en moneda extranjera, que al cumplirse dentro de nuestro país deben solventarse en moneda nacional. Para esta moneda extranjera no se aplica el criterio nominalista, sino que se referirá al valor de cambio con referencia a nuestra moneda nacional.

De conformidad con Fernando A. Vázquez Pando, es preciso distinguir entre “poder liberatorio” que es un atributo de la moneda y “obligación de recibir” por parte del acreedor. Este autor dice que, el poder liberatorio y la obligación de recibir no siempre

van de la mano, pues el acreedor puede no estar obligado a recibir determinadas piezas y, en caso de recibirlas, la deuda se extingue. Es decir, el deudor puede liberarse entregando moneda extranjera a través de una dación en pago.⁹⁸

Por lo que respecta a la palabra “contraídas”, utilizadas en el artículo 8o. en comento, hay dos posturas para la interpretación de esta palabra: **(i)** una que afirma que el término se refiere sólo a obligaciones pactadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LM; y **(ii)** la otra que dice que término, hace referencia únicamente a que contraer una obligación sólo se refiere a un tiempo anterior al pago, criterio que ha sido acogido por la Suprema Corte de Justicia, como se puede observar en el anexo único, en el cual se transcriben tesis, respecto al contenido del artículo en comento.

La parte final del primer párrafo del artículo 8o., habla del modo en que se determinará la cantidad de moneda nacional equivalente al valor de la moneda extranjera objeto de la obligación dineraria que será solventada. De esta forma, las obligaciones en moneda extranjera, se solventan entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

Las disposiciones contenidas en el artículo 8o., de conformidad con el artículo 9o., no son renunciables; las excepciones a la regla general del artículo 8o., establecidas en sus párrafos tercero y cuarto, son las siguientes: **(i)** pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior; y **(ii)** depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, en los que el deudor se obliga a realizar el pago en moneda extranjera. Así, el propósito de la primera excepción sería que quienes entreguen divisas en el extranjero para el sólo objeto de transferirlas a

⁹⁸ Cfr. Vázquez Pando. *Derecho Monetario...*, op. cit., p. 169.

México por medio de una institución bancaria puedan hacerlo sin que por ello pierdan el derecho de que las mismas se reciban en México, eliminando el riesgo cambiario.

En el caso de los depósitos bancarios irregulares, el pago de moneda extranjera sólo se establecerá cuando las autoridades competentes lo autoricen mediante reglas de carácter general. Al respecto, el Banco de México, a través de su Circular 2019/95 regula este tipo de operaciones, y en su numeral M.12 menciona que “Para los efectos del presente numeral se entenderá por Moneda Extranjera, al dólar de los EE.UU. y a cualquier otra moneda con la que se pueda comprar y vender libremente dólares de los EE.UU. por no existir restricciones para las operaciones, de cambios, pagos y transferencias internacionales en dicha moneda.” Asimismo, autoriza dos tipos de depósitos en moneda extranjera: **(i)** depósitos a la vista en cuenta de cheques pagaderos en la República Mexicana; y **(ii)** depósitos a plazo pagaderos en el exterior.

En efecto, el párrafo inicial se refiere al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago; en tanto, el párrafo segundo dispone:

“Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.”

Por lo tanto, el tipo de cambio aplicable en la fecha y lugar de pago, debe determinarse conforme a las reglas expedidas al efecto por el Banco Central. La disposición anterior, debe relacionarse con el artículo 35 de la Ley del Banco de México, que literalmente dispone lo siguiente:

“Artículo 35. El Banco de México expedirá las disposiciones conforme a las cuales se determine el o los tipos de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta. También podrá determinar los tipos

de cambio aplicables a las operaciones por las que se adquirieran divisas contra entrega de moneda nacional, siempre que ambas o alguna de estas prestaciones se cumpla en territorio nacional.”

Por ello, con fundamento en los artículos 35 de la Ley del Banco de México y 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 1996, las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, mismas que señalan en su numeral 2:

“2 TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Las obligaciones de pago denominadas en dólares de los EE.UU.A., que se contraigan dentro o fuera de la República Mexicana, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que el Banco de México, en términos del numeral 1.2 precedente, publique en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras, se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.”

Asimismo, el artículo 21 de la Ley del Banco de México, señala que este Instituto Central deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha Dependencia que designe el titular de ésta, el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de Gobierno, que el propio Gobernador designe.

Además, la fracción II del artículo 22 de la misma Ley, dispone que la Comisión estará facultada para fijar criterios a los que deba sujetarse el Banco en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 32, 34 y 35, así como en el artículo 33 respecto de la banca de desarrollo.

Por lo tanto, la política cambiaria es responsabilidad de la Comisión de Cambios, integrada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. Y en este sentido, a finales de 1994, dicha Comisión acordó que el tipo de cambio fuese determinado libremente por las fuerzas del mercado.

Regresando al análisis del tercero y cuarto párrafos del aludido artículo 8o de la Ley Monetaria, es de señalarse que las excepciones a la regla especial están previstas en estos párrafos, el primero de los cuales se refiere a situaciones y transferencias, y el segundo a depósitos bancarios irregulares.

La regla especial de los párrafos primero y segundo, no es aplicable a las transferencias y situaciones bancarias, casos en los cuales rige el principio de exactitud en los pagos, salvo lo que se estableciere en materia de control de cambios.

La segunda excepción a la regla especial está prevista en el párrafo cuarto, según el cual se aplica el principio general de exactitud en los pagos, a los depósitos irregulares

bancarios que se ajusten a las disposiciones que al efecto establezcan las autoridades bancarias.

Como es posible observar, las obligaciones en moneda extranjera desde 1905, se han caracterizado por el requerimiento de convertir a moneda nacional las cifras, y así solventar la obligación de pago, lo cual no se realizaba antes de la referida Reforma Monetaria de 1905, que logró imponer orden en el caos monetario que existía donde, incluso, la moneda extranjera llegó a tener curso legal en nuestro país.

CAPÍTULO 6

ORGANISMOS INTERNACIONALES VINCULADOS CON LA REGULACIÓN DEL DINERO

6.1 Evolución del Derecho Internacional.

Elementos distintivos

a) Mundo antiguo. Hasta el siglo XIX se admitía que el Derecho Internacional Público se originaba a partir del Congreso de Westfalia en el siglo XVII, en donde la gran mayoría de las potencias europeas habían estado representadas, siendo éste el primer congreso europeo en que la existencia anterior de actos jurídicos de relación entre comunidades independientes no era conocida y que por lo tanto en el mundo antiguo ignoraba toda noción de Derecho Internacional.⁹⁹

Sin embargo, en el mundo antiguo existían indicios de que se tenía el conocimiento de ciertas costumbres que regulaban las relaciones internacionales y por tanto se consideran el origen del Derecho Internacional.

En la antigua Grecia, la generalización del Derecho Internacional y el desenvolvimiento de las reglas comunes del Derecho consuetudinario fueron una consecuencia del progreso continuo de esta materia, el conjunto de determinadas reglas llegó a denominarse “costumbre de los helenos”, existiendo una variada gama de tratados llamados *iso Politas*, entre otros relacionados con el comercio y con el uso de una moneda común.

Roma, recogió y transformó la herencia griega en materia internacional y le dio un matiz más práctico. Los usos internacionales utilizados en Roma giraban en torno a la

⁹⁹ Sierra, Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1955, Segunda Parte, p. 35.

cuestión ceremonial y la guerra y se encaminaban a decidir sobre la justicia o injusticia de la guerra en el entendido de que para ellos había cuatro casos de guerra justa entre los cuales se encontraba la violación a los tratados.

Asimismo, Roma sólo otorgaba protección a los bienes de individuos nacionales de un estado que tenía celebrado con ella un tratado de amistad, en caso contrario, la propiedad podía ser confiscada y los hombres considerados como esclavos.¹⁰⁰

No podemos evitar hacer alusión al "*ius gentium*", que era el derecho civil romano aplicado a asuntos que concernían a las relaciones de los ciudadanos romanos con los extranjeros. Así, cuando Roma se convirtió en un gran centro de concentración de extranjeros, el "*ius civile*" no pudo ser aplicado y surgió la necesidad de interpretarlo de una manera más liberal tomando en cuenta las reglas aplicadas en otros países, que se inspiraban en la buena fe y la equidad, convirtiéndose en un factor importante en el desarrollo del Derecho Internacional moderno.¹⁰¹

Así, Roma creó un gran número de normas para ser aplicadas en situaciones concretas de sus relaciones internacionales, pero debido a la acelerada expansión del Imperio Romano los estados independientes desaparecieron en cierta medida.

Finalmente, el Imperio Romano cayó en manos de los bárbaros quienes poco a poco ya habían ido asimilando los conceptos y hábitos diplomáticos seguidos por los romanos.

En la Edad Media existía una fuerte dualidad, por una parte el Papa tenía facultades espirituales y materiales para ungir gobernantes, mientras que el poder material le correspondía al emperador. El cristianismo ejerció influencia en el Derecho Internacional de la Edad Media. Los tratados internacionales se confirmaban mediante

¹⁰⁰ Cfr. Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional*, Porrúa, México, 2002, p. 39.

¹⁰¹ Cfr. *Idem*.

juramento. Hasta el siglo XII el juramento era el medio de confirmar y consumar un tratado internacional.

Esta dualidad de poderes dio lugar a innumerables fricciones, las cuales, en adición a la desintegración que se vivía derivada del sistema feudal, provocaron la celebración de alianzas internacionales que originaron ciertas reglas y usos comunes. Entre ellas la *“Tregua de Dios”* o *“Paz de Dios”*, que consistía en fijar determinados períodos de tiempo durante los cuales se suspendían las hostilidades, evitando las consecuencias morales y materiales generadas por la guerra.

Hasta el siglo IX con la formación de los nuevos estados, surgió la necesidad de establecer una ley para reglamentar las relaciones entre ellos. De este modo se formaron modelos de codificación de Derecho Marítimo y Derecho Diplomático, como las Leyes de Rodas, las Tablas Amalfitanas, el Consulado del Mar, el Código Veneciano, siendo el comercio internacional un factor determinante en el progreso de la legislación internacional terrestre y marítima.

Así, tenemos que desde sus orígenes las fuentes esenciales de lo que pudiera llamarse en ese entonces Derecho Internacional, eran la costumbre y los tratados aunque estos revistieron formas primitivas garantizadas por sanciones religiosas.

b) Renacimiento-Revolución Francesa (1492-1790). En el año 1492, tuvo lugar el descubrimiento de América, acontecimiento que significó un gran impulso para el Derecho Internacional.

Lo anterior debido a que ante el desacuerdo entre España y Portugal alrededor de la supremacía sobre los nuevos territorios, el Papa Alejandro VI, el 4 de mayo de 1493,

expidió la bula “*inter coetera*” en la que se acordó otorgar a los Reyes Católicos y sus sucesores todas las tierras descubiertas y por descubrir al poniente sur de una línea trazada entre los polos ártico y antártico, que pasara a 100 leguas al oeste de las Islas Azores y el Cabo Verde y al Rey de Portugal las que quedaron al este.

Los portugueses, inconformes con dicha determinación firmaron en Tordesillas en el año de 1494, un tratado que modificaba la línea trazada por el Papa Alejandro VI. Más tarde en 1529, Carlos V, ratificó esta situación en el tratado firmado por Juan III de Portugal en Zaragoza España.

Así, el Tratado de Tordesillas, celebrado entre dos estados católicos, constituye el punto de partida de la autonomía asumida por las naciones europeas, para decidir por ellas mismas sus asuntos exteriores, pasando sobre la autoridad que el Papa tenía para resolver los conflictos internacionales.¹⁰²

Más adelante en Europa, se dio la “*Guerra de los Treinta Años*” (1618 a 1648) misma que culminó con la firma de los Tratados de Westfalia y se produjo la Paz de Westfalia en 1648.

Dichos Tratados, indicaron la aparición de los grandes estados modernos que iniciaban el período capitalista después de la caída del feudalismo, los cuales implicaron la apertura del período de la cooperación internacional por medio de congresos en los países europeos.

Con los Tratados de Westfalia, triunfó el principio de igualdad jurídica de los estados así como la idea de solidaridad y cooperación entre ellos mediante un ordenamiento común

¹⁰² Cfr. Sierra, Manuel J., *op. cit.*, p. 46.

que debían observar en sus relaciones recíprocas. En cierto sentido, dichos Tratados aparecen como un intento de codificación parcial del Derecho Internacional.

Los excesos del poder que ejerció en Francia Luis XVI, provocaron una violenta reacción popular, que condujo a su derrocamiento y muerte. Este fenómeno denominado Revolución Francesa (1789), provocó conflictos con la mayoría de los estados europeos. Los frecuentes arreglos internacionales celebrados por Napoleón con los países vencidos, constituyen en su mayor parte estipulaciones que fueron modificadas posteriormente en la Convención de Viena.¹⁰³

El periodo histórico de las guerras napoleónicas se cierra con los Tratados de París de 1814 y 1815 los cuales contienen bases generales para el restablecimiento de la paz en Europa, encomendando a un Congreso posterior, que debería efectuarse en Viena, el cuidado de tomar resoluciones precisas y definitivas.

c) Época contemporánea (1815-1942). En 1815 se llevó a cabo el Congreso de Viena en el cual se consagró el principio de la libre navegación de los ríos internacionales con propósitos de comercio para todas las naciones, lo cual dio lugar al reglamento de la navegación del río Rin y fue la base para arreglos posteriores a todos los ríos importantes. Con el Congreso de Viena se inicia un periodo de paz relativa que duró un siglo, hasta 1914 cuando estalló la primera guerra mundial.

El Congreso de Viena, asumió tareas legislativas internacionales y produjo relevantes transformaciones del Derecho Internacional, entre las cuales se encuentran¹⁰⁴:

¹⁰³ Cfr. *Ibidem*, p.p. 49 y 50.

¹⁰⁴ Cfr. Arellano García, Carlos, *op. cit.*, p. 44.

-Se formaron nuevos Estados mediante la unión de Suecia y Noruega por una parte, y por la unión de Holanda y Bélgica, se consolidaron los numerosos estados alemanes mediante la integración de una confederación con treinta y nueve miembros.

-Se proscribió la trata de esclavos.

-Produjo el Reglamento del 19 de marzo de 1815, respecto al rango de los agentes diplomáticos para resolver el problema y la indeterminación en cuanto a la precedencia de los representantes diplomáticos y para evitar futuros conflictos.

Después del Congreso de Viena, en 1856, se firmó el Tratado de París, con el que se dio fin a la guerra de Crimea, sostenida por Francia e Inglaterra contra Rusia y en apoyo de Turquía. Dicho Tratado representó un gran avance para el Derecho Internacional ya que por primera vez sus signatarios se obligaron a respetar la independencia e integridad del territorio de Turquía, admitiendo su igualdad jurídica.

Posteriormente, tuvieron lugar en la ciudad de la Haya, dos importantes conferencias.

Si tales conferencias no alcanzaron su objeto, realizaron importante obra legislativa tanto para reglamentar la guerra como para mantener la paz, firmándose numerosos tratados.

La primera conferencia de la Haya se llevó a cabo el 18 de mayo al 29 de julio de 1899 a la cual asistieron 26 países, entre ellos solo dos de América: México y Estados Unidos. En ella, se llegó a una Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, otra concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre y otra más para la aplicación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864. Asimismo, se realizaron tres declaraciones importantes: i) Declaración concerniente a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos, o por otros nuevos medios parecidos, ii) Declaración concerniente a la

prohibición de emplear proyectiles que tengan por único fin difundir gases asfixiantes o deletéreos y iii) Declaración concerniente a la prohibición de emplear balas que dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como balas de cubierta dura que no envuelve enteramente el centro, o que está provista de incisiones.

La segunda Conferencia de la Haya, tuvo verificativo del 15 de junio al 18 de octubre de 1907. En ella se revisaron las tres convenciones adoptadas en la Primera Conferencia y se aprobaron otras diez. También se hizo una revisión de la declaración de la Primera Conferencia sobre prohibición de lanzamiento de proyectiles y explosivos desde globos. Participaron cuarenta países, entre ellos varios países de América: México, Estados Unidos, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Panamá, Paraguay, El Salvador, Uruguay y Venezuela.¹⁰⁵

En tal virtud, las Conferencias internacionales desarrollaron la diplomacia parlamentaria y la utilización de los tratados multilaterales. Sin embargo, éstas Conferencias no eran propiamente organizaciones internacionales al no contar con órganos propios permanentes dotados de competencias particulares.

Más tarde, en los años de 1914 a 1918 se llevó a cabo la Primera Guerra Mundial, originada por la controversia entre Austria y Serbia, con motivo del asesinato del archiduque Francisco-Fernando de Austria, en Sarajevo. Fue el resultado de la tendencia expansionista principalmente de Alemania, y el deseo de los países aliados de quebrantar el poder militar y naval de aquella potencia. La guerra fue conducida sin respecto para los compromisos adquiridos y para los principios del Derecho Internacional.

¹⁰⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 51.

Después de la guerra surgió un ánimo de evitar que una situación de tan terribles consecuencias se repitiera. Por tal motivo surgió la organización de la Sociedad de Naciones, cuya eficacia fue nula en la práctica pero impulsó la creación de Organizaciones Internacionales técnicas y económicas como la Organización Económica y Financiera y la Oficina de Cooperación Intelectual.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial se suscribieron los siguientes tratados: Tratado de Versalles, con Alemania, el 28 de junio de 1919, que incluye el Pacto de la Sociedad de Naciones, el Tratado de Saint Germain, con Austria, firmado el 10 de septiembre de 1919, Tratado del Trianón, Con Hungría, firmado el 4 de junio de 1920, Tratado de Sevres y Lausanne, con Turquía, firmado el 24 de julio de 1923.

Cabe hacer especial alusión al Tratado de Versalles, el cual es uno de los tratados más largos en la historia de la humanidad pues tiene 440 artículos. Lo firmaron, Alemania y Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y Japón como principales potencias aliadas y como países asociados a los aliados lo firmaron Bélgica, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Grecia Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Estado Serbio-Croata y Esloveno, Siam, Checoslovaquia y Uruguay.

En el año de 1937, Hitler estaba en condiciones de eliminar las restricciones que imponía a Alemania el Tratado de Versalles y obró en consecuencia con una serie de medidas expansionistas que causaron que el 3 de septiembre de 1939 Austria, Gran Bretaña, Francia y Nueva Zelanda declararan la guerra a Alemania dando inicio a la Segunda Guerra Mundial la cual culminó hasta el año 1945.

Esta guerra, demostró la insuficiencia de la Sociedad de Naciones y obligó a sustituirla al terminar la Segunda Guerra Mundial, por la actual Organización de las Naciones Unidas.

En ese sentido, a partir de la creación de la ONU, se originaron dos fenómenos:

- La revitalización de los organismos técnicos a escala universal, a través del surgimiento de del sistema de las naciones unidas conformado por diversos organismos especializados que gravitan en torno a la ONU (FAO, OMS, UNESCO)
- La institucionalización del regionalismo internacional, a través de la creación de Organismos internacionales regionales.¹⁰⁶

6.2 Concepto de organismos u organizaciones internacionales

De acuerdo a lo que establece Manuel Diez de Velasco Vallejo, en su obra “Las organizaciones internacionales”, las organizaciones internacionales son “las asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta a la de sus miembros”.¹⁰⁷

Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, celebrada en Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986,¹⁰⁸ se entiende por “*organización internacional*” a una “*organización intergubernamental*”.

¹⁰⁶ Cfr. Diez de Velasco Vallejo, Manuel, *Las organizaciones internacionales*, 10ª ed., Tecnos, Madrid, 1997, p. 41.

¹⁰⁷ *Idem*.

¹⁰⁸ Cfr. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>, consultada el 1º de marzo de 2012.

Por su parte, la fracción VIII del art. 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, establece que una organización internacional es *“La persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público”*.

Tomando en consideración las anteriores definiciones, podemos establecer que las organizaciones internacionales cuentan con los elementos siguientes:

- Son creadas generalmente por un Acuerdo entre Estados, el cual suele ser negociado en el marco de una conferencia internacional.

De acuerdo a lo que establece Manuel Diez de Velasco Vallejo, la organización puede excepcionalmente ser creada por *“órganos estatales que no comprometen a los Estados en el plano internacional, pero que luego dará lugar a una práctica concordante de los gobiernos revelando una voluntad convencional”*,¹⁰⁹ tal y como lo fue el caso del Consejo Nórdico que se originó a raíz de decisiones paralelas de los Parlamentos Nacionales de los Estados interesados y la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa (C.S.C.E) cuyo origen en 1972 no es un tratado internacional, sin embargo posee numerosos rasgos de una Organización Internacional sin ser una como tal.

Cuentan con una estructura orgánica permanente que permite su funcionamiento continuo. Este carácter distingue a las Organizaciones Internacionales de las conferencias internacionales. La principal función de la estructura orgánica es gestionar los intereses colectivos. Esta estructura generalmente está compuesta de los siguientes tipos de órganos:

¹⁰⁹ *Idem.*

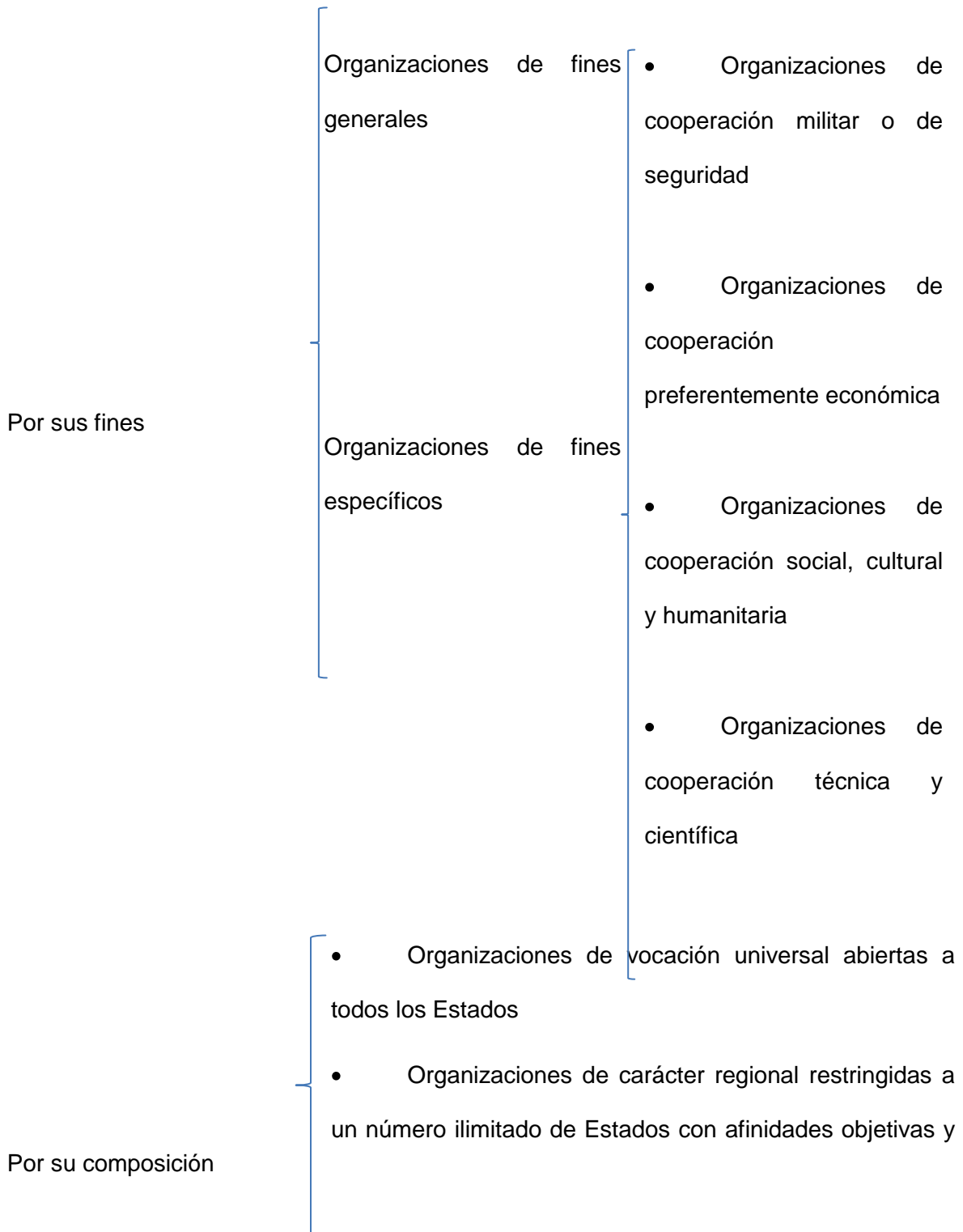
- Órgano deliberativo de carácter plenario que debe ser la autoridad máxima de la organización y se conformará por los miembros que la hayan constituido.
 - Órgano ejecutivo de composición restringida y competencia limitada, cuyos miembros son elegidos por la asamblea y se reunirán periódicamente.
 - Órgano administrativo que recibe el nombre de “*Secretaría*” a cargo de un secretario ejecutivo o permanente¹¹⁰, el cual lleva a cabo labores administrativas, de representación, políticas y de ejecución.
 - Órgano de control que puede ser de carácter jurídico, político o financiero.
 - Órgano consultivo en el que van a estar representados los intereses económicos y sociales de los estados miembros.
- Poseen una personalidad jurídica para llevar a cabo sus fines, distinta a la de los Estados miembros que la componen.

Una cuestión que resulta relevante mencionar para efectos del presente estudio es que la capacidad jurídica de la que disfrutaban las organizaciones internacionales se materializa a su vez en el derecho local de los Estados miembros y que aun cuando ésta es una cuestión únicamente de derecho interno, tiene una repercusión en el derecho internacional en tanto los Estados miembros adquieren un compromiso de reconocer la personalidad jurídica de una organización, de acuerdo con su derecho nacional.¹¹¹

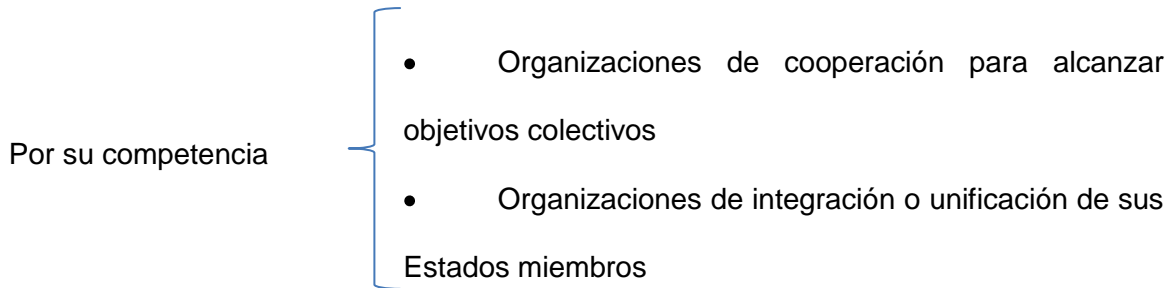
Las organizaciones internacionales pudieran ser clasificadas conforme a sus fines, organización y competencias, de acuerdo al esquema siguiente:

¹¹⁰ Cfr. Figueroa Pla, Uldaricio, *Organismos internacionales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p. 743.

¹¹¹ Cfr. Sorensen, Max (editor), *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, México, 2010, p. 111.



/o subjetivas



Es importante destacar que las Organizaciones Internacionales cuentan con una competencia que les es atribuida de forma expresa o tácita por el tratado internacional que las crea. El ejercicio de las competencias de las Organizaciones Internacionales está regido por tres principios: especialidad, consistente en que son creados para alcanzar objetivos concretos; subsidiaridad consistente en que intervienen sólo en aquéllos casos que los estados miembros no alcancen de manera suficiente la acción pretendida y; de atribución relativo a que desarrollan sus actividades en ciertos campos de acción determinados en el acto de creación de dichos organismos¹¹².

Organizaciones internacionales no gubernamentales

El artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas hace referencia por primera vez a las organizaciones no gubernamentales, indicando que *“El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo”*.¹¹³

¹¹² Cfr. *Idem*.

¹¹³ <http://www.un.org/es/documents/charter/>, consultada el 1° de marzo de 2012.

Asimismo, la resolución 288 B (X) del referido Consejo, de fecha 27 de febrero de 1950, estableció que cualquier organización internacional no creada por vía de acuerdos intergubernamentales, se considerará como organización no gubernamental.¹¹⁴

Dicha resolución, distinguía dos tipos de organizaciones internacionales, las creadas por un acuerdo intergubernamental y las que no se originaron a partir de un acuerdo intergubernamental.

Al respecto Enriqueta Serrano Caballero¹¹⁵ establece que las organizaciones internacionales no gubernamentales (OING), nacen del acuerdo de voluntades de personas físicas o jurídicas pertenecientes a varios países, y concertadas en vista de unos fines sociales en un contexto de cooperación transnacional.

Asimismo, establece seis denominadores comunes de las OING:

- a) El carácter no gubernamental.
- b) El carácter autónomo e independiente del ámbito de sus gobiernos.
- c) La existencia de aparato de órganos permanentes.
- d) El carácter internacional de sus miembros, así como que persigan un objetivo de interés internacional.
- e) El carácter no lucrativo y el carácter voluntario.

Enriqueta Serrano, establece que en virtud de que las OING no cuentan con un acuerdo internacional que les valga reconocimiento y les confiera libertad de acción en el territorio de los Estados de sus miembros, las OING se ven obligadas a colocarse bajo la legislación del país que ha fijado su sede.

¹¹⁴ Cfr. Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, Quinto año, Décimo periodo de sesiones, 7 de febrero – 6 de marzo de 1950, Resoluciones, Suplemento 1.

¹¹⁵ Cfr. Serrano Caballero, Enriqueta, *Organizaciones internacionales no gubernamentales: Fundamentos para una teoría*, Senado de la República, México, 2004 p. 89.

Es importante destacar que, la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo UNCTAD (United Nations Conference on Trade and Development), en el artículo 77 de su Reglamento dispone que las organizaciones no gubernamentales podrán participar en las actividades de la UNCTAD. Asimismo, de conformidad con la decisión 43(VII) de la Junta, se hizo una distinción entre las organizaciones internacionales no gubernamentales que ejercen funciones y tienen un interés básico en la mayoría de las actividades de la UNCTAD y de todos sus órganos auxiliares, las cuales forman parte de una categoría general, y las que tienen una competencia especial y se interesan en cuestiones concretas incluidas en las atribuciones de uno o dos de los órganos auxiliares de la Junta o de la propia Junta a las cuales se les denomina de una categoría especial.

En ese sentido, dentro de la lista de organizaciones no gubernamentales que participan en las actividades de la UNCTAD, que emite la Junta de Comercio y Desarrollo, se incluye al CEMLA como una organización internacional no gubernamental de categoría general.¹¹⁶

Finalmente, es importante mencionar que el CEMLA se encuentra enlistado en el directorio internacional de organizaciones no gubernamentales que emite el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.¹¹⁷

6.3 Fuentes de Derecho Internacional Público

¹¹⁶ Cfr. http://archive.unctad.org/sp/docs/tdngolistd12_sp.pdf , consultada el 1o. de marzo de 2012.

¹¹⁷ Cfr. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/28/pr/pr40.pdf> , Consultada el 1° de marzo de 2012.

El Derecho Internacional, al igual que cualquier otra rama del derecho, confiere a sus sujetos, derechos y obligaciones. El hecho de que los sujetos principales del Derecho Internacional sean entidades políticas soberanas, es decir, Estados, no representa ninguna diferencia para estos efectos.

Sin embargo, surge la interrogante acerca de qué es lo que el Derecho Internacional prohíbe, permite o exige que se haga, en relación con hechos concretos ya que al invocar una regla de derecho internacional debemos preguntarnos si posee carácter obligatorio o si es válida para el Derecho Internacional. La solución a estas interrogantes las otorga la doctrina relativa a las fuentes del Derecho Internacional.

La expresión “*fuentes*” (del latín, *fons*, *fontis*) se refiere al manantial de agua que brota de la tierra que aplicada a la disciplina del derecho alude al origen de las normas jurídicas.¹¹⁸

Clasificación de las fuentes del derecho

En cuanto al origen de la norma jurídica, las fuentes del derecho pueden clasificarse en reales, formales e históricas.

Fuentes formales. Constituidas por el conjunto de actos que concluyen la creación de una norma jurídica y que le dan un aspecto externo a cada norma jurídica. En ese sentido, la norma jurídica internacional puede nacer bajo la forma o aspecto de un tratado internacional, de una costumbre internacional, de un principio general de derecho internacional, de jurisprudencia internacional, de doctrina internacional, de equidad, de acto unilateral de un Estado, de determinación de un organismo internacional, etc.

¹¹⁸ Bajo la voz “Fuentes del derecho internacional”, en Castro Villalobos, José Humberto y Agramón Gurrola, Claudia Verenice, *Diccionario de derecho internacional público*, Segunda Edición, Oxford, México, 2010, p.p. 110 y 111.

De acuerdo a lo que establece el Dr. Arellano García, éstas a su vez son susceptibles de clasificarse en principales que son aquéllas que permiten la creación de normas jurídicas por sí solas y auxiliares, las que permiten descubrir y conocer las fuentes principales que establecen las reglas de conducta. Así, son principales en el derecho internacional público los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del Derecho, y auxiliares la jurisprudencia y la doctrina.

A su vez, las fuentes formales del Derecho Internacional Público se pueden clasificar en expresas, como en el tratado internacional, en virtud de que el consentimiento de cada estado se exterioriza con claridad y precisión, y en tácitas, como en la costumbre, porque el consentimiento deriva de la conducta de los Estados pero no se expresa abiertamente.¹¹⁹

Fuentes reales. Razones que motivaron a que una determinada hipótesis normativa se le atribuyeran ciertas consecuencias de derecho.

Fuentes históricas. Textos jurídicos normativos que tuvieron vigencia en el pasado y que contribuyeron a la creación de normas jurídicas vigentes.

Una vez que sabemos qué son las fuentes del Derecho Internacional, así como su clasificación, se estima conveniente analizar los dos textos que las han precisado.

El primero de ellos es el artículo 7 del XII Convenio de la Haya, de 18 de octubre de 1907, que pretendió instituir el Tribunal Internacional de Presas, que enumeraba las fuentes de derecho aplicables por el Tribunal en el siguiente sentido:

- Si la cuestión de derecho que se trata de resolver está prevista por un convenio en vigor, el Tribunal aplicará las estipulaciones de dicho convenio.

¹¹⁹ Cfr. Arellano García, Carlos, *op. cit.*, p. 86.

- A falta de tales estipulaciones, el Tribunal aplicará las normas de Derecho Internacional.
- En caso de no existir normas de derecho general reconocidas, el Tribunal fallará según los principios generales del derecho y la equidad.¹²⁰

El segundo texto es el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, de 16 de diciembre de 1920, cuyas disposiciones han sido pura y simplemente reproducidas en el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, incorporado a la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945¹²¹, el cual tradicionalmente se ha tomado como indicador de las fuentes del Derecho Internacional. Sin embargo, existe una gran discrepancia en lo que se refiere a la interpretación de sus alcances.

El artículo 38 del referido Estatuto señala:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes;
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) Los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas;
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho...

¹²⁰ Es importante destacar que, esta clasificación nunca entró en vigor, toda vez que el Tribunal Internacional de Presas no llegó a constituirse de forma que, dicho artículo sólo tiene un interés doctrinal.

¹²¹ Cfr. Rosseau, Charles, *Derecho Internacional Público*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961, p. 9.

Existe conflicto respecto al carácter ejemplificativo o enumerativo de las fuentes que señala el mencionado precepto y en la importancia jerárquica en la que están enumeradas.

En la opinión del Dr. Carlos Arellano García, debieran tener prioridad los tratados internacionales sobre la costumbre y sobre los principios generales del derecho, estableciendo que sólo a falta de tratados internacionales se aplicaría la costumbre y únicamente a falta de ésta tendrían aplicación los principios generales del derecho¹²².

Una vez analizadas en general las fuentes del derecho internacional, se procederá al estudio de las fuentes que pudieran dar origen a lo organismo u organizaciones internacionales.

6.3.1 Tratados Internacionales

Debido a la importancia que ha adquirido el derecho convencional, en 1949 la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió codificar la materia de tratados y logra concluir un proyecto en 1966, el cual es adoptado en la Conferencia de Viena, el 23 de mayo de 1969.

Así, el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales define al tratado internacional como *“un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, ya conste ese*

¹²² Cfr. Arellano García, Carlos, op. cit., p. 189.

acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular”.

En ese sentido, la Convención aplica únicamente a tratados celebrados entre Estados, por escrito y regidos por el Derecho Internacional Público.¹²³

La Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, decidió circunscribir la Convención a los acuerdos celebrados entre Estados, excluyendo los concluidos entre Estados y Organismos Internacionales. La razón de ello es que se hubiera complicado y retrasado excesivamente la preparación del proyecto. Por lo anterior, se decidió que los tratados celebrados entre Organismos Internacionales o entre éstos y Estados, serían objeto de otra Convención, la cual fue adoptada el 21 de marzo de 1986.

Se estima que esta cuestión no es de relevancia académica exclusivamente, ya que puede llegar a tener consecuencias prácticas, como lo demuestra la sentencia del Tribunal de La Haya en el caso Anglo-Iranian Oil Co., entre el Reino Unido e Irán (22 julio 1952). En dicho asunto el Tribunal declaró que no tenía competencia por tratarse de un contrato entre el gobierno británico y una sociedad iraní.¹²⁴

Por otro lado, no se admite la existencia de un tratado internacional de tipo verbal pero de presentarse el caso, la Convención de Viena reconocería el valor jurídico de los mismos.

Asimismo, los tratados internacionales para considerarse como tales, deben regirse por el Derecho Internacional excluyendo así a los acuerdos celebrados entre Estados regulados por el derecho interno de alguna de las partes o por algún otro derecho

¹²³ Cfr. Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 2ª ed, Colección Textos Jurídicos Universitarios-Harla, México, 1993, p. 17.

¹²⁴ Cfr. *Idem*.

interno. Un ejemplo de este tipo de acuerdo sería la compra por un gobierno a otro, de un terreno o edificio para una embajada, el cual quedaría sujeto al derecho interno de uno de los Estados.

Max Sorensen señala que es importante no dejarse llevar a conclusiones erróneas por el carácter y contenido diverso de los tratados. No obstante los títulos que se les den, o la materia de que traten, o el número de sus signatarios, todos los tratados se ajustan a la misma definición: *“el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional”*.¹²⁵

De la definición propuesta por Sorensen se desprenden los siguientes elementos:

-Aquello que se califique de tratado debe ser un acuerdo internacional. Debe basarse en la coincidencia de las diferentes voluntades de las partes, tal como sucede en el derecho interno.

-La forma del instrumento por medio del cual se expresa la voluntad no tiene importancia siempre que se llegue a un acuerdo, incluso cuando dicho acuerdo conste en declaraciones unilaterales.

-Debe existir un acuerdo entre dos o más Estados u otras personas internacionales. Con esto, quedan excluidos los convenios entre Estados e individuos o sociedades privadas, los cuales únicamente se consideran contratos internacionales.

-Se rigen por el Derecho Internacional.

Por otro lado, para que un tratado internacional tenga plena vigencia se requiere que las partes agoten una serie de etapas y que cumplan con ciertas formalidades, las cuales serán diferentes de acuerdo con el tipo de tratado de que se trate.

¹²⁵ Sorensen, Max (editor), *op. cit.*, p. 155.

Esas etapas y formalidades consisten en términos generales en lo siguiente:

- **Negociación.** Se realiza por la vía diplomática en una conferencia internacional o en la vía convenida por los representantes de los Estados. Tiene por finalidad lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del tratado.

- **Adopción del texto.** Una vez negociado el texto, este se adopta como definitivo. Se efectúa por consentimiento de todas las partes que participan en el tratado internacional, mientras que si el tratado se negocia en una conferencia internacional, la adopción se efectuará con arreglo al procedimiento que acuerden los participantes en esa conferencia.

Si no se logra un acuerdo sobre tal procedimiento, la adopción del texto se efectuará por mayoría de dos tercios de los participantes presentes y votantes, a menos que esos participantes decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.¹²⁶

- **Autenticación del texto.** Es el acto mediante el cual se establece el texto definitivo de un tratado y en el que se certifica que ese texto es el correcto y auténtico. El artículo 10 de la Convención de Viena hace referencia a la autenticación indicando que el texto de un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales quedará establecido como auténtico y definitivo mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados y las organizaciones que hayan participado en su elaboración o a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma *ad referendum* o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados y de esas organizaciones en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

¹²⁶ Artículo 9 de la Convención de Viena.

- **Manifestación del consentimiento de obligarse.** Es el acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el tratado. La expresión de la voluntad de un Estado para obligarse en un tratado internacional sólo puede hacerla la persona que lo represente.

Para tales efectos, en términos del artículo 7 de la Convención de Viena, se entiende que representan a los Estados: quien presente plenos poderes¹²⁷, de quien se deduzca que los Estados tienen la intención de considerar a determinada persona como representante, Jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional, representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, Jefes de misiones permanentes ante una organización internacional.

Asimismo, cabe indicar que la manifestación del consentimiento para obligarse se puede realizar de las siguientes maneras:

Consentimiento de un Estado	• Firma
	• Canje de instrumentos que constituyen un tratado
	• Ratificación, aceptación y aprobación
	• Adhesión
	• Otras que se hubieren pactado
Consentimiento de una organización internacional	• Firma
	• Canje de instrumentos que constituyan un tratado

¹²⁷ En términos de la Convención de Viena, debe entenderse por plenos poderes al documento que emana de la autoridad competente de un Estado o del órgano competente de una organización internacional y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado o a la Organización en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado o de la organización en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.

	• Acto de confirmación formal
	• Aceptación, aprobación
	• Adhesión
	• Otras que se hubieren pactado

- **Autenticación del texto.** Consiste en dejar establecido por las partes de un tratado internacional, que el texto del mismo es auténtico y definitivo.

Al respecto, el artículo 10 de la Convención de Viena, establece que el texto de un tratado internacional puede quedar establecido como auténtico y definitivo mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados y las organizaciones que hayan participado en su elaboración y a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma *ad referendum* o la rúbrica puesta por los representantes de los Estados u organizaciones en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

Una vez que el tratado internacional ha pasado por las etapas de creación aludidas, entrará en vigor en la manera y en la fecha que haya sido convenida. A falta de convenio al respecto, la entrada en vigor se dará a partir del momento en que conste que todas las partes han manifestado su consentimiento.

Ahora bien, para el caso de nuestro país, la aprobación de los tratados internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal corresponde al Senado de la República, así como la decisión de la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas sobre los mismos, en términos del artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 1992, la Ley Sobre Celebración de Tratados, la cual, entre otras cuestiones establece las siguientes particularidades:

- Corresponde al Presidente de la República otorgar plenos poderes (art. 3º)
- Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación (art. 4)
- La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión (art. 5)
- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente (art. 6).

Artículo 133 constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, contiene la “cláusula de la supremacía federal”. Dicha cláusula fue presentada por el Congreso Constituyente en el año de 1916, en la 54ª sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 1917, el cual encontró su precedente en el artículo 126 de la constitución de 1857, que a su vez se inspiró en el artículo 6º, inciso 2, de la Constitución estadounidense.

El entonces artículo 126 de la Constitución de 1857 establecía:¹²⁸

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las constituciones o leyes de los Estados.”

El proyecto que Carranza envió al constituyente de Querétaro omitió este precepto, pero la segunda Comisión de Constitución lo sometió a la aprobación de la Asamblea que sin duda lo sancionó.¹²⁹ El artículo, ahora 133 Constitucional, quedó exactamente igual al estipulado en la Constitución de 1857.

Posteriormente, durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez se publicó en el Diario Oficial de 18 de enero de 1934, una reforma a dicho precepto constitucional en los siguientes términos:¹³⁰

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

De acuerdo con este precepto, los tratados internacionales celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado, en los términos del artículo 76, fracción I y 89, fracción X serán la ley suprema de toda la Unión.

¹²⁸ El artículo 126 de la Constitución de 1857 fue tomado literalmente de la Constitución Norteamericana. CARPIZO, Jorge. “La interpretación del artículo 133 Constitucional” Pág. 5.

¹²⁹ *Idem.*

¹³⁰ Cfr. <http://politicaderecho.blogspot.com/2009/04/antecedentes-del-articulo-133.html>, Consultada el 1º de marzo de 2012.

En ese sentido, en el grado más alto de la jerarquía jurídica se encuentra la Constitución, en un segundo grado las leyes constitucionales y los tratados y en un tercer grado coexistirían el derecho federal y el derecho local, de acuerdo a lo que señala Jorge Carpizo.¹³¹

Alrededor del multicitado precepto se ha emitido un interesante criterio jurisprudencial

“Novena Época. Registro: 172650. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. IX/2007. Página: 6

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena

¹³¹ Cfr. Gómez-Robledo Verduzco, Alfonso, *Temas Selectos de Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, p. 105.

Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada."

No obstante, esta interpretación ha sido abandonada debido a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011, mediante la cual se establece en el artículo 1 que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección, definiendo la jerarquía de los tratados internacionales sobre las leyes federales.

6.3.2 Costumbre

Si bien es cierto que la mayor parte de las reglas de Derecho Internacional emanan de tratados y que la tendencia hacia el derecho escrito es probablemente irreversible y debe acentuarse a medida que pasa el tiempo, ello no significa que el derecho convencional esté remplazando al derecho consuetudinario. Lo que ocurre con más frecuencia es que el primero simplemente se añade a la costumbre, conservando ésta su fuerza obligatoria.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, entiende por costumbre al procedimiento consuetudinario de creación del derecho así como al resultado de dicho procedimiento, es decir, a la norma jurídica. Independientemente de las diversas definiciones que se han dado de la costumbre y del significado habitual que se le atribuye, se ha afirmado que esta expresión connota un procedimiento de creación jurídica ajeno al legislativo o al de precedente judicial. Tal aseveración ha provocado que frecuentemente se identifique al derecho consuetudinario con el derecho no escrito.

Por lo que hace a la creación de la costumbre internacional, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ha sido interpretado de diversas maneras. Algunos tratadistas señalan que dicho artículo se refiere a la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. Otros indican que la costumbre no es la prueba de una práctica, sino que por el contrario, es el examen de la práctica lo que probará o no la existencia de una costumbre jurídica.

Al respecto, señala Max Sorensen que la costumbre es el producto directo de las necesidades de la vida internacional y por tanto, surge cuando los Estados adquieren el

hábito de adoptar, con respecto a una situación dada, y siempre que la misma se repita, una actividad determinada, a la cual se le atribuye significado jurídico. Siendo los casos en que dicha regla consuetudinaria de aplica conocidos como “precedentes”.¹³²

Si bien existen algunas discrepancias y diferencias de opinión en el tema, es una cuestión unánime en la doctrina que los elementos de la costumbre internacional son, en términos generales los siguientes:

- **Material.** Repetición de ciertos actos, comprobación de ciertos usos o prácticas entre los Estados. Se requiere que estos actos, usos y prácticas acontezcan con cierta estabilidad.
- **Psicológico.** La denominada *opinio iuris sive necessitatis*. No es suficiente que los Estados actúen en un determinado sentido para afirmar la existencia de la costumbre, es necesario también que al actuar así, tengan la convicción de que el uso o práctica son jurídicamente obligatorios.
- **Formal.** Aceptada por los Estados, aunque no es necesario que sea por todos, sino por la mayoría. Aquellos Estados que no la acepten no quedan obligados a su cumplimiento.

La costumbre internacional se diferencia fundamentalmente del Derecho convencional en una característica que constituye al mismo tiempo su mayor virtud. Por no ser una fuente escrita, carece de rigidez y puede evolucionar con la realidad, adaptándose a las nuevas situaciones. De ese modo, una costumbre que no responda a las situaciones actuales puede ir cayendo en desuso hasta desaparecer, y otra puede irse formando para sustituirla.

¹³² Cfr. Sorensen, Max (editor), *op. cit.*, p. 159.

El problema de determinar la naturaleza jurídica de la costumbre es en el fondo, el problema central del Derecho Internacional. En efecto, no hay dificultad para admitir la fuerza obligatoria de los tratados pero es más difícil establecer el origen de la fuerza obligatoria de la costumbre y determinar su naturaleza jurídica.

Finalmente, es importante destacar que la costumbre internacional es parte de las fuentes del derecho a que se refiere el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, respecto de la cual es parte México.

6.3.3 Principios generales del derecho

Es conveniente referirnos a lo que dispone el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional el cual reconoce a los principios generales del derecho como una tercera categoría de normas que dicha Corte debe aplicar al dictar sus resoluciones. Dicho artículo faculta a la Corte, cuando no baste el derecho consuetudinario ni el convencional, para recurrir a las normas del derecho interno a fin de resolver los casos que se le sometan. Sin embargo, estos principios generales que emanan del derecho interno deben distinguirse de los de Derecho Internacional puesto que éstos últimos no son más que las normas de derecho internacional que se derivan de la costumbre o de los tratados. Se basan en costumbres tan universales y bien establecidas que el juez o árbitro no cree necesario aducir precedentes para probarlos.

Estos principios han llegado a considerarse como fundamentales, en el sentido de que son reglas que los Estados no pueden desconocer en modo alguno.

En ocasiones se utiliza la frase “principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas” para referirse a aquellos principios que por su generalidad se

aplican en todos los sistemas jurídicos que han logrado un estado comparable de desarrollo. Así, los principios generales del derecho internacional deben buscarse en el derecho interno debido a que sus sistemas se consideran mucho más desarrollados que los del Derecho Internacional. Sin embargo, este término se ha usado sólo en fallos individuales o en opiniones discrepantes.¹³³

La Suprema Corte, en varias ocasiones ha aplicado principios que se encuentran generalmente reconocidos o admitidos y que han sido tomados del derecho interno pero respecto de los cuales no siempre es posible decir que hayan adquirido la condición de costumbre. Algunos de los principios que la Corte ha aplicado de esta manera consisten en los relativos a la administración de justicia (nadie puede ser juez de su propia causa) así como en los que se refieren a situaciones más generales (buena fe, abuso de los derechos, retroactividad, obligación de reparar un daño etc.)

Al respecto, no existe un acuerdo entre la doctrina acerca de si los principios generales del derechos deben o no ser reconocidos como una fuente del Derecho Internacional.

La función de los principios que nos ocupan, no se restringe a cubrir las lagunas que pudieran presentarse por la falta de un tratado internacional o costumbre sino que son un instrumento que sirve para la debida aplicación e interpretación de los tratados y la costumbre.¹³⁴

6.4 Acuerdo sede

Las Organizaciones Internacionales, al carecer de base territorial, deben establecerse en el territorio de uno o varios de los Estados miembros o no de ella.

¹³³ Cfr. *Ibidem*, p. 172.

¹³⁴ Cfr. Ortiz Ahlf, Loretta, *op. cit.*, p. 54.

El territorio donde se establezcan las Organizaciones Internacionales, a veces previsto en el tratado constitutivo de las organizaciones internacionales, puede variar durante su vida.

En tal virtud, las consecuencias jurídicas derivadas de este establecimiento, entre la Organización y el estado anfitrión, se regulan en un instrumento denominado Acuerdo Sede¹³⁵, en el cual se determinarán los derechos que el estado anfitrión reconoce a la Organización, especialmente en lo relativo al alcance de su derecho a adoptar sus propias normas y reglamentos dentro de sus instalaciones, así como los privilegios e inmunidades que el país anfitrión concede a la Organización destinados a garantizar la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Estos privilegios e inmunidades no sólo resultan aplicables a la Organización como tal, sino también a los representantes de los Estados miembros de ella, y las personas naturales a su servicio.

De acuerdo a lo que establece el Diccionario de Derecho Internacional Público¹³⁶, los privilegios e inmunidades pueden consistir en:

- Inviolabilidad de la persona de los Organismos Internacionales, así como de sus bienes, documentos y correspondencia, de los locales que ocupan sus oficinas y sus archivos, dondequiera que se encuentren.
- Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, así como inmunidad de ejecución hasta que no se haga la denuncia correspondiente por parte de la Organización.

¹³⁵ Cfr. Díez de Velasco Vallejo, Manuel, *op. cit.*, p. 56.

¹³⁶ Bajo la voz "Privilegios e inmunidades, otras cuestiones", en Castro Villalobos, José Humberto y Agramón Gurrola, Claudia Verence, *Diccionario de derecho internacional público*, Segunda Edición, Oxford, México, 2010, p. 166.

- Facilidades para el desempeño de su misión y de la de sus familiares, en caso de conflicto armado y de fallecimiento del funcionario.
- Exención de impuestos aduaneros sobre el menaje de casa, en ocasión de su ingreso al país como representante permanente, exención de impuestos sobre sueldos, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, prestación de servicios de carácter nacional si son extranjeros, para los representantes y sus familiares, no aplicación de prohibiciones de importación y exportación de artículos para el uso oficial y de publicaciones¹³⁷.

Es importante destacar, que las fuentes de los privilegios e inmunidades, de acuerdo a William M. Berenson¹³⁸, pueden ser las siguientes:

- Tratados Constitutivos.
- Tratados Multilaterales.
- Acuerdos bilaterales y Acuerdos Sede.
- Legislación Nacional.
- Jurisprudencia.
- Principios generales de Derecho Internacional.

En el caso de México, los Acuerdos Sede son firmados por el Secretario de Relaciones Exteriores y el Organismo de que se trate, aprobados por la Cámara de Senadores en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente, el Ejecutivo emite un

¹³⁷ *Idem.*

¹³⁸ Cfr. www.oas.org/legal/english/PrivilegiosInmunidadesBerenson.doc, Consultada el 1° de marzo de 2012.

decreto promulgatorio para su debida observancia, con fundamento en el artículo 89 fracción I de la propia Constitución¹³⁹.

Dichos Acuerdos otorgan a los Organismos lo siguiente:

- a) Reconocimiento de la personalidad jurídica internacional.
- b) Otorgamiento del trato que el Estado le concede a cualquier otra organización intergubernamental.
- c) Inmunidad de sus bienes y de sus activos.
- d) Inviolabilidad de sus instalaciones y de sus archivos.
- e) Autonomía y libertad de acción.
- f) Inmunidad de sus comunicaciones.
- g) Libre disposición de fondos y libertad de conducir operaciones.
- h) Exención de impuestos respecto de sus activos e ingresos.
- i) Privilegios e inmunidades a las personas que realicen sus actividades oficiales.
- j) Privilegios fiscales y exenciones otorgadas a todo el personal de la Oficina de representación que no sean nacionales.

Asimismo, estos acuerdos establecen el régimen laboral y de seguridad social aplicable y el procedimiento para la solución de controversias derivadas de la aplicación o interpretación del Acuerdo.

¹³⁹ Fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Son facultades exclusivas del Senado:

I...

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

6.5 Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)

6.5.1 Antecedentes

Reuniones de técnicos de los bancos centrales del continente americano

a) **Primera.** En diversos foros de ámbito internacional y regional, los economistas al servicio de los bancos centrales del continente americano habían venido expresando, desde 1942, la idea de establecer algún mecanismo que sirviera para estrechar las relaciones, en el plano técnico, entre los institutos emisores. Fue así que en 1945, con el apoyo de los bancos centrales de por lo menos siete países, y con el auspicio del Banco de México, S.A. se llevó a cabo la Primera Reunión de Técnicos sobre Problemas de Banca Central del Continente Americano. Ésta, se efectuó en la ciudad de México, del 15 al 30 de agosto de 1946 y asistieron a ella 43 delegados de los bancos centrales o instituciones afines de 18 países del continente, tres del Fondo Monetario Internacional y como invitado especial, el doctor Raúl Prebisch.

En esta reunión se establecieron las pautas que deberían regir este tipo de reuniones, tales como: a) continuidad de las actividades con periodicidad de dos o tres años; b) denominación de las reuniones como *“de técnicos de bancos centrales del continente americano”*; c) designación de un Comité permanente integrado por representantes de seis bancos centrales; d) inclusión de personalidades destacadas en calidad de invitados especiales del banco central anfitrión; e) funcionamiento de la reunión por medio de sesiones plenarias de apertura y clausura y de tres Comisiones; f) presentación por cada banco central de lo que se dio en llamar *“Reseña de los acontecimientos financieros e innovaciones en la legislación bancaria, monetaria y*

cambiaría", ocurridos entre una y otra reunión; g) elaboración de una relatoría que se presentaría al finalizar cada reunión y h) duración de dos semanas.¹⁴⁰

En esta primera reunión, como temas principales se trataron los de proponer a la asamblea la designación de tres Comités: 1. De Regulación Monetaria y del Crédito, 2. De Problemas de Balanzas de Pago y Cambios Exteriores y 3. De Cooperación entre los Departamentos de Estudios Económicos.

En el Comité de Regulación Monetaria y del Crédito, participó el Lic. Raúl Ortiz Mena con los temas *"El mercado de valores en México"*, *"Las operaciones con valores gubernamentales"* y el *"Funcionamiento de la cámara de compensaciones de la Ciudad de México"*.

El Comité de Problemas de Balanzas de Pago y Cambios Exteriores versó acerca del *"Análisis y caracterización de diversos tipo de desequilibrio internacional"*.

En el Comité de Cooperación entre los Departamentos de Estudios Económicos se trataron temas consistentes en las *"Funciones del departamento de estudios económicos del Banco de México"*, *"La estadística bancaria en México"*, *"Memorándum sobre el proyecto de estadísticas monetarias y bancarias: por el Dr. Raúl Prebisch y el Sr. Francisco J. Pratt"*, *"Contenidos y formas de presentación de la balanza de pagos"*, *"Estimaciones del ingreso nacional en México"*, y *"La elaboración del índice de precios al mayoreo en el Banco de México"*.

En esta primera reunión no se establecieron acuerdos, sin embargo, se acordó crear el Comité permanente de la Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente

¹⁴⁰ Cfr. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, *El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1952-1992: El Camino Recorrido*, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México, 1987, p. 59.

Americano, integrados por Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Estados Unidos.¹⁴¹

b) Segunda. Efectuada en 1949 en Santiago, Chile. En ella se aceptó en principio la idea de la fundación de una organización que diera lugar a un foro de cooperación, bajo la denominación Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, acordando que el mismo tendría su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas en cualquiera de las repúblicas latinoamericanas.¹⁴²

c) Tercera. Celebrada en La Habana, Cuba, en marzo de 1952. En ella se constituyó un Comité Especial encargado de promover la organización del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, dirigiéndose a los bancos centrales e instituciones afines para mantenerlos informados del curso de sus tareas.

El Comité “*ad hoc*” fue formado por las delegaciones de Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador y México. Se designó como su presidente al Dr. Raúl Prebisch y asistieron también a sus sesiones, otras delegaciones como Argentina, Brasil y Estados Unidos.

Por otro lado, en la sesión plenaria celebrada el 4 de marzo de 1952, se aprobaron las “*Bases constitutivas para la Organización de un Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos*”, que había presentado el Comité “*ad hoc*” decidiéndose que, “*en ocasión de la próxima reunión de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, que tendrá lugar en la ciudad de México en el mes de Septiembre del presente año, se*

¹⁴¹ Cfr. Banco de México, *Primera Reunión de Técnicos sobre Banca Central*, Banco de México, México, 1946, p. 533.

¹⁴² Cfr. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, *El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1952-1992: El Camino Recorrido*, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México, 1987, p. p. 7 y 60.

celebrará la primera Asamblea del Centro, que adoptará las normas definitivas para su funcionamiento”.

Las bases constitutivas aprobadas en dicha sesión del 4 de marzo de 1952 establecían en términos generales lo siguiente¹⁴³:

- El Centro tendrá su domicilio en la Ciudad de México.
- Las facultades de la Asamblea serían las de adoptar y modificar los Estatutos, estudiar y aprobar el presupuesto y rendición de cuentas y designar a la Junta de Gobierno, entre otras.
- La Junta de Gobierno se constituía por cinco Bancos Centrales o instituciones afines miembros del Centro.
- La organización inicial del Centro se realizaría por una Comisión Especial formada por los Bancos Centrales de Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador y México.
- En la próxima reunión de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, se celebraría la primera Asamblea del Centro, en donde se adoptarían las normas definitivas para su funcionamiento.

6.5.2 Creación del CEMLA

El Centro se constituyó formalmente, en la Ciudad de México, el 9 de septiembre de 1952, como una asociación civil regida por sus estatutos y demás disposiciones reglamentarias aprobadas por las autoridades de dicho Centro.¹⁴⁴

¹⁴³ Cfr. *Informe sobre el Proyecto de Centro de Estudios Monetarios Latino-Americanos*. Hermann Max C., presentado en la III Reunión de técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, Santiago, 1952, p.p. 2 y 3.

¹⁴⁴ Cfr. Acta Constitutiva del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, instrumento notarial número diecinueve mil cuatrocientos cuarenta, expedido por el Lic. Roberto Landa Guth, Notario Público, Número 22 del Distrito Federal, el 9 de septiembre de 1952.

En la citada fecha, comparecieron como fundadores el Dr. Ignacio Copete Lizarralde en nombre del Banco de la República de Colombia, el Dr. Joaquín Martínez Saenz en nombre del Banco Nacional de Cuba, Guillermo Pérez Chiriboga en nombre del Banco Central del Ecuador, Manuel Noriega Morales en nombre del Banco de Guatemala, el Lic. Roberto Ramírez en nombre del Banco Central de Honduras y el Lic. Carlos Novoa en nombre del Banco de México S.A.

Los bancos centrales fundadores decidieron aceptar la oferta del Banco de México S.A., para que el CEMLA tuviera su sede en la Ciudad de México, y constituirlo jurídicamente como asociación civil, bajo las leyes del país anfitrión.

Se aprobaron entonces en 1952, los primeros estatutos que regirían al CEMLA, dentro de los cuales se prevé como objeto del Centro el de *“promover el mejor conocimiento de las cuestiones monetarias y bancarias de los aspectos atinentes de la política fiscal de América Latina y sus relaciones con la economía en general”*.¹⁴⁵

Cabe señalar que Don Rodrigo Gómez Gómez, quien ingresó al Banco de México en el año de 1933 y llegó a ocupar el cargo de Director General, fue uno de los artífices de un periodo de progreso y estabilidad en México que se extendió de 1954 a 1970, conocido como el “desarrollo estabilizador”. Rodrigo Gómez, es calificado como un entusiasta impulsor de la integración tanto en México como en otros países latinoamericanos y desempeño una gran labor de apoyo y difusión del CEMLA. Tan es así, que a fin de honrar la memoria de Don Rodrigo Gómez, los gobernadores de los bancos centrales latinoamericanos establecieron un premio anual para estimular la elaboración de

¹⁴⁵ *Idem.*

estudios que tengan interés para los bancos centrales, al que decidieron llamar “Premio de Banca Central Rodrigo Gómez”.¹⁴⁶

El CEMLA, está compuesto por una estructura externa de gobierno institucional y por una estructura interna operativa. La integración externa incluye miembros asociados – los bancos centrales y autoridades monetarias de América Latina y el Caribe – y miembros colaboradores- algunos bancos centrales extrarregionales y otras instituciones tales como organismos de supervisión de bancos y seguros.¹⁴⁷

Así, los órganos internos del CEMLA respecto de los cuales se hablará más adelante, son: Asamblea General, Junta de Gobierno, Dirección General, y el Comité de Alternos y de Auditoría.

Al respecto, cabe indicar que al CEMLA han ingresado gradualmente como asociados, los bancos centrales de diversos países latinoamericanos y poco después de su establecimiento, los de la región del Caribe. Así, al inicio de 1991, el CEMLA tenía como asociados 30 Bancos Centrales o entidades afines, es decir, las autoridades monetarias de prácticamente todos los países del área faltando únicamente Bermuda.¹⁴⁸

Por lo que hace a la estructura externa de gobierno institucional, esta se compone de 30 miembros asociados y 23 miembros colaboradores, haciendo un total de 53. Los de ingreso más reciente son Sveriges Riksbank (banco central sueco) y la Corporación Andina de Fomento (CAF) los cuales se integraron con calidad de colaboradores.

A continuación se enlistan los citados miembros¹⁴⁹:

¹⁴⁶ Cfr. http://www.cemla.org/premio_convocatoria.htm, Consultada el 1° de marzo de 2012.

¹⁴⁷ Cfr. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, *Programa de actividades 2011*, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México, 2011, p. 33.

¹⁴⁸ Cfr. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, *op. cit.*, p. 59.

¹⁴⁹ <http://www.cemla.org/autoridades.htm>, consultada el 1° de marzo de 2012.

Miembros Asociados
Banco Central de la República de Argentina
Centrale Bank van Aruba
Central Bank of the Bahamas
Central Bank of Barbados
Central Bank of Belize
Banco Central de Bolivia
Banco Central do Brasil
Eastern Caribbean Central Bank
Cayman Islands Monetary Authority
Banco Central de Chile
Banco de la República (Colombia)
Banco Central de Costa Rica
Centrale Bank Van Curacao en Sint Maarten
Banco Central de Cuba
Banco Central del Ecuador
Banco Central de Reserva de el Salvador
Banco de Guatemala
Bank of Guyana
Banque de la Republique d' Haiti
Banco Central de Honduras
Bank of Jamaica
Banco de México
Banco Central de Nicaragua
Banco Central de Paraguay

Banco Central de Reserva del Perú
Banco Central de la República Dominicana
Centrale Bank van Suriname
Central Bank of Trinidad and Tobago
Banco Central de Uruguay
Banco Central de Venezuela
Miembros Colaboradores
Bancos Centrales
Deutsche Bundesbank (Alemania)
Bank of Canadá
Banco de España
Federal Reserve System (Estados Unidos)
Banque de France
Banca D' Italia
Der Nederlandsche Bank (Países bajos)
Bangko Sentral ng Pilipinas
Banco de Portugal
Swiss National Bank
European Central Bank
Sveriges Riksbank

Otras instituciones
Superintendencia de Bancos y seguros (Ecuador)
Superintendencia de Bancos (Guatemala)

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (Honduras)
Superintendencia de Bancos (Panamá)
Fondo Latinoamericano de Reservas
Superintendencia de Bancos (República Dominicana)
Banco Centroamericano de Integración Económica
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A.
Deutscher Genossenschaftsal-und Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas)
Corporación Andina de Fomento
Superintendencia del Sistema Financiero (Salvador)

6.5.3 Naturaleza Jurídica del CEMLA

Organismo Internacional

El CEMLA desde su constitución en 1952, ha tenido por parte del Gobierno Mexicano el trato de organismo internacional, en los siguientes aspectos:

- Ingreso de automóviles en franquicia diplomática,
- Franquicia diplomática para el ingreso de menaje de casa,
- Exención el Impuesto Sobre la Renta a los ingresos del personal extranjero que preste sus servicios en el Centro.
- Venta libre de vehículos extranjeros introducidos por el Centro, con base en franquicia diplomática, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Otorgamiento de visado especial tanto a los funcionarios e investigadores del Centro, como a sus cónyuges e hijos.

- Acreditación del personal del CEMLA ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Uso de placas diplomáticas.

Al efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores estableció a través de la comunicación de fecha 19 de septiembre de 2002 número CJA 3994, Expediente 33779, dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los privilegios anteriores se derivan de la costumbre internacional y de la naturaleza de sus actividades, las cuales se consideran similares a las que efectúa un Organismo Internacional.

Es importante mencionar, que en la actualidad el CEMLA aparece en la lista del H. Cuerpo Diplomático y Representaciones de Organismos Internacionales, recibiendo en consecuencia, todo tipo de comunicaciones que la propia Cancillería envía a los organismos internacionales.

Por otra parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el oficio Núm. 330-SAT-II-20088, de fecha 3 de diciembre de 2002, considerando las actividades y objetivos del CEMLA resolvió procedente otorgarle a dicho Centro determinados privilegios propios de organismos internacionales, como lo son:

- Importación de vehículos en franquicia diplomática.
- Menaje de casa en franquicia diplomática.
- Exención a los empleados extranjeros del Centro únicamente de impuestos federales directos, sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones derivadas del desempeño de sus funciones.
- Exención a empleados extranjeros del impuesto sobre la renta cuya fuente se encuentre fuera de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que sean residentes en México para efectos fiscales.

- Ventas libres de impuestos de vehículos importados en franquicia diplomática del Centro.

Asociación civil

De acuerdo con lo que establece el acta constitutiva del CEMLA, dicho Centro fue creado bajo la naturaleza de una asociación civil, la cual ha conservado para mantener una mayor independencia con base en las decisiones de sus asociados, aun cuando sus actividades sean similares a las de un Organismo Internacional.

En tal virtud, como una asociación civil posee las características principales de dichas personas morales que establece el Código Civil para el Distrito Federal: un conjunto de individuos que convinieron en reunirse para un fin común que es promover el mejor conocimiento de los temas sustantivos de banca central en América Latina y el Caribe.

Por lo anterior, el CEMLA es un ente jurídico distinto de todos y cada uno de sus miembros asociados y colaboradores, ostenta un nombre, duración, patrimonio y órganos propios de decisión y dirección (Asamblea, Junta de Gobierno, Dirección y Subdirección General, así como un Comité de Alternos y un Comité de Auditoría). Asimismo, se rige por sus estatutos, inscritos en el Registro Público.

6.5.4 Estatutos

Los estatutos originales, aprobados por los bancos fundadores en el año de 1952, han sufrido diversas modificaciones.

La primera de ellas aprobadas por Asamblea celebrada el 19 de septiembre de 1972 modificó, entre otras cuestiones y en forma menor, el objeto del Centro para quedar

como sigue: *“Promover el mejor conocimiento de las cuestiones monetarias y bancarias, los aspectos atinentes de la política fiscal y sus relaciones con la economía en general en América Latina”*.¹⁵⁰

La segunda modificación a los estatutos, fue aprobada por Asamblea Extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 1991, a través de la cual se reformaron los artículos décimo octavo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y se creó el artículo vigésimo sexto y un artículo transitorio.

Posteriormente, a través de Asamblea Extraordinaria de 10 de mayo de 2002, se aprobó, entre otras cuestiones, una nueva modificación a los estatutos del CEMLA para quedar como sigue: *“El Centro tiene por objeto promover el mejor conocimiento de los temas sustantivos de banca central en América Latina y el Caribe, dando prioridad a las siguientes áreas: La estabilidad monetaria y sus aspectos relacionados; tales como los regímenes y el manejo del tipo de cambio, la política monetaria y el manejo de la liquidez...”*¹⁵¹

Las últimas modificaciones que han sufrido los estatutos del CEMLA al día de hoy, fueron aprobadas por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2007.

Respecto de la versión original existen diversas modificaciones y adiciones relevantes, entre las cuales podríamos citar las siguientes:

- Se modificó la periodicidad de las reuniones de la Asamblea, de bianual a anual.
- Se modificó el número de integrantes de la Junta de Gobierno y su forma de elección de cinco a siete.

¹⁵⁰ Constancia de folio de personas morales expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

¹⁵¹ *Idem.*

- Se incluyó al objeto del Centro las áreas a las cuales se les dará prioridad para el conocimiento de los temas sustantivos de Banca Central en América Latina y el Caribe (La estabilidad financiera, la coordinación regional e internacional en las áreas y los aspectos referidos).
- Se adicionaron derechos y obligaciones para los asociados y colaboradores del Centro.
- Se incluyeron como parte de los órganos del Centro a la Subdirección General y a los Comités de Alternos y de Auditoría.
- Respecto de la Asamblea General se incluyó la posibilidad de emitir resoluciones por correspondencia, se fijó la sede de las asambleas, se incluyeron facultades y la votación que se requiere para cada asunto.
- En el caso de la Dirección General del Centro se incluyeron los siguientes rubros: funciones, designación, régimen de ausencias, duración en el cargo y cobertura de vacantes.
- Se incluyó la regulación de los Comités de Alternos y de Auditorías.
- Respecto del presupuesto, se adicionó la parte relativa a la negociación de las cuotas.
- Se incluyó la regulación de la nacionalidad del CEMLA.

Por otra parte, como se ha indicado, el CEMLA está compuesto por una estructura externa de gobierno institucional y por su estructura interna operativa. La integración externa incluye miembros asociados -los bancos centrales y autoridades monetarias de América Latina y el Caribe- y miembros colaboradores, algunos bancos centrales extra regionales y otras instituciones tales como organismos de supervisión de bancos y seguros.

Los órganos del Centro son: La Asamblea, la Junta de Gobierno, el Director General, el Subdirector General, el Comité de Alternos y el Comité de Auditoría.

6.5.5. Asamblea General

Es el máximo órgano de decisión.

a) Integrantes

En la Asamblea pueden estar representadas tanto las entidades asociadas como las colaboradoras. Las primeras tienen derecho a voz y voto, y a ser elegidas como miembros de la Junta de Gobierno, mientras que las segundas participan con voz.

b) Tipos

La asamblea se reunirá una vez al año en la fecha que acuerde la propia asamblea y cuando sea convocada por la Junta de Gobierno por sí o a iniciativa de la tercera parte cuando menos de los miembros asociados el Centro.

Las reuniones de la Asamblea deberán ser convocadas por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en la que tengan lugar. En la convocatoria respectiva deberá incluirse el temario. La Asamblea podrá tomar resoluciones por correspondencia sobre cuestiones específicas que previamente haya considerado, debiendo darse un plazo a las asociados para hacer llegar su voto, plazo que será determinado por la propia asamblea o por lo Junta de Gobierno.

Es importante señalar que la asamblea se reunirá válidamente en la ciudad de la República Mexicana o del extranjero que determine la Junta de Gobierno.

c) Quórum

Las reuniones de las Asambleas se convocarán una sola vez, celebrándose con los miembros que concurran.

El presidente de la Asamblea será el de la Junta de Gobierno. Las resoluciones por correspondencia se tomarán con base en los votos recibidos en el domicilio del Centro dentro del plazo respectivo.

d) Votación

El voto es ejercido por los miembros asociados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple del poder del voto emitido, salvo en aquéllos casos donde los Estatutos prevean una mayoría especial: decisiones relativas a la aprobación, interpretación y modificación de los Estatutos I, así como decisiones de gran relevancia institucionales.

e) Facultades

Artículo 15 Estatutos del CEMLA
Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, cualquier modificación a los presentes Estatutos.
Resolver sobre la admisión de Asociados.
Conocer los informes de la Dirección General y a través de la Junta de Gobierno los informes del Comité de Auditoría, así como las recomendaciones del Comité de Alternos y las deliberaciones y resoluciones de la propia Junta de Gobierno sobre los programas e informes de actividades, presupuestos y estados financieros del Centro.
Determinar el monto de las aportaciones de los Asociados.
Designar la Junta de Gobierno según el resultado de la votación conforme al artículo 17, incisos b, c, y d.
Designar y remover al Director General.
Resolver sobre la disolución del Centro.
Estudiar y resolver como autoridad máxima del Centro todos los asuntos que no sean

de la competencia de la Junta de Gobierno o del Director General.

6.5.6 Junta de Gobierno

a) Integrantes

La Junta de Gobierno se encuentra integrada por siete asociados constituyéndose de la siguiente manera:

- El banco central del país sede, por su calidad de tal, integrará un asiento permanente en la Junta de Gobierno.
- Los demás Asociados deberán dirigir cada uno su porcentaje del poder de voto a la elección de los restantes integrantes de la Junta de Gobierno, resultando electos aquellos seis Asociados receptores de la mayor votación individual, con la condición de que cada Asociado así electo reúna cuando menos el 10% del poder de voto total.
- En caso de no resultar electos seis Asociados en la primera vuelta de votación, se procederá a una segunda vuelta en la cual sólo votarán aquellos Asociados cuyo voto de la primera vuelta no fue dirigido a un Asociado que resultó electo, o cuyo voto se determine haya causado que la votación individual recibida por un Asociado electo haya superado el 17%. A este último efecto se sumarán los votos recibidos por tal Asociado en orden decreciente de magnitud hasta llegar a o sobrepasar el 17%, siendo ese voto (siempre y cuando no sea el que simultáneamente haya permitido lograr el mínimo del 10%) y los votos adicionales recibidos por tal Asociado, aquellos que deberán ser emitidos nuevamente por los Asociados del caso.
- Si para la segunda votación restan más candidatos que asientos disponibles, se eliminará la candidatura que recogió la menor votación en la primera vuelta. Si en la segunda votación no se llegara a completar la integración de la Junta de Gobierno, se

procederá sucesivamente con nuevas votaciones sujetas a los mismos principios, con la salvedad de que luego que hayan sido electos cinco integrantes, el sexto lo será por mayoría simple del poder de voto remanente, y se lo considerará electo por la totalidad de dicho poder de voto.

- La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de dos años.
- Los Colaboradores del Centro también podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta de Gobierno en calidad de consultores generales y especiales.

El Banco de México, en su calidad de país sede integra un asiento permanente en la Junta de Gobierno, más seis asociados elegidos de acuerdo al poder de voto.

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de dos años.

Uno de los siete miembros de la Junta de Gobierno fungirá como presidente de la misma y será designado por el pleno de la propia Junta.

b) Votación

Las decisiones se tomarán por mayoría del poder de voto emitido, votando cada miembro con la totalidad del poder del voto correspondiente a los asociados.

c) Tipos de Reuniones

Tendrá reuniones ordinarias cada año y extraordinarias cuando las convoque su presidente, por sí o a petición de cualquiera de sus miembros. También podrá resolver asuntos por correspondencia.

d) Obligaciones y facultades

Artículo 18 Estatutos del CEMLA
Proponer a la Asamblea cualquier modificación a los presentes estatutos
Contribuir dentro de su esfera de acción a la realización de las finalidades del Centro
Autorizar el ingreso al Centro de nuevos Colaboradores y ratificar las cuotas negociadas entre ellos y el Director General, dando cuenta de ello a la Asamblea

Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que le encomiende la Asamblea
Considerar, analizar y, en su caso, aprobar los Programas de Actividades y los Presupuestos de Egresos e Ingresos, así como los Informes de Actividades y Resultados Financieros que presente el Director General, dando cuenta de ello a la Asamblea, con sus comentarios y recomendaciones.
Vigilar la ejecución del presupuesto y el programa de actividades del Centro, con el apoyo del Comité de Auditoría.
Aprobar, en su caso, el Reglamento que norma las actividades del Centro y el Manual de Organización que especifique las actividades y estructura del mismo, así como los Términos de Referencia para el funcionamiento de los Comités que al efecto se decida crear para apoyar el funcionamiento del Centro.
Solicitar a los Comités de Alternos y de Auditoría realizar todas aquellas funciones que estén en el ámbito de su competencia y que resulten de interés para la Junta de Gobierno.
Fijar el sueldo y los gastos de representación del Director General y Subdirector General y aprobar, en su caso, las propuestas generales de política salarial presentadas por el Director General.
Designar y remover al Subdirector General, por sí o a propuesta del Director General.
Tomar cualquier otra medida para asegurar el buen funcionamiento del Centro, rindiendo cuenta a la Asamblea en la primera oportunidad.

6.5.7 Administración del Centro

6.5.7.1 Director General

a) Designación

A cargo de la administración general se encuentra el Director General, quien será designado por los Asociados de la Institución para un periodo renovable de cinco años.

b) Funciones

Dentro de las funciones del Director General se encuentran las siguientes:

- Ejercer la jefatura de sus actividades, servicios administrativos personal.

- Contratar y remover al personal permanente o temporal del Centro.
- Someter anualmente a consideración de la Junta de Gobierno el Programa de Actividades y el Presupuesto de Egresos e Ingresos del Centro.
- Proporcionar a los Comités de Alternos y de Auditoría la información requerida por éstos para el cumplimiento de sus funciones.
- Actuar en calidad de representante legal, para tal efecto gozará de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, dicho poder lo ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades, federales y locales, administrativas, laborales o judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

6.5.7.2 Subdirector General

En caso de ausencia temporal o permanente del Director General, el Subdirector General, asumirá todas sus funciones quien será designado para un período, renovable, de cinco años.

6.5.8. Órganos de vigilancia

Se cuenta con un Comité de Alternos y un Comité de Auditoría, quienes asesoran a la Junta de Gobierno en el seguimiento de los aspectos operativos y administrativos del Centro. La auditoría externa se encuentra delegada en Instituciones especializadas.

6.5.8.1 Comité de Alternos.

Se integra por los representantes que al efecto designen los asociados del Centro integrantes de la Junta de Gobierno, uno por cada banco central. La duración en funciones será de dos años, coincidiendo con el período de la Junta de Gobierno.

Los colaboradores del Centro también pueden hacerse representar en las reuniones del Comité de Alternos en calidad de consultores generales o especiales.

Dicho Comité se encuentra facultado para servir de enlace entre la Dirección General del Centro y los Gobernadores de los Bancos Centrales miembros de la Junta de Gobierno, con el fin de apoyar la participación de éstos en las actividades del Centro y de acuerdo con los términos de referencia aprobados por la Junta de Gobierno, llevar a cabo cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta de Gobierno en relación a asuntos de su competencia.

6.5.8.2 Comité de Auditoría.

La Junta de Gobierno del Centro se apoya en un Comité de Auditoría para su vigilancia, el cual está integrado por los representantes designados por cada banco central miembro de la Junta de Gobierno para participar en el Comité de Alternos.

Los colaboradores del Centro pueden tener representación en el Comité de Auditoría, en calidad de consultores generales o especiales.

Dentro de las facultades del Comité de Auditoría se encuentran las relativas a analizar el programa de auditoría de los auditores externos del CEMLA, analizar el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros y cualquier otro informe preparado

por los auditores externos del CEMLA, así como llevar a cabo cualquier otra función incluida dentro de sus Términos de referencia o que le sea encomendada por la Junta de Gobierno del Centro en relación a los estados financieros, el sistema de control interno, el proceso de auditoría externa, el cumplimiento de leyes y regulaciones, y otras vinculadas con esos temas.

6.6 Fondo Monetario Internacional (FMI)

6.6.1 Antecedentes

La primera guerra mundial provocó desequilibrios económicos a nivel internacional los cuales fortalecieron la necesidad de buscar el establecimiento de una cooperación monetaria y financiera internacional, e incluso en el caso de algunos países, a imponer restricciones al comercio¹⁵².

En busca de equilibrar sus presupuestos, los países comenzaron a adoptar políticas de “empobrecer al vecino”, creando economías muy cerradas con depreciaciones competitivas de sus respectivas monedas y limitaron los derechos de sus ciudadanos para poder adquirir divisas extranjeras, a manera de ejemplo, se encuentra el caso de Estados Unidos, con la Ley Smooth-Hawley, la cual aumentó la protección arancelaria frente a las importaciones agrícolas.¹⁵³

Este tipo de acciones demostraron ser contraproducentes, toda vez que el comercio internacional se paralizó y el empleo y los estándares de vida cayeron drásticamente en muchas partes del mundo.

¹⁵² Cfr. Fernández García-Travesi, Eduardo, *México y el Fondo Monetario Internacional (Aspectos Jurídicos)*, Universidad Iberoamericana, México, 1987, p. 20.

¹⁵³ Cfr. <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2004/09/pdf/timeline.pdf>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

Por otro lado, la gran depresión que azoto a la economía mundial en la década de los años treinta, tuvo efectos devastadores sobre todas las formas de la vida económica. Esta devastación no se limitó a la economía visible; se extendió con igual fuerza destructiva al mundo intangible de las finanzas internacionales y los mercados cambiarios

Ante este tipo de crisis en la cooperación monetaria internacional, los fundadores del Fondo Monetario Internacional planearon la creación de una institución encargada de vigilar el sistema monetario internacional, el mercado cambiario y el sistema internacional de pagos que permitiera a los países, así como a sus ciudadanos, poder comprar bienes y servicios entre sí. La nueva entidad global se encargaría de mantener la estabilidad del sistema cambiario, demandando a los países miembros la eliminación de restricciones cambiarias que tuvieran como efecto el decremento del comercio internacional.¹⁵⁴

6.6.2 Creación del FMI

Durante la década de los treinta se convocaron varias conferencias internacionales para tratar problemas monetarios mundiales, pero todas fracasaron, en virtud de que las soluciones eran parciales, provisionales e inadecuadas. En ese sentido, lo que se necesitaba era la cooperación de todas las naciones a una escala sin precedentes para establecer un nuevo sistema monetario internacional y una institución también internacional que lo supervisara.

¹⁵⁴ Cfr. <http://www.imf.org/external/about/histcoop.htm>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

En el mes de julio de 1944, once meses antes de que fuera suscrita la “Carta de San Francisco” constitutiva de la O.N.U., representantes de diversos países del mundo, se reunieron en el Mount Washington Hotel, en el condado de Bretton Woods, en el estado de New Hampshire; reunión de la que surgirían el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (posteriormente conocido como Banco Mundial).

La conferencia referida tuvo una duración de tres semanas (del 1 al 22 de julio), y trató los asuntos en tres comisiones. La primera analizó el proyecto del Fondo Monetario Internacional y estuvo a cargo de Harry .D. White presidente de la delegación norteamericana, la segunda comisión se encargó de analizar el proyecto relativo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y fue presidida por Lord Keynes presidente de la delegación británica, mientras que la tercera comisión se encargó de estudiar otras formas de cooperación financiera internacional, y estuvo presidida por Eduardo Suárez Secretario de Hacienda de México.

Es importante destacar que, aun cuando presidían comisiones distintas, se suscitó un enfrentamiento entre Harry .D. White y John Maynard Keynes, en virtud de que el interés de este último se centró en la primera comisión, así como por las dos concepciones diametralmente distintas de concebir las políticas financieras internacionales.¹⁵⁵

Entre otros aspectos, el plan de Harry White tenía como finalidad:

- La estabilización de los tipos de cambio y la liberación de los flujos internacionales de bienes , servicios y capital, para lo cual proponía la creación de un Fondo Internacional Estabilizador, el cual dispondría de recursos constituidos por las

¹⁵⁵ Cfr. Cervantes González, Jesús A., *La reunión de Bretton Woods hace cincuenta años*, en Revista Monetaria, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, octubre-diciembre 1994, México, p.p. 309.

suscripciones de los miembros, con la finalidad de apoyar a los miembros con problemas transitorios de balanza de pagos.

- La eliminación de controles de cambio y barreras cambiarias.
- Combatir las prácticas discriminatorias, los sistemas cambiarios múltiples y los convenios bilaterales de pago¹⁵⁶.

Por su parte John Maynard Keynes, proponía en su plan lo siguiente:

- Compensar las influencias inflacionistas y deflacionistas.
- Obligar a los países excedentarios y deficitarios a ajustar sus desequilibrios de balanza de pago.
- Estabilizar las monedas y constituir reservas para aumentar la liquidez internacional.

Finalmente el proyecto de White se impuso, dando nacimiento al Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual inició sus actividades en Washington en mayo de 1946 con 39 países miembros¹⁵⁷.

6.6.3 Convenio constitutivo

El Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, es considerado un convenio multilateral abierto de asociación, el cual entró en vigor el 27 de diciembre de 1945.

Se considera multilateral, toda vez que vincula a todos los signatarios por medio de una red de obligaciones recíprocas; es considerado abierto, en virtud de que permite futuros

¹⁵⁶ Cfr. *Idem*.

¹⁵⁷ Cfr. Driscoll, David, *¿Qué es el Fondo Monetario Internacional?*, Departamento de Relaciones Externas del Fondo Monetario Internacional, Washington, 2004, p. 6.

adherentes; y, finalmente, se le considera de asociación en virtud de la manifestación de voluntad de dos o más Estados, de formar una sociedad para la consecución de un fin común¹⁵⁸.

En dicho convenio se regulan los siguientes aspectos:

- Fines
- Países miembros
- Cuotas y suscripciones
- Obligaciones referentes a regímenes de cambios
- Operaciones y transacciones del Fondo
- Transferencias de capital
- Reposición y monedas escasas
- Obligaciones generales de los países miembros
- Condición jurídica, inmunidades y privilegios
- Relaciones con otros organismos internacionales
- Relaciones con países no miembros
- Organización y dirección
- Oficinas y depositarias
- Régimen transitorio
- Derechos Especiales de Giro
- Participantes y otros tenedores de Derechos Especiales de Giro
- Asignación y cancelación de Derechos Especiales de Giro
- Operaciones y transacciones en Derechos Especiales de Giro
- Departamento de Derechos Especiales de Giro: intereses y cargos

¹⁵⁸ Fernández García-Travesi, *op. cit.*, p. 39.

- Administración de Departamento General y del Departamento de Derechos Especiales de Giro
- Obligaciones generales de los participantes
- Suspensión de las operaciones y transacciones en Derechos Especiales de Giro
- Terminación de la participación
- Disolución del departamento de Derechos Especiales de Giro
- Retiro de los países miembros
- Disposiciones de emergencia
- Enmiendas
- Interpretación
- Explicación de conceptos
- Disposiciones finales

De acuerdo con Fernando Vázquez Pando, en el tratado constitutivo del FMI se establece un código de buena conducta monetaria, integrada por el conjunto de obligaciones asumidas por los Estados miembros y por una serie de mecanismos para lograr un cierto grado de cooperación monetaria debido a las transacciones que el Fondo puede hacer con sus miembros a fin de brindarles apoyo para resolver problemas que éstos pudieran tener de forma transitoria en relación con la balanza de pagos. En ese sentido, el código de buena conducta monetaria implica una serie de limitaciones a la soberanía monetaria estatal, la cual fue fruto del uso indiscriminatorio y

el caos resultante de soberanías monetarias no coordinadas durante el periodo de entreguerras¹⁵⁹.

6.6.3.1 Enmiendas

El Convenio Constitutivo del FMI, establece en su artículo XXVIII, que toda propuesta para modificar el Convenio se debe comunicar al presidente de la Junta de Gobernadores, quien la someterá a esta. Si la referida Junta aprueba la enmienda propuesta, el Fondo deberá consultarla con los países miembros su conformidad con la misma, en el caso de que tres quintos de los países miembros cuyos votos sumen el 85% de la totalidad de los votos aceptan la enmienda propuesta, el Fondo lo certificará así mediante una comunicación oficial dirigida a todos los países miembros¹⁶⁰.

Primera enmienda

La primera enmienda que se realizó al Convenio Constitutivo entro en vigor el 28 de julio de 1969. En dicha enmienda la modificación más importante fue la creación de los Derechos Especiales de Giro, como un nuevo activo internacional que suplementaría los activos de reserva existentes y serían emitidos a través de una nueva cuenta especial en el Fondo, asignándose a los países en proporción a su cuota.

Asimismo, se crearon dos cuentas diversas: la Cuenta de Recursos Generales y la Cuenta de Derechos Especiales de Giro, por medio de las cuales se llevarán las asignaciones de derechos especiales de giro y las transacciones y operaciones que con

¹⁵⁹ Cfr. Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *El Fondo Monetario Internacional. El Sistema Monetario Internacional y el Derecho Monetario Internacional*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa – Escuela Libre de Derecho-Fondo para la Difusión del Derecho, México, 1991, p. 18.

¹⁶⁰ Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional. En <http://vlex.com/vid/convenio-constitutivo-fondo-monetario-220404685>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

éstos realizan los Estados miembros que decidieran ser participantes en la nueva cuenta¹⁶¹.

Además de la modificación realizada, se llevaron a cabo otras modificaciones las cuales tuvieron menor trascendencia, y se mencionan a continuación:

- Cambio en la mayoría requerida para decidir sobre cambios de todas las monedas respecto al oro, de una mayoría simple a una mayoría calificada del 85%.
- Eliminación del veto que podía ejercer sobre esas decisiones cualquier miembro en posesión del 10% o más e las cuotas, salvo por lo que respecta a los Estados Unidos de Norteamérica quien conservó su poder de veto.
- Trasladar del Directorio Ejecutivo del fondo a la Junta de Gobernadores del mismo organismo, las facultades de tomar decisiones, de derogar la obligación de los miembros de mantener el valor de las existencias del FMI correspondientes a sus monedas, si fuera el caso de que se dieran cambios uniformes a la paridad¹⁶².

Segunda enmienda

Tomando en consideración que en marzo de 1972, la Junta de Gobernadores del Fondo aprobó que las cuentas del mismo se expresaran en DEG en lugar de dólares, en julio del mismo año la Junta estableció un Comité ad hoc sobre la reforma al sistema monetario internacional, el cual decidió recomendar el sistema de canasta de monedas para determinar el valor de los derechos especiales de giro. Posteriormente se formuló el proyecto de segunda enmienda al convenio constitutivo del FMI, y fue hasta el 24 de

¹⁶¹ Cfr. Vázquez Pando, *El Fondo Monetario...*, op. cit., p. 34.

¹⁶² Cfr. Fernández García-Travesi, op. cit., p. 34.

marzo de 1976, que la aprobó la Junta de Gobernadores, entrando en vigor del 1 de abril de 1978¹⁶³.

Entre sus objetivos primordiales se encontraba la reducción gradual de la función monetaria del oro y la promoción de los Derechos Especiales de Giro como el principal activo de reserva del Sistema Monetario Internacional.

Adicionalmente, esta enmienda eliminó el sistema de paridades y se abandonó la rigidez del Convenio Constitutivo en materia de tipos de cambio.

Tercera enmienda

Entre las modificaciones más representativas realizadas al convenio constitutivo a través de la tercera enmienda cuya entrada en vigor fue el 11 de noviembre de 1992, se encuentra la relativa a la posibilidad al Fondo de suspender los derechos de voto de aquéllos estados miembros que persistan en incumplir sus obligaciones derivadas del tratado, una vez que fueron inhabilitados para utilizar los recursos generales del Fondo, siempre que así lo decida una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. Asimismo, a través de dicha enmienda se incluyó el anexo "L" para establecer las disposiciones que aplicará el Estado durante la referida suspensión¹⁶⁴.

Cuarta enmienda

A través de una cuarta enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo que entro en vigor el 9 de septiembre de 2009, se contempló una asignación especial extraordinaria de DEG con la finalidad de incrementar la relación acumulativa de derechos especiales de giro y la cuota de cada miembro en base a un parámetro común de referencia descrito en la enmienda. Lo anterior, con la finalidad de que la asignación de DEG sea más

¹⁶³ Cfr. Vázquez Pando, *El Fondo Monetario...*, op. cit., p. 40.

¹⁶⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 46.

equitativa y que los países que entraron al FMI después de 1981 que no habían recibido una asignación de DEG, pudieran recibir dicha asignación.¹⁶⁵

6.6.4 Naturaleza jurídica: Organismo internacional

De acuerdo a lo que establece al artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁶⁶, el Fondo es un organismo especializado; es decir, creado por un acuerdo intergubernamental que le confiere una personalidad internacional distinta y amplias responsabilidades en un campo determinado.

No obstante, en virtud del acuerdo concertado, al tenor del artículo 63 de dicha Carta¹⁶⁷, con el Consejo Económico y Social de la ONU el 16 de agosto de 1947, el FMI es reconocido como un Organismo Internacional independiente¹⁶⁸.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 1947, la Junta de Gobernadores del FMI aprobó el acuerdo referido en el párrafo anterior, mientras que la Asamblea General, hizo lo propio, el 15 de noviembre del mismo año, fecha en la que entró en vigor.¹⁶⁹

¹⁶⁵ Cfr. <http://www.imf.org/external/spanish/np/sec/pr/2009/pr09283s.htm>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

¹⁶⁶ Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas:

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

¹⁶⁷ Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas:

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

¹⁶⁸ Cfr. Fernández García-Travesi, *op. cit.*, p. 41.

¹⁶⁹ Cfr. Vázquez Pando, *El Fondo Monetario...*, *op. cit.*, p. 17.

En ese orden de ideas, el FMI goza de personalidad jurídica internacional, consecuentemente, cuenta con la titularidad de derechos y obligaciones, así como con la capacidad para hacer efectivos los derechos y la obligación de responder por el eventual incumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, de acuerdo con el Artículo IX de su Convenio Constitutivo goza de ciertas inmunidades y privilegios, que se señalan a continuación:

- Inmunidad respecto de sus bienes y de su activo, por lo que se refiere a toda clase de procedimientos judiciales, así como de registro, requisa, confiscación, expropiación o de cualquier otra forma de incautación por actos del poder ejecutivo o legislativo,
- Inmunidad tributaria,
- Inviolabilidad de sus archivos,
- Exención de restricciones a su activo,
- Privilegio en sus comunicaciones oficiales del Fondo, e
- Inmunidades y privilegios de sus funcionarios y empleados.

Finalmente, cabe mencionar que como cualquier otra organización está sujeta al Derecho Internacional, a las obligaciones que frente a otros Estados u organizaciones internacionales hayan ido asumiendo, así como a las normas propias de sus ordenamientos específicos¹⁷⁰.

6.6.5 Fines

¹⁷⁰ Ponencia presentada ante el Tribunal Permanente de los Pueblos en su sesión sobre las Políticas del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, celebrada en Madrid entre el uno y el tres de octubre de 1994.

El principal propósito del FMI consiste en asegurar la estabilidad del sistema monetario internacional, del sistema de pagos internacionales y tipos de cambio en las transacciones entre los países.

En este sentido y conforme a su Convenio Constitutivo, los fines del FMI son:

- a) Fomentar el crecimiento económico sostenible, mejorar los niveles de vida y reducir la pobreza.
- b) Fomentar la cooperación monetaria internacional, como mecanismo de consulta y colaboración en cuestiones monetarias internacionales.
- c) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional.
- d) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes de cambios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.
- e) Ayudar a establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros, y eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial.
- f) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente y con las garantías adecuadas los recursos generales del Fondo, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional.

De acuerdo a lo que establece Alejandro Vázquez Pando, los incisos b), d) y e) están vinculados con el código de buena conducta monetaria integrado por el conjunto de obligaciones asumidas por los Estados miembros¹⁷¹.

¹⁷¹ Cfr. Vázquez Pando, *El Fondo Monetario...*, op. cit., p. 46.

6.6.6 Funciones

El FMI asiste a los países miembros a través de supervisión, asistencia financiera y asistencia técnica.

- **Supervisión.** El Fondo supervisa el sistema monetario internacional a fin de asegurar su buen funcionamiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generales de los países miembros. De igual forma supervisa las políticas de tipo de cambios de los países miembros y adoptará principios específicos que sirvan de orientación. Asimismo, revisa las políticas económicas aplicadas por los países, así como la situación económica y financiera nacional, regional y mundial, brindando asesoría a los países miembros, recomendando políticas que promuevan la estabilidad económica, y reduzcan la vulnerabilidad ante crisis económicas y financieras. Publica evaluaciones regulares respecto al panorama internacional, así como una serie de informes sobre las perspectivas regionales.

Cabe señalar, que la supervisión que realiza el FMI se hace de forma mundial y regional.

La supervisión mundial, se refiere al examen que realiza el Directorio Ejecutivo del Fondo sobre tendencia y evolución de la economía mundial, basado en los informes titulados “Perspectivas de la economía mundial y Global Financial Stability Report elaborados por el personal del FMI, normalmente dos veces por año, para las reuniones semianuales del Comité Monetario y Financiero Internacional.

Por lo que respecta a la supervisión regional, a través de ésta se examinan las medidas de política que se siguen en relación con los acuerdos regionales. En esta incluye las deliberaciones del Directorio Ejecutivo sobre evolución de la Unión Europea,

la zona del euro, la Unión Económica y Monetaria de África Occidental, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central y la Unión Monetaria del Caribe Oriental¹⁷².

- **Asistencia financiera.** El FMI otorga financiamiento a los países miembros con la finalidad de que corrijan sus problemas de balanza de pagos, acompañado de un programa de políticas el cual debe de implementarse de manera eficaz para continuar con dicho financiamiento.

Es importante hacer mención que, para que el FMI pueda conceder financiamiento a un país miembro, tiene primero que acordar con las autoridades de éste último, un programa de medidas destinadas a alcanzar metas específicas y cuantificadas sobre viabilidad externa, estabilidad monetaria y financiera y crecimiento sostenible. Los detalles de este programa se materializan a través de una “carta de intención” que el Gobierno del país envía al director Gerente del FMI.

El programa respaldado por el financiamiento del FMI, está elaborado por las autoridades nacionales en estrecha colaboración con el personal del FMI y se adapta a las necesidades especiales y circunstanciales del país interesado.

Resulta de interés comentar que el crédito del FMI es de carácter condicional y depende de que el país prestatario interesado adopte las medidas contempladas para corregir el problema de balanza de pagos. La condicionalidad vinculada al crédito del FMI, contribuye a asegurar que, una vez obtenido el préstamo, el país no acumulará más deudas, sino que será capaz de enderezar su economía y reembolsar el préstamo¹⁷³.

- **Asistencia técnica.** El FMI apoya a los países miembros a resolver problemas relacionados con campos muy técnicos en finanzas públicas y operaciones de banca

¹⁷² Cfr. Driscoll, David, *op. cit.*, p. 21.

¹⁷³ Cfr. *Ibidem*, p. 18.

central, así como segundas opiniones en estos temas, a través de asistencia técnica y capacitación para ayudar a los países miembros a fortalecer las capacidades de concepción y ejecución de políticas eficaces. La referida asistencia técnica se brinda a través de un instituto educativo en Washington, cursos dictados en el extranjero, y diversas publicaciones relacionadas con todos los aspectos de los asuntos monetarios internacionales y las operaciones del FMI¹⁷⁴.

6.6.7 Derechos especiales de giro

Durante los años sesenta, la economía mundial parecía desacelerarse, en virtud de que las reservas no alcanzaban para respaldar la fuerte expansión económica que se atravesaba. El oro y la plata, que eran las principales reservas, tenían problemas en cuanto a su oferta.

Por lo que respectaba a los dólares, la cantidad que otros países podían mantener en reserva dependía de que los Estados Unidos de Norteamérica gastara e invirtiera en el exterior, más dinero del que recibía, no obstante, toda vez que no se contaba con la certeza de que se mantuviera dicha condición, podía llegar a presentarse una escasez de reservas a largo plazo.

¹⁷⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 34.

Ante esa situación, los gobiernos de los países miembros facultaron al FMI para emitir un activo denominado DEG (Derecho Especial de Giro), que los países miembros añaden a las divisas y al oro que mantienen en depósito en el Banco Central¹⁷⁵.

Es importante destacar que el DEG no es ni una moneda, ni un activo frente al FMI, en razón de que representa un activo potencial frente a las monedas de libre uso de los países miembros del FMI. Los tenedores de DEG pueden obtener éstas últimas a cambio de sus DEG mediante dos operaciones:

- Por medio de concertación de acuerdos de canje voluntario entre países miembros y,
- La designación por parte del FMI, a los países miembros con una sólida situación externa para que compren DEG a países miembros con una situación poco firme.

Inicialmente, el valor del DEG, equivalía a 0, 888671 gramos de oro fino, que en su momento era de igual forma el equivalente a un dólar norteamericano, sin embargo, a partir de 1973, el DEG se redefinió a través de una cesta de monedas, actualmente integrada por el dólar norteamericano, el euro, la libra esterlina y el yen japonés y su equivalencia se publica diariamente en el sitio de internet del FMI, la cual se calcula sumando determinados montos de las cuatro monedas de la cesta valoradas en dólares norteamericanos, sobre la base de los tipos de cambio cotizados a mediodía en el mercado de Londres.

La composición de la cesta de monedas mencionada, es sometida cada cinco años a la revisión del Directorio Ejecutivo del FMI, a fin de que ésta refleje la importancia relativa de cada moneda en los sistemas comerciales y financieros mundiales.

¹⁷⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 23.

El FMI tiene la facultad de asignar DEG a los países miembros en proporción a sus cuotas de acuerdo a lo que establece el convenio constitutivo. Esta asignación ofrece a cada miembro un activo que no le cuesta nada. Sin embargo, si las tenencias de DEG de un país miembro superan al nivel asignado, este devenga intereses sobre el excedente, mientras que si mantiene un nivel inferior al asignado paga intereses sobre el déficit.

Existen dos tipos de asignaciones:

- Asignaciones generales.- deben basarse en una necesidad mundial y a largo plazo de complementar los activos de reserva existentes.
- Asignaciones especiales.- A través de la cuarta enmienda al Convenio constitutivo, se otorgó una enmienda especial, la cual tuvo el objeto que la totalidad de los países miembros del FMI participen en el sistema de DEG de manera equitativa y corregir la situación creada debido a que los países que ingresaron a la institución después de 1981, nunca habían recibido asignaciones DEG.

Asimismo, cabe mencionar que el Fondo Monetario Internacional actúa como intermediario entre los países miembros que requieren comprar DEG para cumplir con sus obligaciones ante el FMI y entre los países que optan por venderlos para ajustar la composición de sus reservas, para asegurar que los DEG se pueden cambiar por monedas de libre uso¹⁷⁶.

6.6.8 Países Miembros

¹⁷⁶ Cfr. <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/sdrs.htm>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

El FMI está conformado por dos tipos de miembros. Los miembros fundadores y los otros países miembros.

- Los miembros fundadores son los países representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, cuyos gobiernos aceptan ser miembros del Fondo antes del 31 de diciembre de 1945.
- Los otros países miembros son las demás naciones que, de acuerdo a las condiciones que en su momento determine la Junta de Gobernadores, ingresan al Fondo. Estas condiciones se basan en principios compatibles con los aplicados a los países que ya sean miembros.¹⁷⁷

El FMI admite a cualquier país que tenga el control de su propia política exterior y esté dispuesto a observar la carta de derechos y obligaciones del fondo o su Convenio Constitutivo.

Para que un país pueda ser admitido como miembro del FMI, deberá presentar su solicitud ante el Directorio Ejecutivo, quien deberá de considerar el asunto y efectuar una investigación preliminar antes de proceder a la investigación formal. Una vez realizado lo anterior, el Directorio Ejecutivo decidirá si somete la solicitud junto con sus observaciones a la Junta de Gobernadores para que vote sin reunirse sobre la solicitud, o bien si la retendrá hasta la siguiente reunión de la Junta de Gobernadores.

En el caso de que el directorio ejecutivo decida no proceder a la investigación formal de la solicitud de admisión, comunicará a la Junta de Gobernadores su decisión junto con sus respectivas razones.

Actualmente, el FMI está conformado por los siguientes 187 los países miembros:

¹⁷⁷ Artículo II del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

PAÍSES MIEMBROS DEL FMI		
Afganistán, República Islámica de	Ghana	Omán
Albania	Grecia	Pakistán
Argelia	Granada	Palau
Angola	Guatemala	Panamá
Antigua y Barbuda	Guinea	Papua Nueva Guinea
Argentina	Guinea-Bissau	Paraguay
Armenia	Guyana	Perú
Australia	Haití	Filipinas
Austria	Honduras	Polonia
Azerbaiyán	Hungría	Qatar
Bahamas	Islandia	Rumania
Bahrein	India	Federación Rusa
Bangladesh	Indonesia	Rwanda
Barbados	República Islámica de Irán	Samoa
Bielorrusia	Irak	San Marino
Bélgica	Irlanda	Santo Tomé y Príncipe
Belice	Israel	Arabia Saudí
Benin	Italia	Senegal
Bután	Jamaica	Serbia
Bolivia	Japón	Seychelles
Bosnia-Herzegovina	Jordania	Sierra Leona
Botswana	Kazajstán	Singapur
Brasil	Kenia	República Eslovaca

Brunei	Kiribati	Eslovenia
Darussalam	Corea	Islas Salomón
Bulgaria	Kosovo	Somalia
Burkina Faso	Kuwait	Sudáfrica
Burundi	República Kirguisa	España
Camboya	República Democrática Popular Lao	Sri Lanka
Camerún	Letonia	St. Kitts y Nevis
Canadá	Líbano	Santa Lucía
Cabo Verde	Lesotho	San Vicente y las Granadinas
República Centroafricana	Liberia	Sudán
Chad	Libia	Surinam
Chile	Lituania	Swazilandia
China	Luxemburgo	Suecia
Colombia	Macedonia, ex República Yugoslava de	Suiza
Comoras	Madagascar	República Árabe Siria
Congo, República Democrática del	Malawi	Tayikistán
Congo, República de	Malasia	Tanzania
Costa Rica	Maldivas	Tailandia
Costa de Marfil	Malí	Timor-Leste
Croacia	Malta	Togo
Chipre	Islas Marshall	Tonga

República Checa	Mauritania	Trinidad y Tobago
Dinamarca	Mauricio	Túnez
Djibouti	México	Turquía
Dominica	Micronesia, Estados Federados de	Turkmenistán
República Dominicana	Moldavia	Tuvalu
Ecuador	Mongolia	Uganda
Egipto	Montenegro	Ucrania
El Salvador	Marruecos	Emiratos Árabes Unidos
Guinea Ecuatorial	Mozambique	Reino Unido
Eritrea	Myanmar	Estados Unidos
Estonia	Namibia	Uruguay
Etiopía	Nepal	Uzbekistán
Fiji, República de	Países Bajos	Vanuatu
Finlandia	Nueva Zelanda	República Bolivariana de Venezuela
Francia	Nicaragua	Vietnam
Gabón	Níger	Yemen, República de
Gambia, la	Nigeria	Zambia
Georgia	Noruega	Zimbabue
Alemania		

Es importante hacer mención que los países miembros del FMI pueden retirarse del mismo en el momento en que lo deseen, tal y como lo hicieron Cuba, Checoslovaquia

(actualmente la República Checa y la República Eslovaca), Indonesia y Polonia, aun cuando todos estos países, excepto Cuba, volvieron a ingresar a la institución.¹⁷⁸

6.6.8.1 México en su calidad de país miembro

México fue uno de los países que suscribieron originalmente el Convenio Constitutivo del FMI, en virtud del “Decreto que autoriza al ejecutivo federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, aprobado en Bretton Woods, E.U.A.”.

El mencionado decreto fue publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1945 y en él se autoriza al Ejecutivo Federal para que en representación del Gobierno Mexicano firme el convenio sobre Fondo Monetario Internacional (sic), conforme al texto aprobado en la Conferencia Monetaria y Financiera de la Naciones Unidas (sic), celebrado en Bretton Woods, Estados Unidos de América, en el mes de julio de 1944.

Asimismo, en el mencionado decreto, el Estado Mexicano reconoció la personalidad jurídica del FMI y estableció las bases, respecto de los rubros siguientes:

- **Aportaciones.-** Hasta por la cantidad de noventa millones de dólares, realizados por el Banco de México S.A. con la garantía del Gobierno Federal.
- **Entidad autorizada para tratar todo lo relativo al Fondo Monetario Internacional.-** Banco de México S.A.

Es importante destacar que los artículos 3 y 13 de Ley del Banco de México vigente, establece que este Instituto Central (autónomo a partir de 1994), participa en el Fondo Monetario Internacional, y con sus recursos se pagan las cuotas al FMI.

¹⁷⁸ Cfr. Driscoll, David, *op. cit.*, p. 7.

- **Representantes ante el FMI.-** El Banco de México S.A. designará con la aprobación del Senado a un Gobernador propietario y un Gobernador suplente. El Secretario de Hacienda y Crédito Público desempeña el puesto de Gobernador de México ante el FMI.
- **Entrega de información.-** La información que, conforme a convenios, deba suministrarse al FMI, sólo podrá ser proporcionada a éste por el Banco de México S.A.
- **Modificaciones en la participación del Gobierno Mexicano, enmiendas y préstamos al FMI.-** En estos rubros el Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Congreso de la Unión.

6.6.8.2 Obligaciones y derechos de los países miembros

La consecución de los fines del FMI, se logra mediante el otorgamiento de derechos a los países miembros y el cumplimiento de obligaciones por parte de éstos. Estos derechos y obligaciones se dividen en dos categorías: el código de buena conducta monetaria y la cooperación monetaria internacional¹⁷⁹. El primero de ellos como una obligación de los países miembros y el segundo como un derecho de los mismos.

Obligaciones

En razón de que el Fondo tiene entre sus objetivos, la eliminación a las restricciones de cambio, los miembros tienen la obligación de no imponer restricciones en los pagos y

¹⁷⁹ Cfr. Vázquez Pando, *El Fondo Monetario...*, op. cit., p. 23.

en las transferencias realizados en las transacciones internacionales corrientes, excepto con la aprobación del Fondo.

Otra de las obligaciones de los países miembros, es la relativa a evitar las prácticas monetarias discriminatorias, así como prácticas de tipos de cambio múltiples.

De igual forma los países miembros están obligados a comprar los saldos de su moneda que se hallen en poder de otro país miembro, si dicho país declara que los saldos que han de comprarse han sido adquiridos recientemente como resultado de transacciones corrientes, o se necesita su conversión para realizar pagos por transacciones corrientes, a dicha obligación se le denomina convertibilidad de saldos en poder de otros países. Dicha obligación no opera en los casos en los que la convertibilidad de saldos ha sido restringida, los saldos se han acumulado como resultado de transacciones efectuadas antes de que el país miembro suprimiese las restricciones mantenidas, los saldos hayan sido adquiridos en contravención a la reglamentación cambiaria del país miembro al que se le pida que los compre, la moneda del país miembro solicitante ha sido declarada escasa y el país miembro al que se le pida que haga la compra no tiene derecho, por ningún motivo a comprar al Fondo monedas de otros países miembros a cambio de su propia moneda.

Asimismo, los miembros del FMI deben facilitar al Fondo la información que éste considere pertinente para sus operaciones sobre los rubros de: tenencias oficiales, así como en poder de entidades bancarias y financieras que no sean organismos fiscales oficiales, de oro y divisas en sus territorios y en el extranjero; producción de oro, exportaciones e importaciones de oro, por países de destino y de origen; balanza de pagos internacionales; situación de las inversiones internacionales, en la medida en que sea posible facilitar esa información; ingreso nacional, índices de precios; tipos de

cambio comprador y vendedor de monedas extranjeras y controles de cambios, relación detallada de las cantidades pendientes de compensación por concepto de transacciones comerciales y financieras, en caso de existir convenios oficiales de compensación. Para tal efecto, el FMI deberá tomar en cuenta la aptitud respectiva de cada país miembro para facilitar los datos solicitados.

Finalmente, los países miembros deben colaborar con el Fondo y entre sí para que sus políticas relativas a los activos de reserva sean compatibles con los objetivos de promover una mejor supervisión internacional de la liquidez internacional y de convertir el derecho especial de giro en el principal activo de reserva del sistema monetario internacional¹⁸⁰.

Derechos

Como consecuencia a las limitaciones sobre la soberanía monetaria de los estados, estos tienen derechos. A este conjunto de derechos se les denomina cooperación monetaria internacional. Los cuales se conforman por

- Derecho a la asistencia monetaria; es decir a recibir ayuda del fondo en caso de dificultades temporales en la balanza de pagos de las cuentas corrientes;
- Servicios financieros y técnicos
- Derecho a transferencias de capital, en términos del artículo V del Convenio Constitutivo¹⁸¹.

6.6.8.3 Cuotas y votación

¹⁸⁰ Artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

¹⁸¹ Cfr. Fernández García-Travesi, *op. cit.*, p. 82.

La aportación de cada miembro es lo que se conoce como cuota, éstas además de formar un fondo que se utiliza para que la institución pueda conceder préstamos a los países miembros que tengan dificultades financieras, cumple otras funciones.

Por lo anterior, la magnitud de la cuota de un país miembro en el FMI refleja la posición que aquél le corresponde en la economía mundial, el volumen del financiamiento que puede obtener del fondo cuando experimente dificultades financieras con el exterior, así como su designación de DEG. Asimismo, la cuota de un país miembro determina su número de votos¹⁸².

Es importante mencionar que el valor de los DEG, originalmente se basaba en 0.888671 gramos de oro, actualmente está basado en una cesta de cuatro monedas internacionales fundamentales (Euro, Dólar Norteamericano, Libra Esterlina y Yen Japonés). Los DEG se pueden intercambiar por monedas de libre uso.¹⁸³

De acuerdo al Convenio Constitutivo del FMI, las cuotas son revisadas cada 5 años por la Junta de Gobernadores, para en su caso, proponer ajustes a las mismas. Asimismo, en el Anexo A de dicho Convenio se encuentran las cuotas de los países miembros fundadores, mientras que las cuotas de los otros países miembros son determinadas por la Junta de Gobernadores.

Cada país miembro tiene doscientos cincuenta votos, más un voto adicional por cada porción de su cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro. Salvo disposición expresa en contrario, todas las decisiones del Fondo se toman por mayoría de votos.

6.6.9 Organización del FMI

¹⁸² Cfr. Driscoll, *op. cit.*, p.p. 4 a 10.

¹⁸³ Cfr. <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/sdrs.htm>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

Los gobiernos de países miembros del FMI dictan a éste último, las políticas que debe aplicar. En ese sentido, el FMI no actúa por sí mismo, sino como intermediario entre la voluntad de la mayoría de los países miembros y el país en cuestión.

La labor cotidiana de gestión en el Fondo Monetario Internacional corresponde al Directorio Ejecutivo, en representación de los países miembros, y al personal contratado internacionalmente que está a las órdenes del Director Gerente y tres Subdirectores Gerentes; el equipo de alta gerencia. Las facultades del directorio Ejecutivo para la gestión del FMI han sido delegadas por la Junta de Gobernadores, en quien descansa la supervisión final. Adicionalmente, también habrá un Consejo, si la Junta de Gobernadores así lo aprueba por mayoría del 85 por ciento de la totalidad de los votos.¹⁸⁴

6.6.9.1 Junta de Gobernadores

Es la instancia encargada de la toma de decisiones de más alto nivel dentro del Fondo. La Junta de Gobernadores está formada por un gobernador titular y un suplente nombrados por cada país.

Cada gobernador tiene derecho a emitir el número de votos asignados, de conformidad con la Sección 5 del artículo XII del Acuerdo Constitutivo del Fondo, al país miembro que lo haya nombrado.

Facultades

¹⁸⁴ Artículo XII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Las facultades de la Junta de Gobernadores, conforme al artículo XII, Sección 2, del Convenio Constitutivo, son las siguientes:

- Delegar al Directorio Ejecutivo el ejercicio de cualquiera de las facultades de las que está investida, excepto las que el convenio constitutivo le confiere privativamente.
- Celebrar el número de reuniones que disponga o, en dado caso, las que convoque el Directorio Ejecutivo. Se convoca a reunión de la Junta de Gobernadores, siempre que lo soliciten quince países miembros o un número de países miembros que reúnan un cuarto de la totalidad de los votos. En las reuniones de la Junta de Gobernadores se constituye quórum cuando haya mayoría de los gobernadores que reúnan como mínimo dos tercios de la totalidad de los votos.
- Establecer, mediante disposiciones reglamentarias, un procedimiento por el cual el Directorio Ejecutivo, cuando lo estime conveniente para los intereses del Fondo, pueda obtener votación de los gobernadores sobre un asunto determinado, sin necesidad de convocar a reunión de la Junta.
- Adoptar, en la medida en que esté autorizada, disposiciones reglamentarias que sean necesarias o adecuadas para la gestión de los asuntos del Fondo.
- Reembolsar a los gobernadores titulares y los suplentes los gastos razonables que se les ocasionen por asistir a las reuniones.
- Determinar la remuneración que debe pagarse a los directores ejecutivos y a sus suplentes y el sueldo y las condiciones del contrato de servicios del Director Gerente.
- Designar las comisiones que juzguen convenientes. Los miembros de dichas comisiones no tienen necesariamente que ser gobernadores ni directores ejecutivos o suplentes.

Reuniones

La Junta de Gobernadores podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias.

- Ordinarias.- Tendrán lugar en intervalos anuales salvo que la propia Junta decida otra cosa.
- Extraordinarias.- en todo momento, siempre que así lo soliciten quince países miembros del Fondo, o bien países miembros del Fondo a los que corresponda en conjunto la cuarta parte de la totalidad de los votos. Asimismo se deberán exponer las razones de su petición¹⁸⁵.

Convocatorias

Se realizarán a través del Director Gerente, quien notificará a todos los países miembros a través de medios rápidos de comunicación, el lugar y fecha de la reunión de la Junta de Gobernadores, cuarenta y dos días antes de la mencionada reunión. En casos de urgencia la convocatoria deberá de realizarse a través de medios rápidos de comunicación con al menos 10 días de anticipación¹⁸⁶.

Asistencia a las reuniones

Los Directores Ejecutivos podrán asistir a todas las reuniones de la Junta de Gobernadores, con voz pero sin voto, salvo que estén facultados para hacerlo en calidad de Gobernador o de suplente.

Se podrá invitar a observadores, a través del Presidente de la Junta de Gobernadores, en consulta con el Directorio Ejecutivo. Asimismo, la Organización Mundial del Comercio, tiene derecho de enviar a un observador a las citadas reuniones.

Adicionalmente, puede asistir en calidad de invitado con voz pero sin voto un representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Estatus del Fondo Monetario Internacional, sección 3.

¹⁸⁶ *Ibidem*, sección 4.

¹⁸⁷ *Ibidem*, sección 5.

Votación

Las decisiones de la Junta de Gobernadores, se toman por mayoría de votos emitidos¹⁸⁸.

6.6.9.2 Directorio Ejecutivo

El Directorio Ejecutivo es el responsable de la operación día a día del FMI.¹⁸⁹ Actualmente, está compuesto por 24 Directores, quienes son propuestos o elegidos por los países miembros o grupos de países, y son presididos por el Director Gerente.

La elección de los directores ejecutivos se da de la siguiente manera:

- De los 24 miembros que conforman al directorio cinco son nombrados por los cinco países miembros que tengan mayores cuotas y los otros diecinueve son elegidos por los demás países miembros.¹⁹⁰
- La elección de los Directores Ejecutivos electivos se efectúan a intervalos de dos años.
- Cada Director Ejecutivo nombra un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando este no esté presente.
- Los Directores Ejecutivos continúan en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados o elegidos.

Cada uno de los Directores Ejecutivos nombrados tiene derecho a emitir el número de votos que corresponda al país miembro que lo haya nombrado.

El Director Ejecutivo ejerce funciones en sesión permanente en la sede del Fondo, y a ese efecto ejerce todas las facultades que en él delegue la Junta de Gobernadores.

¹⁸⁸ *Ibidem*, sección 11.

¹⁸⁹ Artículo 12, sección XII, inciso A, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

¹⁹⁰ Artículo 12, sección XII, inciso B, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Reuniones

Según lo requieran los asuntos del FMI, el Director Gerente en su calidad de Presidente, convocará a reuniones. En circunstancias especiales, el presidente convocará con por lo menos dos días laborales de antelación. Adicionalmente, es importante destacar que el Presidente puede convocar a reunión a solicitud de cualquier Director Ejecutivo.

En ausencia del Director Gerente, el Subdirector Gerente actuará en calidad de Presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Director Gerente y del Subdirector Gerente, el Director Ejecutivo que al efecto designe el Directorio Ejecutivo tendrá el carácter de Presidente¹⁹¹.

El Presidente ordinariamente, se cerciorará de la opinión prevaleciente en la reunión, en vez de proceder a una votación formal.

Consistirá el quórum en las reuniones del Directorio Ejecutivo una mayoría de los directores ejecutivos que reúna como mínimo la totalidad de los votos.

En el caso de decisiones sobre asuntos que se refieran al Departamento de Derechos Especiales de Giro, sólo contarán la presencia y los votos de los directores ejecutivos nombrados o elegidos por países miembros participantes.

6.6.9.3 Director Gerente

El Directorio Ejecutivo selecciona un Director Gerente quien no puede ser Gobernador ni Director Ejecutivo.

¹⁹¹ Reglamento del Fondo Monetario Internacional, sección C.

El Director Gerente, conforme al artículo XII, Sección 4, del Convenio Constitutivo, tiene las atribuciones siguientes:

- Presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero no tiene voto excepto para decidir una votación en caso de empate.
- Participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores, pero no votar en ellas.
- Fungir como jefe del personal del Fondo y, con la orientación del Directorio Ejecutivo, dirigir los asuntos ordinarios del Fondo.
- Con sujeción al control general del Directorio Ejecutivo, controla la organización, nombramiento y destitución de los funcionarios del Fondo.
- Designar a los funcionarios del Fondo, atendiendo a la necesidad primordial de obtener el máximo nivel de eficiencia y de competencia técnica, tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar sus servicios sobre la base geográfica más amplia posible.

El Director Gerente cesa en su cargo cuando así lo decida el Directorio Ejecutivo.

6.6.9.4 Comité Monetario Financiero Internacional

Este comité está integrado por 24 miembros, que provienen del grupo de 187 gobernadores y representa a todos los países miembros. Tiene por objeto examinar cuestiones de interés común que afectan la economía mundial y asesora al FMI sobre la orientación de su labor. Asimismo, observa la evolución de la liquidez mundial y la transferencia de recursos a los países en desarrollo y considera propuestas de enmiendas al convenio constitutivo del Fondo, y ha ce frente al desarrollo de los

acontecimientos que puedan perturbar el sistema monetario y financiero mundial. Para tal efecto se reúne dos veces por año.

6.6.9.5 Comité para el Desarrollo

Se trata de un comité conjunto que tiene como finalidad asesorar a la Junta de Gobernadores del FMI y el Banco Mundial sobre el desarrollo económico de los países emergentes y en desarrollo. Está integrado de igual forma por 24 países miembros, pero en este caso representan la totalidad de los países miembros del FMI y el Banco Mundial. Este Comité se reúne dos veces por año, de forma posterior al Comité Monetario y Financiero Internacional¹⁹².

6.7 Banco de Pagos Internacionales (BIS)

6.7.1. Antecedentes

El Banco de Pagos Internacionales BIS (Bank of International Settlements) se fundó el 17 de mayo de 1930, en Basilea Suiza en el marco del “*Plan Young*”, el cual versó sobre los pagos de las indemnizaciones impuestas a Alemania por el Tratado de Versalles tras la primera guerra mundial, como depositario de los préstamos concedidos para la financiación de las reparaciones y promover la cooperación en general.

Dicho Plan, propuso que los problemas inherentes al pago y transferencia de las reparaciones quedaran limpios de toda significación política y se analizaran en un plano económico-financiero.

¹⁹² Cfr. <http://www.imf.org/external/spanish/index.htm>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

Por tanto, para el “Plan Young” tuvo fundamental importancia el BIS a cuya merced se transferiría del terreno político al financiero el cumplimiento de las reparaciones de guerra. Se trataba de un banco formado por bancos centrales (ya que son los organismos responsables, en todos los mercados, de la convertibilidad de la moneda nacional y del control de los créditos) los cuales, debían ser ajenos a toda presión política.¹⁹³

En el “Plan Young”, el BIS apareció destinado principalmente a dar fluidez, elasticidad y sentido comercial a los pagos de las anualidades alemanas, mediante nuevas facilidades financieras internacionales, indicando en el apartado 6° del párrafo 74 lo siguiente:¹⁹⁴

“Es de esperar que, siguiendo su desarrollo normal, el banco se convierta poco a poco en una organización que no estará destinada, ni exclusiva ni principalmente, a ocuparse de la gestión de las reparaciones, sino que proporcionará al comercio mundial y a las finanzas internacionales importantes facilidades hasta ahora inexistentes. En particular, es lícito desear que se convierta en un órgano de enlace, cada vez más estrecho y útil, en la colaboración entre los bancos centrales, indispensable para el mantenimiento de la estabilidad de la estructura mundial de los créditos.”

El citado Plan, previó la constitución de un Comité de Organización encargado de elaborar los estatutos del nuevo banco. Dicho Comité, se reunió en el año de 1929 en Baden Baden y los estatutos que se redactaron fueron aprobados como anexo a uno de los acuerdos internacionales estipulados en La Haya el 20 de enero de 1930. Por

¹⁹³ Cfr. Ferrari, Alberto, *La evolución de la cooperación monetaria y el Banco de Pagos Internacionales*. Gráfica Panamericana, S. de R.L., 1960, P. 6.

¹⁹⁴ Cfr. *Idem*.

último, después de concertarse en La Haya otro acuerdo internacional especial con el gobierno suizo, el cual se comprometía a conceder al BIS una carta de constitución con fuerza de ley, los gobernadores de los bancos centrales de los países firmantes del acuerdo de La Haya, en unión de los representantes de un grupo de bancos estadounidenses, firmaron en Roma el acta de constitución del BIS, que empezó a funcionar en Basilea en mayo de 1930.

Así, el BIS es la institución financiera internacional más antigua del mundo. Con sede en Basilea (Suiza), cuenta además con oficinas de representación en Hong Kong y en la Ciudad de México.

En el ámbito de la política monetaria, la cooperación en el BIS después de la segunda guerra mundial hasta principios de 1970, se centró en la aplicación y la defensa del sistema de Bretton Woods, consistente en las propuestas para la reconstrucción de posguerra por parte de los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

A raíz de la crisis del petróleo y de la deuda internacional, de 1970 a 1980 su atención fue centrada en la gestión transfronteriza de los flujos de capital¹⁹⁵.

Durante la crisis financiera de 1931-1933 organizó apoyos crediticios para Austria y Alemania, en 1968 organizó un apoyo para la banca de Francia y en 1982 proporcionó la financiación, en el contexto del FMI, para programas de estabilización en países como México y en 1998 en Brasil.

6.7.2. Misión¹⁹⁶

¹⁹⁵ Cfr. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/568488.html>. Consultada el 1° de marzo de 2012.

¹⁹⁶ 81° Informe anual del Banco de Pagos Internacionales. 1° de abril de 2010 - 31 de marzo de 2011, Basilea, 26 de junio de 2011.

El BIS tiene por misión prestar apoyo a los bancos centrales en sus esfuerzos en pro de la estabilidad monetaria y financiera, fomentar la cooperación internacional en dichos ámbitos y prestar servicios bancarios a bancos centrales.

A grandes rasgos, el BIS cumple su misión:

- Fomentando el debate y facilitando la colaboración entre bancos centrales;
- Favoreciendo el diálogo con otras autoridades responsables de promover la estabilidad financiera;
- Realizando estudios sobre asuntos relacionados con la política monetaria que han de afrontar los bancos centrales y las autoridades supervisoras del sector financiero;
- Actuando como contraparte principal de los bancos centrales en sus transacciones financieras;
- Ejerciendo de agente o fideicomisario en operaciones financieras internacionales.

El BIS fomenta la cooperación monetaria y financiera internacional a través de sus programas de reuniones para funcionarios de bancos centrales y a través del Proceso de Basilea, en virtud del cual acoge comités y organismos de normalización internacionales y facilita su interacción.

En particular, el BIS acoge en su sede el Consejo de Estabilidad Financiera y le respalda en su misión de coordinar internacionalmente la labor de las autoridades financieras nacionales y los organismos de normalización internacionales, a fin de desarrollar y promover la aplicación de políticas eficaces en materia de regulación, supervisión y otros aspectos del sector financiero.

El servicio de estudios y estadísticas del BIS responde a la necesidad de las autoridades monetarias y supervisoras de disponer de datos y análisis para diseñar sus políticas.

La función bancaria del BIS, por su lado, presta los servicios de contraparte principal, agente y fideicomisario que corresponden a su misión.

6.7.2.1. Reuniones bimestrales y otras consultas periódicas.

En estas reuniones, que suelen celebrarse en Basilea, los Gobernadores y otros altos cargos de los bancos centrales examinan los acontecimientos más recientes y las perspectivas para la economía mundial y los mercados financieros. Se intercambian opiniones y experiencias sobre asuntos de especial interés y de máxima actualidad para los bancos centrales.

Las dos reuniones bimestrales principales son:

- **Global Economy Meeting (GEM).**- Reúne a los Gobernadores de 30 bancos centrales miembros del BIS de las principales economías avanzadas y de mercado emergentes, que conjuntamente representan aproximadamente cuatro quintos del PIB mundial, y a ella asisten en calidad de observadores los Gobernadores de otros 15 bancos centrales.
- **All Governors' Meeting.**- Integrada por los Gobernadores de los bancos centrales miembros del BIS y está presidida por el Presidente del BIS. Su finalidad es orientar las actividades del Grupo sobre el Buen Gobierno de los Bancos Centrales, que también se da cita durante las reuniones bimestrales, y del Comité Irving Fisher de Estadísticas de Bancos Centrales. La "*All Governors' Meeting*" está mejor preparada que la GEM para asumir esta responsabilidad al no ser necesario ser miembro de la GEM para participar en estos dos grupos.

6.7.2.2. Características del Proceso de Basilea

Se apoya en cuatro aspectos:

- ***Sinergias generadas por la proximidad de las sedes.*** El BIS acoge las secretarías de nueve grupos¹⁹⁷ que trabajan en pro de la estabilidad financiera que produce un intercambio de ideas amplio y fructífero.
- ***Flexibilidad.*** Las limitadas dimensiones de los grupos propician la transparencia en el flujo de información, mejorando la coordinación de su trabajo en materia de estabilidad financiera y evitando redundancias y carencias en sus actividades.
- ***Apoyo de los conocimientos y experiencia del BIS.*** La labor de los comités con sede en Basilea se basa en información procedente de los estudios económicos del BIS y su experiencia bancaria, derivada de las relaciones de trabajo con los participantes en el mercado y de su aplicación de normas reguladoras y controles financieros al desarrollo de las operaciones bancarias.
- ***Divulgación.*** El Instituto para la Estabilidad Financiera facilita la divulgación de la labor realizada.

6.7.3. Integración¹⁹⁸

Actualmente, el BIS se encuentra integrado por:

- La Asamblea General de bancos centrales miembros o Asamblea General Anual;

¹⁹⁷ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Comité sobre el Sistema Financiero Global, Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, Comité de los Mercados, Grupo sobre el Buen Gobierno de los Bancos Centrales, Comité Irving Fisher de Estadísticas de Bancos Centrales, Consejo de Estabilidad Financiera, Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos y Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

¹⁹⁸ *Idem.*

- El Consejo de Administración; y
- Alta Dirección.

6.7.3.1. La Asamblea General de bancos centrales miembros.

Cincuenta y seis bancos centrales y autoridades monetarias son actualmente miembros del BIS y gozan de derechos de voto y representación en sus Asambleas Generales.

La Asamblea General Anual (AGA) se celebra dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio financiero del BIS el 31 de marzo. En ella se decide la distribución del dividendo y el beneficio del BIS, se aprueba el informe anual y cuentas del Banco, se ajustan las asignaciones que perciben los miembros del Consejo y se designan los auditores externos del Banco.

Los miembros del BIS son:

Deutsche Bundesbank (Alemania)	Banco de Indonesia
Agencia Monetaria de Arabia Saudita	Banco Central y Autoridad de los Servicios Financieros de Irlanda
Banco de Argelia	Banco Central de Islandia
Banco Central de la República Argentina	Banco de Israel
Banco de la Reserva de Australia	Banco de Italia
Banco Central de la República de Austria	Banco de Japón
Banco Nacional de Bélgica	Banco de Letonia
Banco Central de Bosnia y Herzegovina	Banco de Lituania
Banco Central de Brasil	Banco Nacional de la República de

	Macedonia
Banco Nacional de Bulgaria	Banco Central de Malasia
Banco de Canadá	Banco de México
Banco Central de Chile	Banco Central de Noruega
Banco de la República Popular de China	Banco de la Reserva de Nueva Zelandia
Banco de Corea	Banco de los Países Bajos
Banco Nacional de Croacia	Banco Nacional de Polonia
Banco Nacional de Dinamarca	Banco de Portugal
Banco Nacional de Eslovaquia	Banco de Inglaterra
Banco de Eslovenia	Banco Nacional de la República Checa
Banco de España	Banco Nacional de Rumania
Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (Estados Unidos)	Banco Central de la Federación Rusa
Banco de Estonia	Banco Nacional de Serbia
Banco Central Europeo	Autoridad Monetaria de Singapur
Bangko Sentral ng Pilipinas (Filipinas)	Banco de la Reserva de Sudáfrica
Banco de Finlandia	Sveriges Riksbank (Suecia)
Banco de Francia	Banco Nacional de Suiza
Banco de Grecia	Banco de Tailandia
Autoridad Monetaria de Hong Kong	Banco Central de la República de Turquía
Magyar Nemzeti Bank (Hungria)	Banco de la Reserva de la India

6.7.3.2. El Consejo de Administración

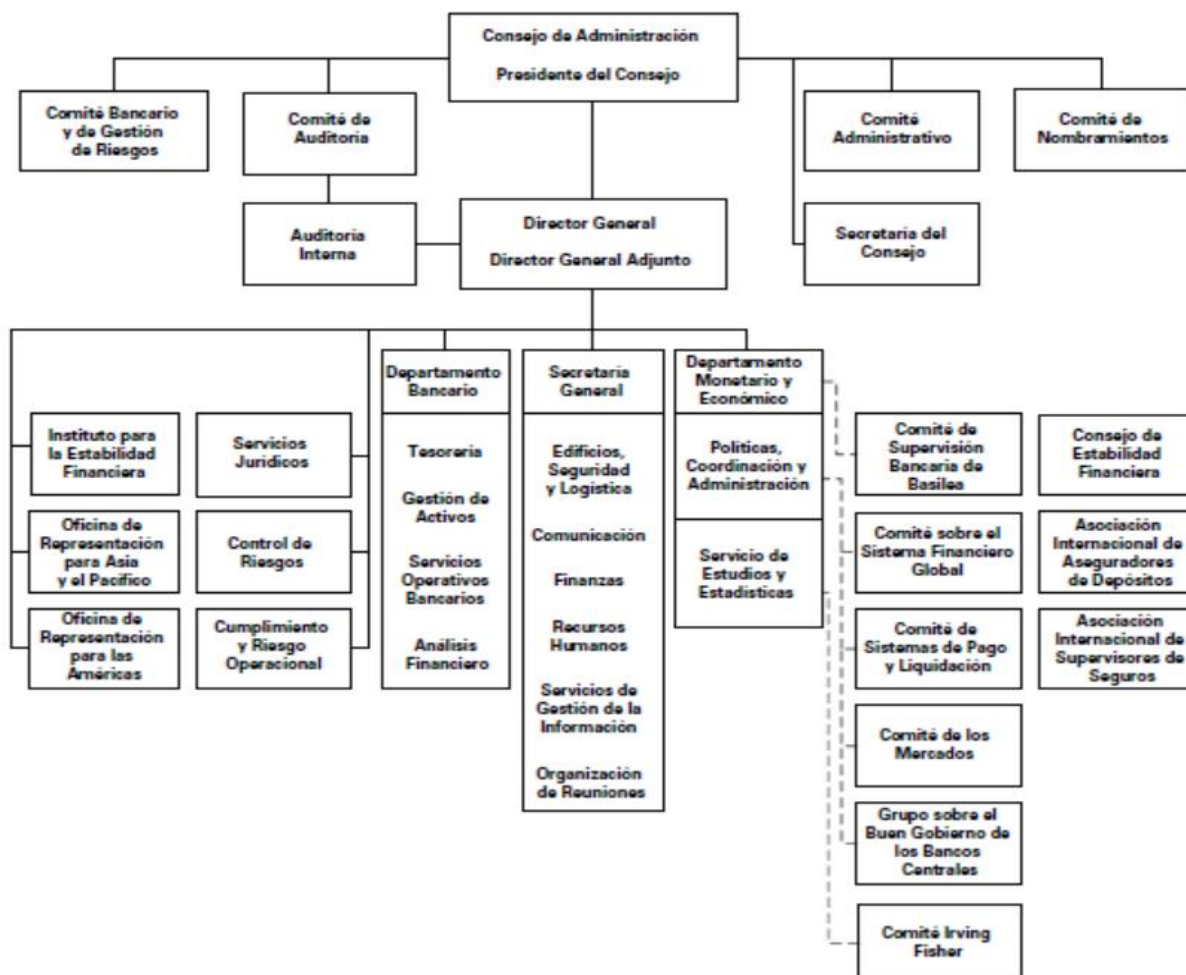
Compuesto por 19 consejeros y cuenta con la ayuda de 4 comités integrados por miembros del propio Consejo: el Comité Administrativo, el Comité de Auditoría, el Comité Bancario y de Gestión de Riesgos, y el Comité de Nombramientos.

Las principales responsabilidades del Consejo son fijar el rumbo de la estrategia y de las políticas del Banco y supervisar a la Alta Dirección.

6.7.3.3. Alta Dirección

La Alta Dirección del BIS se encuentra bajo la supervisión global del Director General, que es el responsable de la gerencia del Banco ante el Consejo de Administración. El Director General está asesorado por el Comité Ejecutivo del BPI, presidido por él mismo e integrado por el Director General Adjunto, los Jefes de los tres departamentos del BIS —la Secretaría General, el Departamento Bancario y el Departamento Monetario y Económico— y el Asesor Jurídico General.

6.7.3.4. Organigrama ¹⁹⁹



6.7.4. Acuerdo Sede

El Banco de México, forma parte de los miembros accionistas del BIS desde el 1º de noviembre de 1996, y debido al carácter cada vez más global de los temas de discusión y de los esfuerzos en pro de la cooperación que realiza el BIS, el Banco estableció su Oficina de Representación para las Américas en la Ciudad de México en el mes de noviembre de 2002, con la finalidad de establecer un centro de coordinación para sus actividades en el continente americano, tal y como las oficinas de representación que

¹⁹⁹ Vigente al 31 de marzo de 2011.

se encuentran en Hong Kong coordinan las actividades del Banco en Asia. Las finalidades de las Oficinas de representación son:

- Fortalecer las relaciones con los bancos centrales y autoridades monetarios de la región y promover su cooperación.
- Mejorar el intercambio de datos e información.
- Facilitar la organización de reuniones y seminarios²⁰⁰.

El establecimiento de la Oficina de representación en México del BIS, se realizó a través del *“Acuerdo de sede entre los Estados Mexicanos y el Banco de Pagos Internacionales en relación con el establecimiento y estatuto de una oficina de representación del Banco de Pagos Internacionales en México”*, el cual fue firmado por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Castañeda y por el BIS, su Secretario General y su Abogado General, el 5 de noviembre de 2001.

Dicho acuerdo fue aprobado el 3 de abril de 2002, por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 27 de mayo de 2002, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitió el decreto promulgatorio para su debida observancia.

El objetivo del acuerdo es asistir al Banco en el cumplimiento de sus objetivos así como establecer a la luz de la práctica internacional en relación con los privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales, el estatuto de la Oficina de Representación en el Estado.

El acuerdo de sede del BIS con los Estados Unidos Mexicanos, otorga a dicho Banco:

²⁰⁰ Cfr. <http://www.banxico.org.mx/material-educativo/informacion-general/catedra-banco-de-mexico/universidad-autonoma-de-mexico-uam-mayo-julio-2/%7BCDD97C4F-7E16-840F-0B30-1CC25C6CCB22%7D.pdf>, consultada el 1° de marzo de 2012.

- Personalidad legal internacional y su capacidad en México.
- Tratamiento igual al que por lo general el Estado concede a las organizaciones intergubernamentales.
- Inmunidad de sus bienes y de sus activos de toda forma de proceso legal en el Estado, con las salvedades que se establecen el referido acuerdo.
- Inviolabilidad de las instalaciones de la Oficina de Representación, así como de los archivos del Banco.
- Autonomía y libertad de acción; sin estar sujeto a ninguna forma de supervisión financiera o bancaria.
- Inmunidad de censura, intercepción o interferencia de toda su correspondencia y comunicaciones oficiales, y respecto de estas el tratamiento no menos favorable que aquél que el Estado le otorga a cualquier otra organización intergubernamental.
- Libertad de recibir, depositar, mantener, convertir y transferir divisas, fondos y efectivo, oro y demás valores transferible, así como de disponer de los mismos.
- Privilegios y exenciones de carácter fiscal en sus activos, ingresos y demás bienes.
- Inmunidades a sus funcionarios.
- Privilegios y exenciones al personal de su Oficina de Representación, así como facilidades para el cumplimiento de sus deberes.
- Establece que la normatividad aplicable a las relaciones laborales entre el BIS y su personal contratado fuera del Estado, así como la jurisdicción aplicable (normas del derecho internacional y Tribunal Administrativo del BIS respectivamente). Las relaciones laborales entre el Banco y el personal contratado en México se regirán por la legislación laboral y de seguridad social de México.

- Señalamiento expreso de la no responsabilidad internacional de México por actos u omisiones del BIS.

Es importante destacar que el propio acuerdo establece que los privilegios, inmunidades, exenciones, facilidades, garantía y demás derechos que en él se establecen se conceden sólo para garantizar la libertad de acción del BIS y la independencia de las personas que realicen actividades de carácter oficial, no siendo así para su beneficio personal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El dinero es un bien jurídico fungible emitido y sancionado por un estado, que expresa la unidad de un sistema monetario a fin de que sirva como medio de pago de obligaciones dinerarias, medida de valor de bienes y servicios, tenga poder adquisitivo y pueda acumular riqueza.

SEGUNDA. La moneda es la expresión del dinero emitida por un estado o sancionado por él, o por un conjunto de ellos, o porque el estado permita utilizar la moneda de otro emisor, que se instituye como unidad de un sistema monetario que tenga curso legal, poder liberatorio y circulación, así como protección legal en la función que debe cumplir.

TERCERA. En los Estados Unidos Mexicanos el titular y responsable de la política monetaria es un órgano con autonomía institucional en el ejercicio de sus funciones y administración que es el Banco de México. El tutelar de la política cambiaria es el Gobierno Federal con la participación del Banco de México, como se encuentra estructurada la integración y votación para resolución de la Comisión de Cambios.

CUARTA. Es conveniente que se emita un código monetario, que contemple la unidad del sistema monetario mexicano, la composición de ésta, las atribuciones de las autoridades que determinen las características de los signos monetarios, la situación de la circulación de la moneda extranjera, la reproducción de ésta, las infracciones, sanciones que se cometan, los procedimientos para imponerlas y en su caso para impugnarlas, así como la utilización de los índices cuando las partes libremente se

obliguen a uno de ellos para actualizar las diferencias que se produzcan con motivo de los fenómenos económicos.

QUINTA. Los organismos que se encuentran vinculados al sistema monetario internacional son el Fondo Monetario, el Banco de Pagos Internacionales, al agrupar a los institutos centrales y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).

Cabe comentar que aunque el CEMLA se constituye como una asociación civil con domicilio en México desde 1952, siempre se le ha dado el trato de un organismo internacional, por lo cual para adecuar la situación del Centro al Derecho Internacional Público y el Derecho Mexicano a su realidad como organismo internacional, se podría ponderar:

- Suscribir un Acuerdo Sede entre el Gobierno Mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el CEMLA, en donde se establezcan los privilegios e inmunidades que el estado mexicano concede a dicho Centro, destinados a garantizar la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones, el cual requeriría la aprobación del Senado y su promulgación por el Ejecutivo. Este fue el caso del acuerdo de sede del Banco de Pagos Internacionales, en el cual se publicaron diversos decretos en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 26 de abril y 20 de junio del 2002.
- Emitir una ley, a través de la cual el gobierno mexicano otorgue al Centro determinadas inmunidades, excepciones fiscales y privilegios que corresponden

a cualquier organismo internacional. En este caso, se requeriría presentar la iniciativa a la Cámara de Senadores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y seguir el proceso legislativo que establece la propia Constitución, como se dio en el caso del Banco de Desarrollo del Caribe, en el que se expidió la Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1982.

SEXTA. Actualmente, y en todo el mundo, impera la Tesis Nominalista, término establecido por Federico Knapp en 1905, y consideramos, sería impráctico y poco efectivo regresar a las posturas valoristas, ya que la fabricación de moneda fiduciaria tiene actualmente un costo muy reducido, frente a acuñar con metales preciosos, cuyo costo es muy alto por la adquisición del metal requerido para su producción; por este motivo, regresar a las posturas valoristas, provocaría una reducción en el remanente de operación del Banco de México, que es incorporado al Presupuesto de Egresos de la Federación, reducción que afectaría directamente los recursos destinados a programas de salud, educación, vivienda, infraestructura, y varios otros, y consecuentemente, la población con menos recursos sería la más perjudicada.

SEPTIMA. En la formación histórica del Sistema Monetario Mexicano podemos señalar las siguientes cinco etapas, a saber: **(i)** Sistema de Reales y Escudos; **(ii)** Sistema Decimal; **(iii)** Reforma Monetaria de 1905; **(iv)** Época Revolucionaria; y **(v)** Banco de México.

OCTAVA. El Sistema de Reales y Escudos, basado en valores de 8, tuvo lugar durante el período que abarca del Virreinato de la Nueva España y hasta la aplicación del sistema métrico decimal en el siglo XIX, ya en el México Independiente.

Asimismo, durante el Virreinato se funda la Casa de Moneda de México en 1535, siendo la primera institución en América facultada para acuñar moneda, y que actualmente sigue laborando.

NOVENA. El Sistema Decimal, representado por el Sistema Métrico Decimal, se intentó implantar, aunque sin éxito, en nuestro país, desde el gobierno de Ignacio Comonfort; luego, durante el Segundo Imperio, Maximiliano desarrolló un sistema monetario de pesos y centavos; al ser restaurada la República, los gobiernos liberales continuaron con esta obra tan necesaria para el país.

En el Imperio de Iturbide surge el uso del billete para lograr financiar al Estado, debilitado después de más de 10 años de revueltas internas, sin embargo, ni Agustín de Iturbide ni los gobiernos sucesores lograron la aceptación del billete en una población acostumbrada a la plata y al oro; sería también durante el Segundo Imperio que se establecería el primer banco de emisión denominado Banco de Londres, México y Sudamérica, logrando la ratificación de la autorización por los gobiernos republicanos. Desde este momento, se crearía un sistema plural de bancos de emisión a lo largo del territorio nacional, mismos que verían su auge bajo el Porfiriato.

DÉCIMA. La Reforma Monetaria de 1905, que tuvo lugar durante el gobierno del general Porfirio Díaz, radica su importancia, no sólo en la adecuación del régimen monetario a los estándares internacionales, respaldando al peso con setenta y cinco

centigramos de oro puro, sino también en que sirvió para consolidar el sistema métrico y la facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión para acuñar moneda, dejando a un lado la posibilidad de realizar esta actividad por parte de los particulares; sin embargo, las contribuciones más importantes de la “Ley que establece el Régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos” son las siguientes:

a) Se quitó el curso legal a la moneda extranjera, ya que en el siglo XIX, la inestabilidad económica había llevado, incluso a aceptar la moneda extranjera como medio de pago; esto fue retomado de manera casi literal en la Ley Monetaria de 1931, actualmente en vigor;

b) Se crea el Fondo Regulador de la Circulación Monetaria, figura similar y apropiada para su época de la Reserva de Activos Internacionales que prevé actualmente la Ley del Banco de México, lo cual no tiene precedente en el Derecho Monetario Mexicano; y

c) Se prohíbe el uso de objetos en sustitución de la moneda.

DÉCIMA PRIMERA. Con el inicio de la Revolución en 1910, pero más específicamente con la muerte de Francisco I. Madero, tiene lugar la Época Revolucionaria de la formación histórica del Sistema Monetario Mexicano, período en el cual se anularon de facto muchas disposiciones de la Reforma Monetaria de 1905; asimismo, las diversas facciones políticas emitieron billete y acuñaron moneda, creando incertidumbre entre los ciudadanos, aunado a la inestabilidad social y económica, ya que la gran mayoría de los billetes no tenían respaldo.

DÉCIMA SEGUNDA. Con la fundación del Banco de México y su atribución como Banco Único de Emisión, se logró dejar atrás el sistema de pluralidad de bancos emisores; si bien, este sistema ya estaba implantado en otros países, y se había intentado realizar en México desde muchos años antes, no fue sino hasta 1925, bajo el gobierno del general Plutarco Elías Calles, que se consolidó este esfuerzo. Es importante recordar que, los primeros billetes emitidos por Banco de México no eran de aceptación forzosa para las operaciones monetarias entre los ciudadanos, pero sí en las operaciones con el Gobierno, quien debía recibirlos ilimitadamente.

DÉCIMA TERCERA. De 1925 a 1982, el Banco Central fue una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria; posteriormente, se convierte en un organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y es desde el 1o. de abril de 1994, persona de derecho público con carácter autónomo.

De acuerdo a su Ley, el Banco de México tiene por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad, tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Son también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

DÉCIMA CUARTA. Dentro de la última etapa del desarrollo del Sistema Monetario Mexicano, se ubica la creación de las UDI's, cuya función es preservar en el tiempo el valor real de las obligaciones, evitando los posibles desajustes del poder adquisitivo que tendría una deuda inmutable en pesos, durante un período determinado.

DÉCIMA QUINTA. Si bien el dinero sirve como un medio de intercambio aceptado por toda la sociedad, la demanda del mismo va relacionada con los precios en una economía ya que, a medida que los ingresos aumentan, aumenta también el valor de las mercancías; esto se controla, en gran medida, con las tasas de interés.

DÉCIMA SEXTA. Actualmente, la fabricación de billetes en México está a la vanguardia de la tecnología en lo que respecta a medidas de seguridad, aunque la falsificación es un mal que ninguna cultura ha logrado erradicar a lo largo de la historia de la moneda. En la nueva familia de billetes actualmente en circulación, se tienen medidas de seguridad cada vez más complejas, para evitar que el público se vea afectado en su economía al ser víctima de una falsificación o algún otro delito monetario.

DÉCIMA SÉPTIMA. El criterio establecido en la Ley Monetaria de 1905, respecto al curso legal de la moneda extranjera en el territorio nacional, se ha mantenido a lo largo de más de 100 años, como se expresa en el artículo 8o. de la Ley Monetaria y en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al respecto señalan que de conformidad con el artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, por lo que si la sentencia condenó a cubrir una cantidad en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, sólo puede cumplimentarse cubriendo la cantidad adeudada, al tipo de cambio vigente en el momento en que se cubran las prestaciones condenadas.

DÉCIMA OCTAVA. Conforme a las funciones del dinero, podemos concluir que como *medio general de cambio*, el dinero tiene un poder que libera de las deudas; así, al ser un medio de pago reconocido legalmente, es posible obtener cualquier bien en proporción al valor que tiene, lo cual iría relacionado con la segunda función, *medida de valor*, ya que el dinero es un medio para determinar el valor de las cosas por medio de las unidades o cantidades que represente. Respecto a la última función, *reserva o depósito de valor*, sería necesario su análisis conforme a la Teoría Nominalista y a la Valorista; conforme a la Valorista Metalista, moneda de oro y plata, es posible el atesoramiento del dinero como depósito de valor.

DÉCIMA NOVENA. Conforme a la Teoría Valorista relativa a la moneda fiduciaria, el poder adquisitivo de una moneda no va a mantenerse ni a aumentar si se tiene el dinero atesorado, por lo que coincidimos con Galbraith quien señala en su obra “El dinero de donde viene... adónde va”, que el dinero inmovilizado pierde valor radicalmente.

En lo que se refiere a esta función de atesoramiento del dinero, estudiada desde el punto de vista nominalista tanto potestativo como imperativo, no es viable tampoco el atesoramiento del dinero representado en las monedas de uso corriente, como son las del artículo 2o de la Ley Monetaria; al respecto, como se ha señalado, para evitar la pérdida de valor real de las obligaciones, se han creado instrumentos como las Unidades de Inversión.

VIGÉSIMA. Es necesario emitir una Nueva Ley Monetaria que distinga los conceptos *curso legal*, *curso corriente*, *curso limitado*, *poder liberatorio*, *circulación*, y permita la fabricación de la moneda cuya determinación quede a cargo del Banco de México como emisor. Asimismo, actualizar las sanciones administrativas y la imposición de éstas por parte del Banco Central.

FUENTES

BIBLIOGRAFICAS

- Arellano García, Carlos, **Primer Curso de Derecho Internacional**, Porrúa, México, 2002.
- Banco de México, **El Billeto Mexicano**. Horz & Chapa Ediciones, Milán, 1999.
- -----, **La Moneda Mexicana**. Horz & Chapa Ediciones, Milán, 2001.
- Batiz Vázquez, José Antonio y Covarrubias, Enrique, (Coord.), **La moneda en México, 1750-1920**, Instituto Mora - Colegio de Michoacán - Colegio de México - Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- Borja Martínez, Francisco, **Derecho Monetario**, McGraw-Hill-UNAM, México, 1997.
- Borja Soriano, Manuel, **Teoría General de las obligaciones**, Porrúa, México, 1998.
- Cole, Julio H., **Dinero y Banca**, Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 2001.
- Díaz Negrete, Juan Cristóbal, **La Distribución de Moneda en México**, Chapa Ediciones, México, 2004.
- Díez de Velasco Vallejo, Manuel, **Las organizaciones internacionales**, 10ª ED., Tecnos, Madrid, 1995.
- Figueroa Pla, Uldaricio, **Organismos internacionales**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1991.

- Gómez-Robledo Verduzco, Alfonso, **Temas Selectos de Derecho Internacional**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.
- Galbraith, John Kenneth, **Dinero, de dónde viene... adónde va**, Editorial Diana, México, 1976.
- Hayek, Friedrich A., **La desnacionalización del dinero**, Editorial Folio, Barcelona, 1996.
- Sierra, Manuel J., **Tratado de Derecho Internacional Público**, Porrúa, México, 1955.
- Labastida, Luis G., **Estudio Histórico y filosófico sobre la legislación de los Bancos**, Imprenta del Gobierno en el ex. Arzobispado, México, 1889.
- Lagunilla Iñárritu, Alfredo, **Historia de la Banca y Moneda en México**, Editorial Jus, México, 1981.
- Serensen, Max (editor), **Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica**, México, 2010.
- Mosset Iturraspe, Jorge y Lorenzetti, Ricardo Luis, **Derecho Monetario**, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1989.
- Mann, Frederick Alexander, **El Aspecto Legal del Dinero con referencia especial al derecho internacional privado y público, 4ª ed. (En inglés)**, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- Millar, Roger, et al., **Moneda y Banca**, Segunda Edición, McGraw Hill, México, 1995.
- Nitsche Roland, **El dinero**, Noguer, Barcelona, 1971.

- Nussbaum, Arthur, ***Teoría Jurídica del Dinero***, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1929.
- Ortiz Ahlf, Loretta, ***Derecho Internacional Público***, 2ª ed., Colección Textos Jurídicos Universitarios-Harla, México, 1993.
- Quijano Baz, Javier, ***Las Unidades de Inversión y el Sistema Jurídico Mexicano, Las unidades de inversión y el Derecho Civil***, Barra Mexicana de Abogados-Themis, México, 1995.
- Romero de Terreros, Manuel, ***La Moneda Mexicana***, Banco de México. México, 1952.
- Rosseau. Charles, ***Derecho Internacional Público***, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961.
- Ruggiero, Romano, ***Monedas, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México***, El Colegio de México, México, 1998.
- Serrano Caballero, Enriqueta, ***Organizaciones internacionales no gubernamentales***, Fundamentos para una teoría, Senado de la República, México, 2004.
- Smith, Adam, ***Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones***, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- Vázquez Pando, Fernando Alejandro, ***Derecho Monetario Mexicano***, Harla, México, 1996.
- -----, ***El Fondo Monetario Internacional, El sistema monetario internacional y el derecho monetario internacional***, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa-Escuela Libre de Derecho-Fondo para la Difusión del Derecho, México, 1991.

- -----, ***Algunas Observaciones sobre el derecho monetario en la Nueva España*** en Memoria del X Congreso del Instituto Internacional del Historia del Derecho Indiano, Escuela Libre de Derecho, 1995.
- -----, ***La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho***, Universidad Autónoma de México, México, 1998.

LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código de Comercio
- Convención de Viena
- Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional
- Carta de las Naciones Unidas
- Estatutos del Fondo Monetario Internacional
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Banco de México
- Ley de la Casa de Moneda de México
- Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera
- Reglamento Interior del Banco de México
- Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Constitutiva del Banco de México, S.A., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1925.

- DECRETO por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992
- DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992
- DECRETO por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995
- DISPOSICIONES aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996
- DISPOSICIONES aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996
- Circular de Operaciones de Caja expedida por el Banco de México.
- Reglamento del Fondo Monetario Internacional.

TESIS PROFESIONALES

- Groenewold Ortiz Mena, Héctor Manuel, *Derecho Monetario Mexicano*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 1996.

- Ruiz Jiménez, Roberto, **Reestructuración de créditos a través de UDI'S**, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.
- Fernández García-Travesi, Eduardo, **México y el Fondo Monetario Internacional** (Aspectos jurídicos), México, 1987

HEMEROGRÁFICAS

- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XXXI , Año II, Período Ordinario, Número de Diario 2, Martes 1o. de septiembre de 1925.
- Sotomayor Jiménez, Arturo y Fernando Vázquez Pando, **La implantación del Sistema Monetario Peninsular en la Nueva España**, En Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 22, México, 1993.
- Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, Quinto año, Décimo periodo de sesiones, 7 de febrero – 6 de marzo de 1950, Resoluciones, Suplemento 1.
- El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1952-1992: El Camino Recorrido, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México.
- Primera Reunión de Técnicos sobre Banca Central, Banco de México, 1946.
- Cfr. Informe sobre el Proyecto de Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Hermann Max C., presentado en la III Reunión de técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano. Santiago, 1952.
- Programa de actividades 2011 Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Asociación Regional de Bancos Centrales.
- Cervantes González, Jesús A., La reunión de Bretton Woods hace cincuenta años.

- Driscoll, David, ¿Qué es el fondo Monetario Internacional, Departamento de Relaciones Externas del Fondo Monetario Internacional.
- Ponencia presentada ante el Tribunal Permanente de los Pueblos en su sesión sobre las Políticas del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, celebrada en Madrid entre el uno y el tres de octubre de 1994.
- ¿Qué es el Fondo Monetario Internacional?, Washington, Fondo Monetario Internacional, 2004.
- Alberto Ferrari, “La evolución de la cooperación monetaria y el Banco de Pagos Internacionales”.
- 81° Informe Anual del Banco de Pagos Internacionales, 1° de abril de 2010- 31 de marzo de 2011, Basilea, 26 de junio de 2011.

DICCIONARIOS

- ***Diccionario de la Real Academia Española***, 22a ed., Madrid, España, 2001.
- ***Economía Planeta: Diccionario Enciclopédico***, Editorial Planeta, Barcelona, 1980.
- ***Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual***. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1989.
- ***Diccionario de derecho internacional público***. 2da ed., Oxford, México 2010.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

- <http://www.cmm.gob.mx>
- <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio10>
- www.ordenjuridico.gob.mx

- <http://www.un.org/es/documents/charter/>
- http://www.unctad.org/sp/docs/tdngolistd12_sp.pdf
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/28/pr/pr40.pdf>
- <http://politicaderecho.blogspot.com/2009/04/antecedentes-del-articulo-133.html>
- www.oas.org/legal/english/PrivilegiosInmunidadesBerenson.doc
- <http://www.cemla.org>
- <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2004/09/pdf/timeline.pdf>
- <http://www.imf.org/external/about/histcoop.htm>
- <http://vlex.com/vid/convenio-constitutivo-fondo-monetario-220404685>
- <http://www.eluniversal.com.mx/notas/568488.html>
- <http://www.banxico.org.mx/material-educativo/informacion-general/catedra-banco-de-mexico/universidad-autonoma-de-mexico-uam-mayo-julio-2/%7BCDD97C4F-7E16-840F-0B30-1CC25C6CCB22%7D.pdf>

ANEXO 1**TESIS EMITIDAS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Registro No. 196712. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Marzo de 1998.

Página: 775. Tesis: II.1o.C.161 C. Tesis Aislada

Materia(s): Civil

COMPRAVENTA PACTADA EN MONEDA EXTRANJERA. EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, LAS RESTITUCIONES DEBEN HACERSE CONFORME A LA DIVISA PACTADA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL PAGO SE HAYA HECHO EN MONEDA NACIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2165 del Código Civil del Estado de México, en relación con el artículo 8o. de la Ley Monetaria, si al decretarse la rescisión del contrato privado de compraventa se condena a los contratantes a restituirse las prestaciones que recíprocamente se hicieron y está acreditado que el vendedor recibió el precio de la operación en su equivalente a pesos mexicanos, resulta inconcuso que lo que debe devolverse al comprador es la cantidad pactada en moneda extranjera, pudiendo hacerse al tipo de cambio que rija al momento de la restitución. Sin que sea dable aplicar el artículo 4o. de la Ley Monetaria, ni las tesis que interpretan dicho numeral, porque la acción de que se trata no es un contrato de mutuo con interés, ni la operación de compraventa, base de esa pretensión, se pactó originalmente en moneda

nacional; esto es, el tema a tratar no encuentra adecuación en ninguna de las hipótesis que se plantean en el precepto legal antes invocado, además de que no se trata de obligaciones de pago, sino restitutorias y, en estas condiciones, si la expresión de voluntad de las partes se realizó en moneda extranjera, por cuanto al precio de la cosa, dicho acuerdo de voluntades debe seguir rigiendo la restitución de las prestaciones que recíprocamente se hicieron, acorde con lo dispuesto en el artículo 2165 del Código Civil de la entidad. Sobre todo si se toma en cuenta que los términos del contrato, en cuanto a sus estipulaciones expresadas en las cláusulas, se mantienen incólumes, dada la circunstancia de no haberse alegado su nulidad y, por tanto, debe surtir efectos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 257/97. Nili Miller Fux. 23 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Adriana de los Ángeles Castillo Arceo.

Registro No. 190134. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Marzo de 2001.

Página: 1775. Tesis: IV.3o.A.T.42 A

Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

MERCANCÍAS EXTRAVIADAS EN RECINTOS OFICIALES. DEBEN PAGARSE AL TIPO DE CAMBIO QUE RIJA EN EL MOMENTO EN QUE ÉSTE SE REALICE, SI EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS ESTÁ CONSIGNADO EN MONEDA EXTRANJERA.

En el caso en que por mercancías que hayan sido importadas legalmente al país, se hayan pagado los impuestos inherentes a esta importación y que no puedan

reintegrarse materialmente al importador las mercancías por extravío de las mismas, es indudable que la autoridad hacendaria tiene que hacer el pago de ellas y para ese efecto hay que atender a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley Aduanera, para determinar el valor de las mismas al momento de su entrada al recinto oficial, tomándose en cuenta para tal supuesto el valor consignado en la factura respectiva o el señalado en el documento de embarque, y si en el caso específico el valor de los bienes se encuentra consignado en moneda extranjera, lo procedente es que su importe se realice al tipo de cambio que impere en el momento en que se haga el pago, de conformidad con el artículo 8o. de la Ley Monetaria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO
DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 15/2000. Grupo Famsa, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

Registro No. 189492. Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Junio de 2001.

Página: 691. Tesis: III.3o.C.125 C

Tesis Aislada. Materia(s): Civil

CONTRATOS. NO SON NULAS LAS CLÁUSULAS QUE ESTABLECEN QUE PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS EN MONEDA EXTRANJERA SE FIJE UN TIPO DE CAMBIO DISTINTO AL OFICIAL.

Del análisis de los antecedentes del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su primer párrafo: "La moneda extranjera no

tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.", se advierte que el propósito legislativo fue evitar la circulación de moneda extranjera en el país, salvo los casos de excepción que señala dicho precepto, lo que conduce a concluir que la disposición contenida en el diverso artículo 9o. de la misma Ley, en el sentido de que las prevenciones del artículo 8o. "no son renunciables y toda estipulación en contrario será nula", tiene como propósito impedir que se estipulen convenciones contrarias al orden público, como lo es que las obligaciones en moneda extranjera se paguen exclusivamente en ella, ya que privarían a la moneda nacional del poder liberatorio que le confiere la Ley aludida. Por tanto, si en un contrato las partes voluntariamente pactan un tipo de cambio distinto al que oficialmente sostiene el Gobierno Mexicano, con la finalidad de que una de ellas no se vea perjudicada por situaciones futuras, si bien pudiera resultar desventajoso, ello se prevé al momento de contratarlo, ya que al fijar un tope al aludido tipo de cambio se contempla que éste pueda resultar superior; sin embargo, ese convenio sólo afecta el interés de quienes así lo acordaron, pero no se está en presencia de una disposición de orden público como lo es la referente a que en el país sólo la moneda nacional tendrá curso legal, por lo que si bien el artículo 8o. de la Ley citada previene que se deberá pagar "el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago", esa convención no es contraria a lo que establece la Ley, porque no se afecta el orden público sino únicamente los intereses de las partes, motivo por el que no sería válido sancionar dicha conducta con la nulidad absoluta.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 3545/2000. Financiera Kapital Haus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado. 31 de enero de 2001. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez. Secretaria: Jacqueline Brockmann Cochrane.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 45/2001 que fue declarada improcedente por la Primera Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 217-228, Cuarta Parte, página 372, con el rubro: "DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA. EL ARTICULO 8o. DE LA LEY MONETARIA CONCILIA LA VOLUNTAD CONTRACTUAL Y EL ORDEN PUBLICO."

Registro No. 181132. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Julio de 2004. Página: 1727. Tesis: I.7o.A.302 A. Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa.

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. LA TASA A PAGAR POR ESA ACTIVIDAD PUEDE FIJARSE EN MONEDA EXTRANJERA, SIEMPRE Y CUANDO SU LIQUIDACIÓN SE REALICE EN MONEDA NACIONAL.

Conforme al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones y sus accesorios se causan y pagan en moneda nacional; además, establece que los pagos que deban efectuarse en el extranjero podrán realizarse en la moneda del país de que se trate; de tal suerte que fue voluntad del legislador que las obligaciones tributarias se

paguen en moneda nacional, sin establecer algún impedimento legal para que las tasas de las contribuciones sean establecidas en moneda extranjera, lo que también se pone en evidencia con el texto del primer párrafo del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventan entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el entero; por ello, la tasa a pagar por la importación de mercancías puede fijarse en moneda extranjera, siempre y cuando su liquidación se realice invariablemente en moneda de curso legal en territorio nacional.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 897/2004. Facto Comercio Internacional, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Registro No. 198209. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VI, Julio de 1997. Página: 16
Tesis: P. CXV/97. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional, Penal, Civil.

MONEDA EXTRANJERA. LOS ARTÍCULOS 8o., 9o. Y 4o. TRANSITORIO DE LA LEY MONETARIA, QUE REGULAN LA FORMA EN QUE SE DEBEN LIQUIDAR EN EL TERRITORIO NACIONAL LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN AQUÉLLA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.

La obligación que establecen los mencionados artículos de la Ley Monetaria, de pagar en moneda nacional, convirtiendo la moneda extranjera, conforme al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que se haga el pago, no constituye una pena inusitada y trascendental. Lo primero, porque las normas impugnadas previenen la forma y términos en que debe cumplirse la obligación de pago en moneda extranjera dentro de la República, mientras que lo inusitado se aplica a la sanción penal impuesta en sentencia como consecuencia de la responsabilidad derivada de la comisión de un delito; de ahí que si los numerales invocados regulan una obligación de carácter pecuniario reconocida en la Ley como una situación que es común u ordinaria para cualquier persona que contrae una obligación de pago en moneda extranjera, para ser cumplida dentro de la República, no se da la característica de inusitada. Por ende, como los precitados dispositivos no regulan una pena, tampoco puede ser trascendental, ya que se reduce a una obligación de naturaleza pecuniaria que tuvo su origen en la voluntad de las partes y que no trasciende a otras personas, sino que se trata de una obligación personal.

Amparo en revisión 2265/96. Moisés Mitrani Gamberg. 26 de mayo de 1997. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número CXV/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete.

Registro No. 198210. Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Julio de 1997 Página: 16
Tesis: P. CXIV/97 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Civil

MONEDA EXTRANJERA. LOS ARTÍCULOS 8o., 9o. Y 4o. TRANSITORIO DE LA LEY MONETARIA, QUE REGULAN LA FORMA EN QUE SE DEBEN LIQUIDAR EN EL TERRITORIO NACIONAL LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN AQUÉLLA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

Los mencionados artículos de la Ley Monetaria regulan la forma y términos en que debe cumplirse una obligación pecuniaria dentro de la República, aun cuando la obligación de pago se haya contraído fuera de ella, pues basta que deba cumplirse en territorio nacional para que rija la regla prevista en la Ley, relativa a que la moneda extranjera se convierta en su equivalente a moneda nacional conforme al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que debe hacerse el pago. Lo anterior implica que dicha regla rige el cumplimiento de la obligación pero no su origen, ni tampoco cambia la situación jurídica que dio nacimiento a la obligación, ya que el monto a pagar en moneda extranjera sigue siendo el mismo y, solamente para efectos de cumplir, debe hacerse la conversión a moneda nacional. Así, las precitadas normas, que rigen las obligaciones contraídas con posterioridad a su vigencia por así derivarse de la exposición de motivos respectiva, no restringen, modifican o cambian el acto o el hecho jurídico que hubiera generado la obligación en moneda extranjera, sino que imponen, como regla general, la obligación de que los compromisos que se contraigan a partir de su vigencia queden estipulados en pesos mexicanos, que constituye la unidad del

sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos y la moneda circulante; pero cuando las condiciones impuestas determinan la estipulación de pago en moneda extranjera, dado que ésta no tiene curso legal en la República, es necesario que se dé la conversión de esa moneda a la nacional, teniendo en cuenta el tipo de cambio del lugar y fecha en que la obligación se cumple. Todo ello conduce a concluir que la Ley no rige hacia el pasado, pues no afecta la situación existente que generó la obligación del deudor y tampoco altera la esencia de la obligación contraída, porque ésta consiste en hacer el pago en moneda extranjera y la Ley solamente está rigiendo hacia el futuro, en tanto que obliga a realizar el pago de moneda extranjera dentro de la República, respecto de aquellos contratos o actos jurídicos existentes con posterioridad a su vigencia; mientras que la obligación de pago también se rige por una Ley que ya se hallaba en vigor al momento en que se contrajo la obligación, y su aplicación concreta se surte hacia el futuro, pues será al momento de hacer el pago cuando surja la necesidad de convertir la moneda extranjera a moneda nacional.

Amparo en revisión 2265/96. Moisés Mitrani Gamberg. 26 de mayo de 1997. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número CXIV/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete.

Registro No. 20763. Localización: Octava Época. Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. I, Primera Parte-1, Enero a Junio de
1988. Página: 369. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. BASTA CON QUE EL DEUDOR
DEMUESTRE HABER RECIBIDO PESOS PARA QUE LA OBLIGACIÓN DEBA
CUMPLIRSE, DEVOLVIENDO EN ESTA CLASE DE MONEDA, EL EQUIVALENTE DE
AQUELLA DIVISA, AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR CUANDO SE CELEBRO LA
OPERACIÓN.

De una recta interpretación del artículo 9o. transitorio de la Ley Monetaria en vigor, se desprende que basta con que el deudor demuestre haber recibido pesos mexicanos, para que la obligación deba satisfacerse devolviendo, en esta moneda, el equivalente de la divisa extranjera en que se haya documentado el préstamo, según el tipo de cambio vigente cuando se celebró la operación y no en la fecha en que se haga el pago, lo que se explica en función de que si el mutuario nunca tuvo a su disposición materialmente la divisa extranjera, por haber sido convertida a pesos mexicanos por la parte actora, o se cubrieron débitos por cuenta de la deudora a los acreedores en ésta, en moneda nacional, sería inequitativo que, ante los incrementos del dólar en relación con el peso mexicano, propiciados por el juego cambiario, el deudor quedará vinculado a cubrir el adeudo, ya sea entregando una moneda que no recibió o su equivalente determinado al pagar, lo que en ambos casos se traduce en un monto superior al importe concedido, con lo que, por su parte, el acreedor indebidamente se beneficiaría al recibir más de lo que otorgó.

Amparo directo 8043/86. Química Industrial Verona, S.A. 3 de diciembre de 1987.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ernesto Díaz Infante. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretaria: Hilda Cecilia Martínez González.

Nota: En el Informe de 1988, esta tesis aparece bajo el rubro "PAGARES DOCUMENTADOS EN DOLARES. BASTA CON QUE EL DEUDOR DEMUESTRE HABER RECIBIDO PESOS PARA QUE LA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE DEVOLVIENDO EN ESTA CLASE DE MONEDA EL EQUIVALENTE DE AQUELLA DIVISA, AL TIPO DE CAMBIO EN VALOR CUANDO SE CELEBRO LA OPERACIÓN."

Genealogía:

Informe 1988, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 138, pág. 165.

Registro No. 223546. Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación VII, Febrero de 1991 Página: 186
Tesis Aislada Materia(s): Civil

MONEDA EXTRANJERA. LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAIDAS CON ELLA, DEBEN CUBRIRSE ENTREGANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO QUE RIJA EN EL MOMENTO DEL PAGO.

De conformidad con el artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, por lo que si la sentencia condenó a cubrir una cantidad en moneda extranjera o su

equivalente en moneda nacional, sólo puede cumplimentarse cubriendo la cantidad adeudada, al tipo de cambio vigente en el momento en que se cubran las prestaciones condenadas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 600/90. Joaquín Palomino Rangel. 22 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Gerardo Abud Mendoza.

Amparo directo 90/87. José Manuel Vázquez Reyes. 9 de abril de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Gerardo Abud Mendoza.

Séptima Época. Volúmenes 217-228, Sexta Parte, página 394. Registro No. 229483
Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:
Semanario Judicial de la Federación III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989.
Página: 1027. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA, PAGO DE LAS.

El artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto de 22 de febrero de 1935, dispone: "La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en monedas extranjeras contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rijan en el lugar y fecha en que se haga el pago". Ahora bien, por su parte el artículo 9 transitorio del decreto de 29 de abril de 1935, que reformó varios artículos de la Ley Monetaria, establece una excepción de aplicación del

copiado artículo 8o., en cuanto previene: "Las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán en los términos del artículo 8 de esta Ley, a menos que el deudor demuestre, tratándose de operaciones por préstamo, que la moneda recibida del acreedor fue moneda nacional de cualquier clase, o que tratándose de otras operaciones, la moneda en que se contrajo originalmente la operación fue en moneda nacional de cualquier clase, en estos casos, las obligaciones de referencia se solventarán en moneda nacional en los términos de esta Ley, al tipo que se hubiere tomado en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda nacional recibida, a la moneda extranjera, o si no es posible fijar este tipo, al que haya regido el día en que se contrajo la obligación". Como se ve, este último precepto exige para su aplicación, la prueba de que los deudores recibieron moneda nacional, no moneda extranjera, en la operación del préstamo, o que, tratándose de otras operaciones, la moneda en que se contrajo originalmente la operación fue nacional de cualquier clase. Consecuentemente, si no se llega a demostrar con algún elemento de convicción, alguna de las dos hipótesis señaladas en líneas precedentes para que cobre aplicación el artículo noveno de la Ley monetaria del país, se llega a concluir que el ad quem obró en lo correcto, al haber confirmado sobre este particular, la sentencia que fue recurrida a través de la apelación, en la que condenó al promovente del juicio constitucional al pago de la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares americanos cuarenta y seis centavos, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 478/86. Rafael Valencia Caballero. 10 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Octavio Aguilar Morfín.

Registro No. 230692. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. II, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1988. Página: 589. Tesis Aislada
Materia(s): Civil

TITULOS DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA. PUEDE PAGARSE SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

Del contenido de artículo 8o. de la Ley Monetaria puede desprenderse que la suscripción de un título de crédito que ampare una cantidad determinada en moneda extranjera, y que haya de pagarse en territorio nacional, de ninguna manera desvirtúa la obligatoriedad de la regla general que prohíbe el curso legal a las divisas en la República Mexicana, sino que, aplicando dicho artículo, se establece que el deudor de una cantidad en moneda extranjera consignada en un título de crédito se libera de su obligación pagando el equivalente de la cantidad adeudada en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y en la fecha en que se efectúe el pago.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2414/88. Nueve Hoyos en el Cielo, S.A. 22 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo

Registro No. 217024. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XI, Marzo de 1993. Página: 315.

Tesis Aislada. Materia(s): laboral

MONEDA EXTRANJERA, LOS CONTRATOS DE TRABAJO PACTADOS EN ELLA, EN CASO DE CONDENA, DEBEN CUBRIRSE ENTREGANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO QUE RIJA AL CUMPLIMENTARSE EL LAUDO.

Una correcta interpretación del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer, por una parte, que la única moneda de curso legal en la República es la nacional y, por otra, que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rijan en el lugar y fecha en que se haga el pago. Por su parte, el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que el salario en efectivo deberá pagarse, precisamente, en moneda de curso legal. De la concatenación de ambos numerales se obtiene, que si en el laudo dictado en cumplimiento de una ejecutoria federal, el tribunal obrero responsable, hace una conversión de moneda extranjera a nacional retrotrayéndola, sin indicación expresa, a una fecha en la que el tipo de cambio era inferior, esto se traduce en un exceso, ya que en términos de los numerales transcritos, el laudo debió ordenar que se cubrieran las condenas en moneda nacional de acuerdo a la equivalencia resultante de la conversión de moneda extranjera a nacional al tipo de cambio vigente al cumplimentarse el laudo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Queja 108/92. Octavio André Lance. 19 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos.
Ponente: René Silva de los Santos. Secretario: Francisco Javier T. Arcovedo Montero.

Registro No. 23154. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 392. Tesis Aislada Materia(s): Civil

LEY MONETARIA. OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN MONEDA EXTRANJERA.

El hecho de que los boletos de avión hayan sido pagados por los quejosos en moneda nacional, no es más que el acatamiento a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley Monetaria que establece, en lo conducente, que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Lo anterior es así, porque es un hecho notorio que las tarifas para viajes aéreos de México al extranjero se cotizan en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica; por ello, los boletos correspondientes debieran pagarse en dólares; pero como la moneda extranjera no tiene curso legal en la República conforme al precitado artículo 8o. de la Ley Monetaria, la cantidad en dólares debe pagarse en pesos, al tipo de cambio que rige en el momento del pago. Tan es cierto que las tarifas para viajes aéreos al extranjero se cotizan en dólares, que es un hecho conocido que las compañías de aviación cobran las diferencias de precio que haya entre el valor del boleto el día de su compra y el valor del mismo el día del viaje, diferencias causadas por las variaciones en los tipos de cambio del dólar, aunque la tarifa siga siendo la misma. Por tanto, no hay duda de que la operación concertada

entre las partes contendientes originalmente se pactó en dólares, no en moneda nacional, motivo por el cual el artículo 4o. transitorio de la Ley Monetaria no es aplicable al caso. En efecto, dicho precepto establece: "Artículo 4. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán en los términos del artículo 8 de ésta Ley, a menos que el deudor demuestre, tratándose de operaciones de préstamos, que la moneda recibida del acreedor fuera moneda nacional de cualquier clase, o que tratándose de otras operaciones, la moneda en que se contrajo originalmente la operación, fue moneda nacional de cualquier clase; en estos casos las obligaciones de referencia se solventarán en monedas nacionales, en los términos de los artículos 4o. y 5o. de esta Ley, respectivamente, al tipo que se hubiere tomado en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda nacional recibida a la moneda extranjera, o si no es posible fijar este tipo, a la paridad legal.". Como puede advertirse, la primera parte de dicho transitorio se refiere a la regla general contenida en el artículo 8o. de la Ley Monetaria, con la única modalidad que alude a obligaciones contraídas en moneda extranjera dentro de la República, para ser cumplidas en ésta, mientras que el artículo 8o. se refiere a obligaciones contraídas en moneda extranjera tanto en el interior como en el exterior del país, pero solventadas en la República. Por ello, en ambos casos el pago se hará en el equivalente en moneda nacional al momento de hacer el pago. La segunda parte del artículo 4o. transitorio es una excepción a la primera parte del mismo, pues indica que en operaciones de préstamo, cuando el deudor demuestre que la moneda recibida fue moneda nacional, la obligación se solventará también en esta moneda al tipo de cambio vigente al momento de la operación, no hay duda de que en esta hipótesis no se encuentra el presente caso

porque no se trata de préstamo. La tercera parte del artículo 4o. transitorio es otra excepción a la regla general, pues indica que en tratándose de otras operaciones, si la moneda en que se contrajo originalmente la operación fue moneda nacional, la obligación se solventará en ésta al tipo de cambio que se hubiera tomado en cuenta al efectuarse la operación para la conversión de la moneda nacional recibida, a la moneda extranjera; es decir el supuesto de esta parte del precepto se refiere a obligaciones contraídas en moneda nacional, pero transformada ésta a su equivalente en dólares para efectos del pago, hipótesis en la que tampoco se encuentra el presente cobro toda vez, como ya se dijo, así, la obligación se pactó originalmente en dólares. De acuerdo con lo anterior, es evidente que sí resulta aplicable la regla general contenida en el artículo 8o. de la Ley Monetaria, porque los quejosos compraron boletos de avión para vuelos internacionales; por lo tanto, habiéndose contraído una obligación en moneda extranjera que se cumplimentó en la República debía solventarse en su equivalente en moneda nacional al efectuarse el pago, en acatamiento a lo previsto por el invocado artículo 8o de la Ley Monetaria. En consecuencia, debe concluirse que el reembolso del importe de las proporciones de los boletos de avión que no se hayan utilizado, debe hacerse en moneda nacional, al tipo de cambio del dólar que se encuentre vigente en el lugar y fecha en que se haga el pago.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2063/87. Jaime Pérez Avella y otra. 11 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.



**CIRCULAR DE
OPERACIONES DE CAJA**

Anexo 2

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

CAPÍTULO III

RETIRO DE BILLETES

CAPÍTULO IV

DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

CAPÍTULO V

RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO VI

DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO VII

BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

CAPÍTULO VIII

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO IX

BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

CAPÍTULO X

GASTOS Y COMISIONES

CAPÍTULO XI

REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I

TRÁMITES DE REGISTRO

CAPÍTULO II

VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO III
FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

TÍTULO IV
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO I
BILLETES

CAPÍTULO II
MONEDAS METÁLICAS

TÍTULO V
DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I
RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO II
RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

TÍTULO VI
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I
RELACIONADAS CON BILLETES

TÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

CAPÍTULO II
SANCIONES

CAPÍTULO III
SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

CAPÍTULO IV
ANEXOS

TRANSITORIOS

ANEXOS
1 AL 27

**TITULO I
DE LAS DEFINICIONES**

Para efectos de esta circular, se entenderá, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural, por:

I.1 GENERALES

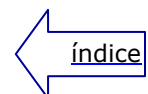
- I.1.1 Sucursales Banxico** Las que el Banco de México tiene establecidas en la República Mexicana.
- I.1.2 Sucursales Bancarias** Las que tienen establecidas las instituciones de crédito en el país, para la realización de sus operaciones.
- I.1.3 Usuario** Sucursal Bancaria autorizada por Banco de México para operar con éste o sus Corresponsales.
- I.1.4 Corresponsal** Sucursal Bancaria facultada para atender por cuenta y nombre del Banco de México, las solicitudes de Depósito y Retiro de Billete de los Usuarios.
- I.1.5 Plaza Banxico** El Distrito Federal, y localidades donde existan Sucursales Banxico, conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 1](#).
- I.1.6 Plaza a la Par** Localidad en donde existan Corresponsales, conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 2](#).
- I.1.7 Plaza Bancaria** Localidad en donde exista por lo menos una Sucursal Bancaria.
- I.1.8 Operaciones de Caja** Las que realizan las Instituciones en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, Depósito y Retiro de Billetes o Monedas Metálicas de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.
- I.1.9 Depósito** Operación mediante la cual los Usuarios entregan Billetes o Monedas Metálicas al Banco de México, o sólo Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo abono en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.10 Retiro** Disposición de Billetes o Monedas Metálicas que efectúan los Usuarios en el Banco de México o sólo de Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo cargo en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.11 Retiro Urgente** Es aquel Retiro que no pudo ser solicitado oportunamente, o en la cantidad necesaria, y se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.2](#).
- I.1.12 Retiro Preavisado de Billete** Es aquél en el que los Usuarios deberán solicitar el monto y denominaciones de Billetes a retirar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que lo requieran, directamente en el Banco de México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1](#).



- I.1.13 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.14 Depósito Regular** Operación mediante la cual las Instituciones guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- I.1.15 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.16 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo las Instituciones.
- I.1.17 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.18 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.19 Institución** Institución de banca múltiple o de desarrollo perteneciente al Sistema Bancario Mexicano, autorizada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la presente circular, para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México.
- I.1.20 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- I.1.21 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinada Institución.
- I.1.22 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una institución de crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una pieza presuntamente falsa de una institución de crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.

I.2 RELATIVAS A BILLETES

- I.2.1 Billetes** Los puestos en circulación por el Banco de México.



I.2.2 Tipos de Billetes

I.2.2.1 Billetes Tipo "AA" Los emitidos por el Banco de México, y que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro. Estos billetes se expresan en los **Anexos 13** y **20** y actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

I.2.2.2 Billetes Tipo "A" Los emitidos por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicados en los **Anexos 13** y **20**. Estos billetes actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

I.2.2.3 Billetes Tipo "B" Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los billetes Tipo "A", pero denominados en "Nuevos Pesos". Estos billetes se indican en los **Anexos 13** y **20**, y actualmente se encuentran en proceso de retiro.

I.2.2.4 Billetes Tipo "C" Los emitidos por el Banco de México, con características diferentes a los Billetes Tipo "B" y denominados en "Nuevos Pesos". Estos Billetes son indicados en el **Anexo 20**, de los cuales se encuentran en proceso de retiro los expresados en el **Anexo 13**.

I.2.2.5 Billetes Tipo "D" Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los Billetes Tipo "C", pero expresados en "Pesos" de la Unidad Monetaria actualmente en vigor, indicados en el **Anexo 20**. Se encuentran en proceso de retiro los expresados en el **Anexo 13**.

I.2.2.6 Billetes Tipo "F" Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D", indicados en el **Anexo 20**.

I.2.3 Abanicos y Muestrarios de Selección

I.2.3.1 Abanico de Selección Conjunto de Billetes numerados del uno al diez que progresivamente muestran diferentes grados de limpieza o desgaste, representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los Billetes.

I.2.3.2 Muestrario de Selección Documento con imágenes del reverso de Billetes cuyos grados de limpieza corresponden a los niveles 6, 7 y 8 del Abanico de Selección, cuyo propósito es auxiliar a los Usuarios en la clasificación de los Billetes Aptos para Circular y de los Billetes Deteriorados.

I.2.4 Billetes Aptos para Circular Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza o desgaste son adecuados para que continúen en la circulación. **Anexo 3**.



- I.2.5 Billetes no Aptos para Circular**
- I.2.5.1 Billetes Deteriorados** Son los que deben ser retirados de la circulación por la limpieza o desgaste en que se encuentran, y corresponden a los grados del 7 en adelante del Abanico de Selección, así como los Billetes que han sufrido algún corte o rasgadura que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que puedan haber sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente. También se consideran deteriorados los marcados en forma distinta a lo indicado en el numeral **I.2.6.2**, los que presentan porciones faltantes, así como los que tengan añadiduras de otro material que no sea Billeto, y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la sección "Clasificación de los Billetes" del **Anexo 3**.
- I.2.5.2 Billetes en Proceso de Retiro** Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral II, del **Anexo 13**.
- I.2.5.3 Billetes Desmonetizados** Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral I, del **Anexo 13**.
- I.2.5.4 Fracciones de Billetes con Valor** Son los que presentan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en el **Anexo 3**.
- I.2.5.5 Billetes Deformados** Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
- I.2.6 Billetes sin Valor**
- I.2.6.1 Fracciones de Billetes sin Valor** Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", establecidas en el **Anexo 3**.
- I.2.6.2 Billetes Marcados**
- I.2.6.2.1 Billetes Marcados con Mensajes** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. **Anexo 3**.
- I.2.6.2.2 Billetes Marcados para Deteriorarlos** Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. **Anexo 3**.
- I.2.6.3 Billetes Alterados** Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. **Anexo 3**.

I.2.6.4 Billetes Presuntamente Falsos

Son las piezas de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Billetes Falsos.

I.2.6.5 Billetes Falsos

Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.

I.3 RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS

I.3.1

**Moneda
s
Metálicas**

Las puestas en circulación por el Banco de México, con fundamento en el artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características señaladas en los decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.

I.3.2 Tipos de Monedas Metálicas

I.3.2.1 Monedas Metálicas Tipo "AA"

Las puestas en circulación por el Banco de México, expresadas en el **Anexo 20**, que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro y que actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

I.3.2.2 Monedas Metálicas Tipo "A"

Las puestas en circulación por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicadas en el **Anexo 20**. Estas monedas actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

I.3.2.3 Monedas Metálicas Tipo "B"

Las puestas en circulación por el Banco de México expresadas en el **Anexo 20**, con características diferentes a las Monedas Tipo "A" y expresadas en "Nuevos Pesos", de las cuales se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el **Anexo 18**.

I.3.2.4 Monedas Metálicas Tipo "C"

Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el **Anexo 20**, con características similares a las de las Monedas Metálicas Tipo "B". Actualmente se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el **Anexo 18**.

I.3.2.5 Monedas Metálicas Tipo "D"

Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el **Anexo 20**, para sustituir las Monedas Metálicas Tipo "C" de 10, 20 y 50 centavos.

I.3.3 Monedas Metálicas en Proceso de Retiro

Son aquéllas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. **Anexo 18**.



- I.3.4 Monedas Metálicas Desmonetizadas** Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. **Anexo 18.**
- I.3.5 Monedas Metálicas sin Valor**
- I.3.5.1 Monedas Metálicas Alteradas** Las piezas cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro medio.
- I.3.5.2 Monedas Metálicas Presuntamente Falsas** Son las piezas respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Monedas Metálicas Falsas.
- I.3.5.3 Monedas Metálicas Falsas** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Monedas Metálicas emitidas legalmente.
- I.3.6 Monedas Metálicas Aptas para Circular** Son las que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.
- I.3.7 Monedas Metálicas no Aptas para Circular**
- I.3.7.1 Monedas Metálicas Deterioradas** Son aquellas piezas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.
- I.4 RELATIVAS A UNIDADES DE EMPAQUE**
- I.4.1 Fajilla** Grupo de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.
- I.4.2 Pico de Fajilla** Grupo de menos de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.
- I.4.3 Mazo** Grupo de mil Billetes o diez Fajillas de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.
- I.4.4 Paquete** Grupo de cinco Mazos con Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.
- I.4.5 Bolsa** Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona conteniendo monedas en

las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15](#) y [18](#).

I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

I.5.1 Cintilla Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).

I.5.2 Sello de Seguridad Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

I.5.3 Etiqueta de Identificación Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.4 Etiqueta con Código de Barras Es aquella que usa el Banco de México en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque y es colocada en las Bolsas y los Paquetes en su parte exterior, así como los Mazos de la denominación más alta, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.5 Etiqueta de Mazo Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.6 Carear y Cabecear los Billetes Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

I.6.1 Credencial Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.

I.6.2 Operador Personal de las Instituciones o de las E.T.V, que prestan sus servicios a estas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.

I.6.3 Personal Designado

El personal técnico, administrativo y/o de seguridad de las Instituciones o de las E.T.V., que las propias Instituciones designen para asistir a las instalaciones del Banco de México, a fin de realizar Operaciones de Caja, de acuerdo con lo señalado en el numeral **II.II.6** de esta circular.

I.6.4 Valores

Billetes, Monedas Metálicas y cualquier otro bien que sea del interés del Banco de México o de la Institución.

I.6.5 Vehículo

Unidad de transporte de Valores propia de la Institución o de la E.T.V., que la citada Institución designe para ingresar a las instalaciones del Banco de México a efecto de llevar a cabo Operaciones de Caja.



TÍTULO II
DE LAS OPERACIONES DE CAJA**CAPÍTULO I**
OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.I.1 Sin perjuicio de lo establecido en los contratos o convenios celebrados con las Instituciones para el canje y cambio de Billetes y Monedas Metálicas, así como en las demás disposiciones aplicables, las instituciones de crédito estarán obligadas con sus Clientes a cumplir con lo siguiente:

II.I.1.1 Canje de Billetes y Monedas Metálicas solicitados

Cambiar o canjear los Billetes y Monedas Metálicas por otros de las denominaciones que les sean solicitadas.

II.I.1.2 Cambio o canje por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular

Cambiar o canjear por Billetes Aptos para Circular o por Monedas Metálicas Aptas para Circular, los Billetes no Aptos para Circular, así como los Billetes y Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.

En el supuesto de que las piezas que les sean presentadas correspondan a Fracciones de Billetes o Billetes Marcados con Mensajes, deberán proceder a su revisión de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 3**, y en caso de que éstas resulten Fracciones de Billetes con Valor, procederán a cambiarlas por Billetes por Monedas Metálicas Aptos para Circular.

En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extendersele recibo conforme al modelo del **Anexo 6B**. En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor.

II.I.1.2.1 El cambio o canje al que se refieren los numerales **II.I.1.1** y **II.I.1.2**, lo deberán prestar las instituciones de crédito a sus Clientes en cualquiera de sus sucursales. Asimismo, para el público en general, las instituciones de crédito proporcionaran los servicios de cambio de Billetes y los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas. Dichos servicios se darán conforme a lo indicado en el Anexo 27 de la presente Circular.

II.I.1.3 Recepción de Billetes y Monedas Metálicas Presuntamente Falsos o Alterados

Recibir y retener las Monedas Metálicas y los Billetes Presuntamente Falsos, así como los Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos o 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, extendiendo recibo al tenedor o Cliente, conforme al modelo del **Anexo 6A** tratándose Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos, o del **Anexo 6B** cuando se trate de Billetes o Monedas Metálicas Alteradas, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.

II.I.1.4 *Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular*

Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular.

II.I.1.5 *Distribución adecuada de Billetes y Monedas Metálicas.*

Fomentar el uso de los signos monetarios en una distribución adecuada de denominaciones, con objeto de facilitar al público el cumplimiento de sus obligaciones de pago en efectivo. Para esto, en uno de cada diez cajeros automáticos de que dispongan individualmente las instituciones de crédito en las respectivas Plazas Bancarias, deberán incluir Billetes en cantidades suficientes de al menos una de las dos denominaciones más bajas que en ese momento esté poniendo en circulación el Banco de México. En caso de que en alguna Plaza Bancaria exista un número inferior a diez cajeros automáticos, en al menos uno de ellos, se deberá cumplir lo dispuesto en este numeral.

La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.

II.I.1.6 *Proporcionar información al Banco de México*

Las instituciones de crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señale en aquellas disposiciones que el propio Banco de México expida, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y demás relativos de su Ley, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que éste les indique.

II.I.1.7 *No cobro de comisiones*

Las instituciones de crédito no podrán cobrar comisiones por los servicios señalados en el numeral II.I.1.2.1 de esta circular.

II.I.2 *Reportar incumplimientos*

Los Usuarios que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los Depósitos y Retiros de Billetes en las oficinas de nuestros Corresponsales, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante escrito dirigido a la Oficina de Programación de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 83 96, fax 5268 85 40 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx.



**CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA***II.II.1 Solicitud*

Las instituciones de crédito que pretendan:

- a) Realizar Depósitos y Retiros de Billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
- b) Realizar Depósitos y Retiros de Monedas Metálicas en el Banco de México, o
- c) Solicitar Monedas Metálicas en Plazas a la Par y/o Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**.

Deberán elaborar su solicitud por escrito al Cajero Principal del propio Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 01, fax 5268 83 93 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx, indicando el número que les asignó la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, para identificar su Cuenta Única.

Las oficinas matrices de las instituciones de crédito que tengan interés en que sus nuevas Sucursales Bancarias lleven a cabo los Depósitos, Retiros o las entregas mencionadas en el presente numeral, deberán solicitarlo por escrito al Cajero Principal del Banco de México, indicando las plazas en las que desean hacer las citadas operaciones.

II.II.2 Entrega de documentación

Las instituciones de crédito señaladas en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, la siguiente documentación al momento de enviar la citada solicitud:

II.II.2.1 Requisitos del instrumento público

Copia certificada del instrumento público, mediante el cual acrediten la personalidad de quienes se ostentan con facultad para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberán incluirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b) Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c) Que contenga la mención de ser un poder especial que se otorga para acreditar la personalidad de los sujetos facultados por la institución de crédito de que se trate, para autorizar a aquéllas otras que podrán suscribir los escritos indicados en este capítulo.



II.II.2.2 *Tarjetas individuales*

Tarjetas individuales que contengan el nombre, cargo y firma de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral **II.II.2.1**, elaboradas de acuerdo al modelo del **Anexo 7 1/2**. En dichas tarjetas deberán también asentar la clave con la que se les dará de alta como usuarios de SIBUC, el número de serie de su certificado digital y su Registro Federal de Contribuyentes.

II.II.2.3 *Envío de la documentación*

La copia certificada del instrumento público, así como las tarjetas individuales, serán enviadas a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 67, fax 5268 83 83 y al correo electrónico **firmas@banxico.org.mx**.

II.II.3 *Informe sobre aceptación o rechazo de información*

El Cajero Principal del Banco de México, informará por escrito a las instituciones de crédito, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de los documentos señalados en los numerales **II.II.1** y **II.II.2**, si fue o no aceptada su solicitud, debiendo en este último caso expresar las razones que motiven su negativa.

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en el escrito de resolución, la fecha en que las instituciones de crédito podrán iniciar Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales.

II.II.4 *Alta en los sistemas del Banco de México*

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas señaladas en el numeral **II.II.2.2** en su carácter de administradores de SIBUC y las incorporará en el grupo del **Anexo 7 1/2**. Las personas facultadas, a su vez, darán de alta en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas operaciones, registrándolos conforme a lo indicado en el **Anexo 7 2/2**.

II.II.5 *Informe sobre altas o bajas de personas facultadas*

Las Instituciones deberán informar por escrito al Banco de México, con quince días hábiles bancarios de anticipación, el alta o baja de cualquiera de las personas facultadas en términos del numeral **II.II.2.1**. En el caso particular de las altas deberán acompañar al escrito, copia certificada del instrumento público en la que conste la designación del sustituto como apoderado especial, así como la tarjeta correspondiente.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México.



El alta o baja solicitada surtirá sus efectos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva o en fecha posterior cuando la Institución lo solicite por escrito.

II.II.6 Acreditamiento de personal para realizar Depósitos y Retiros

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el **Anexo 8**. Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billeto mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

II.II.7 Utilización de las E.T.V.

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

En caso de Usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como a los Operadores de Vehículos, a la Dirección de Seguridad en la Plaza Banxico del Distrito Federal, o a las unidades de seguridad ubicadas en las Sucursales Banxico, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de la Institución que les autoriza, en original y copia;
- b) Credencial de la Institución que representa o de la E.T.V., que lo envía;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos tres meses);
- e) Identificación Oficial, y
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le requerirá lo siguiente:

- a) Toma de fotografía;
- b) Muestra de escritura;
- c) Ficha de identificación dactiloscópica;
- d) Filiación, y e) Entrevista.



II.II.8 *Designación de Usuario*

Si en una Plaza Banxico o Plaza a la Par existen dos o más Sucursales Bancarias de una misma Institución, ésta deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como Usuario ante el propio Banco de México o su Corresponsal, según sea el caso. Esta información deberá incorporarse en la comunicación que se menciona en el numeral **II.II.1** de esta circular.

II.II.9 *Normas de seguridad*

El Banco de México o el Corresponsal, en su caso, darán a conocer a los Usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a Usuarios y poder llevar a cabo las Operaciones de Caja correspondientes. Para el caso de Plazas Banxico, los Usuarios deberán atender las disposiciones previstas en el título III de la presente circular.

II.II.10 *Cargos o abonos a la Cuenta Única*

El Banco de México cargará o abonará en la Cuenta Única, el importe de las Operaciones de Caja que las Instituciones efectúen a través de sus Sucursales Bancarias, tanto en Plazas Banxico como en Plazas a la Par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la referida Cuenta Única el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.

II.II.11 *Designación de Corresponsal*

Los Usuarios que operen en Plazas a la Par en las que exista más de un Corresponsal, acudirán a efectuar sus Operaciones de Caja con aquél que el Banco de México determine. Eventualmente, podrán acudir con otro, cuando el propio Banco de México se los comunique directamente o a través del Corresponsal que tengan designado.

II.II.12 *Entrega de formatos*

Al momento de realizar Depósitos o Retiros materia de las Operaciones de Caja, los Usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al Corresponsal y la copia podrá ser conservada por el Usuario.



II.II.13 Situaciones de contingencia

En el evento de que el Banco de México les indique a las Instituciones que se operará en modo de contingencia, las Operaciones de Caja se realizarán de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 23**.

II.II.14 Solicitud de servicios de corresponsalía

Las Instituciones con Sucursales Bancarias en una Plaza Bancaria que no cuenten con el servicio de corresponsalía de caja, podrán solicitar el establecimiento de un Corresponsal dirigiendo su petición por escrito al Cajero Principal del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal. Dicha petición la deberán hacer todas las Instituciones con Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria de que se trate, y deberá incluir además la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución o Instituciones, con sucursales en la Plaza Bancaria, que tengan interés en prestar el servicio de corresponsalía de caja.
- b) Número de Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria.
- c) Información sobre los movimientos de Billeto de cada una de las Instituciones con sucursales en la Plaza Bancaria, de los últimos doce meses. (Flujos de caja y plaza de donde se abastecen o concentran Billetes, así como los costos que esto les representa).

El Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la solicitud e información completa, resolverá aceptar o rechazar la petición respectiva, expresando en este último caso las razones de su negativa.



**CAPÍTULO III RETIRO
DE BILLETES****II.III.1 RETIROS PREAVISADOS DE BILLETES**

Los Retiros Preavisados de Billetes se efectuarán conforme al procedimiento siguiente:

II.III.1.1 Solicitud

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se registrará en SIBUC, y será autorizada por las Instituciones con firma electrónica de dos personas autorizadas para solicitar Retiros. El registro se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la Plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la Plaza Banxico Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En Plazas a la Par, con el responsable del Corresponsal, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Preavisado de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.III.1.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez que los Retiros Preavisados de Billetes hayan sido registrados en SIBUC por los Usuarios y aceptados por el Banco de México o sus Corresponsales, dichos signos monetarios estarán a disposición de los Usuarios el día hábil bancario siguiente a la fecha en que fueron solicitados.

II.III.1.3 Cantidades de Billetes que podrán retirarse

Los Usuarios solicitarán sus Retiros Preavisados de Billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del **Anexo 22** de esta circular.

II.III.1.4 Presentación del Formulario

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario obtenido de SIBUC, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal, a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales, según sea el caso.

Solamente se entregarán los Billetes solicitados a las personas registradas por los Usuarios en SIBUC en el grupo del **Anexo 8**. Al momento de efectuar el



Retiro, la persona a la que se le entregue el efectivo deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.III.1.5 Horarios para Retiros

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico.

El Corresponsal acordará por escrito con cada uno de los Usuarios, el horario en que se atenderán los Retiros; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.III.2 RETIROS URGENTES

En este caso, el Retiro se realizará físicamente el mismo día de la petición, en las denominaciones que el Banco de México indique, siempre que el Usuario de que se trate justifique plenamente, en opinión del propio Banco de México, la necesidad imperiosa de llevar a cabo precisamente en ese día el Retiro correspondiente.

El Banco de México cargará en la Cuenta Única de los Usuarios por los Retiros Urgentes de Billetes, la cuota señalada en el numeral **II.X.1.3**, para Usuarios en Plazas Banxico, y la señalada en el numeral **II.X.2.5** para Usuarios en Plazas a la Par.

II.III.2.1 Solicitud de Autorización

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- b) En las Plazas a la Par que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente, entre las 8:00 y las 13:00 hora local.
- d) En las Plazas a la Par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Planeación de la Sucursal Banxico de la que dependan, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.



El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Urgente de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Una vez que el Banco de México haya confirmado o ajustado la solicitud, los Usuarios deberán registrar el Retiro Urgente de Billetes en SIBUC y autorizarlo con la firma electrónica de dos personas autorizadas para la solicitud de Retiros.

II.III.2.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez aceptado un Retiro Urgente de Billetes en el SIBUC por el Banco de México, los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se hayan solicitado, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique, dentro de los horarios expresados en el numeral **II.III.1.5** de esta circular.

II.III.3 RETIROS NO EFECTUADOS

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC y haber sido ésta aceptada por el Banco de México o el Corresponsal, estarán de acuerdo de que en caso de no retirar los Billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única de la Institución de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que se debió realizar el citado Retiro.

Tratándose de plazas a la Par, los Usuarios que no efectúen sus retiros, no se eximen del pago de las comisiones señaladas en el **Anexo 21** de esta circular.

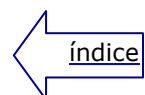
II.III.4 FRECUENCIA DE RETIROS

Los Usuarios sólo podrán efectuar un Retiro Preavisado de Billetes y un Retiro Urgente de Billetes por día; sin embargo, no podrán depositar Billetes Aptos para Circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo día.

II.III.5 BILLETES QUE SE ENTREGARÁN A LOS USUARIOS

Serán susceptibles de entregarse a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros de su Cuenta Única:

a) Los Billetes Aptos para Circular que los Usuarios depositen en las oficinas de caja del Banco de México o en los Corresponsales, así como aquellos Billetes que los mencionados Corresponsales concentren al primero. Estos Billetes se entregarán en los mismos empaques en que se hayan recibido, así como sin señal de violación alguna de los elementos de manejo y empaque que se mencionan en el numeral **I.5**, lo que permitirá su identificación y dará la seguridad de que no han sido abiertos. Los Billetes deberán estar empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del **Anexo 10**.



- b) Los Billetes Aptos para Circular procesados por el Corresponsal, procedentes de los Depósitos recibidos de los Usuarios, empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del **Anexo 10**.
- c) Los Billetes Aptos para Circular con elementos de manejo y empaque del Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales III.1 y III.2 del **Anexo 10**.

II.III.6 VERIFICACIÓN DE RETIROS

El personal autorizado por los Usuarios que efectúe Retiros de Billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar en presencia del responsable del Banco de México o del Corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, a que se refiere el numeral **I.5**, así como el monto total que contienen, como se indica a continuación:

II.III.6.1 Elementos de manejo y empaque

- a) Que los empaques no presenten roturas o indicios de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el **Anexo 5**, y que éstos correspondan a la denominación y monto total contenido, conforme al número de piezas que debe tener cada unidad de empaque.
- d) Que el acomodo de las unidades de empaque, sea presentado de acuerdo con los esquemas que se detallan en el numeral I del **Anexo 10**.

II.III.6.2 Contenido de las unidades de empaque

Verificarán minuciosamente que los Valores declarados de las unidades de empaque que reciban, correspondan en monto y denominaciones con el Retiro solicitado.

II.III.7 DIFERENCIAS EN LOS BILLETES ENTREGADOS A LOS USUARIOS

En el caso de los Billetes con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las unidades de empaque.

Tratándose de Billetes con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia en el contenido de las unidades de empaque, que dichos Usuarios deseen documentar, deberán proceder de la siguiente manera:



II.III.7.1 Procedimiento para documentar diferencias

Levantar acta administrativa conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se detallarán dichas diferencias y a la cual se le anexará lo siguiente:

a) Para diferencias detectadas en Bolsas: Anexar la Etiqueta de Identificación, el Sello de Seguridad numerado y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.

b) Para diferencias detectadas en Mazos de la más alta denominación y Paquetes: Anexar la Etiqueta de Identificación y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.

El acta respectiva deberá entregarse al personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, en sobre cerrado junto con los elementos de identificación descritos.

El personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, verificará los datos contenidos en el acta y demás elementos incluidos dentro del sobre y, en caso de no estar conforme, se presentará con quien efectuó el Retiro y levantó el acta para aclarar tal inconformidad.

Una vez que ambos Usuarios estén de acuerdo en la diferencia detectada procederán a realizar los pagos correspondientes.

Cuando los Usuarios detecten Billetes no Aptos para Circular en las unidades de empaque recibidas, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito para las diferencias, detallando el porcentaje de mala selección. Los Billetes no Aptos para Circular que hayan sido detectados, deberán ser depositados al Banco de México o al Corresponsal, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el numeral **II.IV** de esta circular.

El Banco de México no será responsable de las diferencias mencionadas en el presente numeral.



**CAPÍTULO IV
DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES****II.IV.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

Los Usuarios que efectúen Depósitos de Billetes en el Banco de México o en los Corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

II.IV.1.1 Formulario y horarios

Los Usuarios sólo podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona autorizada para solicitar Depósitos.

Los Usuarios imprimirán el formulario de Depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la Plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la Plaza Banxico de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico.

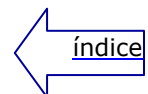
El Corresponsal acordará por escrito con cada uno de los Usuarios, el horario en que se atenderán los Depósitos; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.IV.1.2 Selección de Billetes

a) Los Usuarios deberán depositar Billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:

- Billetes Aptos para Circular
- Billetes Deteriorados
- Fracciones de Billetes con Valor
- Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados
- Billetes Deformados

b) Tratándose de Billetes sin Valor, los Usuarios los entregarán de acuerdo a lo siguiente:



Para el caso de Fracciones de Billetes sin Valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del **Anexo 10**, y en las cantidades señaladas en el numeral VI del **Anexo 22**. De haber inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del **Anexo 6B**, con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de Fracciones de Billetes sin Valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del **Anexo 3**.

Tratándose de Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos, los Usuarios deberán observar lo previsto en el capítulo VII del título II de esta circular.

c) El Banco de México proporcionará a cada Usuario que lo solicite y esté ubicado en Plazas Banxico o Plazas a la Par, Muestrarios de Selección, a efecto de que los Usuarios ubicados en dichas plazas lo tomen como modelo para llevar a cabo la clasificación de los Billetes.

Asimismo, de así considerarlo conveniente, el Banco de México podrá entregar a los Usuarios ubicados en Plazas Banxico, con cargo a la Cuenta Única de la Institución a que pertenezcan, un Abanico de Selección, el cual podrá estar conformado con seis piezas, incluyendo exclusivamente los grados de limpieza que corresponden a los niveles 3 a 8.

d) Los Billetes que sean presentados para Depósito, se deberán de Carear y Cabecear.

II.IV.1.3 Requisitos de empaque

Los elementos de manejo y empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral **I.5** del Título I, Definiciones, de la presente circular. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del **Anexo 10**.

II.IV.1.4 Cantidades y frecuencia de los Depósitos y entregas

Los Usuarios en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus Billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el **Anexo 22**, y con la siguiente frecuencia:

a) En el caso de Billetes Aptos para Circular, podrán efectuar un Depósito al día. Sólo se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.

b) Tratándose de Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes Deformados, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados y, en general, no Aptos para Circular, los Usuarios podrán efectuar un Depósito al día.

c) Los Usuarios podrán efectuar al día, solamente una entrega de Fracciones de Billetes sin Valor.

II.IV.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS*II.IV.2.1 Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los Corresponsales, revisará que los Depósitos cumplan con lo siguiente:

- a) Que los empaques no presenten signos de violación.,
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que las cintillas cumplan con lo indicado en el **Anexo 4** de esta circular.
- d) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el **Anexo 5**, y que los importes señalados en las mismas correspondan a los montos de cada unidad de empaque y a las denominaciones indicadas en la operación de depósito registrada por el usuario en SIBUC.
- e) Que las Unidades de Empaque se encuentren acomodadas de acuerdo con los esquemas detallados en el numeral I del **Anexo 10**.

En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el Depósito.

II.IV.2.2 Verificación por muestreo

Los Depósitos de Billetes que los Usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En Plazas Banxico, la verificación por muestreo de los Depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En Plazas a la Par, los Usuarios y los Corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos, de acuerdo con lo señalado en el numeral **II.IV.2.3** de esta circular. Para el caso de los Billetes no Aptos para Circular que los Usuarios depositen en los Corresponsales, la verificación se hará a la totalidad de los Billetes depositados.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los Depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos. Para el caso de Billetes no Aptos para Circular que los Usuarios depositen en los Corresponsales, la verificación deberá realizarse a más tardar al tercer día hábil de la recepción del Depósito.

II.IV.2.2.1 Calidad de los Depósitos

Se revisará lo siguiente:

- a) Que los Billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque se encuentren Careados y Cabeceados conforme a lo señalado en el numeral **II.IV.1.2** inciso d).
- b) Que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo a las unidades de empaque que la integran.
- c) Que no se encuentren piezas de otra denominación o Tipo de Billeto en la muestra.
- d) La calidad en la selección del Billeto, de acuerdo con el estado físico que se deposita.

Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los Depósitos que no cumplan lo señalado en este numeral.

II.IV.2.3 *Procedimiento para la verificación de Depósitos de Billetes en los Corresponsales.*

Los Corresponsales deberán acordar por escrito con los Usuarios que tengan asignados, el procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos de Billetes que éstos efectúen, pudiendo elegir al efecto algunas de las opciones de fecha y personal que se mencionan a continuación:

Fecha en que se efectuará la verificación:

- 1) En el momento de recibir los Depósitos de Billetes, o
- 2) A más tardar el siguiente día hábil bancario de haber recibido los Depósitos de Billetes, de conformidad con lo establecido en esta circular.

Personal que intervendrá en la verificación:

- a) Un representante del Usuario;
- b) Uno o más interventores designados por el Usuario, o
- c) Sin representantes, ni interventores de los Usuarios, en cuyo caso las aclaraciones por el cargo de las diferencias se harán entre el Corresponsal y el Usuario.

Este acuerdo deberá actualizarse en el mes de enero de cada año. Asimismo, en el evento de que algún Usuario haya optado por la opción a) o b), y al momento de realizar la verificación en el horario pactado, su representante o sus interventores, según corresponda, no se encuentren en las instalaciones del Corresponsal, éste podrá llevar a cabo la verificación, en cuyo caso los Usuarios deberán apearse a lo indicado en el mencionado inciso c).

II.IV.2.4 *Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al verificar un Depósito de Billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales **II.IV.2.1** y **II.IV.2.2.1**, se rechazará. El rechazo se llevará a cabo por las denominaciones que hayan incumplido los citados numerales.

II.IV.2.4.1 *Muestreo previo a la recepción*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado del Usuario, al que se le proporcionará el original. El formulario de Depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las Cintillas de las Fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los Billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados, Presuntamente Falsos o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos en la Cuenta Única respectiva; tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente.

II.IV.2.4.2 *Muestreo posterior a la recepción en los Corresponsales*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, al igual que en el



numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del **Anexo 11** y adicionalmente se le entregará una comunicación escrita al Usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los Billetes de que se trate.

Los Usuarios deberán proceder a autorizar en SIBUC el Retiro por rechazo que el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los Retiros de Billetes. Dichos efectivos les serán cargados en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados, Presuntamente Falsos o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva.

II.IV.2.5 Billete sin Valor en los Depósitos

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como Billetes Marcados con Mensajes, Presuntamente Falsos, Alterados y Fracciones sin Valor. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de Billetes en los capítulos IV y VII del presente título.

Adicionalmente, se levantará acta administrativa conforme al modelo del **Anexo 11**, y:

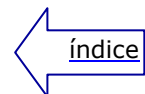
- a) Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva.
- b) Para Depósitos en Plazas a la Par, las piezas retenidas se remitirán al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa. Adicionalmente los Usuarios deberán cubrir al Corresponsal el importe de las piezas retenidas, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

II.IV.2.5.1 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Cuando en sus Depósitos se detecten Billetes Marcados para Deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la Cuenta Única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México proceda conforme a las disposiciones aplicables.

II.IV.2.6 Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar los Billetes depositados por los Usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única, y se procederá como sigue:



II.IV.2.6.1 Diferencias detectadas en Plazas Banxico

Cuando la diferencia sea detectada en una verificación por muestreo, se elaborará acta administrativa conforme al modelo del **Anexo 11** de esta circular. Si la diferencia es detectada en forma posterior a la recepción y aceptación de los Depósitos, se procederá de la siguiente manera:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, se podrá entregar la Cintilla correspondiente a la Fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- b) En las demás Plazas Banxico, se entregará únicamente la Etiqueta de Identificación de la unidad de empaque en la que se detectó la diferencia, tratándose de los Billetes Aptos para Circular y Deteriorados. En el caso de las Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, se entregará la Cintilla correspondiente a la Fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- c) El Banco de México podrá verificar los Billetes provenientes de Plazas a la Par dependientes de la Plaza Banxico del Distrito Federal en alguna otra Plaza Banxico. En este caso, se entregarán los elementos de identificación señalados en el inciso b) de este numeral.

En cualquiera de los casos anteriores, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única de la Institución a la que se le detectó la diferencia.

II.IV.2.6.2 Diferencias detectadas en Plazas a la Par

Los Corresponsales y los Usuarios que tengan asignados, aclararán y resolverán las diferencias que resulten al recontar Billetes en el momento de la verificación, así como en el proceso de Billetes posterior a la misma.

Para el caso en que los Usuarios así lo requieran, los Corresponsales deberán poner a su disposición los medios de prueba con que cuenten, en los que pueda constar la existencia de tales diferencias, llevando a cabo al efecto, el procedimiento para documentar diferencias, descrito en el numeral **II.III.7.1** de esta circular.



**CAPÍTULO V
RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS**

El Banco de México entregará a las Instituciones las Monedas Metálicas indicadas en el **Anexo 15**. Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Los Usuarios deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1 Solicitud

Para que los Usuarios puedan llevar a cabo un Retiro de Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán solicitar información al Banco de México conforme a los incisos a) y b) del presente numeral. Para llevar a cabo el Retiro, los Usuarios pedirán al Banco de México, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 14:30 horas.

b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva, a más tardar a las 12:30 hora local.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.V.1.2 Registro de la solicitud

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán registrar la solicitud en SIBUC, en la fecha en la que el Banco de México les haya indicado. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la fecha establecida o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados telefónicamente.

II.V.1.3 Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por los Usuarios, deberán apegarse al contenido de piezas y peso por Bolsa conforme a lo indicado en el **Anexo 15**.

II.V.1.4 Presentación del formulario

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

 índice

a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.

b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en SIBUC en el grupo del **Anexo 8**. Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.V.1.5 Horarios para Retiros

a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.

b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja.

II.V.1.6 Retiros no efectuados

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, se les realice un cargo equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la Cuenta Única de la Institución de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que el propio Banco de México incurra al no retirarse las citadas Monedas Metálicas.

II.V.1.7 Frecuencia de Retiros

Los Usuarios podrán efectuar un Retiro de Monedas Metálicas por semana, precisamente en el día hábil bancario que el Banco de México les dé a conocer vía telefónica. En caso de que el citado Banco de México pueda atender más de un Retiro por Usuario a la semana, lo comunicará oportunamente por la misma vía.

II.V.2 REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2

II.V.2.1 Solicitud

Para que los Usuarios en Plazas a la Par y en las Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**, puedan solicitar Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México de conformidad con los incisos a) y b) de este numeral. Los Usuarios solicitarán al propio Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación, mediante escrito firmado por personal autorizado, enviado vía telefax conforme al modelo del **Anexo 14**, el cual deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, **Anexo 7 1/2** o **Anexo 7 2/2**. La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Usuario en lo individual o por dos o más de ellos

conjuntamente, a más tardar el día veinte de cada mes, o el día hábil bancario anterior al día veinte cuando éste sea inhábil, conforme a lo siguiente:

- a) En las Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2** que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**, al Analista de Planeación de la Sucursal Banxico respectiva.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.V.2.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a los Usuarios el envío de las Monedas Metálicas, vía telefónica o telefax, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la E.T.V.

II.V.2.3 Recepción de Monedas Metálicas

Los Usuarios deberán dar aviso vía telefax, de la recepción de las Monedas Metálicas, el mismo día en que éstas les sean entregadas, utilizando para tal fin el modelo del **Anexo 17**, dirigido a las oficinas indicadas en el numeral **II.V.2.1**. El Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario, el importe de las Monedas Metálicas enviadas, el día hábil bancario en que éstas sean recibidas.

II.V.2.4 Moneda Metálica no recibida por los Usuarios

Los Usuarios, con sólo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas, se les realice un cargo equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la Cuenta Única de la Institución de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

II.V.3 MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros:

- a) Monedas Metálicas en Bolsas con Sellos de Seguridad y Etiquetas de Identificación del Banco de México.
- b) Monedas Metálicas en circulación que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México. Estas Monedas Metálicas se entregarán en las mismas Bolsas en que se hayan recibido, con las Etiquetas de Identificación que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los Sellos de Seguridad y de la propia Bolsa.



II.V.4 VERIFICACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS*II.V.4.1 En Plazas Banxico*

El personal autorizado por los Usuarios para retirar físicamente Monedas Metálicas, en el momento de la recepción respectiva, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación y acusar recibo en el original del formulario correspondiente.

En caso de detectar Bolsas con peso diferente a lo señalado en el **Anexo 15**, podrán canjearlas en el Banco de México, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha del Retiro. Las referidas Bolsas deberán contener los elementos de manejo y empaque de origen y no deberán presentar signos de violación.

*II.V.4.2 En Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**.*

El personal autorizado por los Usuarios para recibir las Monedas Metálicas, comprobará en presencia del responsable de la entrega, que los elementos de manejo y empaque, que se expresan en el numeral I.5, no presenten indicios de violación, verificará el peso de cada Bolsa y acusará recibo con fecha y hora, en los comprobantes de servicio de la E.T.V., firmando y conservando copia de los mismos.

En caso de detectar Bolsas con peso diferente a lo señalado en el **Anexo 15**, lo informará inmediatamente al Banco de México, a las oficinas señaladas en el numeral **II.V.2.1**. Dichas Bolsas no deberán abrirse, y se regresarán al propio Banco de México para que éste realice el abono correspondiente en su Cuenta Única. En caso de que alguna Bolsa presentara signos de violación, el personal autorizado por el Usuario deberá recontar las piezas en presencia del personal de la E.T.V., levantando acta administrativa, conforme al modelo del **Anexo 11**, la que será firmada por ambos. Si hubiere algún faltante, deberá cobrarlo a la E.T.V.

II.V.5 DIFERENCIAS EN LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS*II.V.5.1 Etiquetas del Banco de México*

En las Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las Bolsas.

II.V.5.2 Etiquetas de Instituciones

Tratándose de Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque de otras Instituciones, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total señalado en la Etiqueta de Identificación correspondiente, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito en el numeral **II.III.7.1**.



**CAPÍTULO VI
DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS****II.VI.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN**

Para que los Usuarios puedan llevar a cabo Depósitos de Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza necesita dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México a las oficinas señaladas en los incisos a) y b) del numeral siguiente. Los Depósitos que excepcionalmente se autoricen a los Usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

II.VI.1.1 Solicitud

Los Usuarios que requieran efectuar Depósitos de Monedas Metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, los Usuarios deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito.

II.VI.1.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a los Usuarios, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el Depósito de Monedas Metálicas, en las instalaciones del Banco de México, y pondrá a su disposición el plan de recepción en SIBUC. Los Usuarios deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en el horario pactado.

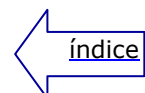
II.VI.1.3 Presentación del formulario

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de Depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello, la cual deberá asentar su firma autógrafa.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.

II.VI.1.4 Horarios para Depósitos

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.



b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja.

II.VI.1.5 Recepción de Depósitos de excedentes

Los Usuarios podrán reportar al Banco de México, los excedentes de Moneda Metálica que tengan al cierre de enero y julio de cada año y que pretendan depositar en las Plazas Banxico listadas en el **Anexo 1**.

La solicitud de Depósito de excedentes deberá ser registrada en SIBUC, durante los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año.

El Banco de México, indicará a los Usuarios las cantidades y denominaciones de Moneda Metálica que podrán depositar durante los meses de marzo y septiembre de cada año, así como los días y horarios en que se realizarán los citados Depósitos. El plan de recepción será registrado en SIBUC por el propio Banco de México para consulta de los Usuarios; éstos deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado.

No será necesario que los Usuarios cumplan con lo dispuesto en el numeral **II.VI.1** de la presente circular para efectuar el Depósito.

II.VI.2 MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO Y NO APTA PARA CIRCULAR

Cuando el Banco de México comunique que determinadas Monedas Metálicas se encuentran en proceso de Retiro, las Instituciones no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en Bolsas completas por denominación, conforme al modelo del **Anexo 18**. Asimismo, deberán depositar las Monedas no Aptas para Circular en Bolsas completas por denominación, de acuerdo con el modelo del **Anexo 15**.

II.VI.2.1 Depósitos

Los Usuarios solicitarán al Banco de México, a las oficinas descritas en el numeral **II.VI.1.1**, se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar este tipo de Monedas Metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, los Usuarios deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado, con la firma electrónica de alguna persona autorizada para solicitar Depósitos, exactamente el día en que la citada operación se haya autorizado.

II.VI.2.2 Recepción de las Monedas

El Banco de México recibirá las Monedas Metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las Bolsas se encuentren debidamente cerradas, con un Sello de Seguridad machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación; en caso de que alguna Bolsa presente huellas de violación, tenga un peso diferente al estándar de la Bolsa, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas Etiquetas de Identificación o con

objetos distintos, se podrá rechazar dicho Depósito y se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del **Anexo 11**, misma que firmará el personal autorizado del Banco de México y el del Usuario o, en su caso, de la E.T.V.

II.VI.3 DEPÓSITO REGULAR

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con la Institución que manifieste contar con altos excedentes de Monedas Metálicas en Plazas Banxico, podrá constituir con dicha Institución, un Depósito Regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el propio Banco de México y la citada Institución.

II.VI.4 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que las Monedas Metálicas se hayan empacado en Bolsas en buen estado con logotipo del Banco de México; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el **Anexo 5**.
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean bolsas completas de una misma denominación, como se indica en el **Anexo 15**.

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con defectos sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral **II.X.1.4** de esta circular.

II.VI.4.1 Verificación por muestreo

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.



índice

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral **II.VI.4** de esta circular, se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal autorizado del Usuario, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

II.VI.4.1.2 Muestreo posterior a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la Cuenta Única de la Institución correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el Depósito.

En caso de rechazo total o parcial del Depósito se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11** observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior. Adicionalmente, se le entregará un escrito al Usuario, poniendo a su disposición las Monedas Metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el retiro por rechazo.

Los Usuarios deberán proceder a aceptar el retiro por rechazo que el Banco de México les haya registrado en SIBUC, exactamente en la fecha en la que se le indicó que debería retirar las Monedas Metálicas rechazadas. El retiro se efectuará aplicando en lo conducente el procedimiento para efectuar los Retiros de Monedas Metálicas. En el evento de que el Usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el Retiro, acepta que el Banco de México cargue en su Cuenta Única el importe del Retiro en la fecha indicada al propio Usuario para llevar a cabo el Retiro por rechazo.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la Cuenta Única respectiva, el importe correspondiente.

II.VI.4.1.3 Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las Monedas Metálicas depositadas por el Usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II
01/10/2009

280.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.



**CAPÍTULO VII
BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS**

II.VII.1 RETENCIÓN DE LAS PIEZAS

Cuando a una institución de crédito le sean presentados Billetes Presuntamente Falsos, deberá proceder a su retención, extendiendo al tenedor el recibo conforme al modelo del **Anexo 6A**, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las instituciones de crédito, utilizarán el **Anexo 6B** cuando les sean presentadas piezas Marcadas con Mensajes o Alteradas. En dichos recibos podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Las piezas retenidas, **sólo tratándose de moneda nacional**, podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el **Anexo 6C**. Por ningún motivo se podrán perforar las piezas, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de las piezas deberá realizarse a la vista del tenedor.

II.VII.2 REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas, en términos del numeral anterior deberán ser remitidas para su análisis en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales **II.VII.2.1** y **II.VII.2.2**. En particular, las piezas selladas conforme a lo indicado en el **Anexo 6C** serán remitidas por las instituciones de crédito al Banco de México por los medios que consideren convenientes, en tanto se preserve la seguridad y pronta entrega de éstas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de Sucursales Bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y lo dispuesto en el capítulo VIII del título II de esta circular, así como las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

II.VII.2.1 Billetes Presuntamente Falsos

Para remitir las piezas presuntamente falsas a Banco de México deberá observarse lo siguiente:

a) Previo a su envío a Banco de México, las piezas deberán registrarse en el SAM. El recibo entregado al tenedor conforme al formato del **Anexo 6A**, deberá contar con un "Número de Recibo" asignado por el SAM. Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema. El citado recibo podrá generarse a través del SAM, o bien, elaborarse por cualquier otro medio.

← índice

b) Para facilitar la entrega, las instituciones de crédito podrán crear "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las instituciones de crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.

c) Los "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de piezas que los integran.

d) Las piezas deberán acompañarse de dos copias del documento correspondiente generado a través del SAM, ya sea el recibo individual, o bien, la documentación de lote señalado en el inciso anterior en caso de que se hayan agrupado. Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por Banco de México.

e) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:

1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.

2. Si es por "Lote de Piezas Presuntamente Falsas", se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo en el orden en que aparecen en este último documento.

f) Las piezas podrán entregarse a las Sucursales Banxico o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, esta última ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

g) Tratándose de piezas de moneda extranjera, las piezas no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el **Anexo 6C**, ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

II.VII.2.2 Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, a las Sucursales Banxico, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en el sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

II.VII.3 RESULTADO DEL ANÁLISIS

II.VII.3.1 Billetes Presuntamente Falsos

El Banco de México, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, pondrá a disposición de la institución de crédito que remitió las mismas, el resultado del análisis a través del SAM, en donde se confirmará si se trata de Billetes Falsos o auténticos.

Cuando se trate de piezas auténticas en moneda nacional, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles



bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis. En caso contrario, los Billetes Falsos permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis, o bien, de la institución de crédito que haya recibido la reclamación, una vez que el resultado del análisis se publique en el SAM. Las piezas podrán recogerse en la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

Las instituciones de crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas. Este hecho deberá registrarse en el SAM.

Con independencia de la obligación de las instituciones de crédito de informar el resultado del análisis al tenedor, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx, en el apartado "Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas" dentro de la sección "Servicios".

En el caso de que el tenedor de la pieza requiera un documento adicional, podrá solicitarlo directamente a la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, o a través del teléfono 01.800.BANXICO (01.800.226.9426), sin costo de larga distancia.

II.VII.3.2 Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

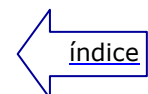
El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

II.VII.4 MONEDAS METÁLICAS

El presente capítulo, también le es aplicable a las Monedas Metálicas Presuntamente Falsas, Marcadas con Mensajes o Alteradas, así como a monedas y billetes extranjeros, de cuya autenticidad se dude.



CAPÍTULO VIII**BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO****II.VIII.1 RETENCIÓN Y ENVÍO DE LAS PIEZAS Y LA DOCUMENTACIÓN A BANCO DE MÉXICO****II.VIII.1.1 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE PRESUNTAMENTE LA HAYA ENTREGADO**

Cuando la institución de crédito en la cual se presente la pieza sea la misma en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la pieza presuntamente falsa, dicha institución de crédito procederá conforme a lo siguiente:

II.VIII.1.1.1 Retendrá las piezas de que se trate y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del **Anexo 6A**. Deberán llenarse todos los campos indicados como obligatorios del referido Anexo, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

Este recibo se usará como el formato de reclamación que se contempla en el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

II.VIII.1.1.2 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, así como copia fotostática legible de ésta.

Para el caso de que el Cliente estime conveniente adjuntar documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo, ésta deberá anexarse al formato de reclamación respectivo.

II.VIII.1.1.3 Entregará al Cliente un ejemplar del **Anexo 6A** con los datos mencionados anteriormente debidamente asentados.

II.VIII.1.1.4 Registrará en el SAM, a más tardar al día hábil siguiente de recibir la reclamación por parte del Cliente y por conducto de cualquier Persona Autorizada, la información contenida en el recibo incluyendo la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

II.VIII.1.1.5 La citada institución de crédito queda obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto éste le requiera.

II.VIII.1.1.6 Enviará la pieza junto con el recibo correspondiente donde esté asentada la relatoría de puño y letra del Cliente, así como la copia de su Identificación Oficial, a las siguientes Oficinas de Banco de México según corresponda:

a) Subgerencia de Investigación.

Presidencia de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal



b) Sucursales de Banco de México.

El envío de las piezas a que se refiere este numeral, deberá ser por separado de las indicadas en el capítulo VII de este título, esto es, sin que se integren con otras piezas en una misma comunicación.

II.VIII.1.2 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DISTINTA A LA QUE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la institución de crédito en la cual se presente la pieza sea distinta a aquélla en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la pieza presuntamente falsa, se procederá a lo siguiente:

II.VIII.1.2.1 La institución de crédito en donde se presente la pieza:

II.VIII.1.2.1.1 Retendrá la pieza y extenderá recibo al Cliente conforme al primer párrafo del numeral **II.VIII.1.1.1**, dejando en blanco la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

II.VIII.1.2.1.2 Indicará al Cliente que pase a cualquier sucursal de la institución de crédito donde le entregaron la pieza presuntamente falsa a presentar su reclamación, con el recibo que le fue entregado, una Identificación Oficial y una copia fotostática legible de ésta última.

Para el caso de que el Cliente estime conveniente adjuntar documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo, ésta deberá anexarse al formato de reclamación respectivo.

II.VIII.1.2.1.3 Remitirá la pieza junto con una copia del recibo a las oficinas de Banco de México, como se señala en el numeral **II.VIII.1.1.6**.

II.VIII.1.2.2. Por otra parte, la institución de crédito donde se realice la reclamación procederá a lo siguiente:

II.VIII.1.2.2.1 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, una copia fotostática legible de ésta, el recibo que le entregó la institución de crédito que le retuvo la pieza, la cual servirá, para efectos de la fracción IV del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, como la presentación de la pieza.

Para el caso de que el Cliente estime conveniente adjuntar documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo, ésta deberá anexarse al formato de reclamación respectivo.

II.VIII.1.2.2.2 Expedirá un nuevo recibo al Cliente conforme al modelo del **Anexo 6A** en el que se transcribirán los datos del recibo presentado por el Cliente y donde se detallará la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA".

Este formulario podrá usarse como el formato de reclamación que se contempla en la fracción I del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para este fin.



II.VIII.1.2.2.3 Entregará al Cliente un ejemplar del nuevo recibo en sustitución del entregado por la institución de crédito que le retuvo la pieza.

II.VIII.1.2.2.4 Actuará en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en los numerales **II.VIII.1.1.4** y **II.VIII.1.1.5**, adicionando además el recibo emitido por la institución de crédito que retuvo la pieza.

II.VIII.2 ENTREGA DEL IMPORTE DEL VALOR DE LAS PIEZAS AL CLIENTE

II.VIII.2.1 La institución de crédito en la que se haya realizado la reclamación, deberá verificar, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado a cabo conforme a lo señalado por el Cliente en su formato de reclamación.

II.VIII.2.2 Si la información proporcionada por el Cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna institución de crédito, la institución de crédito ante la cual se presentó la reclamación, entregará al Cliente el importe de las piezas reclamadas. Lo anterior, siempre que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año. Asimismo, tampoco procederá cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de crédito de que se trate.

II.VIII.2.3 Tan pronto la institución de crédito donde se presentó la reclamación realice la entrega del importe correspondiente al Cliente, deberá de registrar tal evento en el SAM.

II.VIII.2.4 De igual manera, en caso de que se determine que la reclamación no prosperó y la institución de crédito considere que no se efectuará la entrega del importe de la pieza, deberá informar al Cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. Asimismo, deberá registrar tal situación en el SAM, indicando los motivos por los cuales no se llevó a cabo dicha entrega.

II.VIII.2.5 Las instituciones de crédito podrán realizar consultas en el SAM para determinar si la persona que realiza la reclamación se encuentra o no en el supuesto contemplado en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año.

II.VIII.3 PARA EL ABONO EN CUENTA POR PARTE DE BANCO DE MÉXICO

En caso de que el Banco de México dictamine que alguna pieza motivo de reclamación es auténtica, el abono correspondiente se realizará en la Cuenta Única de la institución de crédito donde se presentó la reclamación. Tratándose de reclamaciones que no hubieran prosperado, dicha institución de crédito deberá devolver al Cliente el importe de la misma, en virtud de su autenticidad.

Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme lo dispone el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, se



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II
01/10/2009

287.

subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.

Finalmente, todas las operaciones de registro en los sistemas del Banco de México, contempladas en este procedimiento, deberán ser realizadas por conducto de las Personas Autorizadas.



**CAPÍTULO IX
BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ANTIRROBO****II.IX.1 SUJETOS A QUIENES SE LES APLICA ESTE CAPÍTULO**

El Banco de México aceptará la entrega de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo que provengan de las propias instituciones de crédito, o bien, de Empresas de Traslado de Valores.

II.IX.2 PROCEDIMIENTO APLICABLE A E.T.V.

Las E.T.V., a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán al Banco de México se les reembolsen las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los dispositivos antirrobo a través de las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito les extenderán a las E.T.V., el recibo correspondiente, conforme al modelo contenido en el **Anexo 24**, solicitándoles la documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la compañía, así como copia fotostática legible de los documentos presentados.

II.IX.3 ENTREGA DE PIEZAS

II.IX.3.1 Las instituciones de crédito entregarán para su dictamen las piezas deterioradas por los dispositivos en las oficinas del Banco de México señaladas en el **Anexo 1**, acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos;
- b) En su caso, copias legibles del recibo y demás documentos que se mencionan en este numeral;
- c) En su caso, copia de la denuncia penal correspondiente, para aquellos casos en que se trate de la comisión de un probable delito, y
- d) Acta de entrega de las piezas, conforme al modelo del **Anexo 24**. El acta respectiva deberá estar suscrita por el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las Instituciones de Crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral **II.II.4**.

II.IX.3.2 Las piezas deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad.



II.IX.4 ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

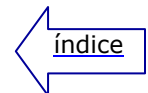
II.IX.5 ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará en la Cuenta Única de la institución de crédito que hizo la entrega, la cantidad que resulte de restar al valor nominal de las piezas entregadas, el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, el cual será determinado por el Banco de México al momento de llevar a cabo el abono correspondiente.

El Banco de México dará a conocer las cantidades abonadas a la institución de crédito mediante comunicación que entregará a la citada institución de crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la institución de crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral **I.2.6.2.2**, así como del numeral 6, inciso b), del **Anexo 3** y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen las Instituciones en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.



GASTOS Y COMISIONES**II.X.1 EN PLAZAS BANXICO***II.X.1.1 Gastos de transporte*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes y Monedas Metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.1.2 Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del **Anexo 21** de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la Cuenta Única respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

II.X.1.3 Comisiones por Retiros Urgentes

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.1 del **Anexo 21**, por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

II.X.1.4 Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.2 del **Anexo 21**, por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálica que se les hayan aplicado.

II.X.2 EN PLAZAS A LA PAR*II.X.2.1 Gastos de transporte de Billetes*

Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes, de las oficinas del Corresponsal a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.2.2 Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado a través del Corresponsal en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del **Anexo 21** de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la Cuenta Única respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

II.X.2.3 *Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 del **Anexo 21** de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral **VII.1.3**, serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

II.X.2.4 *Gastos de transporte de Monedas Metálicas*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para la entrega de Monedas Metálicas a los Usuarios en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el **Anexo 2**, serán pagados por el Banco de México, el que se encargará, en tal supuesto, de contratarlos y correrá con los riesgos respectivos.

II.X.2.5 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral II.1.3 del **Anexo 21**, por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

II.X.3 **COSTO DE LAS BOLSAS DE LONA**

Para efectos de lo previsto en los numerales **II.XI.1.8** y **II.XI.2.5**, el precio unitario de las Bolsas con leyenda o logotipo de Banco de México es de \$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.); más el correspondiente impuesto al valor agregado.

El precio de las Bolsas se actualizará en enero de cada año de conformidad con la variación del índice nacional de precios al consumidor.



**CAPÍTULO XI
REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA****II.XI.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES**

Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.1.1* Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.2* Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.3* Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.
- II.XI.1.4* El importe de los Retiros por rechazo de Billeto no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.
- II.XI.1.5* El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6* Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**, en el día que sucedan.
- II.XI.1.7* Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8* El costo de las Bolsas con leyenda o logotipo de Banco de México, en las cuales se les entregan las Monedas Metálicas.
- II.XI.1.9* Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.10* El importe de las cantidades señaladas en el numeral **II.X.2.3**, de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.11* El importe de la comisión señalada en los numerales **II.X.1.3** y **II.X.2.5** de esta circular.
- II.XI.1.12* El importe de la comisión señalada en el numeral **II.X.1.4** de esta circular.
- II.XI.1.13* El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.14* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.1* Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.2.2* Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que



sucedan.

II.XI.2.3 El importe de las cantidades señaladas en los numerales **II.X.1.2** y **II.X.2.2**, resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.

II.XI.2.4 Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.

II.XI.2.5 El costo de las Bolsas, en buen estado, con leyenda o logotipo de Banco de México, que los Usuarios entreguen.

II.XI.2.6 Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral **II.X.2.3** de esta circular.

II.XI.2.7 El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral **II.VII.3.1**.

II.XI.2.8 Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

II.XI.3.1 El Banco de México no acreditará en la Cuenta Única de los Usuarios y de las Instituciones que fungen como Corresponsales, el importe de las comisiones establecidas en los numerales **II.X.1.2** y **II.X.2.2**, ni el importe de las bolsas de lona en buen estado que resulte a favor de los Usuarios, en tanto no reciba los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez hecho lo anterior, Banco de México procederá a abonar en la Cuenta Única respectiva, los importes de las citadas comisiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.



TITULO III
DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA,
CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I
TRÁMITES DE REGISTRO

III.I.1 Solicitud de registro

Las Instituciones que requieran llevar a cabo Operaciones de Caja en las Plazas Banxico, deberán solicitar el alta del Personal Designado, Operadores y Vehículos mediante los formatos del **Anexo 8**, siguiendo en lo conducente lo establecido en los numerales **II.II.6** y **II.II.7**.

III.I.2 Unidad administrativa competente para otorgar registro

Previo a que las Instituciones realicen Operaciones de Caja en las Plazas Banxico deberán tramitar la autorización de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos, ante la Dirección de Seguridad del Banco de México ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, o a través de las unidades de seguridad de las Sucursales Banxico.

III.I.3 Procedimiento de registro

La solicitud de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

III.I.3.1 El Personal Designado y Operadores deberán asistir a las instalaciones del Banco de México que les correspondan de conformidad con el **Anexo 2**, con la documentación señalada en el numeral **II.II.7**, segundo párrafo.

III.I.3.2 Para solicitar el registro de Vehículos, las Instituciones o las E.T.V., además de observar lo establecido en el numeral **II.II.7**, primer párrafo, deberán rotular en el costado y toldo del Vehículo, las placas y el número económico para su rápida identificación.

III.I.4 Expedición de Credenciales

De resultar procedente el registro a que se refiere el numeral **III.I.3.1**, el Banco de México a través de la Dirección de Seguridad, pondrá a disposición de las Instituciones, las Credenciales del Personal Designado y de los Operadores que hayan sido autorizados a ingresar a las instalaciones del Banco de México para realizar Operaciones de Caja.



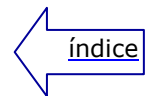
**CAPÍTULO II
VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN***III.II.1 Obligación de actualizar información*

Las Instituciones deberán actualizar la información de todo el Personal Designado, Operadores y Vehículos cada tres años, independientemente de los registros de alta o baja que gestionen dentro de esos lapsos.

III.II.2 Suspensión de autorizaciones de ingreso

Las autorizaciones de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos registradas en la base de datos que al efecto lleve el Banco de México, serán suspendidas automáticamente cuando éstos no asistan a las instalaciones del propio Banco de México durante seis meses consecutivos.

En el caso de que la Institución requiera reactivar las autorizaciones suspendidas conforme al párrafo inmediato anterior, deberá solicitarlo mediante un escrito, a través de la persona facultada o autorizada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, ante la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, para su posterior trámite ante la Dirección de Seguridad.



**CAPÍTULO III
FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO**

III.III.1 Limite de ingreso a instalaciones para la realización de Operaciones de Caja

El Banco de México determinará el número máximo de personas de cada Institución y de la E.T.V. que pueden registrarse para ingresar a sus instalaciones a realizar Operaciones de Caja.

III.III.2 Revocación de autorizaciones

El Banco de México podrá en cualquier momento revocar las autorizaciones de ingreso a sus instalaciones otorgadas al Personal Designado, Operadores y Vehículos, lo cual hará del conocimiento de la correspondiente Institución.



**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD***III.IV.1 Entrega de información de E.T.V.*

Las Instituciones deberán asegurarse de que las E.T.V. que contraten, entreguen en una sola ocasión, durante el trámite de autorización de ingreso del Personal Designado y Operadores a la Dirección de Seguridad o a las Unidades de Seguridad de las Sucursales Banxico, la documentación que se describe a continuación y que la actualicen al término de su vigencia:

III.IV.1.1 La documentación que ampare la autorización o revalidación de la entidad federativa que corresponda, para prestar en ella servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.1.2 Adicionalmente, para el caso de empresas que estén autorizadas para operar en más de una entidad federativa, la documentación que ampare la autorización o revalidación que emite la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.2 Responsabilidad de las Instituciones

En todo caso, las Instituciones serán responsables ante el Banco de México de todos los actos que realice o las omisiones en que incurra el Personal Designado o los Operadores con motivo de las Operaciones de Caja que lleven a cabo en las instalaciones del propio Banco de México.

III.IV.3 Aviso de bajas de Personal Designado, Operadores y Vehículos

Las Instituciones deberán avisar mediante un escrito dirigido a la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, las bajas que se produzcan del Personal Designado, Operadores y Vehículos.

III.IV.4 Devolución de Credenciales

Las Instituciones estarán obligadas a devolver las Credenciales a la Dirección de Seguridad del Banco de México cuando el Personal Designado u Operadores ya no presten sus servicios a dicha Institución o a la E.T.V. contratada, o bien, sea revocada su autorización en términos del numeral **III.III.2**, a más tardar el día hábil siguiente a que ocurra cualesquiera de los supuestos previstos en este numeral.



III.IV.S Difusión de requisitos

Las Instituciones estarán obligadas a difundir los requisitos de seguridad que se describen en el presente título III a las E.T.V. que contraten para llevar a cabo Operaciones de Caja.



**CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS****III.V.1 OBLIGACIONES**

El Personal Designado y los Operadores estarán obligados a lo siguiente, según les corresponda:

III.V.1.1 Cumplir con los días y horarios señalados en la presente circular, o que al efecto establezca la Dirección General de Emisión del Banco de México para llevar a cabo las Operaciones de Caja.

III.V.1.2 Atender las indicaciones del personal de seguridad del Banco de México.

III.V.1.3 Identificarse como miembro de la Institución o de la E.T.V., mostrando una identificación vigente expedida por alguna de ellas, cuando el personal de seguridad del Banco de México se lo requiera.

III.V.1.4 Portar en todo momento y en lugar visible durante su estancia en las instalaciones del Banco de México la Credencial que le haya sido asignada.

III.V.1.5 Sujetarse a los procedimientos de revisión física de las personas, objetos y Vehículos que realice el personal de seguridad del Banco de México.

III.V.1.6 Al ingresar a las instalaciones del Banco de México, el Personal Designado y, en su caso, los Operadores, deberán guardar las armas, los cartuchos, así como los objetos que se les indique en los armeros que el personal de seguridad del propio Banco de México les designe, siguiendo las medidas de seguridad necesarias para el manejo de las armas.

III.V.1.7 Manipular con cuidado los Valores que se les entreguen.

III.V.1.8 Conservar en buenas condiciones las Credenciales que les asigne el Banco de México, y

III.V.1.9 Observar buena conducta y portar correctamente el uniforme de la empresa que representen dentro de las instalaciones del Banco de México.

III.V.2 PROHIBICIONES

El Personal Designado y los Operadores, según les corresponda, deberán abstenerse de:

III.V.2.1 Abrir los compartimientos o cajas de carga y manipular los Valores, así como subirlos, bajarlos o trasegarlos entre Vehículos, antes de entrar a las instalaciones del Banco de México y/o al área de recepción y entrega de Valores.

III.V.2.2 Circular con los Valores fuera de los Vehículos.

III.V.2.3 Circular por áreas diferentes a las autorizadas en las instalaciones del Banco de México.

III.V.2.4 Intercambiar las Credenciales que les fueron asignadas.



III.V.2.5 Introducir y utilizar cámaras fotográficas, de video y/o cualquier otro dispositivo para obtener imágenes del interior o el exterior de las instalaciones del Banco de México.

III.V.2.6 Introducir alimentos y bebidas a las instalaciones del Banco de México.

III.V.2.7 Portar armas y cartuchos en las instalaciones del Banco de México.

III.V.2.8 Difundir cualquier información obtenida con motivo de las actividades de Operaciones de Caja que realice.

III.V.2.9 Introducir radios o televisores portátiles a las instalaciones del Banco de México.

III.V.3 INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE BANCO DE MÉXICO

El Personal Designado y los Operadores deberán sujetarse al siguiente procedimiento de ingreso y salida, según les corresponda:

III.V.3.1 Antes de ingresar a las instalaciones del Banco de México, el Operador deberá detener el Vehículo frente al portón o reja de acceso a la caseta de atención a bancos o, en su caso, si el Personal Designado ingresa a pie, deberá informar mediante el intercomunicador su presencia, a fin de que el Personal Designado y el Operador que pretenden ingresar sean identificados y verificada su vigencia de autorización de ingreso; posteriormente se anunciará su llegada al área correspondiente.

III.V.3.2 El Personal Designado y los Operadores esperarán a que se le notifique que los Vehículos pueden ingresar y lo harán una vez que se remuevan las barreras físicas existentes para permitirles el libre tránsito.

III.V.3.3 El Operador detendrá el Vehículo donde el personal de seguridad del Banco de México le indique para llevar a cabo una revisión del mismo mediante los procedimientos internos.

III.V.3.4 El Personal Designado, deberá presentarse en la caseta de atención a bancos y colocar la Credencial expedida por el Banco de México a su favor en la lectora correspondiente, para que el personal de seguridad del Banco de México registre su ingreso y lo identifique fotográficamente.

III.V.3.5 El personal de seguridad del Banco de México, realizará una revisión física del Personal Designado, Operadores, Vehículos y demás objetos que estime necesarios, en las áreas destinadas para este fin, según los procedimientos internos.

III.V.3.6 El Personal Designado y el Operador, deberán dirigirse a la sala de espera y permanecer ahí hasta que el personal de seguridad del Banco de México concluya la revisión física del Vehículo y se le autorice el ingreso al área de recepción y entrega de los Valores.

III.V.3.7 Una vez autorizados, el Personal Designado, el Operador y el Vehículo ingresarán al área de recepción y entrega de los Valores; el Operador estacionará el Vehículo en los lugares destinados para tal efecto.



Índice

III.V.3.8 El Personal Designado que se encuentre en el área de recepción y entrega de Valores deberá atender cualquier indicación que les haga el personal de seguridad del Banco de México; posteriormente procederán a llevar a cabo las Operaciones de Caja autorizadas.

III.V.3.9 Una vez que el Personal Designado que se encuentra en el área de recepción y entrega de los Valores esté en disposición para abandonar las instalaciones del Banco de México, deberá evitar que los Vehículos salgan simultáneamente.

III.V.3.10 El personal de seguridad del Banco de México, podrá realizar las revisiones físicas que considere pertinentes al Personal Designado, Operador, Vehículos y demás objetos que estime necesarios al momento de la salida.



TITULO IV
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO I
BILLETES

Las referencias a las circulares relacionadas con las características de los Billetes se pueden encontrar en el [Anexo 25](#).

IV.I.1 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

IV.I.1.1 Billetes de \$5

Tipo "AA"

Josefa Ortiz de Domínguez

Las características de los Billetes de \$5 de Josefa Ortiz de Domínguez, se especifican en la Circular 1709/1971 del 19 de julio de 1971, referida como [Anexo 25A.1](#).

IV.I.1.2 Billetes de \$10

Tipo "AA"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$10 de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular 1677/1969 del 22 de diciembre de 1969, referida como [Anexo 25A.2](#).

IV.I.1.3 Billetes de \$20

Tipo "AA"

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$20 de José María Morelos, se especifican en la Circular 1756/1973 del 28 de mayo de 1973, referida como [Anexo 25A.3](#).

IV.I.1.4 Billetes de \$50

Tipo "AA"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$50 de Benito Juárez, se especifican en las Circulares 1769/1973, 1862/1980 y 1874/1981 del 15 de noviembre de 1973, 2 de septiembre de 1980 y 19 de junio de 1981, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.4.1, 25A.4.2 y 25A.4.3](#).



IV.I.1.5 Billetes de \$100

Tipo "AA"

Venustiano Carranza

Las características de los Billetes de \$100 de Venustiano Carranza, se especifican en las Circulares 1806/1975, 1862/1980 y 1874/1981 del 19 de noviembre de 1975, 02 de septiembre de 1980 y 19 de junio de 1981, respectivamente, referidas como **Anexos 25A.5, 25A.4.2 y 25A.4.3.**

IV.I.1.6 Billetes de \$500

Tipo "AA"

Francisco I. Madero

Las características de los Billetes de \$500 de Francisco I. Madero, se especifican en las Circulares 1847/1979, 1874/1981 y 1920/1984 del 01 de noviembre de 1979, 19 de junio de 1981 y 30 de noviembre de 1984, respectivamente, referidas como **Anexos 25A.6.1, 25A.4.3 y 25A.6.2.**

IV.I.1.7 Billetes de \$1,000

Tipo "AA"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de \$1,000 de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 1839/1978, 1874/1981, 1902/1983 y 1943/1986 del 01 de diciembre de 1978, 19 de junio de 1981, 02 de septiembre de 1983 y 09 de septiembre de 1986, respectivamente, referidas como **Anexos 25A.7.1, 25A.4.3, 25A.7.2 y 25A.7.3.**

IV.I.1.8 Billetes de \$2,000

Tipo "A"

Justo Sierra

Las características de los Billetes de \$2,000 de Justo Sierra, se especifican en la Circular 1903/1983 del 18 de noviembre de 1983, referida como **Anexo 25A.8.**

IV.I.1.9 Billetes de \$5,000

Tipo "A"

Niños Héroes

Las características de los Billetes de \$5,000 de los Niños Héroes, se especifican en las Circulares 1861/1980, 1874/1981 y 1948/1987 del 02 de septiembre de 1980, 19 de junio de 1981 y 15 de mayo de 1987, respectivamente, referidas como **Anexos 25A.9.1, 25A.4.3 y 25A.9.2.**



IV.I.1.10 Billetes de \$10,000

Tipo "AA"

IV.I.1.10.1 Matías Romero

Las características de los Billetes de \$10,000 de Matías Romero, se especifican en la Circular 1841/1979 del 11 de abril de 1979, referida como **Anexo 25A.10.**

Tipo "A"

IV.I.1.10.2 Lázaro Cárdenas

Las características de los Billetes de \$10,000 de Lázaro Cárdenas, se especifican en las Circulares 1883/1982, 1936/1985 y 1967/1988 del 18 de marzo de 1982, 17 de diciembre de 1985 y 12 de agosto de 1988, respectivamente, referidas como **Anexos 25A.11.1, 25A.11.2 y 25A.11.3.**

IV.I.1.11 Billetes de \$20,000

Tipo "A"

Andrés Quintana Roo

Las características de los Billetes de \$20,000 de Andrés Quintana Roo, se especifican en las Circulares 1932/1985 y 1972/1989 del 11 de noviembre de 1985, 15 de febrero de 1988 y 07 de julio de 1989, respectivamente, referidas como **Anexos 25A.12.1 y 25A.12.2.**

IV.I.1.12 Billetes de \$50,000

Tipo "A"

Cuahtémoc

Las características de los Billetes de \$50,000 de Cuahtémoc, se especifican en las Circulares 1945/1986, 1956/1988, 1967/1988 y 1977/1990 del 01 de diciembre de 1986, 15 de febrero de 1988, 12 de agosto de 1988 y 17 de julio de 1990, respectivamente, referidas como **Anexos 25A.13.1, 25A.13.2, 25A.11.3 y 25A.13.3.**

IV.I.1.13 Billetes de \$100,000

Tipo "A"

Plutarco Elías Calles

Las características de los Billetes de \$100,000 de Plutarco Elías Calles, se especifican en la Circular 1985/1991 del 02 de septiembre de 1991, referida como **Anexo 25A.14.**

IV.I.2 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO EN EL QUE SE LE DENOMINÓ "NUEVO PESO" (DEL 1o. DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)



A partir de enero de 1993, fueron puestos en circulación, a través del sistema bancario nacional, Billetes cuyas denominaciones están expresadas en "Nuevos Pesos" de conformidad con el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

IV.I.2.1 Billetes de N\$10**IV.I.2.1.1 Tipo "B"**

Lázaro Cárdenas

Las características de los Billetes de N\$10 Tipo "B" de Lázaro Cárdenas, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como **Anexo 25B.1.**

IV.I.2.1.2 Tipo "C" Emiliano

Zapata

Las características de los Billetes de N\$10 Tipo "C" de Emiliano Zapata, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como **Anexos 25B.2.1 y 25B.2.2.**

IV.I.2.2 Billetes de N\$20**IV.I.2.2.1 Tipo "B"**

Andrés Quintana Roo

Las características de los Billetes de N\$20 Tipo "B" de Andrés Quintana Roo, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como **Anexo 25B.1.**

IV.I.2.2.2 Tipo "C" Benito

Juárez

Las características de los Billetes de N\$20 Tipo "C" de Benito Juárez, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como **Anexos 25B.2.1 y 25B.2.2.**

IV.I.2.3 Billetes de N\$50**IV.I.2.3.1 Tipo "B"**

Cauhtémoc

Las características de los Billetes de N\$50 Tipo "B" de Cauhtémoc, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como **Anexo 25B.1.**



IV.I.2.3.2 Tipo "C"

José María Morelos

Las características de los Billetes de N\$50 Tipo "C" de José María Morelos, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como **Anexos 25B.2.1** y **25B.2.2**.

IV.I.2.4 **Billetes de N\$100****IV.I.2.4.1** Tipo "B"

Plutarco Elías Calles

Las características de los Billetes de N\$100 Tipo "B" de Plutarco Elías Calles, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como **Anexo 25B.1**.

IV.I.2.4.2 Tipo "C"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de N\$100 Tipo "C" de Nezahualcóyotl, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como **Anexos 25B.2.1** y **25B.2.2**.

IV.I.2.5 **Billetes de N\$200**

Tipo "C"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de N\$200 de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como **Anexos 25B.2.1** y **25B.2.2**.

IV.I.2.6 **Billetes de N\$500**

Tipo "C"

Ignacio Zaragoza

Las características de los Billetes de N\$500 de Ignacio Zaragoza, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como **Anexos 25B.2.1** y **25B.2.2**.

IV.I.3 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTUAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, UNA VEZ ADOPTADO NUEVAMENTE EL NOMBRE "PESO" (A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996)

A partir de enero de 1996 se suprime la palabra "Nuevo" de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos y se retiran de la circulación las



Monedas Metálicas representativas de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el Aviso por el que se informa que a partir del 1o. de enero de 1996, se suprime la palabra "Nuevo" del nombre de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos para volver a la denominación "Peso", así como el Aviso sobre el retiro de la circulación de las Monedas Metálicas representativas de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, ambos Avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

A partir del 1o. de enero de 1996, son puestos en circulación, a través del sistema bancario, Billetes y Monedas Metálicas denominados en "Pesos", representativos de la actual unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.I.3.1 Billetes de \$10

Tipo "D" Emiliano Zapata

Las características de los Billetes de \$10 de Emiliano Zapata, se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como **Anexo 25C.1**.

IV.I.3.2 Billetes de \$20

IV.I.3.2.1 Tipo "D" Benito

Juárez

Las características de los Billetes de \$20 Tipo "D" se especifican en las Circulares 2024/1995, E-6/1997, E-23/2000 y E-36/2002, del 27 de diciembre de 1995, 09 de diciembre de 1997, 22 de agosto de 2000 y 19 de septiembre de 2002, respectivamente, referidas como **Anexos 25C.1, 25C.2.1, 25C.2.2 y 25C.2.3**.

IV.I.3.2.2 Tipo "F" Benito

Juárez

Las características de los Billetes de \$20 Tipo "F" de Benito Juárez, impresos en substrato de polímero se especifican en la Circular E-106/2007 del 13 de agosto de 2007, referida como **Anexo 25C.3**.

IV.I.3.3 Billetes de \$50

IV.I.3.3.1 Tipo "D"

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$50 Tipo "D" de José María Morelos, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000 y E-29/2001 del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000 y 01 de octubre de 2001, respectivamente, referidas como **Anexos 25C.1, 25C.2.2 y 25C.4**.

IV.I.3.3.2 Tipo "F "

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$50 Tipo "F" de José María Morelos, impresos en sustrato de polímero se especifican en la Circular E-94/2006, del 15 de noviembre de 2006, referida como **Anexo 25C.5**.

IV.I.3.4 **Billetes de \$100**

IV.I.3.4.1 Tipo "D"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "D" de Nezahualcóyotl, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005, del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como **Anexos 25C.1, 25C.2.2, 25C.4 y 25C.6**.

IV.I.3.4.2 Tipo "F"

Conmemorativos del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" Conmemorativos del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se especifican en la circular E-123/2009, del 23 de septiembre de 2009, referida como **Anexo 25C.11**.

IV.I.3.4.3 Tipo "F"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" de Nezahualcóyotl, se especifican en el **Anexo 25C.12**, del 9 de agosto de 2010.

IV.I.3.5 **Billetes de \$200**

IV.I.3.5.1 Tipo "D"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de \$200 Tipo "D" de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-22/2000, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005 del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como **Anexos 25C.1, 25C.7, 25C.2.2, 25C.4 y 25C.6**.

IV.I.3.5.2 Tipo "F "

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de \$200 Tipo "F " de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en la Circular E-117/2008, del 01 de septiembre de 2008, referida como **Anexo 25C.8**.



IV.I.3.5.3 Tipo "F "

Conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" Conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, se especifican en la circular E-123/2009, del 23 de septiembre de 2009, referida como **Anexo 25C.11**.

IV.I.3.6 **Billetes de \$500**

IV.I.3.6.1 Tipo "D"

Ignacio Zaragoza

Las características de los Billetes de \$500 Tipo "D" de Ignacio Zaragoza, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005, del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como **Anexos 25C.1, 25C.2.2, 25C.4 y 25C.6**.

IV.I.3.6.2 Tipo "F"

Diego Rivera y Frida Kahlo

Las características de los Billetes de \$500 Tipo "F" de Diego Rivera y Frida Kahlo, se especifican en el **Anexo 25C.13**, del 30 de agosto de 2010.

IV.I.3.7 **Billetes de \$1,000**

IV.I.3.7.1 Tipo "D"

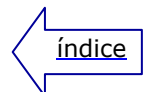
Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$1,000 Tipo "D" de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular E-64/2004, del 15 de noviembre de 2004, referida como **Anexo 25C.9**.

IV.I.3.7.2 Tipo "F"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$1,000 Tipo "F" de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular E-112/2008, del 31 de marzo de 2008, referida como **Anexo 25C.10**.



CAPÍTULO II MONEDAS METÁLICAS

Las referencias a las circulares relacionadas con las características de las Monedas Metálicas se pueden encontrar en el [Anexo 26](#).

IV.II.1 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

IV.II.1.1 Monedas Metálicas de 5 centavos

Tipo "AA"

Josefa Ortiz de Domínguez

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "AA" de Josefa Ortiz de Domínguez, se señalan en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1942, 30 de diciembre de 1950, el 15 de septiembre de 1955 y el 30 de diciembre de 1969.

IV.II.1.2 Monedas Metálicas de 10 centavos

Tipo "AA"

Mazorca de Maíz

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "AA", de Mazorca de Maíz, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.3 Monedas Metálicas de 20 centavos

Tipo "AA"

IV.II.1.3.1 Cabeza Olmeca

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "AA", Cabeza Olmeca, se especifican en la Circular 1898/1983 del 13 de junio de 1983, referida como [Anexo 26A.1](#).

Tipo "AA"

IV.II.1.3.2 Francisco I. Madero

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "AA", de Francisco I. Madero, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.4 Monedas Metálicas de 50 centavos

Tipo "AA"

IV.II.1.4.1

Cauhtémoc

c



Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "AA", de Cuauhtémoc, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "AA"

IV.II.1.4.2 Cabeza de Palenque

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "AA", Cabeza de Palenque, se especifican en la Circular 1899/1983 del 15 de agosto de 1983, referida como [Anexo 26A.2](#).

IV.II.1.5 **Monedas Metálicas de \$1**

Tipo "AA"

José María Morelos

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "AA" de José María Morelos, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "A"

José María Morelos

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "A" de José María Morelos, se especifican en la Circular 1909/1984 del 09 de marzo de 1984, referida como [Anexo 26A.4](#).

IV.II.1.6 **Monedas Metálicas de \$5**

IV.II.1.6.1 Tipo "AA"

Vicente Guerrero

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "AA" de Vicente Guerrero, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "AA"

Quetzalcóatl

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "AA" de Quetzalcóatl, se especifican en la Circular 1851/1980 del 14 de abril de 1980, referida como [Anexo 26A.3](#).

IV.II.1.6.2 Tipo "A"

\$5

Las características de las Monedas Metálicas de \$5, Tipo "A" con diseño "\$5", se especifican en la Circular 1928/1985 del 12 de agosto de 1985, referida como [Anexo 26A.5](#).



IV.II.1.7 **Monedas Metálicas de \$10**

IV.II.1.7.1 Tipo "AA" Miguel

Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "AA" de Miguel Hidalgo, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.7.2 Tipo "A"

Miguel Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "A" de Miguel Hidalgo, se especifican en la Circular 1934/1985 del 06 de diciembre de 1985, referida como **Anexo 26A.6.**

IV.II.1.8 **Monedas Metálicas de \$20**

IV.II.1.8.1 Tipo "AA"

Jugador de Pelota

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Tipo "AA" del Jugador de Pelota, se especifican en la Circular 1867/1980 del 10 de octubre de 1980, referida como **Anexo 26A.7.**

IV.II.1.8.2 Tipo "A"

Guadalupe Victoria

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Tipo "A" de Guadalupe Victoria, se especifican en la Circular 1933/1985 del 04 de noviembre de 1985, referida como **Anexo 26A.8.**

IV.II.1.9 **Monedas Metálicas de \$50**

IV.II.1.9.1 Tipo "AA"

Coyolxauhqui

Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "AA" de Coyolxauhqui, se especifican en la Circular 1892/1982 del 22 de julio de 1982, referida como **Anexo 26A.9.**

IV.II.1.9.2 Tipo "A" Benito

Juárez

IV.II.1.9.2.1 Cuproníquel

Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "A" de Benito Juárez en cuproníquel, se especifican en la Circular 1921/1984 del 14 de diciembre de 1984, referida como **Anexo 26A.10.**



IV.II.1.9.2.2 Acero Inoxidable

Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "A" de Benito Juárez en Acero Inoxidable, se especifican en la Circular 1959/1988 del 02 de mayo de 1988, referida como **Anexo 26A.11.**

IV.II.1.10 **Monedas Metálicas de \$100**

Tipo "A"

Venustiano Carranza

Las características de las Monedas Metálicas de \$100 Tipo "A" de Venustiano Carranza, se especifican en la Circular 1918/1984 del 22 de octubre de 1984, referida como **Anexo 26A.12.**

IV.II.1.11 **Monedas Metálicas de \$200**

Tipo "AA"

IV.II.1.11.1 175 Aniversario de la Independencia

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" del 175 Aniversario de la Independencia, se especifican en la Circular 1929/1985 del 13 de septiembre de 1985, referida como **Anexo 26A.13.**

IV.II.1.11.2 75 Aniversario del comienzo de la Revolución Mexicana.

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" del 75 Aniversario del comienzo de la Revolución Mexicana, se especifican en la Circular 1937/1985 del 30 de diciembre de 1985, referida como **Anexo 26A.14.**

IV.II.1.11.3 Copa Mundial de Futbol

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" de la Copa Mundial de Futbol, se especifican en la Circular 1939/1986 del 06 de junio de 1986, referida como **Anexo 26A.15.**

IV.II.1.12 **Monedas Metálicas de \$500**

Tipo "A"

Francisco I. Madero

Las características de las Monedas Metálicas de \$500 Tipo "A" de Francisco I. Madero, se especifican en la Circular 1947/1987 del 13 de abril de 1987, referida como **Anexo 26A.16.**

IV.II.1.13 **Monedas Metálicas de \$1,000**

Tipo "A"

Juana de Asbaje

Las características de las Monedas Metálicas de \$1,000.00 Tipo "A" de Juana de Asbaje, se especifican en la Circular 1960/1988 del 02 de mayo de 1988,



referida como [Anexo 26A.17](#).

IV.II.1.14 Monedas Metálicas de \$5,000

Tipo "A"

Fuente de Petróleos

Las características de las Monedas Metálicas de \$5,000 Tipo "A" de la Fuente de Petróleos, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1988.

IV.II.2 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO EN EL QUE SE LE DENOMINÓ "NUEVO PESO" (DEL 1o. DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)

IV.II.2.1 Monedas Metálicas de 5 centavos

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.2 Monedas Metálicas de 10 centavos

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.3 Monedas Metálicas de 20 centavos

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.4 Monedas Metálicas de 50 centavos

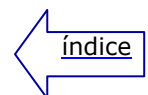
Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.5 Monedas Metálicas de N\$1

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$1 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).



IV.II.2.6 Monedas Metálicas de N\$2

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$2 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.7 Monedas Metálicas de N\$5

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$5 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.8 Monedas Metálicas de N\$10

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$10 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.9 Monedas Metálicas de N\$20

Tipo "B"

Miguel Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de N\$20 Tipo "B" de Miguel Hidalgo, se especifican en la Circular 2001/1993 del 04 de junio de 1993, referida como [Anexo 26B.2](#).

IV.II.2.10 Monedas Metálicas de N\$50

Tipo "B" Niños Héroes

Las características de las Monedas Metálicas de N\$50 Tipo "B" de los Niños Héroes, se especifican en la Circular 2007/1994 del 04 de febrero de 1994, referida como [Anexo 26B.3](#).

IV.II.3 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTUAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993 UNA VEZ ADOPTADO NUEVAMENTE EL NOMBRE "PESO" (A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996)**IV.II.3.1 Monedas Metálicas de 5 centavos**

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

 índice

IV.II.3.2 Monedas Metálicas de 10 centavos**IV.II.3.2.1** Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.2.2 Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.3 Monedas Metálicas de 20 centavos**IV.II.3.3.1** Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos, Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.3.2 Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.4 Monedas Metálicas de 50 centavos**IV.II.3.4.1** Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.4.2 Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.5 Monedas Metálicas de \$1

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.6 Monedas Metálicas de \$2

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$2 Tipo "C", se especifican en la



Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como **Anexo 25C.1**.

IV.II.3.7 Monedas Metálicas de \$5

IV.II.3.7.1 Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como **Anexo 25C.1**.

IV.II.3.7.2 Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario del inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

Las características de las treinta y siete Monedas Metálicas de \$5 Tipo C, Conmemorativas del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se especifican en la Circular Telefax No. E-119/2008 del 29 de octubre de 2008, referida como **Anexo 26C.1**.

IV.II.3.8 Monedas Metálicas de \$10

IV.II.3.8.1 Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "C", se especifican en las Circulares 2024/1995 y E-4/1997 del 27 de diciembre de 1995 y 9 de octubre de 1997, respectivamente referidas como **Anexo 25C.1** y **26C.2**.

IV.II.3.8.2 Tipo "C" Conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio.

Las características de las Monedas Metálicas de \$10, conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio, se especifican en la Circular Telefax E-20/2000 del 3 de abril de 2000, referida como **Anexo 26C.3**.

IV.II.3.9 Monedas Metálicas de \$20

IV.II.3.9.1 Tipo "C" Conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio, se especifican en la Circular Telefax E-20/2000 del 03 de abril de 2000, referida como **Anexo 26C.3**.

IV.II.3.9.2 Tipo "C" Conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz, se especifican en el **Anexo 26C.9**, del 31 de marzo de 2011.

IV.II.3.10 Monedas Metálicas de \$100

IV.II.3.10.1 Tipo "C" Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación

Las características de las sesenta y cuatro Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, se especifican en las Circulares Telefax E-52/2003 y E-75/2005, del



16 de octubre de 2003 y del 28 de octubre de 2005, respectivamente, referidas como **Anexos 26C.4.1** y **26C.4.2**.

IV.II.3.10.2 Tipo "C" Conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra"

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra", se especifican en la Circular Telefax E-74/2005 del 08 de septiembre de 2005, referida como **Anexo 26C.5**.

IV.II.3.10.3 Tipo "C" Conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905

Las características de las tres Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, se especifican en la Circular Telefax E-76/2005 del 15 de noviembre de 2005, referida como **Anexo 26C.6**.

IV.II.3.10.4 Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García, se especifican en la Circular Telefax E-82/2006 del 20 de marzo de 2006, referida como **Anexo 26C.7**.



**TITULO V
DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN****CAPÍTULO I
RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN****V.I.1 BILLETES DESMONETIZADOS***V.I.1.1 Billetes fabricados por American Bank Note Company*

Los Billetes impresos por American Bank Note Company, Tipo "AA", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$10,000, que se detallan en el numeral 1.1 del **Anexo 13** y en el **Anexo 20** están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral **II.IV.1.4**.

V.I.1.2 Billetes fabricados por Banco de México

Los Billetes impresos por Banco de México, Tipo "AA", de \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500 y \$1,000; y Tipo "A" de \$2,000, \$5,000, \$10,000, \$20,000, \$50,000 y \$100,000 que se detallan en el numeral 1.2 del **Anexo 13** y en el **Anexo 20** están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral **II.IV.1.4**.

V.I.2 BILLETES EN PROCESO DE RETIRO

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "B" de N\$10, N\$20, N\$50 y N\$100; Tipo "C" de N\$10, N\$20, N\$50; y, Tipo "D" de \$10, \$20 y \$50, impresos en papel, se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán abstenerse de poner a disposición del público los mencionados Billetes.

En lo sucesivo, las instituciones de crédito del país están obligadas a depositar todos los Billetes mencionados en el párrafo anterior que reciban con motivo de sus operaciones y servicios, en el Banco de México o en sus Corresponsales, sujetándose a lo establecido en la presente circular, agrupándolos conforme a la clasificación establecida en el numeral **II.IV.1.2**, pero sin necesidad de separarlos por su grado de deterioro en Billetes Aptos para Circular o Billetes Deteriorados. En todo caso, deberán depositarlos en el Banco de México como Billetes no Aptos para Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes de las denominaciones a que se refiere el presente numeral, continuarán conservando el poder liberatorio que les confiere el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.



CAPÍTULO II RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

V.II.1 MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS

Las Monedas Metálicas, Tipo "AA", de 5, 10, 20, y 50 centavos, \$1, \$5, \$10, \$20, \$50 y \$200; y Tipo "A", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$5,000 que se detallan en los **Anexos 18** y **20**, están desmonetizadas y seguirán siendo aceptadas en Depósito en Banco de México, en términos del numeral **II.VI.2**.

V.II.2 MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO

Las Monedas Metálicas, Tipos "B" de N\$20 Miguel Hidalgo y Costilla, y de N\$50 Niños Héroes, así como las Tipo "C" de 10 centavos, de \$20 Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego, Señor del Año, que se detallan en los **Anexos 18** y **20** se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán ajustarse a lo previsto en el numeral **II.VI.2**.



TITULO VI
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES**CAPÍTULO I**
RELACIONADAS CON BILLETES**VI.I.1 PODER LIBERATORIO DE LOS BILLETES DENOMINADOS EN "NUEVOS PESOS"**

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continuarán teniendo poder liberatorio ilimitado de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos del numeral **II.IV.1.4.**

VI.I.2 BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "D" de \$20 impresos en polímero y de \$1000 impresos en papel, deberán ser depositados por las instituciones de crédito del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro. En el caso de los Billetes de \$20, las unidades mínimas de depósito serán las que se detallan en el numeral III del **Anexo 22.**

VI.I.3 DEPÓSITOS Y RETIROS DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR

Los Depósitos de Billetes Aptos para Circular que realizan las Instituciones que no hayan celebrado con el Banco de México el convenio para el cambio de Billetes en Plazas Banxico y en Plazas a la Par se efectuarán, además, conforme a lo siguiente:

VI.I.3.1 Retiros de Billetes:

Por cada unidad de empaque de la denominación de \$200 que retiren las Instituciones, deberán retirar al menos una unidad de empaque de la denominación de \$100 y una de \$50. Las cantidades de Billetes que podrán retirarse serán aquellas que correspondan a la unidad de empaque que para cada plaza se establece en el numeral I, del **Anexo 22.** Los retiros por rechazo no estarán sujetos a la presente disposición.



VI.I.3.2 Depósitos de Billetes:

Las Instituciones deberán depositar al menos una unidad de empaque de la denominación de \$200 cada vez que depositen una unidad de empaque de las denominaciones de \$50 y \$100. Las cantidades de Billetes que podrán depositarse, serán aquellas que correspondan a la unidad de empaque que para cada Plaza se establece en el numeral II, del **Anexo 22**.

VI.I.3.3 Con el fin de cumplir con lo previsto en los numerales **VI.I.3.1** y **VI.I.3.2** anteriores, las siguientes Plazas deberán considerar el Paquete como unidad mínima de empaque para depositar Billetes de la denominación de \$200: Campeche, Camp., Mazatlán, Sin., Cd. Obregón, Son., Monclova, Coah., Colima, Col., Poza Rica, Ver., Durango, Dgo., Tapachula, Chis., La Paz, B. C. S., Tepic, Nay., Los Mochis, Sin., y Zamora, Mich.

VI.I.4 DEPÓSITOS MASIVOS DE BILLETES

Las instituciones de crédito deberán indicar a sus Clientes que realizan depósitos masivos, así como a las E.T.V., que trabajan para esas instituciones de crédito, se abstengan de entregarles Billetes para Depósito engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que los dañe.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán hacer del conocimiento de estos Clientes y de cada E.T.V., que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los Billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación y provocando mayores requerimientos de producción de Billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los Clientes masivos de las instituciones de crédito no cambien sus prácticas de empaque, el Banco de México se verá obligado a dejar de recibir Depósitos que contengan Billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Adicionalmente, las solicitudes de efectivo que hagan los Clientes de las instituciones de crédito serán satisfechas con una mezcla de denominaciones adecuadas, con el objeto de proveer al público de las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Es conveniente mencionar que, en caso de que el Banco de México detecte problemas de cambio, tiene la facultad de establecer políticas para solucionar dichos problemas.

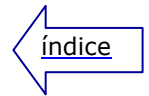
VI.I.5 CRITERIOS PARA LOS BILLETES QUE CONSERVAN O PIERDEN SU VALOR

Las instituciones de crédito deberán capacitar al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de E.T.V., a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los Billetes contenidos en el **Anexo 3**, efectuando invariablemente el canje de los Billetes que aún conserven su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los Billetes que, siendo auténticos:



- Estén alterados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren fracciones de billetes sin valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el mismo **Anexo 3**.
- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.

Consecuentemente, las instituciones de crédito deberán aceptar y canjear todos los Billetes que conserven su valor, aún cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de bancos, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, así como las Fracciones de Billetes que cumplen con las reglas de calificación mencionadas en el **Anexo 3**.



TITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

VII.I.1 En Plazas Banxico

VII.I.1.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las instituciones de crédito, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a sus Depósitos, Retiros y entregas de Billetes y Monedas Metálicas, serán atendidas:

- a. En la Plaza Banxico del Distrito Federal, por la Subgerencia de Programación, Distribución y Proceso de Efectivo.
- b. En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.I.1.2 Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el capítulo XI del título II, que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las Instituciones sobre sus Operaciones de Caja, serán atendidas:

- a) Por la Oficina de Operación de Créditos y Depósitos para operaciones realizadas en Corresponsales.
- b) Por la Oficina de Distribución y Recolección para operaciones realizadas en la Plaza Banxico del Distrito Federal.
- c) Por la Oficina de Caja para operaciones realizadas en Sucursales Banxico.

VII.I.2 En Plazas a la Par

VII.I.2.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las instituciones de crédito, acerca del contenido de la presente circular, serán atendidas por las siguientes oficinas:

- a) En las Plazas a la Par que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, por la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás Plazas a la Par, por el Analista de Planeación de la Sucursal Banxico respectiva.

VII.I.2.2 Las consultas y aclaraciones respecto a los Depósitos y Retiros de Billetes de las Instituciones, serán atendidas directamente por el Corresponsal.

VII.I.2.3 Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el numeral **II.X.2.3** de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivos.



VII.I.3 Los Usuarios contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Banco de México les entregue su estado de cuenta de la Cuenta Única, para realizar con éste las aclaraciones pertinentes.

CAPÍTULO II SANCIONES

VII.II.1 Las instituciones de crédito que no cumplan con lo previsto en la presente circular o en las demás disposiciones que el Banco de México expida, en materia de Operaciones de Caja, serán sancionadas por éste, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 37 de la Ley del Banco de México; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables.

VII.II.2 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el título III de la presente circular, será motivo para que el Banco de México niegue el acceso o solicite el abandono de sus instalaciones al Personal Designado, Operadores y/o Vehículos, así como revocar la autorización de ingreso.

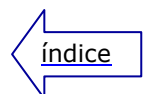
CAPÍTULO III SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

VII.III.1 Las instituciones de crédito deberán observar lo previsto en esta circular y en las demás disposiciones que el Banco de México expida y aquellas que efectúen Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales, estarán aceptando expresamente todas las consecuencias que se deriven de ellas.

VII.III.2 Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta circular, las instituciones de crédito aceptan expresamente que serán responsables de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Billetes o Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la presente circular. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas, a las que refiere el título II, capítulo II, de la presente circular.

CAPÍTULO IV ANEXOS

VII.IV.1 Los Anexos de esta circular deberán observarse en sus términos, ya que forman parte integrante de la misma.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente circular entrará en vigor el día 19 de octubre de 2009, quedando abrogada la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente o que no se encuentren señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la presente Circular

SEGUNDO. Cuando en algún contrato o en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, se entenderá hecha a la presente circular.

TERCERO. Continúan en vigor las circulares emitidas por Banco de México, incorporadas en los Anexos de la presente circular, en lo que no se opongan a la misma.

CUARTO. Para efectos de la verificación por muestreo de los Depósitos de Billetes de los Usuarios, señalada en el numeral **II.IV.2.2** inciso a), el Banco de México podrá llevar a cabo esta actividad, hasta nuevo aviso, en forma posterior a la recepción de los mismos.



ANEXO 1

RELACIÓN DE PLAZAS BANXICO

OFICINA:

OFICINA CENTRAL MÉXICO

SUCURSAL GUADALAJARA

SUCURSAL HERMOSILLO

SUCURSAL MÉRIDA

SUCURSAL MEXICALI

SUCURSAL MONTERREY

SUCURSAL VERACRUZ

PLAZA BANXICO:

DISTRITO FEDERAL

EL SALTO, JAL.

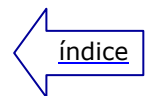
HERMOSILLO, SON.

MÉRIDA, YUC.

MEXICALI, B.C.

APODACA, N.L.

BOCA DEL RÍO, VER.



RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR DE ACUERDO CON LA PLAZA BANXICO DE LA CUAL DEPENDEN**BANXICO: OFICINA CENTRAL**

ACAPULCO, GRO.
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CUERNAVACA, MOR.
CULIACÁN, SIN.
DISTRITO FEDERAL
DURANGO, DGO.
LA PAZ, B. C. S.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
LOS MOCHIS, SIN.
MAZATLÁN, SIN.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALINA CRUZ, OAX.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
VILLAHERMOSA, TAB.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

AGUASCALIENTES, AGS.
COLIMA, COL.
GUADALAJARA, JAL.
LEÓN, GTO.
MORELIA, MICH.
TEPIC, NAY.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO

HERMOSILLO, SON. CIUDAD
OBREGÓN, SON. NOGALES,
SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA

CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
MÉRIDA, YUC.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

CIUDAD VICTORIA, TAMPS. MATAMOROS,
TAMPS.
MONCLOVA, COAH.
MONTERREY, N. L.
SALTILLO, COAH.
TORREÓN, COAH.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ

CÓRDOBA, VER.
XALAPA, VER.
MINATITLÁN, VER.
POZA RICA, VER.
VERACRUZ, VER.

BANXICO: SUCURSAL MEXICALI

MEXICALI, B. C.
TIJUANA, B. C.

RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA**BANXICO: OFICINA CENTRAL**

ACAPULCO, GRO.
CELAYA, GTO.
CUERNAVACA, MOR.
IGUALA, GRO.
IRAPUATO, GTO.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALAMANCA, GTO.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TEZIUTLÁN, PUE.
TLAXCALA, TLAX.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
VILLAHERMOSA, TAB.
ZIHUATANEJO, GRO.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

AGUASCALIENTES, AGS.
APATZINGÁN, MICH.
CD. GUZMÁN, JAL.
COLIMA, COL.
CULIACÁN, SIN.
FRESNILLO, ZAC.
LA PIEDAD, MICH.
LEÓN, GTO.
MANZANILLO, COL.
MAZATLÁN, SIN.
MORELIA, MICH.
PUERTO VALLARTA, JAL.
TEPIC, NAY.
URUAPAN, MICH.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO

CANANEA, SON.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
GUAMÚCHIL, SIN.
GUASAVE, SIN.
GUAYMAS, SON.
LA PAZ, B. C. S.
LOS MOCHIS, SIN.
NOGALES, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA

CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

CHIHUAHUA, CHIH. CIUDAD
ACUÑA, COAH. CIUDAD
DELICIAS, CHIH. CIUDAD
JUÁREZ, CHIH. CIUDAD MANTE,
TAMPS. CIUDAD VALLES, S. L.
P. CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
DURANGO, DGO. MATAMOROS,
TAMPS. MONCLOVA, COAH.
NUEVO LAREDO, TAMPS.
PARRAL, CHIH.
PIEDRAS NEGRAS, COAH.
REYNOSA, TAMPS. RÍO
BRAVO, TAMPS.
SABINAS, COAH.
SALTILLO, COAH.
TAMPICO, TAMPS.
TORREÓN, COAH.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ CD.

IXTEPEC, OAX. COATZACOALCOS, VER.
CÓRDOBA, VER.
COSAMALOAPAN, VER.
MINATITLÁN, VER.
ORIZABA, VER. POZA
RICA, VER. SALINA
CRUZ, OAX. TAPACHULA,
CHIS.
TUXPAN, VER.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
XALAPA, VER.

BANXICO: SUCURSAL MEXICALI

ENSENADA, B. C.
SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
TIJUANA, B. C.



**ANEXO 3
1/4****CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES**

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para la adecuada comprensión de la clasificación de los Billetes, a continuación se han agregado diversas imágenes como ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter meramente ilustrativo e informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular de Operaciones de Caja.

1. Billetes Aptos para Circular:

Son aquéllos que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados y cuyos grados de limpieza o desgaste corresponden a los del 1 al 6 del Abanico de Selección.

No se considerarán dentro de ésta clasificación los Billetes a los que les falte una porción del mismo.

Para efectos de los Depósitos de Billeto, se aceptarán como aptos para circular, hasta nuevo aviso por parte de este Instituto Central, los que presenten el grado 7 de limpieza de acuerdo al Abanico de Selección o al Muestrario de Selección definidos en los numerales **I.2.3.1** y **I.2.3.2** de esta circular.

2. Billetes Deteriorados:

Son los que deben ser retirados de la circulación por la limpieza o desgaste en que se encuentran, y corresponden a los grados del 7 en adelante del Abanico de Selección; así como los Billetes que han sufrido algún corte o rasgadura, que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que puedan haber sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente.

También se consideran como tales, los que tengan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto, que en suma sea menor o igual a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una moneda metálica de diez pesos, actualmente en circulación), así como los que presenten manchas, marcas, números, palabras, frases, o dibujos, en forma manuscrita, impresa, o cualquier otro medio indeleble distintos a lo indicado en el numeral **I.2.6.2** de esta circular

Los Billetes cuyos faltantes o añadiduras de cualquier material que no sea Billeto, excedan dicha superficie, deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor, dependiendo del resultado de la evaluación que se haga con base en las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo.

3. Billetes Deformados:

Son aquéllos impresos en substrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los Billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquéllos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.

ANEXO 3
2/4

4. Fracciones de Billetes con Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en este Anexo.

5. Fracciones de Billetes sin Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", expresadas en el presente Anexo.

6. Billetes Marcados:

a. **Billetes Marcados con Mensajes.** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, **de carácter político, religioso o comercial.** Estos Billetes **NO TIENEN VALOR.**

EJEMPLOS DE BILLETES MARCADOS CON MENSAJES (SIN VALOR)



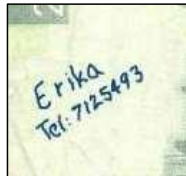
Mensaje Religioso

b. **Billetes Marcados para Deteriorarlos.** Son los que presentan algunas señales que, **a juicio del Banco de México,** fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR.**

c. **En ningún caso perderán su valor** aquellas piezas que estén marcadas de forma distinta a lo expresado en los dos incisos anteriores.

ANEXO 3
3/4

EJEMPLOS DE PIEZAS QUE PRESERVAN SU VALOR, PERO SE CONSIDERAN DETERIORADAS



Los Billetes con estas marcas sólo se consideran Billetes Deteriorados.

7. Billetes Alterados:

Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES ALTERADOS (SIN VALOR)



REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción a evaluar corresponda a un Billeto auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta sea una sola pieza, es decir, no debe contener añadiduras de ningún tipo; si las tiene, **deben ser ignoradas al hacer la evaluación.**

Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billeto, sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño; el resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.

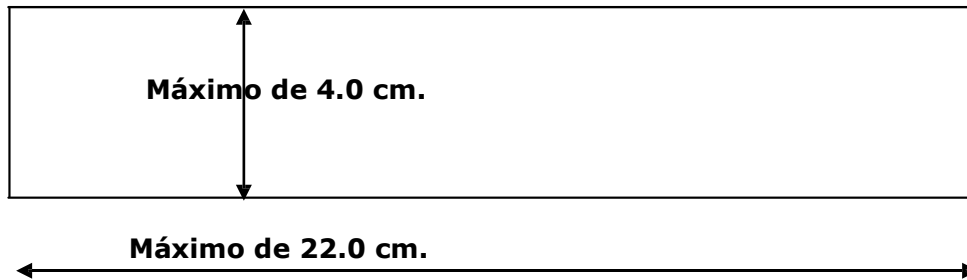
Si la fracción está formada por partes de diferentes Billetes, no tiene valor porque se trata de un Billeto Alterado.

SEGUNDA. Que cumpla además con al menos una de las siguientes condiciones:

- Que tenga completo el número de folio que se encuentra impreso en el lado izquierdo del anverso (frente) de las piezas y que tenga la mitad o más de la superficie de un Billeto completo de esa denominación, emitido por Banco de México.
- Que tenga el ochenta por ciento o más de la superficie de un Billeto completo de esa denominación, emitido por Banco de México **sin importar en donde esté el faltante.**

PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las Reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la institución de crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del Billeto.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la institución de crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes Reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la institución de crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billeto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10, numeral II.6 y al Anexo 22, numerales IV y VI de la presente Circular de Operaciones de Caja.
6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la institución de crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el Anexo 10, numeral II.6, de esta circular, adjuntando copia del recibo señalado en el Anexo 6B de la citada circular, al que anexará la fracción motivo de la inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.
7. Cuando se trate de Fracciones con Valor, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis.
8. Una vez que las instituciones de crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, en su caso, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

ANEXO 4**MODELO DE CINTILLA**

El papel o material de que esté hecha debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal; el color de su fondo debe ser claro y debe estar pegada con cinta adherible o pegamento transparente, o a base de calor. En ningún caso se podrán usar grapas para cerrarlas, ni el pegamento o cinta adherible deberá entrar en contacto con el Billeto.

Las dimensiones máximas de la Cintilla deberá ser de 4.0 cm., y suficiente para contener con toda claridad, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- b) Monto total que contiene.

No debe presentar tachaduras ni enmendaduras.

Los depósitos en los que se encuentren cintillas que tengan impresiones o marcas de cualquier tipo en la parte interna (reverso de la cintilla), se rechazarán.



MODELO DE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

Para los Mazos y Paquetes, así como para Fajillas y Picos de Fajilla empacados en bolsas con auto sello, esta etiqueta deberá ser auto adherible.

En las Bolsas que contienen Billetes o Monedas Metálicas, esta etiqueta deberá sujetarse con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado.

El material de esta etiqueta deberá tener la resistencia suficiente para que no se rompa por el manejo normal de los efectivos y, en caso de que se rompa, este hecho debe dejar evidencia.

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos: Nombre

de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.

Denominación de los Billetes o Monedas Metálicas y monto total que contiene la Unidad de Empaque.

- Estado físico, conforme a la clasificación señalada en los numerales **II.IV.1.2** y **II.VI.2** de la presente Circular de Operaciones de Caja.
- Esta etiqueta podrá o no ser autoadherible, y elaborarse como se indica a continuación:

a) Etiqueta de Identificación no autoadherible, para sujetarla con un sello.

Logotipo **NOMBRE DEL BANCO**

Denominación: _____

Importe: _____

Estado físico del billete: _____

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta sujetada con sello b)

Etiqueta de Identificación autoadherible.

Logotipo **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO**

Denominación: _____

Importe: _____

Estado físico del billete: _____

Diseño sugerido



Ejemplo de Etiqueta de Identificación

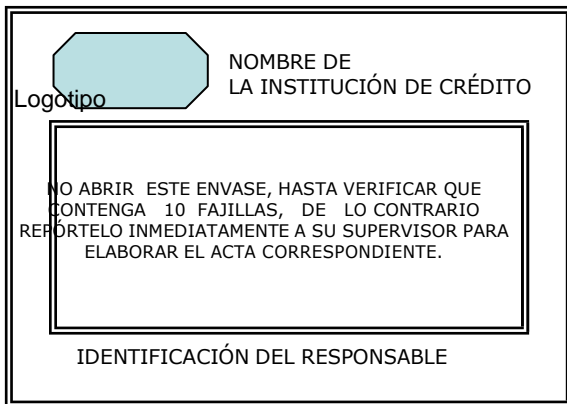
**ANEXO 5
2/2**

MODELO DE ETIQUETA DE MAZO

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- La leyenda "NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE".

Identificación del responsable.



Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta de mazo

EJEMPLO DE ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS



Logotipo de la institución de crédito

IMPORTANTE LEER INFORMACIÓN AL REVERSO

RECIBO DE RETENCIÓN DE MONEDAS METÁLICAS Y/O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS
 (PARA RECIBIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Fecha de Retención: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Día</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Mes</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Año</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	① Número de Recibo SMI: (proporcionado por la institución de Crédito)
Día	Mes	Año		

② INFORMACIÓN:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE RETIENE LA PIEZA

Nombre y Número de Sucursal: _____

Ciudad: _____

Teléfono/clave: _____

DATOS DEL TENEOR

Nombre: _____

Domicilio: _____

③ Información (clave): _____

④ DATOS DE LA PIEZA(S)

	Billete <input type="checkbox"/>	Moneda Metálica <input type="checkbox"/>				
Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión o año de acuñación	

⑤ SECCIÓN PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN POR HABER OBTENIDO BILLETES O MONEDAS PRESUNTAMENTE FALSOS DE UNA VENTANILLA O DE UN CAJERO AUTOMÁTICO

⑥ DATOS DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTA LA RECLAMACIÓN

Nombre y Número de Sucursal: _____

Ciudad: _____

Teléfono/clave: _____

Fecha de Operación: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Día</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Mes</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Año</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	Tipo de Operación:	Cajero Automático: <input type="checkbox"/>	Ventanilla: <input type="checkbox"/>	Tipo de Identificación:	INE <input type="checkbox"/>	Pasaporte: <input type="checkbox"/>	Cédula profesional <input type="checkbox"/>
Día	Mes	Año								
Número de identificación: _____										

Describe con el mayor detalle posible cómo obtuvo cada moneda o billete, lugar, hora, operación realizada, quién le otorgó. Debe anexar más páginas de ser necesario.

Nombre y firma del cajero receptor
 Denominación de la institución de crédito y sede

Firma y firma del Cliente
 Nombre y número de identificación que lo otorgó
 Comenzos en el presente formato con datos

Original para el Tenedor.
 Copia para el Banco de México.
 Copia para el Banco que retiene la pieza.

INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

- 1 El "Número de Recibo SAM" (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono [teléfono \(número telefónico de la institución de crédito\)](tel:018002269426).
- 2 Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:
Artículo 19 - Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una Institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor, si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.
Artículo 20 - Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una Institución de Crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le entregue un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entregue, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.
- 3 En caso de cualquier aclaración o resultar auténtica la(s) pieza(s), será importante el número telefónico para contactar al tenedor.
- 4 Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:
Folio = Es una letra seguida por 7 números, por ejemplo "Z1234567"
Serie = Pueden ser una o dos letras antecedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" ó "Serie AS"
Fecha de emisión del billete = Se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F.", por ejemplo "20 NOV. 2007". En el caso de la moneda metálica, el año de acuñación aparece en la moneda. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un billete de "Moneda Nacional"

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión ó año de acuñación
1	\$100	Moneda Nacional	Z1234567	AS	20 NOV. 2007

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por tratarse de piezas presuntamente falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.

- 5 Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido la pieza presuntamente falsa a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:
Artículo 48 Bis 1 - Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:
 I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.
 II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.
 III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.
 IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.
 V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.
- 6 No importa si la pieza se la retiraron en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación; puede presentarse con este recibo, que hace las veces de la pieza presuntamente falsa retenida. Este Anexo 6 A se le reemplazará por otro, pero debe hacer referencia al mismo Número de Recibo SAM.
- 7 Se le notifica al cliente que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobatión.

Una vez que Banco de México recibe la pieza en sus instalaciones, cuenta con 20 días hábiles para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis. A este tiempo, debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió la pieza tarda en entregarla a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 15 días naturales.

Para conocer el resultado de la(s) pieza(s) usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al Número de Recibo SAM.

- A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.
- B) Directamente en la página Web del Banco de México (www.banxico.org.mx) siguiendo la ruta: Billetes y monedas > Billetes presuntamente falsos > Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas > Información acerca de la reclamación de piezas presuntamente falsas.

01.800.BANXICO (01.800.226.94.26)
www.banxico.org.mx

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

339.

01/10/2009

ANEXO 6B

Logotipo de la
institución de
crédito

Folio: _____

RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES MARCADOS, ALTERADOS Y FRACCIONES SIN VALOR. (PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de crédito: _____

Nombre de la Sucursal o caja general: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____

Nombre del tenedor: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____ RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): _____

Cantidad de piezas	Tipo (marcada, alterada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y firma del cajero receptor) Denominación de
la institución de crédito y sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 O 20 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

Original para el tenedor
Copia para la institución de crédito
Copia para el Banco de México.



ANEXO 6C

SELLO PARA LOS BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS O ALTERADOS

El sello deberá tener un área rectangular de, a lo más, 6 x 4.5 cms.

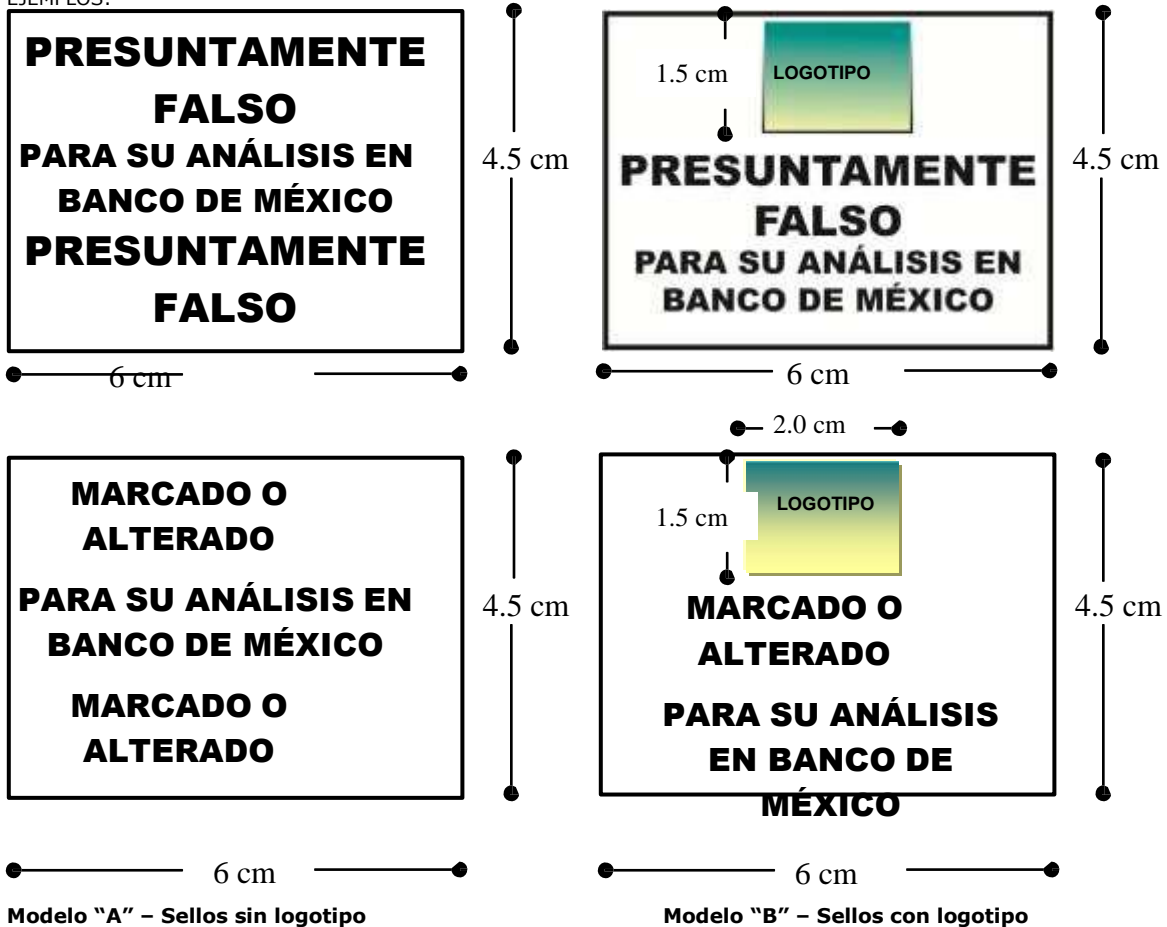
Deberá contener el siguiente texto:

- Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos, "PRESUNTAMENTE FALSO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO PRESUNTAMENTE FALSO" (modelo "A"). La tipografía de la frase "PRESUNTAMENTE FALSO" será preferentemente arial black de 15 pts, y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".
- Tratándose de Billetes Marcados o Alterados, "MARCADO O ALTERADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO MARCADO O ALTERADO" (modelo "A"). La tipografía será preferentemente arial black de 12 pts para la frase "MARCADO O ALTERADO", y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".

La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el sello se aprecie claramente.

Para aquéllas instituciones de crédito que opten por incorporar su logo, usarán el modelo "B", cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cms.

EJEMPLOS:

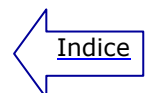


Modelo "A" – Sellos sin logotipo

Modelo "B" – Sellos con logotipo

Cancelación de los Billetes presuntamente Falsos, Marcados o Alterados:

Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso del Billeto, como en el ejemplo siguiente:



**ANEXO 7
1/2**

**Logotipo de
la
Institución
(opcional)**

**REGISTRO DE PERSONAS FACULTADAS TARJETAS
INDIVIDUALES**

Persona facultada para autorizar a aquéllas que podrán a su vez autorizar las operaciones de Depósito y Retiro de acuerdo con lo indicado en el capítulo II del título II de la Circular de Operaciones de Caja.
Nombre:
Cargo:
Escritura pública número:
Notario número:
Fecha de expedición:
Lugar de expedición
<p style="text-align: center;">Firma</p> <div style="border: 1px solid black; width: 45%; margin: 0 auto; padding: 10px;"><p style="text-align: center;">Nombre del Facultado</p></div> <p>Institución Clave de Usuario</p>

Notas:

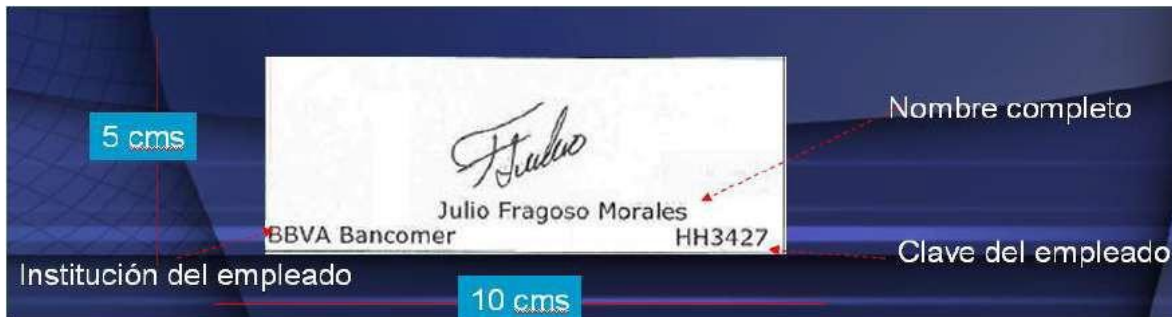
- Deberá usarse un formato por cada persona facultada.
- Deberán asentarse nombres completos, tanto de la Institución, el cargo y el nombre de la persona facultada.
- La firma deberá ser en original.
- Deberá anexarse a este registro fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.

REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN EL SISTEMA.

Las personas que autorizarán operaciones deberán darse de alta como tales en SIBUC. Para ello, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

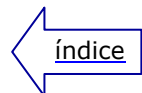
Para dar de alta Usuarios en AUDI, se deberá proporcionar la siguiente información, en el Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones (AUDI):


- Nombre.
- Clave de Usuario, con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 5 caracteres.
 - Longitud máxima de 10 caracteres.
 - Conformada solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
- Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave.
- Número de serie de su certificado digital.
- Número de serie del *token* que se le asignará.
- Firma autógrafa. Deberá digitalizarse en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el siguiente modelo:



- De manera opcional, también se podrá asignar una contraseña, la cual deberá cumplir con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 8 caracteres.
 - Longitud máxima de 15 caracteres.
 - Debe contener al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número.
 - Conformado solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
 - No debe contener la clave de la Institución, ni la del Usuario, ni sus nombres o apellidos.

Una vez dado de alta el Usuario, en SIBUC deberá incorporarse en el grupo del **Anexo 7 2/2**. La incorporación requerirá ser autorizada con firma digital de las personas facultadas registradas.



RETIRO DE BILLETES		Folio del documento: No. 000-0000	
	Banco de México o Corresponsal en:	Operación:	
	Fecha (dd/mm/aaaa):		
	Datos: Con cargo a nuestra cuenta, sírvase entregar el efectivo indicado		
Motivo nacional	01 a la persona que hemos autorizado mediante Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja para retirar Querosones de Caja.		
Motivo de la institución de crédito:			
Cargo a la cuenta número:			
Imposte:			
Nombre y firma de las personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 y/o 7.272 de la Circular de Operaciones de Caja		Área para marca de Fecha y Hora	
Firma 1:		Firma 2:	
Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja		Sello y firma del cajero-pagador	
RECIBI DE CONFORMIDAD			
Firma:		Firmar al momento de cobrarse	
Estado físico del billete			
OFICINA BANCO	APTO	DETERMINADO	
CORRESPONSAL	025	057	
	064	071	
DETALLE DEL RETIRO			
DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE	
\$1,000	347		
\$500	262		
\$200	322		
\$200	255		
\$100	248		
\$50	294		
\$20	287		

CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

ANEXO 9

ESQUEMAS DE ACOMODO DE BILLETES

I. Unidades de empaque. Los Usuarios deberán empaquetar los Billetes conforme a las siguientes unidades de empaque:

I.1 En Bolsas conteniendo cinco Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o seis Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos.



Ejemplo de Bolsa

Características:

1. Bolsa de plástico transparente.
2. Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
3. Etiqueta de Identificación.

I.2 En Paquetes conteniendo cinco Mazos de la misma denominación.



Ejemplo de Paquete

Características:

1. Los Mazos deben estar sujetos por flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.

ANEXO 10
2/5

I.3 En Mazos conteniendo diez Fajillas de la misma denominación.



Ejemplo de Mazo

Características:

1. Las Fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Cuando la unidad mínima a depositar sea de un Mazo, a juicio de los usuarios, se podrá colocar adicionalmente una Etiqueta de Mazo.

I.4 En Fajillas o Picos de Fajilla de la misma denominación.



Ejemplo de Fajilla

Características:

1. Las Fajillas o Picos de Fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termosellable.
3. En el caso de que las Fajillas o Picos de Fajillas se empaquen en Bolsas transparentes sin autosello, éstas deberán llevar un Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
4. Etiqueta de identificación.

I.5 Solamente se podrán utilizar elementos de manejo y empaque diferentes a los mencionados con previa autorización del Banco de México.

II. Requisitos de empaque que deberán observar los Usuarios:

II.1 Cada Depósito o entrega de Billetes deberá empacarse por separado conforme a su denominación y a la clasificación señalada en el numeral **II.IV.1.2** de esta circular. Los Billetes Tipos "C", y "D" se podrán empacar juntos, pero separados de los Billetes Tipo "A" y "B", que también se podrán empacar juntos entre sí. Asimismo, los Billetes Tipo "AA" deberán empacarse por separado de todos los anteriores. Los Billetes Tipo "F" deberán empacarse por separado de cualquier Billeto de otro tipo.

II.2 Los Billetes se empacarán en bolsas de plástico transparente con o sin autosello; dichas bolsas podrán tener logotipo o leyenda, siempre y cuando, a juicio del Banco de México, éstos no obstruyan la observación del contenido. Es indispensable que éstas tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro y evitar roturas o rasgaduras.

II.3 Cada Mazo de Billetes Aptos para Circular que integran las Bolsas o Paquetes, podrá empacarse, a juicio de los Usuarios, en una bolsa de plástico transparente, cerrándola con una Etiqueta de Mazo. Cuando la unidad mínima a depositar sea un Mazo, se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este Anexo.

II.4 Los Mazos de Billetes no Aptos para Circular que integran las Bolsas o Paquetes *no deberán* empacarse individualmente en una bolsa de plástico transparente, excepto cuando la unidad mínima a depositar sea un Mazo; en cuyo caso se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 del presente Anexo.

II.5 Los Billetes en **Proceso de Retiro y/o Desmonetizados** que se detallan en el **Anexo 13**, seguirán siendo aceptados en Depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de Billeto e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando no se trate de Fracciones de Billetes con Valor, Fracciones de Billetes sin Valor, Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos.

II.6 Las Fracciones de Billetes Sin Valor deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad. Junto con la bolsa deberán entregar un escrito en el que se detalle el contenido de la misma asentando en éste la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad utilizado para sujetar la Etiqueta de Identificación y el cerrado de la bolsa. Para el caso de inconformidad por parte del tenedor, las piezas deberán estar acompañadas por el recibo elaborado conforme al modelo del **Anexo 6 B**.

II.7 Los Billetes Deformados deberán presentarse para su Depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el Billeto está deformado, pero completo, los Usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.
- b) Si el Billeto está deformado pero le falta alguna parte, los Usuarios deberán atender a lo dispuesto en el **Anexo 3** en lo relativo a las "Reglas para calificar fracciones de Billetes" y determinar si tiene valor para efectos de su canje.
- c) Los Billetes Deformados completos, así como los incompletos con valor, deberán incluirse en los Depósitos de Fracciones de Billetes con Valor, en Fajillas en las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, y en Picos de Fajillas en las demás Plazas Banxico y en las Plazas a la Par.
- d) Los Billetes incompletos sin valor los podrán entregar de acuerdo con lo señalado en el numeral II.6 de este Anexo.

III. Billetes que se entregarán a los Usuarios, con elementos de manejo y empaque propios de Banco de México.

III.1 Banco de México podrá entregar a los Usuarios los Billetes Aptos para Circular como sigue:

a) En Bolsas, con una Etiqueta con Código de Barras autoadherible y un Sello de Seguridad numerado que servirá para cerrarlas.

b) En Paquetes envueltos con película plástica termoencogible, o bien, sin película plástica y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete tendrá en su parte exterior una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.

c) En Mazos, los cuales podrán tener las siguientes características:

- Mil piezas sujetas con Cintilla y fleje de plástico cruzado.
- Conteniendo diez Fajillas.
- Con dos grupos de cinco Fajillas, cada uno sujeto con fleje de plástico.
 - Con una o dos Etiquetas con Código de Barras. Cuando lleven dos etiquetas, pueden ir ambas en el mismo costado del Mazo o una etiqueta en cada costado.
- Cubiertos con "Película Plástica".

III.2 Banco de México podrá entregar a los Usuarios, los Billetes Aptos para Circular procesados por éste, procedentes de los Depósitos recibidos de los Usuarios, como sigue:

a) En Bolsas con una Etiqueta con Código de Barras autoadherible y un Sello de Seguridad numerado que servirá para cerrarlas, y Etiqueta de Identificación.

b) En Paquetes dentro de una Bolsa autosellable transparente, o bien, sin ésta y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete llevará en su parte exterior una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.

c) En Mazos sujetos con flejes cruzados. En el caso de la denominación más alta, el Mazo se empacará dentro de una Bolsa autosellable transparente, la cual llevará una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

350.

ANEXO 11
1/3

ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS (BILLETES O MONEDAS) Y/O BILLETES MAL SELECCIONADOS POR LOS USUARIOS

En la ciudad de _____, en (Institución usuaria /
corresponsal / oficina Banxico) _____ el día _____, siendo
las _____ horas, al recontar las Unidades de Empaque de (Billete / Moneda Metálica)
, de la
denominación _____ de la Institución _____, detectamos lo
siguiente:

FALTANTE _____, SOBRENTE _____ de \$ _____

(_____), o

BILLETE (MONEDA) MAL SELECCIONADO (A) de las

denominaciones: _____ en un porcentaje de: _____

por un importe de \$ _____ (_____)

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON (INSTITUCIÓN USUARIA/
CORRESPONSAL / OFICINA BANXICO)

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Original para el Usuario al que se le hace el reporte
Copia para el Usuario que hace el reporte

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

351.

**ANEXO 11
2/3**

ACTA ADMINISTRATIVA POR RECHAZO DE (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) DE (BILLETE/MONEDA METÁLICA)

En la ciudad de _____, el día ____ de _____ de _____ siendo las _____ horas, el (la) C. _____ llevó a cabo la inspección de calidad de una operación de (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) de (BILLETE/MONEDA METÁLICA) de _____ la institución _____ recibido el día _____. Dicha recepción se llevó a cabo ante la presencia de _____. Se verificó dicha operación y tuvo rechazos por las siguientes causas:

CAUSAS DEL RECHAZO.

Comentarios:

El (la) C. _____ tomó nota de los detalles de la revisión que se indican a continuación:

DETALLES DEL RECHAZO:

FIRMAS

Institución _____
Nombre y firma del responsable

Banco de México o Corresponsal
Nombre y firma del responsable

Original para el Usuario
Copia para el Banco de México o el Corresponsal

**ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS EN MONEDAS METÁLICAS
ENTREGADAS EN PLAZAS A LA PAR O PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL
ANEXO 2**

En la ciudad de _____, en el área de caja de _____ el día _____, siendo las _____ horas al verificar la Moneda Metálica enviada por el Banco de México por la cantidad de \$ _____ (_____)

detectamos lo siguiente:

FIRMAS

Institución _____
Nombre y firma del responsable

Empresa de Traslado de Valores _____
Nombre y firma del responsable

Original para la Empresa de Traslado de Valores
Copia para el Usuario
Copia para el Banco de México



BILLETES DESMONETIZADOS Y EN PROCESO DE RETIRO

1. BILLETES DESMONETIZADOS

1.1 BILLETES FABRICADOS POR AMERICAN BANK NOTE COMPANY.

TIPO "A A"



\$ 1



\$ 5



\$ 10



\$ 20



\$ 50



\$ 100



\$ 500



\$ 1,000



\$ 10,000

ANEXO 13
2/3

1.2 BILLETES FABRICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO

TIPO "A A"



\$ 5

\$ 10

\$ 20



\$ 50

\$ 100



\$ 500



\$ 1,000

TIPO "A "



\$ 2,000

\$ 5,000



\$ 10,000



\$ 20,000

\$ 50,000













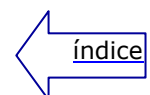
\$ 100,000

ANEXO 13
3/3

2. BILLETES EN PROCESO DE RETIRO

2.1 BILLETES FABRICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO

DENOMINACIÓN	TIPO	IMAGEN
N\$10	B	
N\$20	B	
N\$50	B	
N\$100	B	
N\$10	C	
N\$20	C	
N\$50	C	
\$10	D	
\$20	D (impresos en papel)	
\$50	D (impresos en papel)	



ANEXO 14

SOLICITUD DE MONEDA METÁLICA

Banco de México en:
 Institución:
 Plaza:
 Fecha:
 Mes en que se requiere:
 Importe solicitado:
 Dirección: (lugar donde se entregará la Moneda Metálica)
 Responsable: (Persona Autorizada para recibir la Moneda Metálica)

Con cargo a nuestra Cuenta Única, sírvase entregar el efectivo indicado al personal que hemos autorizado para recibir.

Denominación	Importes en pesos	
	Número de Bolsas	Importe
\$10.0		
5.00		
2.00		
1.00		
0.50		
0.20		
0.10		
0.05	_____	_____
Totales	_____	_____

 Institución
 (Firmas de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo
 señalado en el Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre de la Institución*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la solicitud a:

- a) En las Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**, que dependan de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**, al Analista de Planeación de la Sucursal Banxico respectiva.



ANEXO 15

**MONEDAS METÁLICAS EN CIRCULACIÓN TIPOS "B", "C" Y "D"
CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA**

Denominación	Reverso	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
<u>BIMETÁLICA</u>							
TIPOS "B" Y "C"							
\$ 100.00	Estados República	Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	8.592	\$ 25,000
\$ 20.00	Octavio Paz Piedra	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	8.073	\$ 10,000
\$ 10.00	del Sol "\$5"	Cu/Al/Ni/Zn	10.329	500	5.165	5.265	\$ 5,000
\$ 5.00	"\$2" "\$1"	Cu/Al/Ni/A.I.	7.070	1,000	7.070	7.170	\$ 5,000
\$ 2.00		Cu/Al/Ni/A.I.	5.190	2,000	10.380	10.480	\$ 4,000
\$ 1.00		Cu/Al/Ni/A.I.	3.950	2,000	7.900	8.000	\$ 2,000
<u>MONOMETÁLICA</u>							
TIPOS "B" Y "C"							
\$ 0.50	"50¢" "20¢"	Cu/Al/Ni	4.390	2,000	8.780	8.880	\$ 1,000
\$ 0.20	"5¢"	Cu/Al/Ni	3.040	2,500	7.600	7.700	\$ 500
\$ 0.05		A.I.	1.580	5,000	7.900	8.000	\$ 250
TIPO "D"							
\$0.50	"50¢" "20¢"	A.I. A.I.	3.103	3000	9.309	9.409	\$ 1,500
\$0.20	"10¢"	A.I.	2.258	3750	8.4675	8.5675	\$ 750
\$0.10			1.755	5000	8.775	8.875	\$ 500

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación).
Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA


BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 18/01/2010

31/03/2011

359.

ANEXO 16

	RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS	Operación: 2123	No. 000-0000
Banco de México S.C. Fecha (dd/mm/aaaa): Clave: 01 Con cargo a nuestra Cuenta Única, sírvase entregar las Monedas Metálicas indicadas a la persona que hemosa autorizado mediante el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja para efectuar Operaciones de Caja.			
Moneda nacional <input type="checkbox"/> 01 Nombre de la institución de crédito: Cargo a la cuenta número: Importe:		Área para marca de fecha y hora Sello y firma del cajero-pagador	
Nombre y firma de dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 12 y/o 7 22 de la Circular de Operaciones de Caja: Firma 1: Firma 2:			
Estado Físico <input type="checkbox"/> 308			
Nombre y firma del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja: Nombre y firma del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja: Firma: Firmar al momento de cobrarse: Recepción Autorización			
RECIBI DE CONFORMIDAD			
Nombre y firma del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja: Firma: Firmar al momento de cobrarse: Recepción Autorización			
DETALLE DEL RETIRO			
DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE	
\$10	803		
\$5	790		
\$2	782		
\$1	775		
50 ¢	768		
20 ¢	750		
10 ¢	743		
5 ¢	736		
IMPORTE TOTAL:			

CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

Acreditada a las Facultades de las personas a que se refiere esta circular, (Nombre de la institución) acepta en su totalidad el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo 7 12 y/o 7 22 de la Circular de Operaciones de Caja, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja.

ANEXO 17

AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Banco de México en:

Institución:

Plaza:

El día _____ de _____ de _____, recibimos Moneda Metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra Cuenta Única (Número de Cuenta Única) _____.

Importe en pesos

Operación: **6022**

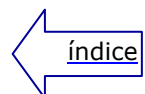
Número de orden: Importe recibido:

Sello y firma del cajero que recibe
(Persona Autorizada conforme a lo señalado en el Anexo 8)

Dirigir la confirmación de recepción de Moneda Metálica a:

- a) En las Plazas a la Par y Plazas Bancarias que, conforme al **Anexo 2**, dependan de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás Plazas a la Par y Plazas Bancarias, al Analista de Planeación de la Sucursal Banxico que, conforme al **Anexo 2**, le corresponda.

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre de la Institución*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

361.

BANCO DE MÉXICO

31/03/2011

Esta página sustituye la versión del 18/01/2010

ANEXO 18
1/3

MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
BIMETÁLICA TIPOS "B" Y "C"								
N\$ 50.00	Niños Héroes		Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	8.592	\$ 12,500
N\$ 20.00	Miguel Hidalgo y Costilla		Cu/Al/Ni/Ag	16.996	500	8.498	8.598	\$ 10,000
\$ 20.00	Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego		Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	8.073	\$ 10,000
\$ 0.10	"10¢"		Ac. Inox.	2.080	5,000	10.400	10.500	\$ 500

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación).
Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

362.

ANEXO 18 2/3

MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
TIPO "A"								
\$ 5,000.00	Fuente de Petróleos		Cu/Ni	17.300	1,000	17.300	17.400	\$ 5,000
\$ 1,000.00	Juana de Asbaje		Bronce Al.	14.900	1,000	14.900	15.000	\$ 1,000
\$ 500.00	Francisco I. Madero		Cu/Al	12.700	1,000	12.700	12.800	\$ 500
\$ 100.00	Venustiano Carranza		Bronce Al.	11.800	1,000	11.800	11.900	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Ac. Inox.	7.300	2,000	14.600	14.700	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Cu/Al	8.600	2,000	17.200	17.300	\$ 100
\$ 20.00	Guadalupe Victoria		Bronce Al.	5.900	2,500	14.750	14.850	\$ 50
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Ac. Inox	3.800	2,500	9.500	9.600	\$ 25
\$ 5.00	"\$5"		Bronce Al.	3.100	5,000	15.500	15.600	\$ 25
\$ 1.00	José Ma. Morelos		Ac. Inox	5.900	2,000	11.800	11.900	\$ 2

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación). Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

363.

ANEXO 18 3/3

MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
T I P O "AA"								
 \$ 200.00	175 Aniv. de la Indep. de México		Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
 200.00	75 Aniversario de la Revolución Mexicana		Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
 \$ 200.00	XIII Campeonato de Fútbol 86		Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
 \$ 50.00	Coyolxauhqui		Cu/Ni	19.800	500	9.900	10.000	\$ 25.00
 \$ 20.00	Jugador de Pelota		Cu/Ni	15.100	1,000	15.100	15.200	\$ 20.00
 \$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	14.100	\$ 10.00
 \$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	10.000	1,000	10.000	10.100	\$ 10.00
 \$ 5.00	Vicente Guerrero		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	14.100	\$ 5.00
 \$ 5.00	Quetzacóatl		Cu/Ni	10.200	1,000	10.200	10.300	\$ 5.00
 \$ 1.00	José Ma. Morelos		Cu/Ni	9.000	1,000	9.000	9.100	\$ 1.00
 \$ 0.50	Cuauhtémoc		Cu/Ni	6.500	2,000	13.000	13.100	\$ 1.00
 \$ 0.50	Cabeza de Palenque		Ac. Inox	4.100	2,000	8.200	8.300	\$ 1.00
 \$ 0.20	Francisco I. Madero		Cu/Ni	3.000	5,000	15.000	15.100	\$ 1.00
 \$ 0.20	Cabeza Olmeca		Latón	2.970	5,000	14.850	14.950	\$ 1.00
 \$ 0.10	Mazorca de Maíz		Cu/Ni	1.500	10,000	15.000	15.100	\$ 1.00
 \$ 0.05	Josefa Ortiz de D.		Latón	2.750	4,000	11.000	11.100	\$ 0.20

Notas: El peso bruto por Bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (Sello de Seguridad, Bolsa y Etiqueta de Identificación). Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



ANEXO 20
1/6

CIRCULARES QUE PERMANECEN VIGENTES

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES

1.1 Fabricados por American Bank Note Company.

1.1.1 Billetes Tipo "AA". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$1.00, \$5.00, \$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$500.00, \$1,000.00	N.D.	N.D.
\$10,000	1841/1979	11-Abril-1979

1.2 Fabricados por el Banco de México

1.2.1 Billetes Tipo "AA". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$ 5.00	1709/1971	19-Julio-1971
\$ 10.00	1677/1969	22-Diciembre-1969
\$ 20.00	1756/1973	28-Mayo-1973
\$ 50.00	1769/1973	15-Noviembre-1973
	1862/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
\$ 100.00	1806/1975	19-Noviembre-1975
	1862/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
\$ 500.00	1847/1979	01-Noviembre-1979
	1874/1981	19-Junio-1981
	1920/1984	30-Noviembre-1984
\$ 1,000.00	1839/1978	01-Diciembre-1978
	1874/1981	19-Junio-1981
	1902/1983	02-Septiembre-1983
	1943/1986	09-Septiembre-1986

ANEXO 20 2/6

1.2.2 Billetes Tipo "A". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$ 2,000.00	1903/1983	18-Noviembre-1983
\$5,000.00	1861/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
	1948/1987	15-Mayo-1987
\$10,000.00	1883/1982	18-Marzo-1982
	1936/1985	17-Diciembre-1985
	1967/1988	12-Agosto-1988
\$20,000.00	1932/1985	11-Noviembre-1985
	1972/1989	07-Julio-1989
\$50,000.00	1945/1986	01-Diciembre-1986
	1956/1988	15-Febrero-1988
	1967/1988	12-Agosto-1988
	1977/1990	17-Julio-1990
\$100,000.00	1985/1991	02-Septiembre-1991

1.2.3 Billetes Tipo "B". Los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con similares características a las de los Billetes Tipo "A", y actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00 y N\$100.00	<u>1995/1992</u>	23-Diciembre-1992

1.2.4 Billetes Tipo "C". Los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con características diferentes a los Tipo "AA", "A" y "B". Los Billetes Tipo "C" de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00, N\$100.00, N\$200 y N\$500	<u>2012/1994</u>	23-Septiembre-1994
	<u>2015/1994</u>	23-Noviembre-1994

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

367.

BANCO DE MÉXICO

30/08/2010

Esta página sustituye la versión del 09/08/2010

ANEXO 20 3/6

1.2.5 Billetes Tipo "D". Los Billetes de este tipo son aquellos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995, con similares características a las de los Billetes Tipo "C". Los Billetes Tipo "D" de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. **Anexo 13.**

Concepto	Circular Número	Fecha
\$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500	2024/1995	27-Diciembre-1995
Cambios en la impresión en los Billetes de \$20	Telefax E-6/1997	09-Diciembre-1997
Cambios en la impresión en los Billetes de \$200	Telefax E-22/2000	22-Agosto-2000
\$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500, conmemorativos del 75 Aniversario del Banco de México	Telefax E-23/2000	22-Agosto-2000
Puesta en circulación de Billetes de \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500 con nuevos elementos de seguridad	Telefax E-29/2001	01-October-2001
Puesta en circulación de Billetes de \$20.00 impresos en sustrato de polímero	Telefax E-36/2002	19-Septiembre-2002
Puesta en circulación de Billetes de \$1000.00	Telefax E-64/2004	15-Noviembre-2004
Puesta en circulación de Billetes de \$100.00, \$200.00 y \$500.00, con características que permiten identificar su denominación a invidentes	Telefax E-78/2005	16-Diciembre-2005

1.2.6 Billetes Tipo "F". Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D", con denominaciones de veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos, representativos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995. Estos Billetes tienen características diferentes a los Billetes Tipo "D".

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de Billetes de \$50.00 impresos en sustrato de polímero	Telefax E-94/2006	15-Noviembre-2006
Puesta en circulación de nuevos Billetes de \$20.00 impresos en sustrato de polímero (\$20.00 Polímero Nueva Familia)	Telefax E-106/2007	13-Agosto-2007
Puesta en circulación de Billetes de \$1,000.00	Telefax E-112/2008	31-Marzo-2008
Puesta en circulación de Billetes de \$200.00	Telefax E-117/2008	01-Septiembre-2008
Puesta en circulación de billetes de 100 y 200 pesos, conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	Telefax E-123/2009	23-Septiembre-2009
Puesta en circulación de Billetes de \$100.00	Anexo 25C.12	09-Agosto-2010
Puesta en circulación de Billetes de \$500.00	Anexo 25C.13	30-Agosto-2010

**ANEXO 20
4/6**

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS METÁLICAS

2.1 Monedas Metálicas Tipo "AA". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, se encuentran actualmente Desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

Concepto	Circular Número	Fecha
0.05 Josefa Ortiz de Domínguez	<u>N. D.</u>	N. D.
0.10 Mazorca de Maíz	<u>N. D.</u>	N. D.
0.20 Cabeza Olmeca	<u>1898/1983</u>	13-Jun-83
0.20 Francisco I. Madero	<u>N. D.</u>	N. D.
0.50 Cabeza de Palenque	<u>1899/1983</u>	15-Ago-83
0.50 Cuauhtémoc	<u>N. D.</u>	N. D.
1.00 José Ma. Morelos	<u>N. D.</u>	N. D.
5.00 Quetzalcoatl	<u>1851/1980</u>	14-Abril-1980
5.00 Vicente Guerrero	<u>N. D.</u>	N. D.
10.00 Miguel Hidalgo	<u>N. D.</u>	N. D.
20.00 Jugador de Pelota	<u>1867/1980</u>	10-October-1980
50.00 Coyolxauhqui	<u>1892/1982</u>	22-Julio-1982
200.00 175 Aniv. de la Independencia	<u>1929/1985</u>	13-Septiembre-1985
200.00 75 Aniv. de la Revolución Mexicana	<u>1937/1985</u>	30-Diciembre-1985
200.00 Copa Mundial de Fútbol	<u>1939/1986</u>	06-Junio-1986

2.2 Monedas Metálicas Tipo "A". Estas monedas pertenecen a la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, se encuentran actualmente Desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

Concepto	Circular Número	Fecha
1.00 José Ma. Morelos	<u>1909/1984</u>	09-Marzo-1984
5.00 "\$5"	<u>1928/1985</u>	12-Agosto-1985
10.00 Miguel Hidalgo	<u>1934/1985</u>	06-Diciembre-1985
20.00 Guadalupe Victoria	<u>1933/1985</u>	04-Noviembre-1985
50.00 Benito Juárez	<u>1921/1984</u>	14-Diciembre-1984
	<u>1959/1988</u>	02-Mayo-1988
100.00 Venustiano Carranza	<u>1918/1984</u>	22-October-1984
500.00 Francisco I. Madero	<u>1947/1987</u>	13-Abril-1987
1,000.00 Juana de Asbaje	<u>1960/1988</u>	02-Mayo-1988
5,000.00 Fuente de Petróleos	<u>N. D.</u>	N. D.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

369.

BANCO DE MÉXICO

31/03/2011

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

ANEXO 20 5/6

2.3 Monedas Metálicas Tipo "B". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas antes del 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993. De estas monedas se encuentran en Proceso de Retiro las expresadas en el [Anexo 18](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, N\$1.00, N\$2.00, N\$5.00 y N\$10.00,	1994/1992	23-Diciembre-1992
N\$20.00	2001/1993	04-Junio-1993
N\$50.00	2007/1994	04-Febrero-1994

2.4 Monedas Metálicas Tipo "C". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas desde el 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992, el 9 de septiembre de 1993, el 7 de mayo de 1997, el 6 de enero de 2000, el 19 de diciembre de 2002, el 2 de agosto de 2005, el 17 de agosto de 2005, el 14 de octubre de 2005, el 7 de diciembre de 2007 y el 27 de enero de 2011. De estas monedas se encuentran en Proceso de Retiro las expresadas en el [Anexo 18](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, \$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00	2024/1995	27-Diciembre-1995
\$10.00	Telefax E-4/1997	09-October-1997
Monedas Metálicas de \$10.00 y \$20.00 conmemorativas de la llegada del Año 2000 y el inicio del tercer milenio	Telefax E-20/2000	03-Abril-2000
Emisión de treinta y dos nuevas Monedas Metálicas de \$100 conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación	Telefax E-52/2003	16-October-2003
Emisión de una Moneda Metálica de \$100.00 conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria el Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra	Telefax E-74/2005	08-Septiembre-2005
Emisión de 32 nuevas Monedas Metálicas de \$100.00 conmemorativas de la unión de los Estados de la República en una Federación.	Telefax E-75/2005	28-October-2005
Emisión de 3 Monedas Metálicas de \$100.00 conmemorativas del 80 aniversario de la fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905	Telefax E-76/2005	15-Noviembre-2005
Emisión de una nueva Moneda Metálica de \$100.00 conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García.	Telefax E-82/2006	20-Marzo-2006
Emisión de 37 Monedas Metálicas conmemorativas del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	Telefax E-119/2008	29-October-2008
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevas monedas de 20 pesos, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz	Anexo 26C.9	31-Marzo-2011

**ANEXO 20
6/6**

2.5 Monedas Metálicas Tipo "D". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1o. de enero de 1993, acuñadas desde 2009, conforme al Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de nuevas Monedas Metálicas de 10, 20 y 50 centavos	<u>E-122/2009</u>	5-Agosto-2009



ANEXO 21
1/2**I. COMISIONES PAGADAS POR BANCO DE MÉXICO**

I.1 Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios, por los Depósitos de Billetes Deteriorados que realicen en Plazas Banxico o Plazas a la Par, los siguientes importes por cada Mazo depositado:

Denominación	Comisión (Pesos por Mazo depositado)
20	9.63
50	9.63
100	8.01
200	8.01
500	8.01
1000	8.01

En el caso de los Depósitos de Billetes en Proceso de Retiro o Desmonetizados, así como de Fracciones de Billetes con Valor, Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios el importe que resulte de multiplicar el factor 0.000078 por el monto de los Billetes depositados.

Las cantidades que Banco de México pagará por estos conceptos se determinarán mensualmente. Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior.

II. COMISIONES PAGADAS POR LOS USUARIOS**II.1 En Plazas a la Par**

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, por los servicios de caja, que éste presta a través de sus Corresponsales, las siguientes cantidades:

II.1.1 El importe que resulte de multiplicar el factor indicado en este numeral, por el monto de Billetes Aptos para Circular, que los Usuarios depositen o retiren de los Corresponsales.

Factores:

- 0.00023039 para el año 2009.
- Este factor se actualizará anualmente de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.2 La cuota mensual señalada en este numeral, por cada Plaza a la Par en la que estén registrados como Usuarios.

Cuota fija:

- 738.38 pesos para el año 2009.
- Este factor se actualiza anualmente de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de realizar el Retiro.

II.2 En Plazas Banxico

II.2.1 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de realizar el Retiro.

II.2.2 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los rechazos en los Depósitos de Moneda Metálica, cuyo importe será el que resulte de dividir el número de Bolsas que se pretendió depositar entre cinco y multiplicar la cantidad resultante por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



I. CANTIDADES DE BILLETES QUE PODRÁN RETIRARSE

Los Usuarios solicitarán sus Retiros de Billeto como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN RETIRARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Fajilla para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Fajilla para la denominación más alta y mazo para la segunda denominación más alta
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

II. CANTIDADES DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billeto Aptos para Circular como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Paquete para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Mazo para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

III. CANTIDADES DE BILLETES DETERIORADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Deteriorados como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Mazo	
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Mazo	
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Mazo	Fajilla para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para las tres denominaciones más altas

IV. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Deformados completos o incompletos con valor, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

V. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	AA, A y B	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
	C y D de 10, 20 y 50 pesos	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
		Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VI. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los Usuarios deberán entregar las Fracciones de Billeto sin Valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación



OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SIBUC

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

I. El Banco de México dará aviso a los Usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.

II. Una vez dado el aviso, las Instituciones deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los **Anexos 9, 12, 16 y 19** de esta circular, observando lo siguiente:

- a. Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
- b. Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de Retiro, deberán ser presentados en original y copia, el original se destinará al Banco de México o el Corresponsal, y la copia al Usuario.

- c. Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por el Banco de México para cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral II.II.1 de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en México, D. F.

III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en SIBUC en los **Anexos 7 1/2 o 7 2/2**. En caso de que las Operaciones de Caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Los Usuarios deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.

IV. Las firmas de las personas registradas en SIBUC en los grupos del **Anexo 7 1/2, Anexo 7 2/2 y Anexo 8** serán consultadas por la Plaza Banxico o por el Corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un Usuario en particular y la haga llegar por vía telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las Operaciones de Caja.

**ANEXO 23
2/5**

V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

a. Retiros Preavisados de Billeto.*Solicitud*

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.

b) En la Plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.

c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.

d) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del **Anexo 9**. El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado **Anexo 9** deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del **Anexo 7 1/2** y/o **Anexo 7 2/2**.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.

**ANEXO 23
3/5***Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del **Anexo 9**, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el SIBUC en el grupo del **Anexo 8**, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

b. Retiros Urgentes de Billeto.*Solicitud de Autorización*

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.

b) En las Plazas a la Par que dependen de la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.

c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

d) En las Plazas a la Par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Planeación de la Sucursal Banxico de la que dependan.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un Retiro Urgente por el Banco de México, los Usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "Retiros preavisados de Billeto". Los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique.

c. Depósitos de Billeto.*Formulario y Horarios*

Los Usuarios podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del **Anexo 12**, especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la Persona Autorizada para ello.

Los Usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a)** En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b)** En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c)** En la Plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d)** En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

d. Retiros de Moneda Metálica.*Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del **Anexo 16**. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a)** En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b)** En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en SIBUC en el grupo del **Anexo 8**, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

e. Depósitos de Moneda Metálica.*Presentación del Formulario*

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del **Anexo 19**, en el cual deberá especificar el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma autógrafa de la Persona Autorizada para ello.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.



**ACTA DE ENTREGA DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO AL
BANCO DE MÉXICO**

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas, la institución de crédito _____, entregó Billetes Deteriorados por dispositivos antirrobo al Banco de México, por la cantidad de \$_____ (_____).

El tenedor de los Billetes Deteriorados que se entregan al Banco de México es: ()

La institución de crédito que entrega.

() Una Empresa de Traslado de Valores Nombre:

Las piezas se entregan para solicitar su pago, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX del título II de la Circular de Operaciones de Caja.

FIRMAS

(Dos personas responsables por parte de la institución de crédito, de las señaladas en el **Anexo 7 1/2** y/o **7 2/2** de la Circular de Operaciones de Caja)

Nombre _____

Nombre _____

NOTA: Esta acta deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el tenedor de las piezas o por su representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos antirrobo.
- Copia de la denuncia penal correspondiente, para casos en los que se trate de la comisión de un probable delito.
- En el evento de que el tenedor de los Billetes sea una Empresa de Traslado de Valores, se deberá además anexar:
 - Copia de la Identificación Oficial del representante legal;
 - La documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la Empresa de Traslado de Valores, y
 - Copia del recibo entregado al tenedor por la institución de crédito.

Original para la institución de crédito.
Copia para el Banco de México.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

382.

ANEXO 24
2/2

RECIBO DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO (Solo para Billetes que no sean propiedad de instituciones de crédito)

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas, (nombre de de la Empresa de Traslado de Valores) _____, entregó Billetes Deteriorados por dispositivos antirrobo a (institución de crédito) _____, por la cantidad de \$_____ (_____), para su entrega al Banco de México.

FIRMAS

RECIBE

ENTREGA

institución de crédito
(Nombre de quien recibe)

Empresa de Traslado de Valores
Representante Legal

Original para el propietario de las piezas. Copia para la institución de crédito.
Copia para el Banco de México.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

383.

01/10/2009

**ANEXO 25
1/3**

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 25A.1	1709/1971 del 19 de julio de 1971	Billetes de 5 pesos.
ANEXO 25A.2	1677/1969 del 22 de diciembre de 1969	Billetes de 10 pesos.
ANEXO 25A.3	1756/1973 del 28 de mayo de 1973	Billetes de 20 pesos.
ANEXO 25A.4.1	1769/1973 del 15 de noviembre de 1973	Billetes de 50 pesos.
ANEXO 25A.4.2	1862/1980 del 02 de septiembre de 1980	A partir de las Series JS y EY, los Billetes de 100 y 50 pesos respectivamente, contendrán impresos una sola vez la Serie y el Folio.
ANEXO 25A.4.3	1874/1981 del 19 de junio de 1981	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.5	1806/1975 del 19 de noviembre de 1975	Billetes de 100 pesos.
ANEXO 25A.6.1	1847/1979 del 01 de noviembre de 1979	Billetes de 500 pesos.
ANEXO 25A.6.2	1920/1984 del 30 de noviembre de 1984	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.7.1	1839/1978 del 01 de diciembre de 1978	Billetes de 1,000 pesos.
ANEXO 25A.7.2	1902/1983 del 02 de septiembre de 1983	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.7.3	1943/1986 del 09 de septiembre de 1986	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.8	1903/1983 del 18 de noviembre de 1983	Billetes de 2,000 pesos.
ANEXO 25A.9.1	1861/1980 del 02 de septiembre de 1980	Billetes de 5,000 pesos.
ANEXO 25A.9.2	1948/1987 del 15 de mayo de 1987	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.10	1841/1979 del 11 de abril de 1979	Billetes de 10,000 pesos de Matías Romero.
ANEXO 25A.11.1	1883/1982 del 18 de marzo de 1982	Billetes de 10,000 pesos.
ANEXO 25A.11.2	1936/1985 del 17 de diciembre de 1985	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.11.3	1967/1988 del 12 de agosto de 1988	Billetes de 10,000 y 50,000 pesos.
ANEXO 25A.12.1	1932/1985 del 11 de noviembre de 1985	Billetes de 20,000 pesos.
ANEXO 25A.12.2	1972/1989 del 07 de julio de 1989	Cambios en el nuevo billete de 20,000 pesos.
ANEXO 25A.13.1	1945/1986 del 01 de diciembre de 1986	Emisión del nuevo billete de cincuenta mil pesos.
ANEXO 25A.13.2	1956/1988 del 15 de febrero de 1988	Cambio en la impresión de billetes.
ANEXO 25A.13.3	1977/1990 del 17 de julio de 1990	Cambios en el billete de cincuenta mil pesos.
ANEXO 25A.14	1985/1991 del 02 de septiembre de 1991	Emisión del nuevo billete de cien mil pesos.

* La literal "A" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

01/10/2009

384.

**ANEXO 25
2/3**

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 25B.1	1995/1992 del 23 de diciembre de 1992	Emisión de nuevos billetes.
ANEXO 25B.2.1	2012/1994 del 22 de septiembre de 1994	Puesta en circulación de billetes de nuevo diseño.
ANEXO 25B.2.2	2015/1994 del 23 de noviembre de 1994	Folleto con las principales características de los billetes Tipo "C".

* La literal "B" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 1o. de enero de 1993, durante el periodo transitorio en el que se le denominó "nuevo peso" (del 1o. de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995).

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

385.

BANCO DE MÉXICO

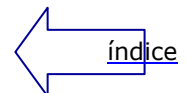
30/08/2010

Esta página sustituye la versión del 09/08/2010

ANEXO 25 3/3

No. DE ANEXO	CIRCULAR RELACIONADA	ASUNTO
ANEXO 25C.1	2024/1995 del 27 de diciembre de 1995	Puesta en circulación de Billetes y Monedas Metálicas denominados en "pesos".
ANEXO 25C.2.1	E-6/1997 del 09 de diciembre de 1997	Cambios en la impresión de los Billetes de 20 pesos.
ANEXO 25C.2.2	E-23/2000 del 22 de agosto de 2000	Emisión de Billetes de curso legal, conmemorativos del 75 aniversario del Banco de México.
ANEXO 25C.2.3	E-36/2002 del 19 de septiembre de 2002	Puesta en circulación de Billetes de 20 pesos impresos en Substrato de Polímero.
ANEXO 25C.3	E-106/2007 del 13 de agosto de 2007	Puesta en circulación de nuevos billetes de 20 pesos impresos en substrato de polímero ("20 Polímero nueva familia").
ANEXO 25C.4	E-29/2001 del 01 de octubre de 2001	Puesta en circulación de Billetes con nuevos elementos de seguridad.
ANEXO 25C.5	E-94/2006 del 15 de noviembre de 2006	Puesta en circulación de Billetes de 50 pesos impresos en Substrato de Polímero.
ANEXO 25C.6	E-78/2005 del 16 de diciembre de 2005	Puesta en circulación de billetes de 100, 200 y 500 pesos con características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes.
ANEXO 25C.7	E-22/2000 del 22 de agosto de 2000	Cambios en la impresión de Billetes de 200 pesos.
ANEXO 25C.8	E-117/2008 del 01 de septiembre de 2008	Puesta en circulación de billetes de 200 pesos.
ANEXO 25C.9	E-64/2004 del 15 de noviembre de 2004	Puesta en circulación de Billetes de 1,000 pesos.
ANEXO 25C.10	E-112/2008 del 31 de marzo de 2008	Puesta en circulación de Billetes de 1,000 pesos
ANEXO 25C.11	E-123/2009 del 23 de septiembre de 2009	Puesta en circulación de Billetes de 100 y 200 pesos, conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.
ANEXO 25C.12	9 de agosto de 2010	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 100 pesos Tipo "F".
ANEXO 25C.13	30 de agosto de 2010	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 500 pesos Tipo "F".

* La literal "C" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos actual, vigente a partir del 1o. de enero de 1993 una vez adoptado nuevamente el nombre "peso" (a partir del 1o. de enero de 1996).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

386.

BANCO DE MÉXICO

30/08/2010

Esta página sustituye la versión del 09/08/2010

**ANEXO 26
1/3**

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 26A.1	1898/1983 del 13 de junio de 1983	Moneda Metálica de 20 centavos.
ANEXO 26A.2	1899/1983 del 15 de agosto de 1983	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de \$0.50.
ANEXO 26A.3	1851/1980 del 14 de abril de 1980	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 5 pesos.
ANEXO 26A.4	1909/1984 del 09 de marzo de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 1 peso.
ANEXO 26A.5	1928/1985 del 12 de agosto de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 5 pesos.
ANEXO 26A.6	1934/1985 del 06 de diciembre de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 10 pesos.
ANEXO 26A.7	1867/1980 del 10 de octubre de 1980	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 20 pesos.
ANEXO 26A.8	1933/1985 del 04 de noviembre de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 20 pesos.
ANEXO 26A.9	1892/1982 del 22 de julio de 1982	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.10	1921/1984 del 14 de diciembre de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.11	1959/1988 del 02 de mayo de 1988	Circulación de Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.12	1918/1984 del 22 de octubre de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 100 pesos.
ANEXO 26A.13	1929/1985 del 13 de septiembre de 1985	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa de la Independencia.
ANEXO 26A.14	1937/1985 del 30 de diciembre de 1985	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa de la Revolución.
ANEXO 26A.15	1939/1986 del 06 de junio de 1986	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa del XIII Campeonato Mundial de Fútbol 1986.
ANEXO 26A.16	1947/1987 del 13 de abril de 1987	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 500 pesos.
ANEXO 26A.17	1960/1988 del 02 de mayo de 1988	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 1,000 pesos.

* La literal "A" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

387.

BANCO DE MÉXICO

30/08/2010

Esta página sustituye la versión del 09/08/2010

ANEXO 26 2/3

No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 26B.1	1994/1992 del 23 de diciembre de 1992	Emisión de nuevas Monedas Metálicas.
ANEXO 26B.2	2001/1993 del 04 de junio de 1993	Emisión de nueva Moneda Metálica de 20 nuevos pesos.
ANEXO 26B.3	2007/1994 del 04 de febrero de 1994	Moneda Metálica de 50 nuevos pesos.

* La literal "B" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 1o. de enero de 1993, durante el periodo transitorio en el que se le denominó "nuevo peso" (del 1o. de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995).

**ANEXO 26
3/3**

No. DE ANEXO	FECHA	ASUNTO
ANEXO 26C.1	Circular E-119/2008 del 29 de octubre de 2008	Emisión de treinta y siete Monedas Metálicas conmemorativas del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.
ANEXO 26C.2	Circular E-4/1997 del 09 de octubre de 1997	Nuevas características de la Moneda Metálica de 10 pesos.
ANEXO 26C.3	Circular E-20/2000 del 03 de abril de 2000	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 10 y 20 pesos, conmemorativas de la llegada del año 2000 y el inicio del tercer milenio.
ANEXO 26C.4.1	Circular E-52/2003 del 16 de octubre de 2003	Emisión de treinta y dos Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación.
ANEXO 26C.4.2	Circular E-75/2005 del 28 de octubre de 2005	Emisión de treinta y dos Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación.
ANEXO 26C.5	Circular E-74/2005 del 08 de septiembre de 2005	Moneda Metálica de 100 pesos, conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria <i>El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha</i> de Miguel de Cervantes Saavedra.
ANEXO 26C.6	Circular E-76/2005 del 15 de noviembre de 2005	Emisión de tres Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905.
ANEXO 26C.7	Circular E-82/2006 del 20 de marzo de 2006	Emisión de una nueva Moneda Metálica de 100 pesos, conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García.
ANEXO 26C.8	Circular E-122/2009 del 6 de agosto de 2009	Puesta en circulación de nuevas Monedas Metálicas de 10, 20 y 50 centavos
ANEXO 26C.9	31 de marzo de 2011	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevas monedas de 20 pesos, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.

* La literal "C" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos actual, vigente a partir del 1o. de enero de 1993 una vez adoptado nuevamente el nombre "peso" (a partir del 1o. de enero de 1996).



SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EL CAMBIO DE BILLETES, ASÍ COMO PARA EL CANJE Y RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS

Las instituciones de crédito estarán obligadas a ofrecer cualquier persona, sin necesidad de que sea Cliente, los siguientes servicios:

Servicio de Cambio de Billetes.

Este servicio consiste en la atención de solicitudes de cambio de Billetes de circulación actual por otros de la misma o diferente denominación, y tiene las siguientes características:

- Debe proporcionarse en todas las Sucursales Bancarias, con excepción de micro-sucursales, módulos y sucursales ubicadas en tiendas departamentales.
- El monto máximo por operación será de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- El cambio se llevará a cabo a voluntad del tenedor; es decir, en las denominaciones expresamente solicitadas.
- Se deberán cambiar los Billetes no Aptos para Circular que les presenten por Billetes Aptos para Circular.
- Las personas que soliciten el servicio deberán respetar los criterios generales establecidos por las instituciones de crédito para atención de clientes en ventanillas; por ejemplo: la fila de formación.

Servicio de Canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas.

Para la prestación de este servicio se deberá cumplir con las siguientes reglas:

Primera

Los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas serán prestados al público en general por conducto de las instituciones de crédito a través de los centros de canje.

Los servicios materia de las presentes reglas, serán prestados exclusivamente respecto de los Billetes y Monedas Metálicas nacionales, a que se refiere el Artículo 2o., incisos a), b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda

Los centros de canje se establecerán en las Sucursales Bancarias con las que se celebre el "Contrato para la Prestación de los Servicios de Canje y Retiro de Billetes y Monedas Metálicas". Las instituciones de crédito en cuyas Sucursales Bancarias se ubiquen los centros de canje, prestarán los servicios a que se refiere la regla primera.

Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas operarán en días hábiles bancarios y dentro de todo el horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

Tercera

Las Sucursales Bancarias en las que se ubiquen los centros de canje, deberán estar claramente identificadas en su exterior, mediante un letrero con la leyenda "CENTRO DE CANJE", cuyas dimensiones no deberán ser menores de 45 x 20 centímetros. El material con el que esté elaborado dicho letrero será a elección de las propias instituciones de crédito.

En todas las Sucursales Bancarias se deberán colocar avisos en lugares visibles de las áreas de atención al público, en los que se describa la ubicación de los centros de canje localizados en la entidad federativa a la que pertenezcan.

Cuarta

Cualquier persona podrá acudir a los centros de canje para solicitar los siguientes servicios:

- Cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas por otros de la misma o diferente denominación.
- Cambio de Billetes y/o Monedas Desmonetizados o en Proceso de Retiro por su equivalente en piezas de circulación actual.
- Solicitud de valoración de piezas deterioradas, así como su pago en caso que proceda.

En la realización de los servicios las instituciones de crédito deberán entregar, invariablemente, piezas aptas para circular.

Tratándose de Monedas Metálicas Deterioradas, Billetes Deformados, Billetes Marcados, Billetes y Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y /o Desmonetizados, así como cualquier pieza que presenten vestigios de usos no monetarios, las Sucursales Bancarias en las que se encuentren centros de canje deberán proceder conforme a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente circular.

Quinta

Las Sucursales Bancarias en las que se encuentren centros de canje, deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación.

Si ocasionalmente no dispusieran de Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

ANEXO 27
3/3**Sexta**

Las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles bancarios de cada mes, un informe acerca de los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas que haya prestado el mes inmediato anterior en los centros de canje de cuya operación sea responsable. El citado informe deberá contener los siguientes datos:

- 1)** Nombre de la institución de crédito y Plazas Bancarias en las que se ubican los centros de canje a su cargo.
- 2)** Periodo que abarca el informe.
- 3)** Por cada centro de canje a su cargo, número de operaciones atendidas y su importe, separadas en los siguientes rubros:
 - Canje de Billetes por Monedas Metálicas;
 - Canje de Monedas Metálicas por Billetes;
 - Otras operaciones (indicar si se trata de valoración de fracciones, cambio de Monedas o Billetes en Proceso de Retiro o Desmonetizadas, etc), y
 - Envío de Billetes o Monedas sin Valor a Banco de México, en caso de duda por parte del evaluador o de inconformidad por parte del tenedor.
- 4)** Por cada centro de canje a su cargo, número de operaciones:
 - Atendidas con Billetes o Monedas Metálicas en denominaciones distintas a las demandadas por el público;
 - No efectuadas debido a no contar con Billetes o Monedas Metálicas en las denominaciones demandadas por el público, y
 - No efectuadas por otras causas, indicando éstas últimas.

Dicho informe deberá dirigirse al Banco de México, usando para tal efecto los formatos y/o herramientas tecnológicas que el propio Banco les proporcione.

Séptima

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los centros de canje, podrán presentar su queja al Cajero Principal del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, Distrito Federal. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 01800 BANXICO (01800 226 9426) o correo electrónico dinero@banxico.org.mx

